This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

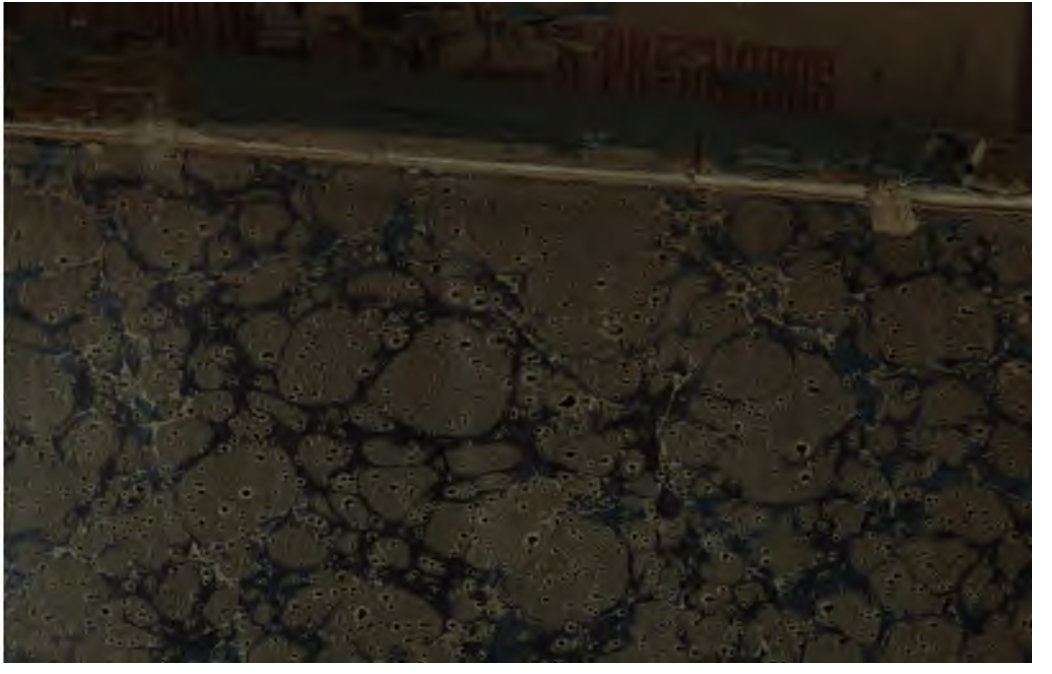

PROPERTY OF
University of
Toronto
Library
1817
ARTES SCIENTIA VERITAS

COLECCIÓN

DE

ESCRI[illegible]

HISTORIADORES

EX-LIBRIS.

OBRAS

DE

D. VICENTE DE LA FUENTE

ESTUDIOS CRÍTICOS

SOBRE

LA HISTORIA Y EL DERECHO DE ARAGÓN

(TERCERA SERIE: PERIODO REVOLUCIONARIO)

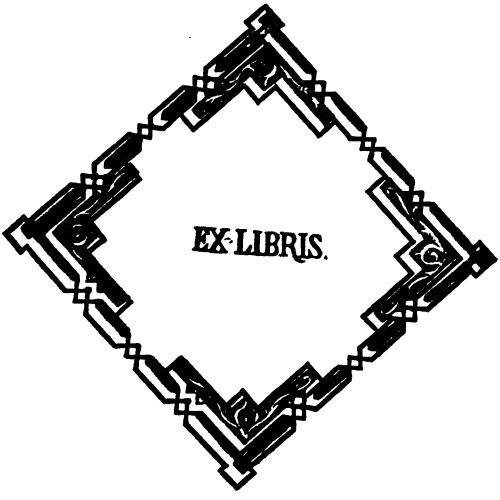
EX·LIBRIS.

OBRAS

DE

D. VICENTE DE LA FUENTE

ESTUDIOS CRÍTICOS

SOBRE

LA HISTORIA Y EL DERECHO DE ARAGÓN

(TERCERA SERIE: PERIODO REVOLUCIONARIO)

TIRADAS ESPECIALES

100 ejemplares	en papel de hilo, del	1 al 100.
25	»	en papel China, del.	I al XXV.
25	»	en papel Japón, del.	XXVI al L.

COLECCION DE ESCRITORES CASTELLANOS
ESTUDIOS CRÍTICOS
SOBRE
LA HISTORIA Y EL DERECHO
DE ARAGÓN
POR
D. VICENTE DE LA FUENTE
Académico de número
de las Reales de la Historia y Ciencias Morales
y Políticas
(TERCERA SERIE: PERIODO REVOLUCIONARIO)
FORTUNA VENCE A TIMOR
MADRID
IMPRENTA Y FUNDICIÓN DE M. TELLO
Impresor de Cámara de S. M.
Isabel la Católica, 23
1886
HISTORIADORES

DP
302
.A67
F96
V.3

Callejon
12.9.54
89505

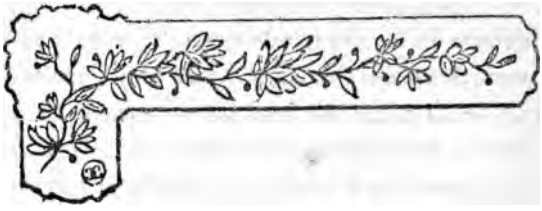

PRÓLOGO

DE LA TERCERA SERIE.

Al terminar el período constituyente quedó ya indicado é incoado el período revolucionario en la Historia y el Derecho de Aragón, el cual duró siglo y medio, desde la muerte de D. Jaime I, en la segunda mitad del siglo XIII, hasta principios del siglo XV, en tiempo de D. Fernando de Antequera, fundador de la Dinastía castellana en aquel país, en cuyos años, termina el período revolucionario, y no antes, pues yo no veo en D. Pedro *el Ceremonioso* el restaurador del orden, sino en lo material; puesto que en el orden moral, verdadero orden y fuente del material, poco fué lo que alcanzó, y perdió en los últimos años de su vida lo poco que se había

ganado en los campos de Epila. Es más: la astucia de los dos Cerdanes, padre é hijo, haciendo de su cargo de Justicias de Aragón unos nuevos Reyes en contraposición á la Corona, y aun superiores á ella, hacen perder al Rey su prestigio, y á la revolución mansa ganar en Zaragoza lo que la revolución fiera é indómita había perdido en los campos de Epila. Los dos Cerdanes, semejantes á las serpientes del grupo de Laoconte, rodean con sus anillos al viejo D. Pedro y á sus dos hijos, atándolos y ahogándolos, contribuyendo á la decadencia de la majestad Real, que á fines del siglo XIV presenta en Aragón los menguados tiempos de Felipe III y IV y de Carlos II. Y entre tanto, á vueltas de esta libertad mentida, se establece el más fiero despotismo aristocrático, y el Justicia y las Cortes reconocen á ésta el brutal derecho de matar de hambre (no con cuerda ni espada) á la mitad de los aragoneses, después de haberlos esquilmado, haciéndolos semejantes á los libertos de Roma, que, después de explotados en la esclavitud, adquirían con el pileo el derecho de morirse en

las calles de Roma gritando: ¡Viva la libertad!

La Dinastía castellana logra restablecer el orden y restaurar la majestad Real durante el siglo XV; pero las decantadas libertades no llevan consigo ni la justicia ni la igualdad, y siguen en toda su brutal lozanía los privilegios y las leyes de casta, sin que les falten los aplausos de los revolucionarios de entonces y de ahora, los interesados elogios de los curiales y los idilios político-aristocráticos de los cronistas Blancas y Argensola, admiradores y cantores de las glorias de la Unión, de las proezas de los Cerdanes y de las brutalidades sanguinarias de los veinte de Zaragoza.

Algunos de estos capítulos, y en especial los de las «Vísperas Sicilianas» y las «Libertades de Aragón,» fueron escritos para informes académicos de algunos libros, aquél en la de la Historia y éste en la de Ciencias Morales y Políticas; pero convenía no omitirlos.

Con esto concluimos esta serie de estudios que, en su origen, no pensábamos llegara á ser libro.

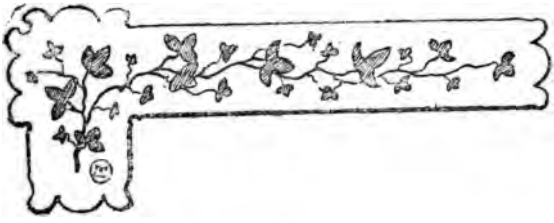

FORMACIÓN

DE LA LIGA ARISTOCRÁTICA

TITULADA LA UNIÓN.

§ 1.° El período de la llamada Unión.
§ 2.° Coronación de D. Pedro *el Grande*, y su despego de la Iglesia.
§ 3.° Rebelión de los señores de Cataluña: quedan por feudatarios.
§ 4.° El Rey se compromete en la defensa de Sicilia sin contar con las Cortes.
§ 5.° Funestas consecuencias de las censuras eclesiásticas: unión de la nobleza y los concejos contra el Rey en las Cortes de Tarazona.
§ 6.° El privilegio general de Aragón, llamado la *Carta magna Aragonesa*.
§ 7.° Derrota de la gran Cruzada contra D. Pedro.
§ 8.° Texto literal del primitivo privilegio general de Aragón, base de la Unión.

§ 1.°

EL PERÍODO DE LA LLAMADA UNIÓN.

Más de medio siglo duró la revolución aragonesa, conocida con el nombre de *la Unión*, que nada tuvo de tal, pues fué pésima desunión y guerra civil. Hemos visto ya su origen y preludios en tiempo de D. Jaime *el Conquistador*. Formalizóse en tiempo de D. Pedro III, apellidado *el Grande* (1282), y duró hasta D. Pedro IV, conocido por *el Ceremonioso*, en 1348. Si á los sesenta y seis años que median desde el privilegio general otorgado por D. Pedro III á la batalla de Epila, en que acabó la Unión, se unen los diez y siete desde las Cortes de Ejea, preludio de la Unión (1), hasta el privilegio general, resultan ochenta y tres años de revolución más ó menos abierta. Pero deslindados ya los preludios de aquella guerra política y social en tiempo de D. Jaime, cumple ahora, á nuestro propósito, estudiar imparcialmente las fases porque fué pasando esta revolución durante los sesenta y seis años de su duración, desde los

(1) Véase el artículo de los «Preludios de la Unión,» pág. 315 del tomo II de esta obra.

tiempos de Pedro III á los de Pedro IV, en que termina. Reinan entre estos dos monarcas, Don Alonso III, apellidado *el Liberal* (1285-1291); D. Jaime II, apellidado *el Justo* (1291-1327); D. Alonso IV, llamado *el Benigno* (1327-1336), y en pos de éste el ya dicho D. Pedro IV, cuyo largo reinado alcanza hasta 1387. Durante este tiempo, la revolución mansa, promovida por la ambición indiscreta de D. Pedro III y su malhadado entrometimiento en los asuntos de Italia, germen de funestas, costosas y malditas guerras, dan lugar á la liga ó confederación de los magnates, y aun de muchos pueblos contra el Rey, y á las censuras, excomuniones, riesgos y gastos inútiles del reino.

Crece en bríos é insolencia la Unión en tiempo de D. Alonso III, á pesar de la energía de éste. Más afortunado su hermano D. Jaime II, enfrena á los revoltosos y devuelve á la Corona su esplendor con su alta política, no en todo justa ni justificable, y con sus grandes victorias. En su tiempo tiene lugar la muy *verdadera*, aunque á primera vista *inverosímil*, epopeya de la expedición de aragoneses y catalanes á Levante, que supera á las *gestas* de tiempos anteriores. La demasiada debilidad y supeditación femenil de D. Alonso IV, llamado *el Benigno*, demasiado benignamente, alienta de nuevo á la Unión, enfrenada, ya que no dominada

completamente por la férrea mano de D. Jaime II, y llega en tiempo de D. Pedro IV á su paroxismo, y á degenerar de revolución en rebelión abierta y traicionera.

Así como hicimos sección aparte para estudiar los preludios de la Unión en tiempo de D. Jaime *el Conquistador*, así tenemos que dedicar otra aparte para estudiar paso á paso y documentalmente su exaltación anárquica y demagógica en tiempo de D. Pedro IV, que tuvo la honra y la fortuna de acabar con ella y con su mentida libertad. Preciso es, por tanto, condensar en esta serie de artículos (aunque sea reduciendo á estrecho marco grandes cuadros) los hechos relativos á la Unión durante medio siglo, desde D. Pedro III, á principios del reinado de D. Pedro IV, y los tres reinados intermedios.

§ 2.°

CORONACIÓN DE D. PEDRO III, Y SU DESPEGO DE LA IGLESIA.

Treinta y siete años contaba ya de edad Don Pedro III, cuando entró á reinar, siquiera en los últimos días de su longevo padre gobernára ya sin reinar. Ocupado estaba en la frontera, honradamente en guerra contra infieles, y por

orden de aquél, que no gustaba de verle ocioso, y menos de desaprovechar las caballerías, que anualmente le debían los ricos-hombres, aunque menguadas por D. Pedro II y escatimadas desde las revolucionarias Cortes de Exea [1]. Los moros tenían obligación de hacer todos los años la guerra santa, y, luego que alzaban sus mieses, emprendían sus algaras y acefas contra los cristianos. Estos, á su vez, procuraban ganar por la mano, si podían; era, además, máxima constante en los Reyes de aquel tiempo y su política, que no convenia dejar holgar á los señores, parte porque no se enervasen en la molicie y los vicios, y además para que no revolviesen dentro de casa, si no se les proporcionaba medio de reñir con alguno fuera de ella, según la célebre frase de Estrabón [2].

Para tomar posesión de su Corona hizo Don Pedro tregua por tres meses con los moros, á quienes apoyaban sus correligionarios de Africa y Granada.

Cruzando por Valencia, llegó á Zaragoza bien acompañado. En la iglesia de la Seo, que aún no era metropolitana, tomó la Corona por su mano, y no esperando á que la colocara el Obispo, añadiendo que no la tomaba *de la*

(1) Véase el ya citado párrafo.

(2) *Dum extus bellum non habent domi quærunt.*

Iglesia, ni *por la Iglesia*, ni *contra la Iglesia*.

Alta significación tenía este hecho, al parecer poco significativo. D. Jaime narra en su crónica, con su ruda y militar franqueza, la entrevista que tuvo con el Papa en Lyón, durante el Concilio que allí se tuvo por Gregorio X en 1274.

Grandes honores le hizo allí el Papa, y mucho llamó allí la atención el anciano Monarca. Fué tanta la gente que salió á verle, que en toda la mañana apenas pudo andar una legua que le faltaba para entrar en Lyón.

«Cabalgamos en nuestro caballo, y, al espolearlo, hicímosle saltar garbosamente, de modo que, admirados los franceses, no pudieron menos de decir: —¡No es tan viejo ese Rey como decían! (1), y aún podía repartir sendas lanzadas á los turcos.»

El Papa le invitó á que asistiese al Concilio. Luego que entró el Rey en la iglesia, le hizo llamar y venir á su lado. «Hizo llamarnos para que nos asentásemos á su lado, tan cerca, que entre él y Nos no podía caber otra persona, debiendo advertir que su silla sólo era un palmo más alta que la nuestra.»

Tratóse de la conquista de Ultramar: el Rey estuvo generoso y valiente; los Maestres de las

(1) ¡Y tenía entonces *nada menos que* setenta y dos años!

Ordenes militares, tacaños y recelosos, y los demás, reservados. Viendo que nada se arreglaba sobre esto, manifestó al Papa que tendría gusto de ser coronado de su mano. El Papa contestó que también tendría gusto en ello, con tal que ratificase el tributo que había prometido su padre, cuando se coronó en Roma, de pagar 200 mazmudinas jucefinas, mas todos los atrasos que su padre no había pagado.

«Respondimos Nos á esto, que nos maravillábamos en gran manera de que nos pidiese á la sazón tributos del tiempo de nuestro padre, cuando acabábamos de ofrecerle socorros que valían mucho más que lo que nos reclamaba; y que, en cuanto á firmarle escritura confesándonos tributarios suyos, no lo haríamos de ningún modo, porque los servicios que Nos habíamos prestado á Dios y á la Iglesia de Roma, bien merecían, á nuestro entender, que se renunciase respecto á Nos á tan mezquinas exigencias.» (Cap. 299.)

Suplicó al Papa que mediara con Carlos de Anjou, que tenía preso á D. Enrique de Castilla, *por causa de la Iglesia*. Contestó el Papa que andaban equivocados los que suponían esto, añadiendo que, habiendo suplicado á Carlos que lo soltara, no había querido hacerlo (1).

(1) Es muy posible, dado el carácter cruel del de Anjou. Téngase en cuenta para lo de las «Vísperas Sicilianas.»

Viendo que nada sacaba, suplicó al P
confesara, y en efecto, el Papa le absol
sus pecados, que en materia de inconti
no eran pocos ni flojos, encargándole, p
puesto, que perseverase en su propós
enmienda. Con setenta y dos años que
tiempo era ya de estar curado de livian

«Hincámonos luego de rodillas, y pon
nos la mano sobre la cabeza, diónos po
veces su bendición apostólica, después
cual le besamos la mano y nos despe
para volvernos á nuestra tierra.» (Cap.
Y se volvió, en efecto, como había id
muchas honras, pero nada más.

No era D. Pedro tan afecto á la Igl
al clero como su padre, ni tenía la gr
voción que éste, aun en medio de sus am
extravíos, á los que no poco propendía ta
aquél. Así que desde luego, y escarm
con lo que le había sucedido á su pad
vez de pedir ser coronado, se coronó
mano, y con la fórmula algo despegada
queda dicha. Llevaba ya en su pecho e
cor contra el rey Carlos de Nápoles, de
ter duro y poco generoso, á quien el pa
mente IV, también francés, había d
investidura de rey de Sicilia, como feud
de la Iglesia, á la cual había prestado g
servicios, derrotando á los gibelinos.

Véase, pues, toda la transcendencia que tenía la fórmula de la coronación de D. Pedro III, y su despego para con el Papa y aun con la Iglesia. Y como el entrometimiento de aquel Monarca en las cosas de Sicilia, y sus reyertas con el Papa, contribuyeron no poco á las sublevaciones de los grandes contra él, y al desarrollo de la Unión, preciso era comenzar por este hecho, muy significativo. Porque, á la verdad, los partidarios de la Edad Media y encomiadores de la religiosidad de los Príncipes en aquellos tiempos, no tienen en cuenta que, si en el siglo XIII hubo un San Fernando, y un San Luis, y un D. Jaime I, y un D. Alfonso X, ni D. Pedro III de Aragón ni D. Sancho *el Bravo* en Castilla, tuvieron nada de ultramontanos ni afectos al Papa.

§ 3.°

REBELIÓN DE LOS SEÑORES DE CATALUÑA CONTRA EL REY: QUEDAN ÉSTOS COMO MEROS FEUDATARIOS.

No bien se había puesto la corona D. Pedro, sin esperar á recibirla, cuando volvió á toda priesa á Valencia, donde los moros andaban sublevados, esperando los refuerzos que les ofrecían de Africa y Granada. Apoderóse con gran valor, y no pequeño riesgo personal, del

castillo de Montesa, coronando con esta empresa las hazañas de su padre, de quien no fué inferior en valor y bizarría.

Sintieron los catalanes que no fuera el Rey á tenerles Cortes: tomáronlo por despego, aunque no lo era. Fueron entonces cabezas de la sedición los condes de Pallars y Urgel, el vizconde de Cardona y los siempre revolvedores y desleales condes de Fox, patrocinadores de herejes y bandidos, y cizañeros contra España, con objeto, ya por entonces, de arrebatar sus dominios al obispo y á la iglesia de Urgel. El conde de Urgel entraba también á la parte contra el Obispo y contra el Rey, y enviaron á desafiar á éste.

El Rey aceptó el desafío: por justicia y por política tenía que apoyar al obispo de Urgel. Los condes de Fox aspiraban á quedarse con el valle de Andorra y otros inmediatos, pues teniendo autoridad en ellos, á título de lugartenientes del Obispo, aspiraban á ser propietarios. D. Pedro conocía demasiado que, al perder el Obispo los derechos señoriales, que Carlomagno le había dado en aquellos valles y montañas, los perdía España y los adquiría Francia. La cuestión ha llegado hasta nosotros, y con mengua de España, por desgracia.

La osadía de los señores, revolvedores más

que revolucionarios (*pronunciamienteros* los llamaríamos ahora), llegó al extremo de apoderarse de casi todo el Principado, y el vizconde de Cardona tuvo la osadía de acercarse á Barcelona, talando campos y saqueando pueblos. No lo sufrieron los barceloneses, y saliendo contra él le derrotaron, huyendo el Vizconde *muy listo* (1), como su proverbial apellido, y aun quedaron descontentos los barceloneses de su veguer Gombal de Benavente, por no haberle perseguido más allá del Llobregat.

El Rey tomó tan perfectamente sus disposiciones, que, aparentando indecisión y aun flaqueza, pasó por Lérida con 500 caballos, y de pronto se puso sobre Balaguer, donde estaban los revolvedores, los cuales se quedaron no poco sorprendidos cuando vieron aparecer tropas por todos lados, y que habían caído en la red, quedando sitiados por 3.000 caballos y cerca de 100.000 infantes, que les cerraban todo escape y salida. Los señores se batieron con gran bravura; sus vasallos con tibieza, y los de la villa con harto sentimiento suyo, por los grandes daños que recibían en sus intereses. No les admitió capitulación D. Pedro, y hubieron de rendirse á discreción. Presos y desarmados, los llevó á Lérida el infante Don

(1) Ha llegado hasta nosotros la frase: «Escapó *más listo que Cardona.*»

Alfonso, y al de Fox, con grillos, á Suriana, pues, como era tan trapacero, cizañero y voluble, convenía sujetarle de ese modo. Soltólo al fin, á instancias de su hermana la reina de Mallorca. Con los de Cardona y Pallars, anduvo más benigno, pues quería congraciárselos para las guerras de Sicilia, que ya meditaba. Con todo, los hizo juzgar y sentenciar, saliendo condenado cada uno de los revoltosos en 200.000 marcos de plata, para pago de gastos de guerra, y 100.000 sueldos por daños y perjuicios hechos á los vasallos del Rey. Para castigar el desacato del desafío, se les condenó á perder los señoríos en la parte del dominio directo, dejándoselos en feudo, y pasando así, de señores absolutos de sus condados, á ser en adelante feudatarios del Rey.

Niegan los de la casa de Cardona que sus condes quedasen entonces como feudatarios, pero se tiene por más cierto que poco después el Rey devolvió al vizconde el dominio directo y señorío absoluto, y también á los de Pallars y Urgel, como también á D. Alvaro Cabrera, Guillén Remón de Sossa, Ponce de Ribelles, Ramón de Vilamur y Guillén Galcerán de Castella, como también á Ramón Roger, Bernardo Roger de Eril y Ramón Roger de Anglesola.

La mayor parte de ellos se portaron luego

con gran valor y fidelidad en las campañas de Sicilia, y contra la invasión francesa, excepto el tornadizo Tomé de Fox, que vino acaudillando franceses contra el rey de Aragón.

§ 4.°

EL REY SE COMPROMETE EN LOS ASUNTOS DE SICILIA, SIN CONTAR CON LOS RICOS HOMBRES NI LAS CORTES.

Corría el año del Señor de 1282, cuando los sicilianos, que no podían ya aguantar por más tiempo la tiranía y petulancia francesa, se sublevaron contra sus verdugos, al toque de vísperas del día 30 de Marzo (1). La ferocidad de los sicilianos igualó á la tiranía de los franceses: unos y otros quedaron pagados.

La sublevación venía muy preparada de antemano, y contaban con el apoyo de los reyes de Aragón y Castilla, y del emperador de Oriente, que, á fuer de griego, era *muy griego*. Un año antes contaban con el Papa, pues Nicolao III, como romano y conciliador, llevaba á mal la prepotencia del de Anjou que, á título de sobrino de San Luis, se imponía demasiado

(1) Recientemente se ha cumplido el sexto centenario de aquel gravísimo suceso. Los italianísimos lo han celebrado impíamente, como era de esperar. ¡Pobres de ellos, sin los aragoneses y catalanes!

en Roma, y se hacía odioso por su orgullo y dureza donde quiera que mandaba; y en Roma, á título de Vicario del imperio y Senador romano, se imponía demasiado, con harto disgusto de los Ursinos, de cuya familia era el Papa. Este se entendía bien con D. Pedro de Aragón, y aun aseguraban los franceses, que en sus deseos de sacudir el yugo anjoino, entraba por algo el deseo de engrandecer á sus nepotes. ¡Quién pudo en ningún tiempo tener á raya los juicios temerarios de los políticos y la maledicencia de los cronistas! Pero faltó la vida al papa Nicolao, cuando ya los tratos estaban muy adelantados.

Murió el Papa en Agosto de 1280, y, después de larga contienda de medio año, resistiéndose los Cardenales italianos á nombrar Papa francés, y logrando imponerse los anjoinos, salió por desgracia nombrado para la Silla de San Pedro un francés, que tomó el nombre de Martino II, el cual, más adelante, y según la actual computación, se intituló IV de aquel nombre. Este apoyó desde luego la política ambiciosa y prepotente de su paisano el anjoino, con lo cual creció la malevolencia de los italianos y la desconfianza de todos los Príncipes, que tenían por qué recelar de la ambición de aquél y de Francia.

D. Sancho *el Bravo*, rey de hecho, aunque

no de derecho mientras vivía su desgraciado padre D. Alfonso, recelaba de Francia por la cuestión de los infantes de La Cerda, sus despojados competidores. El de Aragón veía bien clara la tendencia á despojarle, no solamente de sus estados en el Languedoc, sino también del territorio de Cataluña, que llamaron la *Marca Hispánica*, y que fué el territorio codiciado por Francia, desde Carlomagno hasta Luis XIV, y aún lo es todavía. De este modo Francia tenía el pie sobre España y Aragón por el lado del Mediterráneo, ya que por la parte del Atlántico lo tenía metido en Navarra y contra Castilla, en hora menguada, y aspiraba á la anexión de Guipúzcoa y los puertos del Cantábrico, como todavía los codicia.

Sospechábase que la Cruzada que proyectaba el de Anjou, á pesar del mal éxito de la de su tío San Luis, se dirigía más bien á ganar á Constantinopla, malamente perdida por los latinos, y donde estaba para morir el astuto Miguel Paleólogo, á quien sucedió, el mismo año 1282, su malvado hijo Andrónico. Por ese motivo los griegos, si bien atizaban el fuego del descontento en Sicilia, y ofrecían, con fe griega, socorros y recursos, estaban muy lejos de poder ni de querer cumplirlos, pues entre la fe púnica y la británica, la griega ocupa el medio, formando en materias de fe política lo

que llama el vulgo *una trinidad sin Dios*. Inglaterra también entonces tenía intereses contra Francia, pero estaba lejos. Por lo que hace al naciente imperio de Austria, Rodulfo de Haspurg harto hacía en sostenerse contra los muchos y poderosos rivales; y, á pretexto de pobreza, había omitido la ceremonia de su coronación como Emperador, escarmentado quizá con lo que le había pasado á D. Jaime, y alentado con el ejemplo de D. Pedro de Aragón. Tal era la situación de Europa, y aun del sacerdocio y el imperio, al estallar la sublevación de Sicilia en 1282.

Era la reina de Aragón hija de Manfredo, legítimo rey de Sicilia, y por tanto se creía con derecho á la sucesión á dicha corona después de la muerte de Coradino, á quien, con harta crueldad y baja política, había decapitado el de Anjou, creyendo con esto intimidar, logrando sólo exasperar. De magnánimo hubiera adquirido fama, conservándole preso en Francia, en cuyo caso no podía alegar derecho el de Aragón. Decapitando á Coradino, adquirió nota de cruel y vengativo, y abrió la puerta á las pretensiones de los parientes y aliados de éste. Los escolásticos defendían *pro aris et focis* la potestad *directa* del Papa, de dar y quitar coronas, pero pasados ya los tiempos de San Gregorio VII é Inocencio III, y los de San Luis

y San Fernando, y D. Jaime I y Alonso X, los príncipes de Europa estaban poco dispuestos á ir á Canosa, y tomaban el camino de Anagni, que siguió después aquel *bondadoso* monarca francés llamado Felipe *el Hermoso*, que tan gratos recuerdos dejó á la Santa Sede, por el agradecimiento que mostró á los favores que le hizo Bonifacio VIII con grave perjuicio de la corona de Aragón.

Hizo el rey D. Pedro la hipocresía de pedirle al Papa los rediezmos de los bienes y obvenciones de la Iglesia, para hacer guerra á los moros de Africa. No ignoraban el Papa ni el de Anjou lo que tramaban el de Aragón y los señores gibelinos que con él se entendían, los cuales, con su habitual y maquiavélica doblez, tan pronto, ávidos de venganza, se declaraban por el rey de Aragón, como luego, ávidos de dinero, se ladeaban al francés; canalla servil, bien fuera vencedora ó vencida.

El Papa, en su genio iracundo y demasiado francés, recibió con aspereza á los embajadores de D. Pedro, reclamó el feudo, pero ni aun quiso responder por escrito. De seguro que no hubiera hecho esto un Papa italiano; y los mismos Cardenales de aquel país no se mostraban satisfechos de la elección que les había sido impuesta por los anjoinos, hablando humanamente y á lo político, sin faltar á lo que

el catolicismo enseña en cuanto á la inspiración del Espíritu Santo (1).

El rey D. Pedro, á pretexto de guerra contra los moros de Túnez y de favorecer al bey de Constantina, que se hacía vasallo suyo y ofrecía hacerse cristiano, reunió una poderosa armada. Creíase que aspiraba á más el de Aragón, pero apenas podían creer que fuera su ánimo desembarcar en Sicilia. Iban contentos los catalanes, avezados al mar y á sus mareos, ávidos siempre de aventuras y de empresas casi temerarias. No iban así los aragoneses, gente de secano, sin más marina que la del Ebro. Metidos en barcos los ricos-hombres, ya no había cuestión de caballerías, ni las milicias concejiles y fronterizas podían alegar el fuero de cabalgada con el Rey, para *lite campal* y pan para tres días; fuero más libre que el de los vizcaínos, que no pasaban del *árbol malato*, pues dentro del país no tenían tiempo fijo de servicio. Las grandes conquistas de D. Jaime, agrandando el territorio, aumentando la majestad del poder Real y creando la formidable marina catalana, habían hecho

(1) En nuestros días, y en defensa de la Compañía de Jesús, se ha publicado, sin correctivo ninguno, y antes con aplauso, la obra de Cretineau Joly, titulada: *Clemente XIV y los jesuitas*, de la que se desprende, si es cierto el contenido, que en la elección de aquél hubo algo de simonía; y no se ha creído lastimar con eso la inspiración divina en aquella elección.

variar completamente la política, y casi anulado los fueros concejiles y menguado los señoriales y feudales. Resignábanse los concejos, pero no así los ricos-hombres y los señores de Aragón. Habíase creado también una especie de ejército permanente y aguerrido, cual era la milicia almogávar, guerrilleros endurecidos y poco disciplinados, pero *tropa* formidable, aunque no llegó á formar *ejército*.

Embarcados los señores aragoneses, muy á disgusto suyo, preguntaron al Rey que á dónde iban. El Rey les respondía: *Que su camisa quemaría si llegase á adivinar sus secretos*. Se ignoraba todavía el invento de los jurisconsultos líricos, que fantasearon los fueros de Sobrarbe, de que el Rey nada grave podía hacer sin consultarles: y lo bueno es que, por lo visto, tampoco sabían los ricos-homes su célebre fuero.

Grandes proezas hicieron en Africa, á porfía, catalanes y aragoneses, aunque infructuosamente. Declaróles el Rey, por fin, su propósito de ir á socorrer á los sicilianos, á quienes el de Anjou volvía á oprimir más que antes, y aún más inhumanamente. Opusiéronse la mayor parte de los señores, diciendo que la empresa no era posible, honrada, ni provechosa.

A pesar de esa tan justa oposición, el Rey desembarcó en Sicilia, libertó á los de Mesina, á los cuales el de Anjou concedía capitulación.

con la misericordiosa concesión de sólo cortar la cabeza á 800 ciudadanos de los principales. Huyó aquel verdugo, teniendo dobles fuerzas, y los sicilianos proclamaron rey á D. Pedro de Aragón, no sólo por ser su libertador, sino por los derechos de su mujer, como hija de sus antiguos Reyes, pues los feudos á la Santa Sede no tenían ya, al cabo de doscientos años, el carácter fiduciario que en el siglo XI.

El Papa excomulgó al rey D. Pedro, absolvió á sus súbditos del juramento de fidelidad, dió su corona á quien la pudiera conquistar, y envió al príncipe Carlos un socorro de 500 caballos romanos. Mal lo pasaron éstos, pues habiendo desembarcado en Calabria 5.000 almogávares, pasaron á cuchillo á los del socorro, juntamente con el ejército francés, y al conde de Alensón que los acaudillaba.

Los aragoneses y catalanes sintieron ver á su Rey excomulgado y privado del derecho á la Corona; pero no por eso se dieron por desligados del juramento de fidelidad que le habían prestado. Los escolásticos franceses é italianos predicaban la potestad *directa* del Papa sobre los Reyes, para darles y quitarles la corona, aunque no hubieran delinquido contra la Iglesia (1); pero los pueblos ya no lo

(1) Esto podía importar poco á un francés, pero á los aragoneses no les gustaba ya, ni aun entonces, el ser franceses.

entendían así, y comprendían que esto los conduciría á caer en poder de los franceses, y tener que estar á cada paso tocando, no *sólo á vísperas, sino á completas.*

§ 5.°

FUNESTAS CONSECUENCIAS DE LAS CENSURAS PONTIFICIAS: UNIÓN DE LOS NOBLES Y LOS CONSEJOS CONTRA EL REY EN LAS CORTES DE TARAZONA.

Aunque protestando contra las censuras pontificias, que consideraba injustas, el rey Don Pedro no llevó á mal que se guardaran. Esto produjo gran desaliento en los ánimos, viendo cerradas las iglesias y administrados los Sacramentos sin solemnidad, y casi todo de luto en las iglesias.

Para mayor dolor, los franceses reunieron un gran ejército en Navarra, y con él entraron en Aragón por Sangüesa, saqueando, talando é incendiando varias aldeas y castillos, hasta llegar á Verdún. Esperábalos D. Pedro allí cerca, deseando se internaran por aquella parte para aprisionarlos entre sus montañas; pero, sabiendo que estaba cerca, los franceses volvieron á Navarra. Mas como el ejército enemigo seguía á la vista, y el de Aragón no tenía bastantes fuerzas para atacarlo, y por otra

parte, veía á los señores y á los pueblos tristes y descontentos, convocó las Cortes para Tarazona, con ánimo de alentarlos y allegar recursos. Salióle mal la cuenta, pues en vez de subsidios, recibió quejas. Los ricos-hombres le echaron en cara que se hubiese metido en tal empresa sin contar con ellos, y aun á despecho suyo. Los nobles y los procuradores, que en vez de hacer guerra contra infieles, en lo cual siempre había honra y á veces ganancia, los hubiese malquistado con el Papa y con el poderoso rey de Francia, comprometiéndolos en una guerra estéril y ruinosa. Llevó muy á mal el Rey estos consejos, y, como estaba engreído con sus triunfos, y acostumbrado á mandar al estilo militar, se dejó llevar del orgullo y de la cólera, contestando con altanería. La historia nos ha conservado el diálogo.

«—Yo, hasta agora, por Mi he fecho mis faciendas: si consejo quisieramos, vos lo demandariamos.

—Pues non guardais nuestros fueros, ni habedes menester nuestro consejo, nin los guardan vuestros oficiales, otorgadlos de nuevo y juradlos.

—Agora (replicó el Rey), non es tiempo de pensar en eso, que he menester dar batalla á los franceses; despues haré lo que debo.»

El Rey prorrogó las Cortes para Zaragoza.

Los nobles y los procuradores se marcharon descontentos, no sin haberse coligado para oponerse á las demandas y exigencias del Rey, dando desde luego á esta liga el nombre de *Unión*.

¿De parte de quién estaba la razón?

Por esta vez, de parte de las Cortes, y la sinrazón, de parte del Rey. Pero es preciso tomar las cosas de más alto. Aun sin la destemplanza y falta de tacto y de prudencia con que el Rey había procedido en las Cortes, había de antemano la imprudencia de haberse comprometido en las funestas guerras de Sicilia contra el más sensato dictamen de los ricos-hombres. Porque, si bien la fortuna coronó aquella temeraria empresa con un éxito tan brillante como inverosímil en ambas Sicilias, y por entonces, perdióse de intereses, de hombres y de mejora social, lo que se ganó de eso que llaman *gloria*; mercancía que suele salir muy cara, y que se compra á costa de mucho oro, mucha sangre inocente, muchos actos de inmoralidad, y muchas ruinas y lamentos. Los partidarios de *las glorias* clamarán contra esto, y lo hallarán poco poético: en cambio es más positivo. Con la paz prosperan los pueblos.

Preséntase como una obra de misericordia lo que hizo el rey D. Pedro á favor de los sicilianos, y se clama contra la brutal inhumanidad del de Anjou, que, si era sobrino

Luis, no le imitaba en sus virtudes, y aun dicen que su Santo Tío reprobó su conducta en más de una ocasión. Parece esto muy verosímil.

Pero, ¿fué sólo por obra de misericordia y de humanidad por lo que fué D. Pedro á Sicilia? ¿Tenía él obligación directa de amparar á los sicilianos por los equívocos derechos de su mujer? Por grandes que fueran los atropellos que padecían los sicilianos y feroz é inhumana la conducta del de Anjou, ¿tenían obligación los aragoneses y catalanes de meterse á caballeros andantes? ¿Eran acaso los sicilianos los únicos que entonces, y antes y después, gemían y gimieron en tan dura tiranía, tan corriente y sufrida por entonces en casi todas partes? Pues qué, ¿los señores mismos aragoneses y catalanes, trataban mejor á sus vasallos que los franceses á los sicilianos?

Y, por otra parte, ¿qué fruto se sacó de ello? ¿Qué nos ha quedado? ¿No se volvieron poco después los italianos contra sus favorecedores, y tuvo que ahorcar Roger de Lauria á muchos traidores sicilianos, que se habían pasado á los franceses?

Ello es que los historiadores, así franceses como italianos y aun ingleses, maldicen de los aragoneses y catalanes, y los llaman también tiranos y verdugos, tanto ó más que á los

de Anjou. Creo que en vez de defender á los aragoneses basta con recordarles lo que pasaba en sus tierras.

Y si en vez de ser tan propicia la fortuna á nuestras armas por mar y por tierra, casi hasta lo inverosímil, hubiera fracasado la expedición ó hubiera salido mal tan temeraria empresa, como era lo más probable, y con las probabilidades de uno contra cinco, ¿qué se diría de ello? ¿Quién fuera el responsable?

La culpa hubiera sido del Rey; los perjuicios los hubieran pagado los pueblos aún más que los magnates, pues éstos se hubieran resarcido á costa de ellos.

La historia es historia, la poesía es poesía y la crítica es crítica. Por lo demás, si á los ojos de la poesía *la vida es sueño*, á los ojos de la verdadera filosofía *la gloria es humo* (1). Por lo que hace á la religión y á la moral cristiana, la gloria es otra cosa muy distinta. Y no es porque no ame, y mucho, las glorias verdaderas de mi país; pero este cariño no debe quitar el amor á la prudencia y la justicia, virtudes cardinales.

Poco después de las Cortes de Tarazona, tuvo el Rey que acudir á reparar otros males valiéndose de las milicias concejiles, no

(1) *Sancte Pater*, le dicen al Papa quemando una estopa, *sic transit gloria mundi.*

atreviéndose á pedir por entonces las caballerías.

Precisamente acababan las tres comunidades, incluso la de Teruel, de prestar un gran servicio al Rey y al país. D. Juan Núñez de Lara, opulento señor de Castilla, cuyos ascendientes, con pocas excepciones, se habían distinguido siempre como grandes revolvedores, aumentando sus estados á fuerza de rapiñas en los pueblos y el Tesoro (si es que entonces lo había), se había casado con Doña Teresa de Azagra, señora de Albarracín. Desavenidos por su ambición y rapacidad con los reyes de Castilla y Aragón, había convertido la villa de Albarracín en una madriguera de bandidos, siendo él mismo ladrón á la alta escuela; pues en aquella época muchos nobles no se desdeñaban en ejercer la industria de Jaime el Barbudo y los Niños de Écija, siempre que esto se hiciera en grande. Tenía saqueadas y robadas todas las tierras desde Molina y Sigüenza hasta Alfaro y Calahorra, y también las entradas de Aragón. Para mayor traición y villanía, se desaforó de Castilla y se hizo francés. Esto se miraba entonces peor que *pasarse al moro*, pues con el moro se iban á veces muchos hombres de bien sin hacerse moros.

Pero ¡hacerse francés!

Tanto por poner remedio á estos males,

como por no acudir pronto á las Cortes de Tarazona, donde no desconocía D. Pedro que caía en ratonera, y que lo había de pasar mal, reunió á toda priesa la gente de las comunidades de Calatayud, Daroca y Teruel, sin contar con los nobles, á quienes no podía llamar; pues calculaba que no le querrían servir, puesto que aún se negaban á seguirle contra los franceses que le combatían desde Navarra, país que ya de Navarra no tenía más que el nombre, hecho francés. En cambio llevaba á los catalanes con el conde de Urgel, los Moncadas y Cardonas. Los ricos-hombres de Aragón se dieron por sentidos de que el Rey se viera servido de los nobles de Cataluña y de las milicias concejiles del Bajo Aragón, sin contar con la aristocracia y la oligarquía aragonesa. Ni hacían ni dejaban hacer. El sitio de Albarracín fué largo y duro. La milicia fronteriza de las comunidades manejaba bien la ballesta, no tanto la pica, pero era utilísima para los trabajos de cava y trinchera, tan necesarios en los sitios, pues los aragoneses, en sus asedios, era lo primero que hacían; al paso que los castellanos miraban esto como cobardía (1).

Pudo escapar el de Lara, á quien el Rey de Aragón tenía interés en capturar.

(1) Dícese que la primera vez que los castellanos hicieron trinchera fué en el sitio de Montiel contra su Rey D. Pedro.

Apoderado éste de Albarracín, no quiso establecer allí feudo, ni señorío ni oligarquía, sino que, con alta política y mejor acuerdo, organizó aquella tierra democráticamente, á guisa de comunidad, al estilo de las otras tres sus hermanas y vecinas, y más la de Teruel, pues tomaron también el fuero que decían de Sepúlveda (1).

§ 6.°

LA CARTA MAGNA DE ARAGÓN, Ó SEA «EL PRIVILEGIUM GENERALE ARAGONUM.»

Bajo tales auspicios se reunieron las Cortes de Aragón, el día 3 de Octubre de 1283, domingo, en la iglesia de Santo Domingo, ó sea de Padres Predicadores en Zaragoza. Aparecen ante todo á la cabeza de los quejosos los bastardos de D. Jaime, fruto maldito de su lascivia; bastardos de hecho más que de nacimiento, D. Jaime de Exérica y D. Pedro Fernández.

Siguen á éstos los ricos-hombres en número de más de doce, y entre ellos D. Jimeno de Urrea, D. Pedro Cornel, D. Lope Ferrench de Luna, D. Ato de Foces, D. Artal de Alagón,

(1) Por eso en el fuero de las Cortes de Daroca de 1311, *De testamentis civium*, quedan exceptuados los de Teruel y Albarracín.

D. Sancho de Antillón, D. Guillermo de Anglesola, á todos los cuales se les da tratamiento de Don (*Domno*), y hay otros doce mesnaderos sin tratamiento de Don, pero que aparecen algunos de ellos hijos de ricos-hombres. A estos doce se añaden D. Gombal de Tramacete y D. Aznar de Rada, formando un total de veintitrés ricos-hombres juntos con los dos Infantes bastardos, número considerable é imponente; y aun añade el privilegio, fuera por realidad ó sea por fórmula, que eran muchos más los ricos-hombres y mesnaderos: *Et pluribus aliis richis hominibus et mesnadariis regni predicti.*

Siguen luego á éstos los caballeros, infanzones y ciudadanos de Zaragoza. De los caballeros é infanzones no se cita ningún nombre, pero en cambio se citan los nombres de los cinco jurados de Zaragoza que allí asistían, otros tantos procuradores de la ciudad, y además otros nueve vecinos de Zaragoza, y aún se les hacían pocos los diez y nueve oligarcas ó caciques, pues dice el privilegio que había muchos más: *Et multis aliis ejusdem Universitatis Concilii*, y probablemente no sería fórmula, sino realidad. Así no es extraño que sacasen por adehala que todos los años el Rey tuviera Cortes, y precisamente en Zaragoza, y esto por mor de libertad. El privilegio

general, más que de Aragón, era de Zaragoza.

Con la aristocracia levantisca de ricos-hombres y mesnaderos y la oligarquía de Zaragoza, viene, como de costumbre, toda la oligarquía del Alto Aragón, á saber: los procuradores de Huesca, Jaca, Barbastro, Naval, Alquezar y Ayerbe, que todos se dan tratamiento de Don. Del Bajo Aragón solamente asisten los tres procuradores de Teruel, y uno tan sólo de Alcañiz. Las comunidades de Calatayud y Daroca, y los concejos de Tarazona, Borja, Alagón, Epila, Cariñena y Caspe, territorios realistas, brillan por su ausencia.

Con todo, si no contribuyeron al parecer los de Calatayud y las comunidades á este privilegio, tampoco lo impugnaron, y antes bien lo aceptaron, sin perjuicio de que, dado como general y ley de Aragón, ni podían ni debían rehusarlo, una vez que más adelante se añadió por apéndice al libro VIII de los fueros compilados por D. Jaime, como también los de las Cortes de Ejea.

Treinta peticiones en forma de queja (*ó greuje*, como allí decían) se dieron al Rey, quejándose algunas de su conducta con mucha razón. Conviene conocerlas y deslindarlas, pues otras hay injustas y exorbitantes.

1.ª Que el Rey observe los fueros, usos,

costumbres, privilegios, donaciones y contratos (cambios), en Aragón, Ribagorza, Valencia y Teruel: estos tres territorios se consideraban como tierras aparte, y aun los de Teruel habían tomado, según decían, el fuero de Sepúlveda, cosa algo estrafalaria.

2.ª Que no se hiciera inquisición. Es dudoso si protestaban contra el Santo Oficio (lo cual nada tendría de extraño) ó contra el procedimiento de enquesta, ó sea de pesquisas é indagatoria, pues de todo hay.

3.ª Que el Justicia de Aragón (no lo llaman *Justicia mayor*) juzgue todos los pleitos que vinieren á la corte con consello de los ricos-hombres mesnaderos... segund fuero... Bastaba leer este párrafo para echar abajo los delirios sobrarbeños del *Judex medius*, y confirmación de que no era más que *oficial del Rey* y *Auditor de guerra*. El resentimiento contra el Rey se extiende al Justicia, de quien se quejan y de quien desconfían; por eso le exigen que falle según fuero, y no solo, sino con consejo de los ricos-hombres, mesnaderos, caualleros, infanzones y hombres buenos de las villas: ¿qué era, pues, un magistrado que había de tomar consejo de tan descomunal asesoría? Y cuando los intereses de los ricos-hombres y los de los pueblos fuesen encontrados, y aun los de los ricos-hombres y mesnaderos con los de

los caballeros é infanzones, ¿qué haría el desdichado Justicia con los encontrados dictámenes de tantos asesores?

Poca cosa era el Justicia en tiempo de Don Jaime I; pero esta petición absurda y depresiva de su magistratura, lo rebajaba todavía más. Y tanto lo rebaja, aun en lo material, el privilegio general, que el pobrecito Pedro Martínez de Artajona firma el último de los testigos, y delante del escribiente ó secretario del Rey, que es el último: *P. Martini de Artaxona, Justitia Aragonum. Signum Petri Clemente scriptoris predicti Dom. Regis.*

4.ª Que se les devuelvan las cosas de que habían sido despojados.

Petición muy justa, si era cierta; pues muchos de ellos eran ladrones á la alta escuela, como el de Lara desde Albarracín, y otros en Aragón y Castilla.

5.ª Que el Rey, antes de hacer guerra y acometer empresas, tomase consejo no sólo de los ricos-hombres, sino de los mesnaderos, caballeros y aun de los honrados ciudadanos é hombres buenos de las villas, como en tiempo del rey D. Jaime. Justo era esto después del desafuero que el Rey había hecho en lo de Sicilia. Pero es el caso, que por la crónica de Don Jaime hemos visto que por lo común no los consultaba sino cuando no podía pasarse

sin ellos; que le aconsejaban mal, y que por lo común tenía que hacer lo contrario de lo que le aconsejaban. Además, que las cosas de la guerra necesitan por lo común rapidez y secreto. Y nótese que no habían de entrar sólo en el consejo los doce ricos-hombres, *sine quibus nihil Rex*, según los jurisconsultos líricos, inventores de los fueros de Sobrarbe, sino también los caballeros y hasta los procuradores de las villas.

6.ª Que en cada uno de los lugares haya jueces del mismo reino.

Bien acordado, pero era el caso que pedían ribagorzanos para Ribagorza, como si éste fuera estado distinto de Aragón, y lo mismo pedían valencianos para Valencia.

7.ª Libertad de la sal. Lo mismo D. Jaime que D. Alfonso *el Sabio* se habían apoderado de las salinas, y en las Cortes de Castilla hay por entonces quejas como en éstas.

8.ª Se desecha la nueva tributación sobre los ganados, introducida con el nombre de *la quinta*. Mas para que no se introduzcan tributos nuevos, es preciso que se paguen bien los antiguos legales y bien administrados.

9.ª Se limitan las facultades de los sobrejunteros á perseguir los malhechores encartados.

10. Queja contra las innovaciones de

Derecho Romano, introducido por los Bolonios, y petición muy justa para que sólo se administre justicia conforme al Derecho Patrio. Conviene copiarlo para desengaño de los jurisconsultos líricos de Aragón.

«Item del *mero imperio é mixto*, que nunca fué, ni saben que fuese en Aragon, ni en el reino de Valencia, ni encara en Ribagorza. E que no y sia d' acadelant (1), ni aquello ni otra cosa ninguna de nuevo, sino tan solament fuero, costumbre, uso, privilegios e cartas de donaciones e de cambios; ni faga judgar en ninguna *villa, ni en ningun lugar, que propio suyo no sea* (2).»

Si tenían razón para quejarse de que los comentaristas fueran embrollando el derecho aragonés con sus comentarios y cavilaciones romanescas, no lo tenían para exagerar, hasta el punto de cerrar la puerta á toda mejora y progreso en la frase de *ni otra cosa ninguna de nuevo*, y que se limitase la justicia del Rey á las villas realengas, pudiendo los nobles ejercer con los villanos, impunemente, toda clase de tiranías, violencias y desafueros, como *in anima vili*.

¿Y era esto libertad? ¿Era esto justicia? ¿Era esto progreso?

(1) De aquí en adelante.
(2) Son cuatro peticiones en una.

Por grande que fuese la tiranía del Rey, era mil veces mayor la de cualquier magnate, porque la tiranía, por lo común, está en razón inversa del tamaño; es tanto mayor y más insoportable, cuanto menor es el que la ejerce, y la de muchos peor que la de uno.

11. Que la administración de justicia en la corte sea gratuita, y no tengan los aragoneses que ir con las apelaciones fuera de Aragón.

Desde la queja 12 en adelante, entran una serie de peticiones especiales de los ricos-hombres á favor suyo, y que debían estar contenidas en pliego especial, que presentaran ellos, pues se despegan de las otras.

12. Que las salvas de infanzonía se siguieran haciendo, como habían hecho otorgar al rey D. Jaime en las Cortes revolucionarias de Exea, plagándose el reino de *hidalgos de gotera*, que, sobre orgullosos y holgazanes, se negaban á trabajar ni pagar contribuciones.

13. Que los ricos-hombres cobrasen sus pagas por San Miguel, con los derechos que les correspondiesen por *calonias e azemblas* (acémilas, bagajes?)

Que todos los villeros paguen las contribuciones usadas en tiempo de D. Jaime, lo cual era muy bueno para los que habían de cobrar y no pagar. Los tributos usuales que nombran allí, son: *peytas* (pechas ó contribución

directa), *cauallerias*, *cenas*, *açemblas* (bagajes), *calonias* (multas), *trehudos* (censos perpetuos é irredimibles, á modo de feudos y servidumbres) (1), *hueste y monedaje*.

Las cenas consistían en el alojamiento y manutención por una ó más noches. Por lo común se llamaban *cenas Reales*, y eran muy considerables; pero las exigían también los ricos-hombres en sus señorías, y, á veces, aun en los pueblos de realengo.

Las *açemblas*, que se cree corrupción de la palabra *acémilas*, era el gravoso servicio de bagajería, que pesaba comunmente sobre la clase agrícola, y que no era sólo del Rey, sino que lo exigían también los nobles cuando iban á prestar servicio por sus caballerías.

(1) El Tribunal Supremo ha declarado erróneamente como servidumbres, los treudos, declarándolos irredimibles, dejándose llevar en eso de las apreciaciones de los comentaristas y abogados rutinarios, y dejando como cosa perpetua esas tiránicas exacciones feudales, contra todos los principios del derecho político y social moderno y de la economía política, equivocándose en eso como en otras muchas cosas de Aragón. Pero si hubieran tenido en cuenta el privilegio general, en vez de los comentarios de los foralistas, mirando al texto legal y no á la rutina, hubieran hallado que el *trehudo*, *trefudo*, *trebudo*, *tributum*, era un tributo y no una servidumbre, que venía á remedar en pequeño al derecho feudal, y que luego lo adquirieron los particulares, ó por compras ó por remedo; como se introdujeron los mayorazgos á imitación de la sucesión á la corona, con lo cual se desarrollaron la holgazanería y el orgullo y la charlatanería, vicios endémicos de nuestro país.

14. «Que todas las ciudades e las villas de Aragón que solian ser *honor* de ricos-hombres, que lo sian aquellas que del Senyor Rey son agora, segund que acostumbrado era antiguamente.»

Lejos de ser esto una cosa favorable á la libertad, era un acto de imposición y tiranía aristocrática, muy perjudicial para las villas grandes, que ya no necesitaban tan exigentes como inútiles jefes militares, pues se manejaban mejor ellas solas.

Queda ya dicho lo que eran *las honores*. Cuando los grandes avances de la reconquista en tiempo de D. Pedro I y D. Alfonso *el Batallador*, obligaban á los colonos y pobladores de las tierras reconquistadas á llevar la azada en una mano y el chuzo en la otra, necesario era que los pueblos tuvieran jefes avezados á la guerra, y que los guiasen, y éstos eran los nobles, que, por tener caballo, eran caballeros, y pagando contribución de sangre, no la pagaban en dinero. Pero verificada ya la repoblación, establecido el municipio y su concejo, aseguradas la independencia y la frontera, *las* honores estaban de más. Por otra parte, los ricos-hombres escatimaban las caballerías, las habían casi anulado en tiempo del malandante D. Pedro II. Además, se había observado que los ricos-hombres y caualleros

propendían á convertir las honores en feudos, y los feudos en señoríos, y los señoríos en focos de tiranía y arbitrariedad; donde mandaban en absoluto contra el Rey y los pueblos, y á despecho de los pueblos y el Rey, pues los pueblos de señorío, no sólo en tiempo de los Reyes Católicos, sino de Felipe II, eran en Aragón *manadas de borregos*, que podía degollar el señor cuando quisiera y como quisiera, sin que lo pudieran impedir ni el Rey ni la ley, ni el cacareado privilegio general, como veremos más adelante.

Exigían, pues, los ricos-hombres, en esa *Carta magna* y en son de libertad, volver á los tiempos de D. Pedro II y á los abusos del regimen, que ya habían cohibido D. Alfonso *el Casto* y aún más D. Jaime I. Por eso no invocaban que volvieran las cosas al estado que tenían en tiempo de D. Jaime, como hacían en otras peticiones, sino que invocaban remotos tiempos, *segund que acostumbrado era antiguament*.

A los oligarcas de Zaragoza y del Alto Aragón les importaba esto muy poco: los de Ribagorza y Teruel no habían conocido tales honores; pero los de las comunidades y territorios del Bajo Aragón, que habían tenido que soportar su pesada mano, preferían la tiranía del Rey á la tiranía de los magnates y caciques. ¿Será ésta la clave del por qué no figuraban

los nombres de sus procuradores en aquellas Cortes y en el privilegio general?

15. «Item que honor no sea tollida ni emparada por el Senyor Rey á ningun richo-hombre de Aragon...»

No se contentaban con exigir que se les devolviesen las honores de que tanto habían abusado, y que cien veces habían debido perder por sus traiciones y bellaquerías, sino que, sobre exigir que se les volviesen las honores, *retrocediendo* más de un siglo, solicitaban que no fuesen *mutuales* ó amovibles á libre voluntad del Rey, que libremente las daba, sino que no pudiera quitárselas sin motivo, y este motivo lo había de examinar por corte general, esto es, *ad kalendas græcas*, por el Justicia, en unión con los ricos-hombres y los procuradores de las ciudades. Y ¿qué había de hacer y fallar el pobre Justicia con tales Asesores? ¡Y á esto se ha llamado libertades de Aragón!

Hemos visto en el artículo anterior que el obispo de Huesca, tan sabio y justificado, no se atrevió á fallar contra los señores, en tiempo de D. Jaime, cuando se le rebelaron y le desafiaron (1): ¿qué sería en adelante?

¡Esta era la libertad que se ganaba en Aragón con la supuesta *Carta magna*, y éste el

(1) Véase el artículo de «Los preludios de la Unión,» § 8.º del tomo anterior.

progreso que querían las aristocrático-oligárquicas Cortes de Zaragoza para amparar, legalizar y casi santificar tiranías!

16. «Item que los richos-hombres de la *mesnada* (*mensualidad*) que han de servir al Senyor Rey, que *sean contados en aquel mes* (1) los dias de la ida y de la tornada d' aqui aque sean tornados en lures casas.»

Resultaba de aquí que, del mezquino servicio que prestaban por sus caballerías durante un mes, se rebajaban los días de ida y vuelta, que á nada serían cinco de ida y otros tantos de vuelta; de modo que su insignificante servicio se reducía á unos veinte días. Y de esto ¿qué ganaban el Rey, ni los pueblos, ni el progreso, ni la libertad?

Y después de escatimar al Rey sus servicios y reducir la *mesnada* ó *mensualidad* á *veintada* ó cosa así, y reservarse el derecho de alquilarse con otro Rey ó señor extranjero, á lo *condotieri*, y ser *guerreros de alquiler*, le exigían al Monarca y le imponían por deber que cuidase de sus mujeres, hijos y vasallos, y de sus cosas y de las cosas y familias de sus vasallos; y eso en tiempos en que se peleaban ellos, unos con otros, por un azor torzuelo, por una cigüeña ó por un caballo. Así lo exigían

(1) Véase, por lo que se dijo anteriormente, que mesnada no era de *mensa*, sino equivalente á *mensualidad*.

la queja y petición siguiente, que dice así:

17. «Item si por ventura algun richo-hombre, mesnadero, cauallero o infancion, por cualquiere razon *querrá vivir con otro senyor* fuera del regno, que el Senyor Rey d' Aragon sea tenido de recibir en comanda su muller, e sus fillos, e sus bienes, e sus vasallos, e encara las mulleres e los fillos, e todos los bienes de todos aquellos vasallos que yrán con el.»

Véase, pues, cuán ajenas eran estas seis peticiones y exigencias aristocráticas de ser liberales, ni favorables á ningún progreso del país ni libertad verdadera, sino, antes al contrario, vejatorias para el pueblo, privilegios nobiliarios, fomento de abusos y verdadero retroceso histórico á los tiempos del siglo XII.

Las trece peticiones restantes que forman el tercer grupo, y tienen un carácter más económico, debieron ser presentadas en tercer pliego por los procuradores, y parecen en su mayor parte algo más justificadas.

18. Que las cartas que salgan de la escribanía del Rey tengan precio conveniente.

19. Que los escribanos y corredores de las ciudades e villas, esto es, los secretarios de ayuntamiento y *andadores* (1) ó alguaciles, los nombren los jurados.

(1) Creo errata la palabra *corredores* que hay en la prisión de los fueros en letra de tortis, de que me valgo.

20. Que no se obligase á tener posada ó alfandega á cristianos ni moros, sino que cada uno fuera donde quisiera [1]. Y tambien que se deshiciesen las tafurerías.

21. Prohíbense las tasas y restricciones comerciales (*cotos*) [2], y las prohibiciones de sacar pan, caballos ni aceite del reino.

22. Lo mismo se dice de los cotos que se ponían de pueblo á pueblo por los respectivos jurados en sus *abastos*, á fin de que no faltasen en el pueblo.

23. Que no se pusiesen nuevos peajes ó portazgos, ni se cobrasen de los que llevasen artículos de primera necesidad, como pan y vino.

24. «Que los richos-hombres de Aragon no sean tenidos por *las honores* (*sic*) que tienen del Senyor Rey de servirle por aquellas, fuera de su senyoria ni passar mar.»

Justa era la petición, pues no teniendo Aragón litoral ni marina, y no debiendo prestar el servicio sino por tierra para *batalla campal*, ó asedio en que estuviera el Rey, no había razón

llamaban en Calatayud y otras partes á los encargados de vigilancia y rondas.

(1) En los pueblos donde no había posada ni tienda, se obligaba á un vecino á ser posadero ó tendero por cargo concejil.

(2) La prohibición de sacar caballos y bastimentos para Castilla, Francia y Navarra en aquel tiempo de guerra está muy justa y racional. Decíase *coto* ó restricción de *cautum*, *cavere*, prohibir.

para exigirle servicios contra fuero, y más para empresas locas y temerarias como las de Sicilia, que, si por entonces salían bien, más adelante salieron mal, llegando en una de ellas á quedar preso el Rey (1) con muchos de sus caballeros.

25. Que se permita matar corderos; prohibición que se había puesto por fomentar la cría del ganado lanar, muy mermado por las continuas guerras.

26. Que no se pusiera bayle que fuera judío.

Lo mismo en Aragón que en Castilla, y entonces que ahora, los judíos rehusaban ser labradores y artesanos, prefiriendo vivir de la usura, contratas con los Reyes, anticipos y préstamos onerosos á los señores, recaudadores de contribuciones y arbitrios, peajeros, portazgueros y arrendadores de gabelas.

27. «Item demandan assi en criminal como en civil que valga fianza de dreyto *contra senyor e contra oficiales*, contra todo hombre, exceptado en caso manifiesto, segund fuero requiere.»

Esta petición dió origen en parte al precioso fuero de la manifestación. En dando fianza de

(1) En la batalla de Ponza quedó preso el rey de Aragón. Cuando mandó á D. Blasco de Alagón arriar el pabellón Real de Aragón, por no hacerlo, se estrelló la cabeza contra un mástil.

estar á derecho, no podía un aragonés ser preso por deudas ó por injurias ni aun por delitos comunes, ni por los oficiales del Rey ni por los señores. Pero esto daba lugar á una gran impunidad, pues los aragoneses decían que valía más dejar sin castigo á cien culpables que castigar á un inocente. Modificóse esto en adelante por la gran perturbación social que producía, pero se dejó el recurso de *manifestarse* al Justicia, que era *acción popular*. Así la ejercitó Antonio Pérez, detenido en Calatayud.

28. «Item que el Senyor Rey faga Cort general de aragoneses en quada un anyo una vegada en la ciudad de Zaragoza.»

Bueno que el Rey celebrara Cortes todos los años; pero malo para el Rey y los demás pueblos de Aragón el que hubiera de ser precisamente en Zaragoza, cuando los Reyes habían tenido derecho de nombrar donde quisieran y conviniera; y eran tan buenas como Zaragoza, que entonces, como antes y después, solía ser la cárcel del Rey, como hemos visto en tiempo de D. Jaime. Pero como en aquellas Cortes predominaba la oligarquía zaragozana, según hemos visto al enumerar los que figuraban en las Cortes, se llamaba libertad á lo que era *privilegio (priva lex)* ley en obsequio de particulares, y libertad de los prepotentes á costa de los inferiores.

29. «Item que la tierra e léures honores quel Senyor Rey dará a los richos-hombres, que los richos-hombres las partan á los caualleros.»

Para los pueblos era cuestión de verdugos ó de verduguillos, en saliendo de poder del Rey; pero los gozques ladraban, y algo habían de echarles los mastines para roer.

30. Que el Rey ni sus sucesores cobrasen el monedaje como se pagaba antes. Quizá D. Pedro había consentido á sus bayles y recaudadores judíos cometer atropellos y exacciones injustas.

Se ve, pues, por esta rápida y superficial reseña del llamado Privilegio general de Aragón, que dista mucho de poderse comparar con la Carta magna de Inglaterra, aun cuando así se haya dicho, voceado, proclamado y aclamado.

§ 7.°

DERROTA DE LA CRUZADA CONTRA ARAGÓN, Y MUERTE DEL VICTORIOSO D. PEDRO Y DE SUS COMPETIDORES.

El papa Martino IV murió á fines de Marzo de 1285. Poco antes había muerto Carlos de Anjou, agobiado de tristeza, al ver los funestos resultados de su crueldad y mal gobi-

Pensando ser emperador de Oriente, se moría sin ser más que rey titular de Sicilia, y dejando prisionero á su hijo, el príncipe Carlos de Salerno, á quien á duras penas logró salvar la reina de Aragón de que le mataran los de Palermo, que tenían empeño en degollarlo, como había ajusticiado el de Anjou á Coradino.

El papa Martino IV había dado la corona de Aragón al conde de Valois, hijo segundo del rey de Francia. El mayor, que era Felipe *el Hermoso*, rey de Navarra, no llevó á bien el despojo de su tío el rey de Aragón, pero tuvo que ayudar contra él con sus fuerzas de Navarra. El Papa, en su furia galicana, hizo predicar una cruzada contra el rey de Aragón. El de Francia invadió el Rosellón, y se aproximó á Cataluña con un ejército inmenso, cual no se vió ya otro en adelante. Venían en él 18.600 jinetes, casi todos caballeros; 150.000 infantes, 50.000 peones para la custodia del bagaje, 40.000 vivanderos y acemileros, escoltados además por otros 1.000 caballos. Por mar venían 300 buques, entre galeras y taridas. Venían, no solamente de Francia, sino también de Flandes, Suiza, Piamonte, Lombardía, Toscana, Génova, Nápoles y Roma. Un cardenal Legado del Papa traía consigo más de 5.000 caballos. Lo que más ofendió á Don Pedro fué la traición de su hermano el rey

de Mallorca, que se puso del lado del francés, dejándose halagar con la esperanza de que se le cediera el reino de Valencia. D. Sancho *el Bravo*, con su habitual bellaquería, trataba á la vez con el de Aragón y el de Francia, ofreciendo socorros al de Aragón, sin ánimo de dárselos, y aceptando del francés promesas de aumento de territorio en Aragón, pues deseaba volver á coger á Calatayud, Daroca, Tarazona y Albarracín, como se incautó del señorío de Molina, á lo Jaime *el Barbudo*, *robándolo* (hablando en aragonés sin *cumplimientos* de Castilla) á su buena é infeliz cuñada Doña Blanca.

Contra tan espeso y formidable nublado, imposible de conjurar, no pudo contar D. Pedro más que con el cielo (que le favoreció visiblemente), con su gran corazón, la lealtad de sus catalanes y aragoneses, y el valor indomable de unos y otros. A la pesadez de aquella inmensa muchedumbre, de 300.000 cruzados sin contar la escuadra, difíciles de conducir y manejar, opuso la rapidez de movimientos, y el gran recurso de España en todos los apuros, *la guerra de partidas y montaña*.

Lo primero que hizo fué castigar á su mal hermano, marchando á Perpiñán para ponerle preso, lo que no logró, ó no quiso llevar al último extremo, pero cogiendo á toda su familia. Hizo á los almogávares guarnecer el

Pertús y todos los pasos difíciles, y aquel i menso ejército, al estilo del de Jerges, pudo forzar en quince días aquellas Term pilas. Hubo de retroceder acobardado, y qu no hubiese entrado en Cataluña á no haber f cilitado el rey de Mallorca un traidor, que le enseñara un portillo mal guardado, por cerca de Perelada.

Ya en Cataluña el ejército cruzado, se puso sobre Gerona, donde se encerró el vizconde de Cardona con 1.500 almogávares y 130 caballeros. El Rey despidió la gente concejil, quedándose con los almogávares y los caballeros. A los aragoneses y los de las comunidades y concejos, encargó defender las fronteras de Castilla, y tener á raya á los navarros, que estaban para atacar por retaguardia, haciendo un tristísimo papel contra sus antiguos hermanos. El Rey con su campo volante se puso á sitiar á los sitiadores. Por mar, Ramón Marquet y Berenguer Mayol dieron cuenta de la escuadra francesa, y los corsarios catalanes y valencianos se enriquecieron á costa de los comerciantes de Marsella. Para remate, llegó Roger de Lauria á tiempo de desbaratar otra escuadra que venía con objeto de aprovisionar el ejército, cuando ya Gerona estaba para rendirse: el vizconde falto de víveres, y, más afortunado que el malogrado Alvarez en nuestros

días, pudo capitular con honra, y salió con armas y banderas desplegadas.

Fué notable su respuesta al conde de Fox, cuando al principio del sitio le encargó la rendición. Alegando el de Cardona su juramento de fidelidad al Rey, le dijo el de Fox:—Que la primera fidelidad se debía á Dios y á la Iglesia. ¡Mucho catolicismo era éste para la gran casa de Fox, que de Dios solía hacer poco caso, de la Iglesia ninguno, y de los herejes mucho! Su pariente el de Cardona le contestó que no entendía de teología, y que Dios daría la razón á quien la tuviera.

Y por aquella vez se la dió á D. Pedro *el Grande*, padre de Santa Isabel, reina de Portugal, pues el ejército francés entró en Gerona, donde halló su tumba. La tradición asegura, y el escudo de la iglesia de Gerona lo perpetúa en la memoria, que unos tábanos, que salieron del sepulcro de San Narciso, picaban á los franceses y los mataban. Los médicos, gente por lo común poco aficionada á milagros, lo explican á su modo; pero los catalanes y aragoneses decían: «Que no sería tan malo su Rey, cuando el cielo y los santos le ayudaban tan visiblemente.» A la verdad, en aquella cruzada no se hacía todo meramente por amor de Dios.

Ello es, que á Felipe *el Atrevido* le picó

también el tábano. Su hijo Felipe *el Hermoso* (el de los Templarios y de Bonifacio VIII), envió á decir al rey de Aragón, su tío, que su padre el rey de Francia se estaba muriendo, y que le permitiese volver á Francia, pues deseaba desembarazarle la tierra; y esto lo hiciese siquiera por el amor que como sobrino le profesaba y siempre había profesado. Algo podían decir en contra los aragoneses de Cinco Villas.

La respuesta del Rey, que ha conservado la historia, fué muy notable.—«Decid á mi sobrino el rey de Navarra, que por su amor y respeto otorgaré gustoso el seguro que me pide, pero esto de parte de mis caballeros y tropas regulares, pues de los almogávares no le puedo responder.» Y él mismo fué escoltando aquel fúnebre convoy, y cuando veía que se acercaban con ánimo de matar al Rey ó á sus fugitivos caballeros y soldados, les decía con gran dulzura:—¡Yo vos ruego que tengades misericordia d' ellos, como Dios la ha tenido de nosotros!

Al entrar en Perpiñán, murió el rey de Francia en su litera, el día 2 de Octubre, al mes de haberse apoderado de Gerona. Un mes después le siguió al sepulcro el rey D. Pedro *el Grande* (10 de Noviembre). Dios juzgó á éste después de haber juzgado á sus tres enemigos prepotentes, el papa Martino, el rey de Francia y el de Nápoles, Carlos de Anjou.

Parecía que con esto debía haber ya paz universal, pues D. Alfonso *el Sabio* había muerto el año anterior, y D. Sancho *el Bravo* reinaba ya en Castilla, con más fortuna que derecho. Aún tuvo valor de pedirle á D. Pedro el territorio, siempre codiciado, de Calatayud, por no haberle atacado durante el sitio de Gerona. Por algo le llamaron *el Bravo* los que no podían pronunciar la P, y la sustituían con la B.

Para conclusión, daremos íntegro el texto del privilegio general, tal cual fué arrancado, más bien que otorgado, por D. Pedro III, al tenor de las modificaciones con que lo sancionó y modificó D. Jaime II, cuyo texto modificado era el legal, aunque luego los Justicias y sus lugartenientes lo interpretaron algo caprichosamente por medio de las llamadas *observancias*, haciendo pasar á ser ley lo que foralmente apenas debió llegar ni aun á formar jurisprudencia.

§ 8.°

TEXTO LITERAL DEL PRIVILEGIO GENERAL DE ARAGÓN, BASE DE LA UNIÓN.

Después del preámbulo, continúa diciendo el texto en romance, según aparece de la

primera edición de los fueros, de esta manera:

«Estas son las cosas de que son despullados los riquos homnes, mesnaderos, caualleros et infançones, cibdadanos, et los homnes de las villas de Aragon, e de Ribagorza, e del reyno de Ualencia e de Teruel (1).

»Quel Senyor Rey obserue e conserue fueros, costumnes, usos, privilegios e cartas de donaciones e de camios del reyno de Aragon, e de Ualencia, e de Ribagorza, e de Teruel.

»Item, que inquisicion no sea fecha nunca contra ninguno en ningun caso (2), e si feyta es la inquisicion e no es jutgada, que no sea dado judicio por ella, ni vaya á açabamiento; e si dada es sentencia, que no venga á execucion.

»Item, quel Justicia de Aragon jutge todos los pleytos que vinieren á la Cort con consello de los riquos homnes, mesnaderos, caualleros, infançones, cibdadanos, e de los homnes buenos de las villas, segun fuero et antiguament fué costumpnado.

(1) ¿Pues qué, Teruel no era de Aragón? Si era de Aragón, ¿á qué formaban cotarro aparte?

(2) La inquisición era la enquesta ó residencia, y á veces el procedimiento de oficio: ¿y por qué no se había de residenciar á los funcionarios públicos? Luego hubo que establecer la enquesta hasta contra el Justicia mayor, como se mandó en las Cortes de Calatayud el año de 1641.

»Item, que sean tornados en posesion de las cosas en que fueron despullados en tiempo del senyor Rey D. Jayme, é suyo, de que ellos se tienen por agreviados, que son públicas e notorias (1).

»Item, que el senyor Rey en sus guerras, e en sus feitos, que tocan á las Comunidades, que los riquos homnes, mesnaderos, cavalleros, infançones, cibdadanos e homnes buenos de las villas sean en su consello e tornen en su honra, assí como solian en tiempo de su padre (2).

»Item, en cada uno de los lugares hayan jutges de aquel mesmo reyno, es a saber: de Aragon en Aragon, e en Valencia de Valencia, e en Ribagorça de Ribagorça.

»Item, que todos los del regno de Aragon usen como solian de la sal de cualquiere se querran de los reynos e de toda la senyoria del senyor Rey de Aragon de aquella que mas querrá. E quendo vendan los que las salinas han ansí como solian antiguament: e aquellos

(1) Más habían quitado ellos á la Corona que D. Jaime á ellos.

Grande era la aversión que inspiraba el feudalismo á las villas libres. Feudalista era la revolución de «la Unión,» como lo fué la de las Comunidades de Castilla en el siglo XVI.

(2) Ya tenía en su consejo á los buenos y leales, que eran los más; pero los holgazanes y revolvedores, que eran menos, pretendían suplantarlos.

que por fuerça vendieran sus salinas e
tienen por agravados, que las cobren,
usen de aquellas como solian ellos, em
tornando el precio que ende recebieron.

»Item, del feyto de la quinta que nunc
dió en Aragon, fueras por priego á la hues
Valencia, e que de aquí adelant nunca se d
de ningun ganado nin de ninguna cosa.

»Item, que los sobrejunteros (1) usen ass
como antiguament salian usar, e no haya
otro poder, nin prendan de las villas de mon-
tatgo (2) sino diez sueldos, e cada cinco suel-
dos, e cada cinco sueldos de las otras villas
de aquellos que en las juntas ser querran. Mas
los sobrejunteros sean executores de las sen-
tencias e encalçadores (3) de los malfechores e
de los encartados (4). E aquellos malfechores
que sean jutgados por los justicias de las

(1) Las junterías de Aragón tienen que ser objeto de estudio especial para las cuestiones de orden público, persecución y castigo de malhechores en la Edad Media. Constituían una especie de *hermandad*, pero no *santa*, como la de Castilla, pues carecía del colorido religioso, al estilo de los *guildas* ó *guildonías* extranjeras, antes tenía más relación con los *amatenes* ó *son-metient* de Cataluña.

(2) La edición de los Fueros, en letra de tortis, dice equivocadamente *mercado*, quizá por errata. Por *montatgo* se entendía, en mi juicio, la batida dada en los montes contra los malhechores ó las fieras, como á son de clarín ó campana, y de somatén.

(3) Encalzar, alcanzar, perseguir.

(4) Bandidos perseguidos por sentencia ó carta ejecutoriada.

ciudades, e de las villas e de los otros lugares de Aragon (1).

»Item, del *mero imperio* e *mixto*, que nunca fué, ni saben que en Aragon fués (2), ni en el reyno de Valencia, ni encara en Ribagorça, e que no sigan de aquí adelant ni aquello ni otra cosa nenguna de nuevo, sino tan solamente fueros, costumpnes, usos, privilegios (3) e cartas de donaciones e de camios (4), segunt que antiguament fué usado en Aragon e en los otros lugares sobredichos. E que el senyor Rey no meta Justicias (5) ni faga iutgar en nenguna villa ni en nengun lugar que suyo propio non sea (6).

(1) Los Justicias equivalían á los alcaldes, y tenían la primera instancia á veces hasta en lo criminal.

(2) En esto tenían mucha razón. Los aragoneses tenían odio al Derecho Romano, y no sólo castigaban al abogado que le citaba, sino que le quemaban el libro. La sutileza romanística del mero y mixto imperio, aunque quizá existiera de hecho, todavía no era conocida allí de derecho.

(3) Se ve aquí el empeño aristocrático de la legislación privilegiada, y el conato de oponerse á la tendencia de la uniformidad de legislación, como en Castilla á las Partidas.

(4) Cambios, permutas; pues los Reyes á veces daban jurisdicción á cuenta de predios.

(5) Los Justicias eran de nombramiento popular en las comunidades y muchas villas de realenco; pero no en todas partes ni del mismo modo. Con todo, los Justicias de Aragón, en el siglo XV, con sus falsas observancias, y en especial el depravador de ellas Díaz de Aux, los declararon *Oficiales Reales*.

(6) Querían pues, los aristócratas ser señores *absolutos*, quitando á sus vasallos el amparo del Rey, por supuesto á nombre

»Item, que ningun jutge ni hoydor en su Corte del Senyor Rey no prenga salario de ninguna de las partes por judicio, ni por oyr pleito nenguno (1). E aquellos jutges que oyrán ó jutgarán qui sean del reyno de Aragon, los que hi haurán jutgar los pleytos de Aragon (2). E que todas las apellaciones de los pleytos de Aragon que sean terminados dentro el reyno de Aragon, e non sean tenidas nenguna de las partes de seguir las apellaciones fueras del reyno de Aragon.

»Item, las saluas de los Infanzones sean assí como el Senyor Rey padre suyo las atorgó é juró en Exea (3). Aquello mesmo sea de las compras que façen los Infanzones del

de la libertad. Los absolutistas liberales han abundado siempre.

(1) Se negaban ó rebajaban los ingresos del Tesoro y los recursos, y se exigían al Rey favores. Si los oidores no tenían sueldo fijo, y parece ser que no lo tenían seguro, ni los Reyes tenían medios por entonces para pagarlos, ¿de qué habían de comer? El tener funcionarios públicos gratuitos era una cosa muy buena, pero que ni entonces ni ahora se acostumbraba: era además muy expuesto á cohechos este sistema.

(2) Pero á su vez los catalanes querían oidores catalanes, los valencianos los querían valencianos, y los mallorquines los querían mallorquines; de donde resultaba que el Rey necesitaba una falange de curiales para su corte, al paso que se le quitaban los recursos para sostenerlos.

(3) Las Cortes de Exea, en el año 1265, fueron muy tumultuosas, como queda dicho. En ellas los ricos-hombres ofrecieron no combatir al Rey, pero cobraron el barato á su placer. No consta que asistieran procuradores de los pueblos ni del clero, sino sólo el obispo de Zaragoza.

realenco [1] que se faga segun que el Senyor Rey padre suyo las juró e las confirmó en Exea.

»Item, los honores de Aragon que tornen á los caualleros, segun que como eran en el tiempo que el Señor Don Jayme finó. E los richos homnes que ayan las pagas á Sanct Martin e lures calonias e sus açemblas [2], segun como habian usado é costupnado antiguament, salvo que todos los vasallos daragon den e paguen, e usen como costupnaban en el tiempo que el Señor Don Jayme finó, es á saber: pechas, cauallerías, cenas, açemblas, calonias, treudos [3], huestes, monedaje. En todas otras cosas que quede saluo á los dichos villeros lures privilegios, segun que demandado fué.

»Item, que todas las ciudades e las villas de Aragon, que solian ser honor de riquos homnes, que lo sean aquellos que del Senyor Rey

(1) *Realenco* decían en Aragón á lo que en Castilla realengo. A los realistas del tiempo de estas guerras de la Unión, llamaban *realencos*.

(2) El diccionario de Borao no explica esta palabra. ¿Sería servicio de acémilas ó bagajes? No parece que tenga conexión con la palabra *asambleas*. Las calonias venían á ser lo mismo que las de Castilla.

(3) Se ve que los treudos eran considerados como derechos feudales, puesto que aquí se trata de derechos señoriales, aunque ahora se quiere suponerlos servidumbres, y así se le ha hecho creer al Tribunal Supremo en mal hora.

son agora, segun que acostumnado era antiguament [1].

»Item, que honor no sea cullida ni emparada por el Señor Rey á ningun rich homne d'aragon, si doncas al Rey homne no fiziese por qué, e que fuese primerament jutgado por Cort por los sobredichos, segun que dicho es de iuso. E otrosí que los richos homnes no puedan coller tierras ni honores, que dadas hauran á lures caualleros, si doncas el cauallero no ficiese por qué, e en encara aquesto primerament que sea uno oido por los vasallos de aquel mismo riquo homne de aquellos que tenian tierra por el Rey.

»Item, que los richos homnes de la mesnada que han de servir al Señor Rey, que sean contados en aquel mes los dias de la yda e de la tornada, daquia sean tornados en lures casas. E aquello mesmo sea de los caualleros que ternan honores de los richos homens [2].

»Item, si por ventura algun rich homne, mesnadero, cauallero ó infançon, por cualquiera

(1) Los pueblos, sobre todo los de las Comunidades, odiaban los tales *honores*, como queda dicho. Sabían ya andar solos, manejarse y nombrar sus caudillos. Por eso D. Jaime I, que halló mucha protección y amparo en el territorio realista de las Comunidades de Aragón, no quería ya dar tales *honores*; pero los revolvedores los pedían en *nombre de la libertad*.

(2) Era una petición de alta holgazanería, con puntas de bellaquería, como queda dicho.

razon querra viuir en otro Senyor fueras del reyno d'aragon (1), quel senyor Rey d'aragon sea tenido de recebir en comanda su muger, e sus fillos, e todos sus bienes, e sus vasallos, e encara la muger e los bienes de aquellos vasallos que yran con él.

»Item, las cartas que saldran de scrivania del senyor Rey que ayant precio convenient.

»Item, los escribanos e los corredores de las cibdades, e de las villas, sean puestos por los jurados e por aquellos que es acostumnado de meterlos e menos de trundo segund que auian usado antiguament.

»Item, de las alfondegas (2) que no y vaya a posar xpiano ni moro, si no se quiere: aquello mesmo de las taffurerías que sean desfechas á todos tiempos (3).

(1) Esta era otra ganga de aquellos amantes de la libertad. Exigían al Rey la disminución del tiempo de servicio, y luego se querían ir á Castilla, Navarra ó Francia, á guisa de *condotieri* ó aventureros, y servir en país extranjero lo que no habían querido servir al rey de Aragón.

(2) La palabra alfondega (alhóndiga en Castilla), tenía varias acepciones: aquí se toma por fonda (tiene las radicales), ó como decían después, *hostalería*.

(3) La cuestión de las tafurerías era complicada por entonces. D. Alfonso *el Sabio* daba asimismo el ordenamiento de las tafurerías. D. Alfonso V de Aragón las suprimió. No pudiendo reprimir el vicio del juego, trataban de organizarlo, y de paso cobrar un impuesto á costa del vicio. No se crea que los de la Unión quisieran combatir los garitos por cuestión de moralidad: pedían la *libertad de garitos*, como piden ahora los afra-

»Item, de los cotos y de todos los estauili-
mentos que son generales de todo el Reyno
assi como de no sacar pan ni cauallos, ni olio
ni otras cosas del Reyno, que sean desfe
chas, e nunca se fagan menos de consejo de
los richos homens, mesnaderos, caualleros, in
fançones e los otros homens honrrados de la
Cibdades e de las otras villas d'aragon: e que
se metan e se culgan (1) por los jurados, e por
los otros homens de las cibdades e de las vi-
llas daragon, segun que auian usado antigua-
ment e costupnado.

»Item, peages nuebos que no sean dados (2)
e specialment de pan ni de vino que lieban con
bestias, ni de ninguna moneda, ni de ninguna
otras cosas, que usadas no fueron de dar pea-
ge en Aragon, e que los peages que tornen e
se prengan en aquellos lugares que antigua-
ment se solian prender, e no en otros. E los
homens vayan por los caminos que vayan
por cualesquiere lugares dando su derecho a
senyor Rey, ó aquellos que auran el peage

(1) La palabra *culgan* se deriva de *cullir* (coger, recoger, *colli gere*), por lo que á veces á las contribuciones, y sobre todo las de rramas, se las llamaba *cullidas*, y á los recaudadores *collidores*.

(2) Los peajes siempre han sido y serán odiosos; pero ¿qué s hace cuando no hay otros medios de sostener las cargas públicas ; hasta conservar su buen estado las vías de comunicación?

El conato de pagar á la antigua y vivir á la moderna, aparecía en los revolucionarios de la Unión entonces como se entiende ahora

e de todas aquellas cosas que dar deuran (1).

»Item, que los richos homnes d'aragon no sean tenidos por las honores ni por las tierras que tienen del senyor Rey de servirlo por aquellas fuéras de su Senyorio, ni passar mar (2).

»Item, demandan quel senyor Rey suelte el estabilimento que fizo que ninguno no fuese osado de matar corderos.

»Item, demandan los richos homnes e todos los otros sobredichos que en los reynos de Aragon e de Valencia, ni en Ribagorza ni en Teruel, que no aya bayle que judío sea (3).

(1) En varios documentos de aquel tiempo se echa ya de ver que los portazgos estaban arrendados á judíos. El de Calatayud lo tenía arrendado un judío llamado Pagazón, en unión con dos nobles. Pagazón hizo tanto dinero, que á fines del siglo XV sus descendientes eran infanzones. Cuando el pueblo de Calatayud expulsó á la nobleza el año 1518, un noble llamado Pagazón, de atlética estatura, que venía con el escuadrón de la nobleza, derribó con una tranca el postigo de San Benito, por donde entraron los nobles acuchillando á los plebeyos.

(2) Resulta, pues, que los revolucionarios de la Unión, y los holgazanes que los apoyaban, no pueden reclamar participación ninguna en las glorias de las campañas de Sicilia, ni en la epopeya de la expedición de aragoneses y catalanes á Levante. Admitido ese principio de no pasar el mar ó no embarcarse, ¿cómo hubiera podido D. Jaime conquistar á Mallorca? Reducido el Rey á estar á la defensiva, ¿no era una cobardía el hacer esa petición, indigna de aragoneses?

(3) Muy buena petición: lo mismo se pedía en Castilla, pero solía suceder que los que tal pedían tenían trampas con los judío y pidiendo contra ellos en público los favorecían en secr-

»Item, demandan que en todo caso, assí en criminal como en civil, que ualga fianza de dreyto contra senyor e contra officiales, e contra todo homne, exceptuando en deudo manifiesto, segun que fuero requiere.

»Item, quel senyor Rey faga Cort general de Aragon en cada un anyo, una vegada en la ciudad de Çaragoza (1).

»Item, que la tierra e las honores quel senyor Rey dará á los richos-homnes, que los richos-homnes la partan á los caualleros (2).

»Item, quel senyor Rey ni sus sucesores no demanden ni prendan, ni demandar ni prender fagan, agora ni en ningun tiempo, monedage en las villas ni en los lugares que han ni aurán, ó por cualquiere manera ó razon aquellos ternan e possediran de los vassallos de los richos-homnes, mesnaderos, caualleros, infanzones, ciudadanos e otros homnes de las villas

(1) Y ¿por qué había de ser precisamente en Zaragoza? ¿Qué derecho tenían aquellos señores y los revolvedores para exigir que las Cortes se tuvieran en donde ellos pudieran ejercitar las funciones de la partida de la porra, no del todo desconocidas por entonces?

Precisamente aquellas Cortes habían comenzado en Tarazona, y para poder imponerse al Rey las habían hecho trasladar los revolvedores á Zaragoza. Véase cómo entendían ya la libertad los revolucionarios de la Unión.

(2) Suponemos que no se computará entre las libertades de Aragón el convertir en señoríos el territorio libre y de realengo, y partirse el botín los revolucionarios, mientras escatimaban al Rey y al país sus mezquinos servicios.

daragon; mas que el dicho monedage hayan e prongan de los lugares que no han e aurán los dichos richos-homnes, caualleros, infanzones, ciudadanos de las villas daragon e los suyos, segunt que antiguament usaron y acostumpnaron deprenderlo.

»Protiestan los sobredichos richos-homnes, mesnaderos, caualleros, infanzones, ciudadanos, e los otros homnes de las villas, e de los villeros, et de toda la universidat del reyno daragon, que saluo sia que á ellos, e á cada uno dellos, e á las cibdades, e á cada una de las villas e de los villeros daragon toda demanda ó demandas que ellos ó cualquiera dellos puedan ó deuan far asi en especial como en general, con privilegios ó con cartas de donaciones, de camios, ó menos de cartas, quando á ellos ó qualesquiere dellos visto será, que puedan al senyor Rey demandar en su tiempo e en su lugar.»

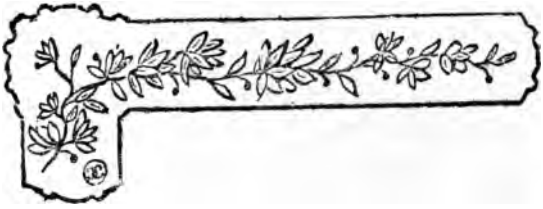

LOS PAPAS

Y LAS VÍSPERAS SICILIANAS [1].

§ 1.° El centenario de 1882: insultos de los revolucionarios italianos y vindicaciones.

§ 2.° Los Papas trataron en vano de reprimir la tiranía insoportable de Carlos de Anjou, pero no lograron evitarla.

§ 3.° La sentencia del papa Martino IV, francés, contiene algunas inexactitudes, y es poco justificada.

§ 4.° El Papa tuvo razón en excomulgar á D. Pedro, pero no en querer regalar la Corona de Aragón á sus paisanos.

§ 1.°

LOS PAPAS Y LAS VÍSPERAS SICILIANAS.

Con este título se publicó en Roma, el año de 1882, un folleto importante, con documentos curiosos, y algunos de ellos inéditos ó poco conocidos, que no está de más el divulgar. El asunto es de tal magnitud, no

(1) Informe leído ante la Real Academia de la Historia, en Enero de 1886, sobre un libro publicado en Roma con ese título.

sólo para la historia de Aragón, sino par general del mundo, entendiendo por tal aquel tiempo á Europa y principalmente países que costean el Mediterráneo, que l merece capítulo aparte, siquiera ya se h dicho no poco en el anterior.

Bajo el punto de vista militar, la camp es una epopeya de aquéllas que apenas p cen verosímiles, cuanto menos verdaderas, mo la que tuvo después lugar con motivo d expedición de aragoneses y catalanes á vante. Pero mi intento en esta serie de in nexos trabajos no es de tratar acerca de as tos militares á título de glorias y proezas, sólo de algunos puntos jurídicos y políticos lo que atañe á la constitución y goberna del Estado aragonés y á sus revoluciones, peorando aquéllas á título de libertad y li tades.

A la publicación de aquel interesante fol dieron lugar (1) las fanfarronas baladron de algunos revolucionarios italianos, que c braron el centenario de las Vísperas sicili á su modo, con lo cual dicho está que lo h ron muy mal, insultando á la Santa Sede,

(1) El folleto remitido á la Academia está vertido al caste pero la traducción deja bastante que desear.

Es un tomo de 160-XVI páginas en 8.°, impreso en Roma establecimiento tipográfico de Pío IX.

sólo á los anjoinos, sino también á los aragoneses y catalanes. Con tales fanfarronadas lograron los revolucionarios de Sicilia disgustar á los católicos, que son la inmensa mayoría del país, á despecho de la propaganda inglesa, y que, en vez de ser el centenario una función nacional, suscitase no pocas antipatías. A bien que no fué muy lejos de allí donde la fábula colocó las arpías, que manchaban todo cuanto tocaban: *Et cuncta contactu foedant iniquo.*

Protestaron el arzobispo de Palermo y los demás Obispos, asociándose á ellos el clero y muchas personas honradas y decentes, llegando aquéllos á decir al Papa en su carta, que se cubriría su rostro de vergüenza si pudieran creer en cualquier país culto que el Episcopado siciliano se asociaba á tales festejos.

La contestacion de León XIII fué dura, aunque bien merecida: los llamó soeces, pero siquiera fué en latín: *In quibus ipsam agrestem inmanitatem nemo probus ferre æquo animo poterit.*

El libro publicado en Roma vindica completamente la memoria de los Papas, que antes y después de las Vísperas Sicilianas entendieron en el asunto, probando que no solamente no aprobaron los desmanes ds los franceses, sino que los vituperaron y reprendieron, y que miraron siempre por la independencia de Italia. En materia de imparcialidad, como es

obra apologética y de controversia, deja al
que desear bajo este punto de vista.

No es poco que no defienda á los francese
pero el apologista no podía hacer otra cos
cuando se echaba en cara á los Papas el s
partidarios de la dominación extranjera; y
fin en Sicilia tan extranjeros eran los franc
ses como los aragoneses. Pues qué, ¿hubier
matado los sicilianos ni un francés si no h
bieran contado de antemano con D. Pedro
Aragón?

Supone el apologista que Doña Constan
incitaba al rey D. Pedro á meterse en la cue
tión de Sicilia, por vengar la muerte de
padre Manfredo. ¿Pero acaso necesitaba D
Pedro que le incitase su mujer á una empres
á que le inclinaba, no un deseo de aventura
sino la política de sostener la integridad
sus estados? Los franceses habían puesto
pie en Navarra y amenazaban á Castilla,
cuyas fronteras eran dueños; pues Tudela e
una amenaza constante para Aragón y Ca
tilla. Codiciaban la Provenza, donde hab
muerto D. Pedro, no por defender á los alb
genses, á los cuales odiaba y los perseguía
España, sino por defender sus feudos y á s
feudatarios. Si la batalla la había de dar D
Pedro III al fin y al cabo á los franceses en
Provenza y Cataluña, prefirió darla en Sicil

contando por auxiliares á los sicilianos ultrajados é irritados. Tal era la clave de su política. No es que yo la aplauda ni como católico ni como aragonés; pues, como católico, atrajo sobre sí y su reino las censuras de la Iglesia, que al tiempo de morir le produjeron tardíos remordimientos; y como aragonés, me duele que metiese al país en gastos locos y nada productivos; en una guerra funesta, que puso en gravísimo peligro la integridad y la independencia de la monarquía aragonesa, y dejó á ésta comprometida inútilmente en los lazos de la maquiavélica política italiana; maquiavélica antes de que naciera Maquiavelo, y concluyendo todo por hacer D. Jaime II una paz funesta y fratricida en desdoro suyo, de Aragón y de su familia.

¡Gloriosa es la campaña de Sicilia! ¿Quién puede dudarlo? Más gloriosa todavía la de Cataluña, en que, auxiliado por la epidemia, acabó con un ejército de más de 300.000 cruzados. Pero ¿qué necesidad había de provocar aquel gravísimo riesgo, en que, lejos de anexionarse remotas é inseguras conquistas, estuvo á pique de perder su corona y arruinar la monarquía, haciendo que fuera Cataluña lo que ya era Navarra para España?

Y digo solamente de Cataluña, y no de Aragón y Valencia, aunque los franceses desde

Tudela amenazaban de continuo al Bajo Ar gón y Rioja, y desde Sangüesa al Alto Aragó porque D. Sancho *el Bravo* esperaba sacar parte de la catástrofe de Aragón, y apodera se de Valencia y Zaragoza, como luego anexionó traidoramente el señorío de Molin prendiendo á mansalva á su misma cuñad convirtiendo en carcel su hospedaje.

Pasemos, pues, á examinar el contenido d libro, sólo en lo que se refiere á Cataluña Aragón, dejando á un lado lo que se refiere los tudescos, á las luchas de güelfos y gib linos dentro de Italia, á los derechos más menos problemáticos de Manfredo y Corad no, y lo de su muy poético, aunque poco a queológico y nada histórico guante.

La cuestión, por lo que hace á la mona quía aragonesa, hay que examinarla en el t rreno del hecho histórico y del llamado e tonces «Derecho de gentes,» teniendo en cue ta las ideas de aquella época, aunque las ilu tremos con las luces de ahora.

§ 2.°

El § 8.° del libro que vamos examinand lleva por epígrafe «Los Papas y las Vísper Sicilianas,» y comienza diciendo: «Carlos

Anjou no prestó dócil oído á los avisos y exhortaciones de los Papas, y vino el castigo, castigo terrible, que demostró con cuánta exactitud veía Gregorio X cuanto hacía prever el fiero *anjounese:*» así dice la traducción.

Todo esto es cierto y muy oportuno el alegarlo; pero también lo es, que el castigo no hubiera sido tal á no haber mediado el rey de Aragón para impedir otros actos de mayor ferocidad y barbarie, y contra el Derecho de gentes, tal cual entonces se entendía por el mismo Santo Tomás y otros santos y sabios contemporáneos, y eso que la obra de *Regimine Principum*, si es suya, considera á Coradino como intruso y tirano.

Malas Completas hubieran seguido á las Vísperas Sicilianas á no haber tenido los gibelinos de Sicilia cubiertas y aseguradas las espaldas; y aun así, harto les costó á catalanes y aragoneses librarlos de las brutales represalias de los anjoinos, como veremos luego, cuando suplamos lo que calla el apologista; pues, lejos de enmendarse aquéllos con el castigo, ni hacer caso de las exhortaciones de los Papas, se mostraron aún más feroces y brutales después, que lo habían sido antes. De modo, que es cierto que los Papas clamaron contra aquellas feroces tiranías; pero también lo es que su voz fué como la de San Juan Bautista, *clamantis*

deserto, pues los anjoinos no les hicieron cas sino en cuanto les traía cuenta, ó halagaba s orgullo, su codicia y su lascivia.

Después de manifestar que los barones g belinos no sacaron provecho de las Vísper Sicilianas, añade el apologista, con un cand admirable, que los pueblos con las Vísper Sicilianas «pensaron en su libertad, no en nu vos señores, y así reconocieron á la Santa Se y no se le rebelaron; rechazaron á Carlos, r el alto dominio papal.»

Sobre eso habría mucho que decir. Si los s cilianos hubiesen podido se hubieran ahorrad la soberanía del Papa, lo mismo que la dom nación de Aragón y la de Francia: á todos n gusta la independencia. No estaban en el ca de atraerse las iras del Papa francés, Mart no IV, que no eran flojas, sobre las de los fra ceses. Si con ponerse á las órdenes del Papa reconocer su soberanía se hubieran librado d la dominación francesa, y el Papa les hubie prestado su protección, todo hubiera salid perfectamente; pero como el Papa se puso d lado de sus paisanos, y no pudo evitar las nue vas atrocidades de ellos, adelantaron muy poc con sus conatos papalinos.

No vamos aquí á recorrer toda aquella gra diosa epopeya, pues cualquiera que sea en es punto el criterio jurídico y político respecto

la causa de la Religión, el Derecho y la Justicia, es lo cierto que bajo el punto de vista de la guerra la serie de los sucesos de aquella campaña aventurera constituye una de las páginas, si no de las más bellas, de las más gloriosas de nuestra historia.

Si los sicilianos hubiesen logrado matar á todos los franceses de uno y otro lado del estrecho, hubieran podido respirar por algún tiempo. Pero Carlos de Anjou pasó en breve á Sicilia; sitió á Mesina, y se propuso exterminar la ciudad, aunque ésta acudió al amparo del Papa. Quisieron capitular con sólo que se les perdonasen la vida: negóse el francés, diciéndoles que se defendieran á todo trance, pues se proponía pasarlos á todos á cuchillo. Los de Mesina acudieron á la protección del Legado pontificio á título de vasallos del Papa, y todo lo que éste pudo obtener del piadoso pariente de San Luis, y devoto feudatario de la Santa Sede, fué que se reservaba el cortar nada más que 800 cabezas, dejándoles las suyas á los restantes; y no tenían de qué quejarse los mesineses, pues iban regateadas las cabezas, puesto que lo mismo podía haber pedido 2.000, ó siquiera 1.000, que era número redondo. Y no quiero recargar este cuadro con ciertos perfiles, que cuentan nuestras crónicas, porque ni me constan

deserto, pues los anjoinos no les hicieron caso, sino en cuanto les traía cuenta, ó halagaba su orgullo, su codicia y su lascivia.

Después de manifestar que los barones gibelinos no sacaron provecho de las Vísperas Sicilianas, añade el apologista, con un candor admirable, que los pueblos con las Vísperas Sicilianas «pensaron en su libertad, no en nuevos señores, y así reconocieron á la Santa Sede y no se le rebelaron; rechazaron á Carlos, no el alto dominio papal.»

Sobre eso habría mucho que decir. Si los sicilianos hubiesen podido se hubieran ahorrado la soberanía del Papa, lo mismo que la dominación de Aragón y la de Francia: á todos nos gusta la independencia. No estaban en el caso de atraerse las iras del Papa francés, Martino IV, que no eran flojas, sobre las de los franceses. Si con ponerse á las órdenes del Papa y reconocer su soberanía se hubieran librado de la dominación francesa, y el Papa les hubiera prestado su protección, todo hubiera salido perfectamente; pero como el Papa se puso del lado de sus paisanos, y no pudo evitar las nuevas atrocidades de ellos, adelantaron muy poco con sus conatos papalinos.

No vamos aquí á recorrer toda aquella grandiosa epopeya, pues cualquiera que sea en este punto el criterio jurídico y político respecto á

la causa de la Religión, el Derecho y la Justicia, es lo cierto que bajo el punto de vista de la guerra la serie de los sucesos de aquella campaña aventurera constituye una de las páginas, si no de las más bellas, de las más gloriosas de nuestra historia.

Si los sicilianos hubiesen logrado matar á todos los franceses de uno y otro lado del estrecho, hubieran podido respirar por algún tiempo. Pero Carlos de Anjou pasó en breve á Sicilia; sitió á Mesina, y se propuso exterminar la ciudad, aunque ésta acudió al amparo del Papa. Quisieron capitular con sólo que se les perdonasen la vida: negóse el francés, diciéndoles que se defendieran á todo trance, pues se proponía pasarlos á todos á cuchillo. Los de Mesina acudieron á la protección del Legado pontificio á título de vasallos del Papa, y todo lo que éste pudo obtener del piadoso pariente de San Luis, y devoto feudatario de la Santa Sede, fué que se reservaba el cortar nada más que 800 cabezas, dejándoles las suyas á los restantes; y no tenían de qué quejarse los mesineses, pues iban regateadas las cabezas, puesto que lo mismo podía haber pedido 2.000, ó siquiera 1.000, que era número redondo. Y no quiero recargar este cuadro con ciertos perfiles, que cuentan nuestras crónicas, porque ni me constan

bastante, ni hacen falta para sombrear el cuadro

¿A qué, pues, venir con esa candorosa apología de que los pueblos de Sicilia no querían señores extranjeros, y que su deseo era reconocer la soberanía del Papa? ¿Pudo éste salvar á los de Mesina?

—No: había censuras para los aragoneses pero no para los franceses.

También aquí en España sabemos un poquito de historia, y tenemos acreditado que se puede ser buenos españoles y muy imparciales y amantes de la verdad, sin dejar de ser por eso, no como quiera buenos, sino fervientes católicos, y muy respetuosos y adictos á la Santa Sede, pues no consiste la adhesión en hacer de lo blanco negro, sino en el *Amicus Plato, sed magis amica veritas;* que al fin Dios es *la verdad* por esencia, y Él mismo lo dice: *Ego sum via, veritas et vita.*

Vino D. Pedro III desde Africa; libró á Palermo y á Sicilia, y el valeroso Carlos de Anjou, que tenía doble gente que el aragonés, no se atrevió á esperarle; dejó sin cortar las 800 cabezas que pedía y regateaba, y huyó á Calabria. Quince galeras catalanas derrotaron á 47 bajeles franceses, cogiendo 22; los almogávares quemaron además 150, que hallaron en el arsenal de San Salvador. Cinco mil almogávares que pasaron en una noche á Calabria,

degollaron al conde de Alençón con toda su división, superior en número, y además á 500 caballeros romanos enviados por el Papa.

Lo que dice el apologista acerca de las tropelías de los tudescos, gibelinos y sus aliados y auxiliares los turcos, que, tomados á sueldo, militaban bajo sus banderas, es muy cierto, y también la actitud conciliadora y protectora á la vez de los Papas italianos en estas cuestiones, mirando por la libertad de los pueblos, y represión de los excesos, crueldades y tiranías; y esto no sólo contra los tudescos, sino también contra el mismo Carlos y sus anjoinos.

Las tres cartas de Clemente IV en los tres años primeros de su Pontificado (1265-1267) son muy duras, y le reprenden sus crueldades, malversaciones, rapiñas, mala administración de justicia y desprecio que hacía de los sicilianos, y otros muchos atropellos y excesos, echándole en cara que tenía fama de inhumano (*inhumanus diceris*) (1), y eso que Clemente IV, excelente Papa, docto, caritativo y generoso, era francés: dicho sea en elogio suyo.

(1) Documento 8.º, sacado del registro de Clemente IV en el Archivo vaticano, pág. 14 del folleto.

§ 3.°

Después de cinco breves pontificados, y
dio año de sede vacante, fué elegido papa l
tino IV, en 22 de Febrero, á disgusto d
cardenales italianos, que querían, y con ra
nombrar Papa italiano; mas, por desgr
prevaleció sobre ellos la influencia frances
22 de Febrero de 1281.

La sentencia que este Papa dió contra
Pedro de Aragón privándole de la cor
contiene algunas inexactitudes, y calla c
que no eran para omitidas. Tomando el as
desde los emperadores Federico y Conra
denostando á Manfredo y Coradino, desc
luego los horrores y violencias de los de
lermo y otros pueblos sicilianos durant
funestas Vísperas. Pasa en seguida á trata
feudo de Aragón ofrecido por el rey D. P
el Católico á Inocencio III, como de cosa
rriente. Pero el Papa francés calla lo que
ben hasta los aprendices de historia: qu
reino de Aragón no era patrimonial; que
Pedro no era Rey absoluto; que no era
hasta que juraba los fueros; que éstos no
mitían reconocimiento de feudo; que la va
y muy aragonesa Doña Petronila de Ar

acusó de mal tutor á su marido D. Ramón Berenguer por haber recibido en feudo á Calatayud y Daroca; que al saber los ricos-hombres y las Cortes que D. Pedro había reconocido feudo al Papa, le dijeron que el reino no era del Rey, pues no lo había ganado él solo, y se negaron á reconocerlo; que D. Jaime *el Conquistador*, hijo de D. Pedro, ni lo reconoció ni lo quiso pagar cuando se lo exigió el Papa en el Concilio de Lyón, contestando con palabras corteses, pero acerbas, como refiere él mismo en su crónica (1). Y permitió Dios (y acatemos sus altos é inescrutables juicios) que el rey de Aragón, aunque malamente metido en aquel mal paso, y *justamente excomulgado*, pero *no bien depuesto*, triunfara en Sicilia, en Italia y por todas partes; que destrozara un ejército de 300.000 cruzados, y una escuadra cuatro veces superior á la suya; que la autoridad del Papa se viera desacatada; que desde entonces no se considerasen los súbditos absueltos del juramento de fidelidad, cuando se destronaba á los Reyes por causas políticas, y no por motivos de alta inmoralidad y de herejía.

Como católico, me es dolorosoy difícil entrar á juzgar la conducta de los papas Martino IV y Bonifacio VIII; que yo no quiero, ni

(1) Véase en capítulo anterior.

puedo, ni debo juzgar al estilo llamado *racionalista;* pues, aun prescindiendo de ideas, escuelas y opiniones, un católico tiene que tratar siempre estas cuestiones con mucho pulso, delicadeza y miramientos. Si como español debe mirar por la gloria del país y por la honra de sus Reyes y personajes célebres, con imparcialidad y justicia, como creyente, tampoco debe faltar á la de los Papas, con igual criterio y condiciones.

Los Papas son infalibles en el dogma y la moral, y aun eso hablando *ex cathedra*, para lo cual se necesitan determinadas condiciones. En política, son tan falibles como cualquier Príncipe. Demostrar esto, sería impertinente de puro sabido, pero recordarlo es necesario; pues á veces parece que lo olvidan los que lo saben, y ciertos escritores también hacen como que se olvidan, cuando no se aprueba la conducta de algunos Papas en sus luchas con los reyes de España y su dominación en Italia. Esta cuestión es política y nada más. Todos se creen autorizados para hablar mal de Alejandro VI, que era español, y ponen esos mismos el grito en el cielo cuando se toca á Bonifacio VIII. *¿Cur tam varie?* como decían los escolásticos en casos tales. Tan vicario de Jesucristo fué Alejandro VI, como Martino IV y Bonifacio VIII.

Hoy día, la conducta de Martino IV, á los ojos de la razón y de la crítica histórica y del derecho internacional, es poco defendible. Que fué demasiado parcial en la cuestión de Sicilia, es opinión común, aunque no le faltan defensores y aun apologistas. El P. Flórez, que en su *Clave historial*, de escasa valía, representa las opiniones históricas, vulgares en España y aun fuera de ella, á mediados del siglo pasado, dice con frase embozada, de puro comedida, hablando de él: «Fué francés, y *muy favorecedor de los franceses en la causa del rey de Aragón sobre Sicilia.*» Lo de *favorecedor*, nadie lo niega; el superlativo *muy*, quiere decir no poco para quien quiera entenderlo, pues al fin es ponderativo. No consta que reprendiese las tiranías de los anjoinos, como lo hizo Clemente IV.

§ 4.°

Dice el apologista en la pág. 60 de su folleto:

«La Iglesia (1) no podía acordar protección á los autores de las Vísperas, á los amigos del infiel Paleólogo, á los súbditos que negaban al

(1) La cuestión no es de la Iglesia, sino de la Santa Sede: de la Iglesia eran parte los aragoneses y sicilianos, tanto ó más que los anjoinos. Aunque se dice *Ubi Petrus ibi Ecclesia*, se dice en otro concepto, que aquí no hace al caso.

soberano (1) las obligaciones feudales, y al Rey la jurada obediencia (2): hubiera podido la Iglesia (3) acordar protección á los arrepentidos, vueltos á la obediencia, y procurar salvarlos de las venganzas de Carlos.»

Esto se dice; pero, prescindiendo de las inexactitudes de lenguaje que contiene el párrafo, es muy problemático que Martino IV hubiera logrado del irritado Carlos de Anjou, lo que no había logrado su antecesor, ni logró su Legado á favor de los de Palermo.

El considerar á los anjoinos como güelfos y defensores del Papa, es un candor demasiado *candoroso*: iban á su negocio, y tenían más de gibelinos que de güelfos. ¡Pues no dejaba de ser excelente güelfo el rey de Navarra, Felipe *el Hermoso*, que invadió por el flanco los estados de Aragón, mientras que los cruzados invadían á Cataluña! ¡Y qué bien pagó á Bonifacio VIII todos los favores que hizo á su casa y en perjuicio de la corona de Aragón! Después de haberle maltratado y ultrajado, á pesar de sus insignias pontificales, inventaron

(1) ¿Qué soberano? ¿El Papa ó Carlos de Anjou?

Al Papa, dice el apologista, que seguían reconociéndole por protector, aunque su protección era ineficaz: á Carlos de Anjou no habían de regalarle cuerdas con que los ahorcara.

(2) En España, decía el Concilio IV de Toledo: *Rex eris si recte feceris*, y en Sicilia regía el mismo principio.

(3) Vuelta al equívoco de la *Iglesia* por el *Papa*.

sus cortesanos franceses la profecía (*ex post factum*), del «*morietur ut canis* (1)».

Como detentador de los feudos de la Iglesia, había incurrido D. Pedro en las censuras canónicas: esto es indudable en mi opinión ultramontana, que no será la de todos, pues al fin hacía una obra de misericordia con los sicilianos, librándolos de ultrajes y pesadísima tiranía, de que no los libraba el Papa; defendía los derechos de su mujer, que tenía por indudables; aseguraba sus estados de Languedoc, y quizá los de Cataluña, siempre codiciados por Francia, y sospechaba que la escuadra, que se aprestaba contra Grecia, bien podía invadir sus estados, viniendo á las Baleares y Cataluña, en vez de ir á Constantinopla, pues se daban casos análogos.

D. Pedro comprometió á sus capitanes en guerra, al parecer, contra infieles, á pesar del *Caveto Rex* de Sobrarbe, y no quiso revelar el secreto á los ricos-hombres y señores, que algo presumían de lo que iba á pasar. En Africa, después de unos días de estéril lucha con los moros, reveló su proyecto, al que muchos se opusieron. ¿Se habian de rebelar contra el Rey y estando en campaña? ¿Qué culpa tenían ellos

(1) Sabido es el sangriento epigrama lanzado contra Bonifacio VIII en forma de profecía: *Intravit ut vulpes, regnavit ut leo, morietur ut canis.*

de lo que éste hacía? Y ¿qué culpa los demás aragoneses y catalanes, que, sobre no tener culpa, quizá lo llevaban á mal, y tenían que sufrir las consecuencias del entredicho, con la diminución del culto, pérdidas y relajación de la disciplina y las costumbres, y condenación de muchas almas?

Se dice que éstas eran las opiniones y la disciplina de entonces. Es verdad: ya lo sabemos; pero el hecho es que se castigaba á inocentes y se perdían muchas almas.

Que los Papas obraban entonces conforme á las ideas y disciplina de aquel tiempo; que San Bernardo y otros santos y doctores proclamaban la potestad *directa* del Papa para dar y quitar coronas, aun sin motivo, y que el mismo Bonifacio VIII, en la bula *Unam Sanctam*, que muchos tienen por dogmática, proclamaba que los estados recibían, como la luna, la luz del sol, que es la Iglesia, negándole luz propia, y que las dos espadas son de la Iglesia, la espiritual en mano del Papa y la temporal en mano del soldado, pero á las órdenes del sacerdote. ¡Triste papel! *In manu militis verum ad nutum sacerdotis*. Todo eso ya lo sabemos.

La frase era magnífica y oportunísima en tiempo de San Bernardo y en la época de las Cruzadas contra infieles, y de San Gregorio contra el infame Enrique IV de Alemania, y

en la época del gran Inocencio III, al predicarla en defensa de España, aunque poco hicieron los pocos cruzados que estuvieron en la batalla de las Navas, y aun en la otra, contra los fanáticos albigenses, los socialistas del siglo XIII.

Pero ello es que la Cruzada predicada por el papa Martino IV contra el rey de Aragón para regalar á sus paisanos territorio que no era suyo, y que catalanes y aragoneses habían ganado palmo á palmo, y regando con su sangre cada palmo que ganaban, salió mal y fué vergonzosamente derrotada por un puñado de españoles. Que las monedas acuñadas por Carlos titulándose rey de Aragón, quedaron *ad usum Delphini*, para que las guarden los numismáticos por *cosa rara*, como las del almirante inglés Vernon, que las acuñó con mucho tiempo, figurando á D. Blas de Lezo de rodillas (exceso de cortesía) entregándole la espada, aunque no alcanzó á cogerla en Cartagena de Indias. Y el rey de Navarra, Felipe *el Hermoso*, á quien ya habían corrido los aragoneses, cuando quiso meterse por tierra de Jaca, tuvo que pedir á su excomulgado tío el rey de Aragón, que no acabase con su padre y con el resto de su ejército, y el excomulgado acompañó el convoy fúnebre hasta la frontera, librando á sus pretendidos ó pretendientes destronadores

de que los almogávares los pasaran á cuchillo, como podían hacer á mansalva, y según las costumbres de entonces. ¡Oh! pues qué, ¿no había más que traspasar los catalanes y aragoneses, cual manada de mansos borregos, y entregarlos por un *volumus* en manos de sus continuos enemigos, para que los tratasen como á los sicilianos, desollándolos vivos, privándoles de sus fueros, robándolos á cada paso, abusando de sus mujeres y sus hijas, desespañolizándolos, convirtiéndolos en fratricidas, haciéndoles luego pelear contra los castellanos, como hacían á los navarros pelear á la fuerza contra sus hermanos de antes y de siempre los aragoneses? ¡Pues buenos eran los aragoneses de entonces para aguantarlo! Y si aun ahora, con más suaves costumbres, más frecuente trato, y con las ideas de un cosmopolitismo más ó menos tonto, hierve en las venas la sangre aragonesa al recordar aquel ultraje, aquel traspaso cuasi pecuario, ¿qué sería entonces? Díganlo los hijos de los que defendieron las tapias, más que muros de Zaragoza y Gerona, si no se han dejado llevar de las sandeces cosmopolitas, que nos predican los alemanes y franceses para su utilidad particular.

Los aragoneses y catalanes respetaron la excomunión del Rey y el entredicho local en todas las iglesias de la Corona, pero no el

destronamiento del monarca, ni el traspaso para afrancesarlos, esclavizarlos y tiranizarlos como á los sicilianos, ó peor. Si yo hubiera vivido entonces, aun dados mi afecto á la Santa Sede, adhesión y respeto, hubiera hecho lo que hicieron entonces mis paisanos. Los aragoneses supieron distinguir entre lo espiritual y lo temporal, lo meramente político y externo de lo eclesiástico é interno, lo de Dios y lo del César.

Los aragoneses y catalanes no reconocían la potestad indirecta, cuanto menos la directa, que desde el siglo XVI ya no sigue ningún teólogo, ni Melchor Cano, ni Suárez, ni aun Belarmino. Las ideas de Bonifacio VIII, en su bula *Unam Sanctam*, hay que suavizarlas mucho, y explicarlas, para que no disuenen de las de León XIII en su encíclica *Inmortale Dei*. Si á los franceses convenían las de Bonifacio VIII, á los aragoneses les convenían las modernas, y de León XIII, y esto honra su perspicacia.

Veían que el cielo hacía prodigios en su favor, y que del sepulcro de San Narciso salían tábanos que mataban franceses. Si no salieron tales tábanos, á los catalanes se les figuró que salían, y que por esta vez el cielo no ayudaba á los invasores, fueran buenos ó malos, aunque eran muchos más que los invadidos, fueran éstos malos ó buenos. Y si veían que Dios ayudaba á su Rey, ¿qué habían de hacer ellos?

Se dice que no podían ser jueces y parte á un mismo tiempo; que la posición y luces del Papa eran superiores, y debían preferir su juicio, como superior jerárquico, en lo espiritual, que es más que lo temporal. Pero no se tiene en cuenta que la cuestión de la agresión personal del rey de Aragón estaba castigada con la excomunión; que al despojar á los aragoneses de su libertad, fueros y derechos de elegir Rey á su gusto, se les hacía agravio é injusticia; que el caso era de defensa, y la defensa es de derecho natural, y que en los casos de defensa el acometido, ó como dicen ahora el *agredido*, es siempre juez y parte, y lo que hace el particular en tal caso, con más razón lo hacen los poderes soberanos, que como tales no tienen superior. El que ve alzarse el puñal contra su pecho, descarga el palo, si puede, en la cabeza del agresor: juzga, ejecuta y previene.

Los aragoneses y catalanes tenían tal convicción de esto, que, al defender á su Rey, acusaban la conducta política y belicosa de Martino IV, y aun luego la de Bonifacio VIII. Cuando D. Jaime *el Justo*, después de hacer una paz vergonzosa, y que fué mal vista, para salvar lo de Aragón, dejando á su hermano D. Fadrique comprometido en lo de Sicilia, se presentó con éste á Bonifacio VIII en Anagni, en compañía del formidable Roger de Lauria,

al verle el Papa le increpó diciéndole:—«¡Con que eres tú el enemigo de la Iglesia, cuya mano ha quitado la vida á tantos de sus hijos!» El marino, sin vacilar, le contestó:—«Padre Santo, de todos esos males tuvieron la culpa vuestros predecesores.»

A bien que no le parecieron tan mal las crueldades no menores que ejecutó el mismo Roger después con los sicilianos partidarios de D. Fadrique.

Se dirá que esto deja en descubierto la conducta de Martino IV. ¡Cosa rara! Alejandro VI era español; Martino IV, francés. Tan Papa era Alejandro VI como este otro; y con todo se puede hablar mal á roso y velloso del español, y no del francés.

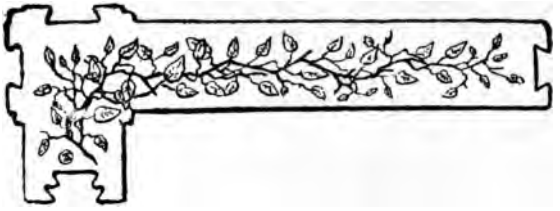

REVOLUCIONES DESASTROSAS

EN TIEMPO DE D. ALFONSO «EL LIBERAL.»

§ 1.º Ridículas quejas de los revolvedores al coronarse el Rey: formación de un Consejo de Estado revolucionario.

§ 2.º Torpezas del Rey para hacer dinero por medio de los judíos: groseras exigencias de los nobles impidiendo al Rey asistir al Congreso de Olorón. Las traiciones de los revolucionarios le obligan á firmar tratados vergonzosos.

§ 3.º Cortes revolucionarias de Zaragoza: conducta del intruso y revolucionario obispo Vergua.

§ 4.º Traición que envolvía la fianza que se dió á los revolvedores en perjuicio del reino.

§ 5.º Primera parte del privilegio de la Unión.

§ 6.º Segunda parte del privilegio.

§ 7.º Confirmación del privilegio en 1347, llamada tercera parte de él.

§ 8.º Muere el desgraciado joven D. Alfonso, asesinado á fuerza de disgustos.

§ 1.°

TRAICIONES, ROBOS Y BAJEZAS DE LOS DE LA UNIÓN EN TIEMPO DE D. ALFONSO III "EL LIBERAL."

Después de tan gran victoria como la que había obtenido D. Pedro III *el Grande*, y lo que había enaltecido el reino y la Corona, esperaba un feliz reinado á su hijo D. Alfonso III, que entraba á reinar á la edad de veintiún años, y con felices augurios de valor, rectitud y prudencia. De poco le sirvieron en los seis años de su breve y azaroso reinado, en que todo el mundo, menos Inglaterra, se conjuró contra él, atacándole á la vez el Papa, Francia, Castilla, Navarra, Italia, África, su tío el rey de Mallorca, y lo peor de todo, los revolvedores de la Unión, que le asesinaron á fuerza de traiciones, infamias y disgustos; siendo para él, como enemigos domésticos, más perversos y peores, al modo que repugna la infamia de Judas aún más que el desprecio de Herodes y la injusticia de Pilatos.

Iba D. Pedro *el Grande* á conquistar á Mallorca, en castigo de la perfidia y deslealtad de su hermano, cuando á deshora le salteó la muerte. Reunida tenía la escuadra, y mandó á

su hijo pasara con ella á tomar posesión del reino, más bien que conquistarlo. Hízolo así en breve, y se preparaba á la conquista de Menorca, cuando recibió la noticia de la muerte de su padre. Por consejo de Roger de Lauria, dejó á su hermano D. Jaime lo de Sicilia y lo demás ganado en Italia, quedando él con lo de Aragón, Cataluña, Valencia y Baleares.

Al desembarcar en Valencia, en vez de plácemes, se halló con la queja de los de la Unión, por haber tomado el título de Rey sin contar con ellos ni jurar los fueros. Aquí asomaba ya el Derecho nuevo revolucionario, sustituyendo el Pacto al Derecho tradicional hereditario, y la soberanía nacional á la ley constitucional, fundada en el Derecho consuetudinario, cuando el Rey legítimo sucedía, conforme á la ley justa, antigua y sancionada, según el orden de la Divina Providencia, fundado en el principio católico: *Per me Reges regnant*, y al tenor de la máxima de San Pablo: *Non est potestas nisi a Deo*, que constituyen el Derecho divino bien entendido.

Por ese motivo las escuelas liberales y revolucionarias, prescindiendo de los principios de moralidad, prudencia y decoro, aplauden sistemáticamente á la Unión; y, por igual razón, el catolicismo y las escuelas tradicionalistas y conservadoras abominan de la Unión y de sus

principios disolventes y actos anárquicos é inmorales, confesando unos y ocultando otros, según su respectivo criterio é imparcialidad, que las calaveradas, ambición, desenfrenada lascivia y afán imprudente de conquistas dieron origen á tal anarquía. Pero ¿qué culpa tenía D. Alonso III de las imprudencias é inmoralidad de su padre, que dejó siete bastardos, y de su abuelo y bisabuelo, que aún dejaron más?

Quejáronsele los de la Unión de que se titulara rey de Aragón. Respondió suavemente, que más se hubieran quejado de que se titulara rey de Mallorca antes que de Aragón. Marchó á Jaca, donde D. Pedro Cornel, jefe de la Unión, acababa de derrotar las fuerzas de franceses y navarros, que, á pesar de las buenas palabras de Felipe *el Hermoso* á D. Pedro *el Grande*, cuando la salida de Gerona, había hecho que sus huestes invadiesen por allá otra vez.

En Zaragoza se coronó con la fórmula de su padre de no ceñirse la corona de la Iglesia, ni por la Iglesia, ni contra la Iglesia, á fin de no reconocerse como feudatario de ella. Seis años después, el malandante joven, abandonado de todo el mundo y agobiado de tristeza, deseando tener paz con la Iglesia y con su conciencia, ya que no podía otra cosa reconocía el feudo.

Acto de energía fué el protestar que, al coronarse en Zaragoza, no sancionaba el derecho exclusivo de esta ciudad, á que se coronasen allí los reyes de Aragón. La oligarquía de Huesca, que debía estimar este acto de viril independencia, no lo apreció, y la de Zaragoza se dió por ofendida, y se vengó de él persiguiéndole durante toda su breve vida, avasallándole y rebajándole, como veremos luego, hasta matarle á disgustos, á la edad de veintiocho años.

Por de pronto, achacando la culpa de este acto de energía á los consejeros del Rey (*la mano oculta* de la reacción, que dice la escuela progresista), le exigieron que destituyese á sus consejeros, y los pusiera á gusto suyo. ¡Si serían progresistas los caciques de Zaragoza, que llegaban hasta el radicalismo! El Rey no accedió: los de la Unión acordaron entonces nombrarle al Rey un Consejo de Estado á su placer. Debía éste componerse de cuatro ricoshombres, cuatro mesnaderos, cuatro caballeros aragoneses, dos valencianos, dos ciudadanos de Zaragoza, y uno por cada una de las ciudades de Huesca, Jaca y Barbastro, y las llamadas villas grandes de Tarazona, Calatayud, Daroca y Teruel. Al clero no se le dió participación, y esto, más que desaire, fué honra y fortuna. Sin duda la religión era ya uno de los *obstáculos tradicionales*, que dicen los

progresistas, como lo iba siendo la monarquía, si no se dejaba ésta dominar por revolvedores, charlatanes y caciques de taifa.

Resultaban veintitrés votos en este Consejo de Estado, en el que tampoco se contaba con el ponderado *Judex Medius*. De éstos correspondían, á la aristocracia, catorce; á la oligarquía de Zaragoza y el Alto Aragón, cuatro á seis, y á la democracia del Bajo Aragón, cuatro á seis, dado que Jaca y Barbastro, algo fluctuantes, se adhiriesen á los pareceres de las cuatro villas del Bajo Aragón. ¿Qué podía hacer el Rey con tal Consejo, y qué podia esperarse para la causa de la verdadera libertad de los pueblos? No pudiendo el Rey aguantar más, se fué de Zaragoza; ¡y no fué poco que pudiera salir vivo y libre!

§ 2.º

Lo peor es que no en todo tenía razón el Rey, como suele suceder. Entre sus consejeros los había que no eran santos. Su padre había firmado, en el privilegio general, que no pondría el Tesoro en manos de judíos, nombrándolos *bayles*, con los derechos que daba este cargo; y el bueno de D. Alonso tenía por bayle general á un judío llamado Muza. Es

muy posible que los demás favoritos, aunque cristianos, tuvieran entrañas de judíos. Mucho da que pensar el que los de la Unión exigieran que se anulasen todas las gracias y mercedes que el joven Monarca había otorgado, probablemente con desmedida y ligera largueza. Si llegan á descubrirse y publicarse los alegatos de la Unión, veremos probablemente que los de ella tenían motivos sobrados para quejarse, pero que sus peticiones eran agravios mayores al Rey y al orden público, que los agravios por mala administración del Rey. Era la cuestión de siempre.

El Rey regresó de Cataluña, en donde los señores de Urgel y Cardona andaban desavenidos. Convocó Cortes para Huesca, á fin de no reconocer el monopolio oligárquico de los de Zaragoza, torpemente aceptado por su padre, de reunir todos los años Cortes precisamente en Zaragoza. En Huesca, libre de la opresión de los caciques y baturros, pudo obrar con más independencia. Dividiéronse allí los ánimos, declarándose unos moderados ó conservadores, que constituyeron mayoría; otros progresistas ó radicales. La minoría se marchó á Huerto. El Rey fué allá, y á fuerza de súplicas, dádivas y promesas, logró atraerlos al orden, no sin ofrecerles que Valencia se regiría por los fueros de Aragón, cosa que

no gustaba á los valencianos, ni tampoco satisfacía á los catalanes ni al Rey, que preveían la formación allí de otro foco revolucionario, peor que el de Aragón.

El Rey aprovechó la ocasión de pasar á la conquista de Menorca, guarida de piratas y enemigos suyos, y logró apoderarse en breve de la isla expulsando de ella á todos los moros. Entre tanto los de la Unión, viendo que los valencianos se negaban á adoptar los fueros de Aragón, entraron por aquellas tierras á sangre y fuego, llegando en esta actitud feroz hasta Murviedro y Valencia. No contentos con tales desmanes, se propasaron á embargar las rentas Reales, con lo cual probablemente no perderían nada ni los revolvedores ni los depositarios, como suele acontecer en tales casos de río revuelto, que la gente aprovechada llama *amor á la libertad*.

Tenía contraídos compromisos el joven Monarca con el Papa y los reyes de Francia y de Inglaterra de celebrar un Congreso en Olorón para la paz general. A pesar de eso, exigieron al Rey que viniera á celebrarles Cortes, como si los asuntos de interés internacional, en que las nociones más vulgares de derecho y cortesía exigían preferencia, no fueran antes que las mezquinas é interesadas exigencias de los revolvedores. Mensajeros fueron de tan

grosera imposición D. Pedro Ladrón de Vidaure y D. Jimén Pérez de Pina. Tuvo el Rey que venir á tener Cortes en Alagón, conociendo que, si entraba en Zaragoza, sería peor para su honra que meterse en un calabozo. Creía el Rey poder despachar en un día; pero viendo que no llevaban trazas de acabarse tan pronto las exigencias crecientes, hubo de marchar para Olorón. Lleváronlo tan á mal los descontentos en su rebelde grosería, como si el Rey fuera sólo para ellos y su codicia, que prohibieron á los ricos-hombres y caballeros acompañar al Rey. A pesar de eso, le siguieron algunos nobles, aunque pocos, y más catalanes y valencianos, con los cuales pudo decorosamente presentarse al Congreso internacional de Olorón.

Poco se adelantó allí para la paz, y lo peor fué que, entre tanto, estalló la guerra civil en Aragón, llegando los de la Unión á declararse en rebelión abierta contra el Rey y en tratos infames con el extranjero. Atizaba en gran parte estos tratos D. Sancho *el Bravo*, con objeto de neutralizar los derechos de los infantes de la Cerda, y anexionarse los territorios de las cuencas del Jalón y del Jiloca. Los traidores llegaron además á entrar en tratos con el Papa, el francés y el rey de Mallorca. Entraban en tan infame traición, no solamente los

nobles levantiscos y los caciques de Zaragoza, donde estaba el foco de la rebelión, sino también los de Tarazona y Teruel, desmintiendo las honrosas tradiciones de sus nobles y anteriores servicios. Púsolo en duda Zurita, pues quizá le causó rubor el afirmarlo. Para mí no tiene duda, en el bajísimo concepto en que tengo á los bellacos, que á tales bajezas obligaron al desgraciado joven, cuya honra arrastraron por el suelo, obligándole á firmar una capitulación ignominiosa para ellos, más que para el pobre Monarca, y otra capitulación deshonrosa con el Papa y el rey de Francia.

Prueba es también de la traición que, viniendo el Rey á Tarazona á toda priesa, tuvo que mandar ajusticiar á doce de los más comprometidos; lo cual no hiciera en tan críticos momentos sin grandes pruebas y muy graves motivos, mucho más dado su genio benigno y bondadoso, y la posición angustiosa en que le habían colocado los codiciosos revolvedores de las funestas Cortes de Alagón.

§ 3.°

Quiso combatir la rebelde traición por medio de las armas, y se halló sin fuerzas suficientes. Al frente de aquélla estaban, como siem-

pre, los bastardos de la Real familia, más bastardos de conducta que de nacimiento, á los cuales, por más que se los hiciera nobles y ricos, no se lograba hacerlos caballeros. Eran dos de ellos tíos del Rey, los bastardos de Don Jaime, y el otro un hermano bastardo del mismo Rey; pues D. Pedro *el Grande*, tan lascivo como su padre, dejó cuatro hijos legítimos, de los cuales tres fueron buenos Reyes, y dos hijas ilustres, la una Santa Isabel de Portugal, y la otra Doña Constanza, digna hermana de su santa hermana: pero los bastardos eran en todo tan *bastardos*, como Absalón para David.

Entre destruir el reino con una guerra civil fratricida y desastrosa, y dar lugar á otra invasión extranjera, en que los reyes de Castilla, Francia y el destronado de Mallorca se repartieran el reino, quedándose el de Castilla con el Bajo Aragón, el de Mallorca con Valencia y el francés con el Alto Aragón, Ribagorza y parte de Cataluña, incorporadas aquélla á Navarra y esta otra á la misma Francia ó al conde de Artois, que seguía llamándose rey de Aragón, prefirió deshonrarse haciéndose vasallo de sus vasallos. Entró en Zaragoza, donde ya sabía lo que le había de pasar, con el triste ejemplo de lo que allí había sucedido á su padre y á su abuelo.

Reunió Cortes, ó mejor dicho, tuvo que

reconocer por Cortes á la reunión de revolvedores que allí existía, comenzando por el que se titulaba obispo de Zaragoza, clérigo bribón é intruso, á quien, por fortuna, no cuenta entre sus prelados la Santa Iglesia de Zaragoza.

Observan los canonistas y los historiadores, que la prodigalidad de censuras en la Edad Media, y el imponerlas por causas políticas, producían desastrosos resultados y contraproducentes; pues al verse los pueblos privados de los auxilios espirituales, sin culpa suya, y sólo por culpa de los gobernantes, al pronto lo sentían, pero luego se avezaban á pasarse sin ellos y sin religión, y costaba trabajo el volverles al cumplimiento de sus deberes. Así sucedía, por entonces, en Aragón, pues el clero y el pueblo se desmoralizaron mucho. ¿Qué culpa tenían ellos de que D. Pedro se hubiese metido en asuntos de caballería andante á favor de los sicilianos, cuando ellos eran víctimas de aquella política aventurera? Los que aplauden esto dan razones que les convencen á ellos; pero los que las leen suelen quedarse poco convencidos.

Y por culpa del Rey no se les dejaba oir misa ni recibir los sacramentos, y se les mandaba sublevarse contra su legítimo Monarca, buen católico por lo demás, y se les traspasaba como rebaño á favor de un Príncipe francés, enemigo capital de su país, contra el cual

y los cortesanos hubieran tenido que *tocar á Vísperas* antes de un año. ¡Pues buenos eran los aragoneses de entonces (como los de ahora) para aguantar lo que no pudieron sufrir los italianos, más sufridos que ellos! Solamente á los bellacos de la Unión pudo ocurrírseles tan traidora infamia, mal que le pese á Zurita, que la puso en duda, por efecto de su bondadoso carácter y acendrado aragonesismo.

Pues á la muerte del obispo de Zaragoza, D. Pedro Garcés, el cabildo se dividió en bandos. El más sensato nombró á D. Hugo de Mataplana; el revolucionario nombró por su parte al arcediano de Daroca, D. Fortunio de Vergua, descendiente de una familia del Alto Aragón, muy noble, pero con fama de revoltosa. Acudieron ambos á Roma; pero como allí eran mal vistas las cosas de Aragón y aun las de los aragoneses, el Papa, ó quizá sus curiales, dieron largas al asunto. Dos Papas murieron sin resolver el conflicto. Halló D. Fortunio quien le proporcionara bulas, ó falsificadas, ó subrepticias, y con ellas le consagró el obispo de Aux, que, como francés, y de cerca de la frontera y de los estados del conde de Fox, no dudaría en hacerlo por las traidoras relaciones de los de la Unión con el de Valois. Más adelante se descubrió el engaño: el Papa mandó recoger las bulas, excomulgó al Vergua, y

mandó al obispo de Tortosa procesarle, y él, avergonzado y temeroso del castigo, huyó de Zaragoza, sin que volviera á saberse de él. ¡Tal era el pastor liberal del piadoso rebaño de la Unión!

Día de Inocentes era cuando la aristocracia de ella obligó al desgraciado joven (1) á firmar su deshonra y el primer privilegio de la Unión, bien mezquino en su fondo y bien perverso en su parte accesoria.

El intruso Vergua es el primero que aparece citado en el desastroso privilegio de la Unión, como obispo de Zaragoza.

En pos de él viene el bastardo tío del Rey, D. Pedro de Ayerbe, al cual siguen los ricos-hombres D. Jimeno de Urrea, D. Blasco de Alagón y otros varios ricos-hombres y mesnaderos, en número de 14, entre los cuales aparecen tres parientes del simoniano é intruso Vergua, á saber: Fortún de Vergua, señor de Pina; Pedro Fernández de Vergua, señor del Pueyo, y otro Fortún de Vergua, señor de Osera.

Echanse de menos los Lunas y otros muchos ricos-hombres antiguos, y en cambio aparecen los Vidauras y otros ricos nuevos,

(1) Cuando por las calles de Madrid, Zaragoza y otros pueblos se gritaba *¡muera el hulano!* con motivo de la cuestión de las Carolinas, recordé más de una vez á este otro joven Monarca.

cuyos apellidos no suenan en antiguos privilegios. En cuanto á procuradores, sólo aparecen los de Zaragoza. No era, pues, el tal privilegio obtenido á petición de las Cortes, sino de una minoría de la nobleza revoltosa y de la oligarquía de Zaragoza, que ni aun siquiera sería toda la ciudad, donde no dejaría de haber, como siempre, hombres de bien, y quizá en gran mayoría.

§ 4.°

El privilegio primero de la Unión es harto insustancial. Aparentóse querer impedir otra *campanada*, por el estilo de la que había dado en Tarazona, ajusticiando allí á doce traidores, como D. Ramiro *el Monje* había ajusticiado otros doce en Huesca, con mejor éxito. Reducíase, pues, á que ni el Rey ni sus sucesores pudiesen matar, mutilar (*estemar*), ni prender, ni detener á ningún rico-hombre, mesnadero, caballero, infanzón ni procurador de Zaragoza, sino previa sentencia del Justicia de Aragón, y aun esa la debía dar estando dentro de Zaragoza, con sello, de acuerdo de la corte de Aragón, esto es, del Consejo nombrado á placer de los sediciosos, la cual corte había de estar en Zaragoza.

Es decir, todo para Zaragoza, y la impunidad para los de Zaragoza. ¡Y á esto se llama democracia! Las Cortes, en Zaragoza; el Rey, preso, en Zaragoza; el Justicia mayor, en vez de auditor del Rey, había de estar de asiento en Zaragoza; el Consejo de Estado, nombrado á gusto de los revolvedores, había de estar en Zaragoza, y de este modo los destinos serían para ellos y se aseguraba la impunidad en sus abusos.

Como no era cosa de que tan altos y poderosos señores como ellos se fueran á equiparar con la demás gentuza plebeya, se concede á los demás villeros de Aragón y Ribagorza que no puedan ser muertos, estemados ni detenidos, sin sentencia del Justicia de su lugar, que deba juzgarlos. Así que el Justicia de Aragón, no llamado todavía Justicia mayor, quedaba para *uso particular interno* de Zaragoza, como en las recetas. ¡Y á esto se ha llamado candorosamente, por la escuela liberal, *libertad* y *democracia!*

Pero todo esto podía pasar muy bien, sin la fianza (garantía se dice ahora) que se tomaban los caballeros de la Unión.

«Et a observar, tener, cumplir e seguir el presente Privilegio, e todos los ditos capitoles o articlos y cada uno de ellos, e todas las cosas e cada una de ellas, en cada uno de ellos

contenidas, et en rehenes a vos et a los vuestros succesores aquestos castiellos que se siguen: es á saber. El castiello de Moncluso: Item el castiello de Boleya: Item el castiello de Malon: Item el castiello de Fariza: Item el castiello de Verdeyo: Item el castiello de Somet: Item el castiello de Borja: Item el castiello de Rueda: Item el castiello de Darocha: Item el castiello de Exativa: Item el castiello de Biar. Sus tal condicion, que si Nos e los nuestros sucesores, qui por tiempo regnarán en Aragon, faremos e vendremos en todo o en partida contra el dito Privilegio, o contra los sobreditos capitoles o articlos, e las cosas en ellos, e en cada uno de ellos contenidas que de aquella hora adelante Nos e los nuestros hayamos perdido para todos tiempos todos los ditos castiellos, de los cuales castiellos Vos e los vuestros podades facer e fagades a todas vuestras propias voluntades asi como de vuestra propria cosa, et *dar e librar aquellos castiellos, si queredes* A OTRO REY, et Senyor por esto.»

De modo que, después de apoderarse de once castillos principales, todavía se reservaban el derecho traidor y felón de desmembrarlos, no sólo de la Corona, sino del Estado, robándolos á Aragón para dárselos al extranjero ¡á otro Rey!

Y téngase en cuenta que el reino quedaba

con esto desamparado, pues casi todos los castillos eran de frontera, y de los mejores. Con la entrega de Biar y Játiva, quedaba desamparado el territorio valenciano por la parte de Murcia; con la entrega de Daroca, Somed, Ariza y Verdejo, se entregaban á Castilla las llaves de Aragón y de sus fronteras por la parte de Molina, Medinaceli y Soria; con la entrega de Malón, Borja y Bolea, se le entregaban al francés, que mandaba en Navarra, las llaves de Aragón por la parte de Tudela. Y ¿qué derecho tenía el Rey para desmembrar el reino por cobardía, y los magnates que le obligaron á ello por ambición y venganza? Se ve aquí claramente los tratos que llevaban aquellos revolvedores malsines para deshacer el reino, á trueque de deshacerse del Rey; y sus tratos ocultos con los reyes de Francia y el de Castilla, para venderse al mejor postor. Y ¿qué les importaba á ellos el que se deshiciese el reino, ó dejar de ser aragoneses y hacerse castellanos, ó franceses, si aumentaban sus estados, y no tenían que pagar caballerías, y podían seguir desollando y descuartizando á los villanos sus vasallos? Porque, eso sí, era insoportable que D. Ramiro cortase en Huesca la cabeza á los ricos-hombres, que habían hecho traición á la patria pasándose al rey de Castilla en Zaragoza, y que el joven D. Alonso cortara la cabeza

á doce vecinos de Tarazona, que andaban en malos tratos con los navarros y franceses, ya que se les impedía la sencilla industria de acuñar moneda falsa, como hacían dos ricos y un canónigo y una señora de allí en tiempo de Don Jaime I; pero el matar á los vasallos á fuerza de hambre y frío y otros procedimientos por el estilo, ¿por qué lo habían de perder los señores? Al fin, aquellos vasallos, aunque habían nacido en Aragón, *no eran aragoneses*, como les decían sus rábulas y comentaristas, *de consuetudine regni*, y, aunque fieles, eran tratados como los infieles, según veremos más adelante.

Y con tal que ellos tuvieran sus estados incólumes, ¿qué más daba ser franceses que aragoneses? ¿No eran franceses los navarros sin dejar de ser navarros? ¿Por qué no había de entrar esa moda en Aragón? Y por lo que hace á Zaragoza, á la vista tenían su escudo del león rampante, cambiado por el primitivo, para recordar que ya habían sido vasallos del rey de Castilla y León. A vista de la afición á las cosas de Francia, que van mostrando ahora los que simpatizan con las cosas de la Unión, ¿quién sabe si algún día cambiarán el león por el águila?

¡Qué diríamos del Rey y de los consejeros que de esa manera pusieran en poder de los franceses ó ingleses las llaves de España,

entregándoles á Cádiz, Vigo, la Coruña, el Ferrol, San Sebastián, Barcelona y Cartagena! Con razón los pondríamos por bajo de D. Julián, de D. Opas y de Godoy.

§ 5.°

Terminado ya el examen del privilegio general de Aragón, base de la rebelión funesta conocida en aquel país con el nombre de *la Unión*, á fin de anonadar la monarquía en pro de una aristocracia turbulenta y codiciosa, y de la tiránica oligarquía de Zaragoza, Teruel y unos cuantos pueblos prepotentes de Aragón, pasaremos ahora á consignar primero el llamado *privilegio de la Unión*, dejando para luego el examen de su contenido, consecuencias y vicisitudes.

Este documento fué publicado por vía de apéndice en la contestación del Excmo. Señor D. Víctor Balaguer al discurso de recepción del Excmo. Sr. Romero Ortiz en la Real Academia de la Historia, el día 30 de Enero de 1881. No es documento desconocido, ni con mucho. Publicáronlo Blancas, en el siglo XVI, y en el XVII el marqués del Risco, D. Juan Luis López de Tarba, en su obra titulada *Aragoniæ gentis et Regni vinditiæ*, donde se expresa en estos términos:

I. PRIVILEGIUM.

«... *Cum igitur illorum temporum invidia ob quam ex Regni Regestis aboleri ea privilegia iussa sunt, vetitumque ea retinere, jam contabuerit, maximeque pro Regis et Regni retinenda maiestate intersit, ut quæ tunc abolita fuerunt nunc respiciantur, operæ pretium duxi ea Privilegia ex M. S., antiquis insignis Hieronimi Zuritæ resarcire, et Historiæ Regni restituere.*»

Aquí lo publicaremos conforme á la edición de él por el marqués del Risco, que ofrece algunas variantes de escasa importancia (1):

«Sepan todos, que Nos Don Alonso, por la gracia de Dios, Rey de Aragon, de Mayorchas, de Valencia, Compte de Barcelona, por Nos, é por nuestros sucesores, que por tiempo regnaren en Aragon, damos et otorgamos á vos Nobles D. Fortuyno por aquella misma gracia Bispe de Zaragoza; D. P. Seynnor de Ayerbe, tio nuestro; D. Exemen de Urrea; D. Blasco de Alagon; D. P. Jurdán de Penna, Seynnor de Arenoso; D. Amor Dionis; D. G. de Alcalá de

(1) Habiéndolo copiado del ejemplar de aquella obra que poseía D. José Duaso, y no habiéndola podido tener á la vista para confrontar con el texto impreso, tengo que atenerme á la copia.

El Sr. Danvila la ha publicado también, comparando el texto de la Academia con el de los Sres. Marichalar y Manrique.

Quinto; D. P. Ladron de Vidaure; D. P. Ferriz de Sessé; Fortun de Vergua, Seynnor de Pinna; D. Gil de Vidaure; D. Corbaran de Daunnes; D. Gabriel Dionis; Pero Fernandez de Vergua, Seynnor de Pueyo; D. Xemen Perez de Pinna; D. Martin Roys de Foces; Fortun de Vergua de Ossera; & á los otros Mesnaderos, Caballeros, Infanzones de los Reynos de Aragon é de Valencia, é de Ribagorza, agora ajustados en la ciudad de Zaragoza, é á los Procuradores é á toda la Universidad de la dita ciudad de Zaragoza, así á los clérigos, como legos, presentes y venideros: Que Nos, ni los nuestros sucesores, qui en el dicto Regno de Aragon por tiempo regnaran, ni otro, por mandamiento nuestro matemos ni estememos, ni matar, ni estemar mandemos, ni fagamos, ni preso, ó presos sobre fianza de dereyto detengamos, ni detener fagamos agora, ni en algun tiempo, alguno ó algunos de vos sobreditos Ricos-Homes, Mesnaderos, Caballeros, Infanzones, Procuradores, é Universidad de la dita ciudad de Zaragoza, así clérigos como legos, presentes, é venideros; ni encara alguna, ó por algunos de los otros Ricos-Homes, Mesnaderos, Caballeros, Infanzones del Reyno de Aragon, del Reyno de Valencia, é de Ribagorza, ni de sus sucesores, sin es de sentencia dada por el Justicia de Aragon dentro de la ciudad de

Zaragoza, con seyllo, é otorgamiento de la Cort de Aragon, ó de la mayor partida, clamada, é ajustada en la dicta ciudad de Zaragoza. Iten damos, é otorgamos á los Homes de las otras ciudades, villas é villeros, é lugares de los dictos Regnos de Aragon é de Ribagorza, y á sus sucesores, que no sean muertos, ni estemados, ni detenidos sobre fianza de dereyto, sin es sentencia dada por los Justicias de aquellos lugares, por quien deban seyer jutgados segun Fuero, si donques no será ladron, ó ropador manifiesto, que será trobado con furto, ó con roparia, ó traidor manifiesto. Si por aventura algun justicia, ó oficial contra aquello fará, sea del faita justicia corporal. Et á observar, tener, cumplir, é seguir el presente Privilegio é todos los ditos Capitoles, ó Articlos, y cada uno de ellos, é todas las cosas, y cada una de ellas, en cada uno de ellos contenidas: & en rehenes á Vos, & á los vuestros sucesores, aquestos castiellos que se siguen, es á saber: El castiello de Moncluso. Item el castiello de Boleya. Item el castiello de Malon. Item el castiello de Fariza. Item el castiello de Verdeyon. Item el castiello de Somet. Item el castiello de Borja. Item el castiello de Rueda. Item el castiello de Daroca. Item el castiello de Exativa. Item el castiello de Biar. Sus tal condicion, que si Nos, ó los nuestros

sucesores, qui por tiempo regnaran en Aragon, faremos, é vendremos en todo, ó en partida contra el dito Privilegio, ó contra los sobreditos Capitoles, ó Articlos, é las cosas en ellos, é en cada uno de ellos contenidas, que de aquella hora adelante Nos, é los nuestros hayamos perdido para todos tiempos todos los ditos castiellos: de los cuales castiellos Vos, é los vuestros podades facer; é fagades á todas vuestras proprias voluntades, assí como de vuestra propria cosa, & dar, é librar aquellos castiellos, si queredes, á otro Rey, & Seynnor, por esto: porque si, lo que Dios non quiera, Nos, ó los nuestros sucesores contraviniésemos á las cosas sobreditas en todo ó en partida, queremos, é otorgamos, & espresamente de cierta ciencia, assí á la hora, como agora, consentimos, que aquella, á Nos, ni á los sucesores en el dito Regno de Aragon, ni tengades ni ayades por Reyes, ni por Seynnores en algun tiempo, á Vos, ni á los sucesores, demanda, ni cuestion alguna vos en fagan, ni facer fagamos, ni ende podamos facer. Antecesores, soldamos definitivament, & quita á Vos, & á vuestros sucesores de fee, de jura, de naturaleza, de fieldat, de seynnorio, de vassalicio, & de todo otro cualquier manera, é razon.

»E todos los sobreditos Capitoles, ó Articlos, é cada uno de ellos, é todas las cosas, é cada

una de ellas, en el dito Privilegio contenidas, atender, & cumplir, é seguir, & observar á todos tiempos & en alguno no contravenir por Nos, y los nuestros sucesoros, juramos, á Vos, por Dios, é por la Cruz, é por los santos Evangelios, delante de Nos puestos, & corporalmente tocados. Actum Cesarauguste, V Kal. Januari, Ann. Dom. MCC.LXXXVII.

»Sig ✠ nun Alphonsi, Dei gracia, Regis Aragonum, Maioricarum, Valentie, ac Comitis Barchinone. Testes sunt: Ar. Rogerii Comes Palliariensis. P. Ferdinando Dominus de Ixar patruus predicti Domini Regis. G. de Anglesan. B. de Podio viridi, Petrus Sessé.

»Sig ✠ nun Jacobi de Cabañas, Scriptoris dicti Domini Regis: qui de mandato ipsius hoc scribi feci, & clausi, loco, die & anno prefixis.»

De la comparación de este documento con el *Privilegium generale Aragonum*, resulta una observación bien rara. El decantado fuero de la Unión, en su parte esencial, nada tiene que no sea racional y justo. Por el contrario, aquel otro es anárquico, ilegal, egoístico y desleal en sumo grado. Y con todo, ¡cosa rara! el fuero de la Unión fué roto y acuchillado por D. Pedro *el Ceremonioso*, y el *Privilegium generale*, anárquico y desleal, no sólo no fué abolido, sino que quedó en observancia, á pesar de sus bellaquerías y deslealtades, y fué incluído en

las compilaciones posteriores, y hasta en la edición de los Fueros hecha en tiempo del emperador Carlos V y demás, inclusa la de 1624, aunque con las modificaciones de D. Jaime II. Veamos el por qué, siquiera la razón no parezca suficiente.

El privilegio de la Unión tiene dos capítulos, y como tercero lleva otro de sanción penal. Sus disposiciones capitales son:

1.ª Que ni el Rey ni sus sucesores podrían en adelante matar, mutilar (*estemar*) ni aun prender á ningún noble sin firma de la corte del Justicia, la cual había de estar en Zaragoza. Esto era justo menos lo último.

2.ª Que los demás que no sean nobles tampoco pueden ser muertos, mutilados ni aun detenidos, sin que previamente sean juzgados por los Justicias de sus pueblos, según Fuero, á no ser en casos de robo y otros graves. También esto era justo.

Pues á esto se reduce el decantado privilegio de la Unión, el titulado paladión de las tituladas libertades aragonesas, que, á no ser más que eso, no eran para tan decantados y enaltecidos encomios. Ni es muy de aplaudir el espíritu, al decir de algunos, *liberal*, que los informa y vivifica. Por de pronto hay distinción de razas; hay privilegio para los nobles, á los que se saca de la jurisdicción ordinaria para llevarlos

á una privilegiada; hay desigualdad política entre nobles y pecheros; hay ofensa á los Justicias de las ciudades y villas, á los que no se permite conocer en los delitos de los nobles, por atroces y enormes que sean; hay desbarajuste judicial, haciendo que el tribunal del Justicia, que era colegiado y de alzada, se convirtiera en juzgado de primera instancia para la aristocracia, asegurando la impunidad de ésta en la tardanza y dilaciones, en la facilidad de la fuga, no pudiendo ser preso el noble, ni aun por delito enorme, hasta después de recaer sentencia contra él: *sines de sentencia dada por el Justicia de Aragón*, dentro de la ciudad de Zaragoza.

¿Y á este abuso aristocrático, á este irritante privilegio, monstruoso, desigual, de raza, inmoral, como medio de impunidad, impolítico como fautor de anarquía y criminalidad, antijurídico por invertir el orden judicial, y no permitir ni aun la prisión preventiva por traiciones, robos, asesinatos y crímenes enormes, puede llamarlo *libertad* un *liberal?* Pues á eso se reducía y eso contenía el primer capítulo del privilegio de la Unión, arrancado por la aristocracia á un Rey débil de puro bondadoso.

El capítulo 2.° para los pecheros era menos imprevisor é injusto, salvas la desigualdad de razas y de disposiciones.

Mas dadas las ideas de la época, que no son las de ahora, y la índole y carácter de los aragoneses, cuyas libertades consistían más en su genio poco sufrido que en las leyes escritas, ni en los dichos de curiales, había la tercera disposición, la más insoportable para el Rey, que por esas dos primeras bien hubiera pasado. La más irritante para D. Pedro *el Ceremonioso* era la tercera, ó sea la sanción penal, en que se erigía en ley lo que la escuela liberal radical llama el *santo derecho* de *insurrección*, por el cual se convertía en fuero, ley y derecho, lo que en realidad era, y es, deslealtad, traición y felonía: «*A Nos ni á los sucesores en el dito regno de Aragon ni tengades ni ayades por Reyes ni por Seynnores...*»

Y con todo, esto, que estaba en las costumbres de la época; esto, que permitían las leyes de Castilla á los nobles castellanos al desnaturalizarse del Rey; esto, que habían hecho el Cid con Alonso VI y otros muchos, y que habían de usar otros como Guzmán *el Bueno*, y otros malos y bribones como D. Juan *el Tuerto*, era lo que no pudo sufrir D. Pedro *el Ceremonioso*, y fué lo que más repugnó, y con razón, y lo indica bien su frase al rasgar con rabia aquel pergamino, hiriéndose con su daga: «*Privilegio que da á los súbditos el derecho de alzarse contra su Rey, con sangre de Rey se ha de quitar.*»

§ 6.°

Veamos ahora lo que se llama el segundo privilegio.

«Sepan todos, que Nos D. Alonso, por la gracia de Dios, Rey de Aragon, de Mayorcas, de Valencia, & Compte de Barcelona; Por Nos, & por nuestros sucesores, que por tiempo regnaren en Aragon, damos, queremos, & otorgamos á los Nobles D. Fortuynno, por aquella misma gracia Bispe de Zaragoza; D. P., Seynnor de Ayerbe, tio nuestro; D. Exemen de Urreya; D. Blasco de Alagon; D. P. Jurdan de Penna, Seynnor de Arenoso; D. Amor Dionis; D. G. Alcalá de Quinto; D. P. Ladron de Bidaure; D. P. Ferriz de Sessé; D. G. de Bidaure. Fortunis de Vergua, Seynnor de Pueyo; D. Ximen Perez de Pinna; D. Martin Ruiz de Foces; Fortun de Vergua y de Ossera, & á los otros Mesnaderos, Caballeros Infanzones de los Reynos de Aragon, de Valencia, de Ribagorza, agora ajuntados en la Ciudad de Zaragoza & á los Procuradores, & á toda la Universidad de la dita Ciudad de Zaragoza, así los Clérigos como á los Legos presentes é venideros: Qui de aquí adelante Nos & los sucesores nuestros á todos tiempos clamemos, é

fagamos ajuntar en la dita Ciudad de Zaragoza una vegada en cada un año, en la Fiesta de todos Santos del mes de Noviembre, Cort General de Aragoneses, é aquellos qui á la dita Cort se ajustaren, ayan poder de esleir, dar, é assignar, & eslien, den, & asignen Conseylleros á Nos, & á los nuestros sucesores: & Nos, & los nuestros sucesores recibamos por Conseylleros aquellos que la dita Cort, ó la part della, concordant aquesto con los Jurados, Procuradores de la dita Ciudat esleyerán, darán, & asignarán á Nos, é á los nuestros sucesores. Con cuyo Conseyllo Nos, é los nuestros sucesores gobernemos & aminestemos los Regnos de Aragon, de Valencia & de Ribagorza. Los ditos Conseylleros, empero juren en la entrada de su oficio conseyllar bien, é lealmente á Nos, & á los nuestros, & usar de su oficio, é que no pungan ningun servicio, ni donno. Los cuales conseylleros sian camiados todos o partida dellos, cuando a la Cort visto será, *o aquella part de la Cort, con la cual concordarán los Procuradores ó Jurados de Zaragoza.* Item damos, queremos, & otorgamos á Vos, que Nos, ni los nuestros sucesores, ni otri por nuestro mandamiento, non detengamos presos, embargados, ni emparados, sobre fianza de dreyto, heredamiento, ni cualquiera otros bienes de Vos, sobre ditos Nobles, Ricos-Homes,

Mesnaderos, Caballeros, Infanzones, Ciutadanos de la dita Ciutad de Zaragoza, ni en cara de ningun otri Rico-Home, ó Ricos-Homes, Mesnaderos, Cabaylleros, Infanzones del dito Regno de Aragon, del Regno de Valencia, & de Ribagorza, sines de sentencia dada por el Justicia de Aragon *dentro de la Ciutad de Zaragoza*, con conseyllo expreso, é otorgamiento de la Cort de Aragon, clamada, é ajustada en la dita Ciudad de Zaragoza. Ni en cara de algun otri, ó otris, Ciudadano, ó Ciudadanos, Homes de Villas, ó de *Villeros de la Jura de la Unidat de Zaragoza*, sines de sentencia dada por las Justicias de aquellas Ciudades, Villas, Villeros, ó Lugares, por qui debrán ser jutgados: Et si alguno por Nos viniese contra las cosas susoditas, & Nos requiridos non lo ficiesemos seguir, & observar, como suso hi es ordenado, que siamos en la pena del iusso escrita. Et á observar, tener, cumplir, é seguir el dito Privilegio, & todos los sobreditos Capitoles, ó Articlos, e cada uno dellos, & todas las cosas, & cada una en ellos, & en cada una de ellos contenidas, & non contravenir por Nos, ó por otri, en todo, ó en partida, agora, ni en algun tiempo obligamos, & metemos en tenencia, & en rehenes á Vos, & a los vuestros sucesores aquestos castiellos que se siguen; es a saber: el castiello de Moncluso. Item, el

castiello de Boleya. Item, el castiello dito de Un-castiello. Item, el castiello de Sos. Item, el castiello de Berdeyo. Item, el castiello de Somet. Item, el castiello de Borja. Item, el castiello de Rueda. Item, el castiello de Daroca. Item, el castiello de Huesa. Item, el castiello de Morrieylla. Item, el castiello de Uxon. Item, el castiello de Exativa. Item, el castiello de Biar. Ius tal condicion, que si Nos, ó los nuestros sucesores, faremos, ó veniremos en todo, ó en partida contra el dito Privilegio, ó contra los Capitoles, ó Articlos sobreditos, & las cosas en ellos ó en alguno de ellos contenidas, que de aquella hora adelant, Nos, é los nuestros sucesores ayamos perdido para todos tiempos, todos los ditos castiellos ensemble, ó cada uno por si. De los cuales castiellos Vos, & los vuestros podades facer, é fagades á todas proprias voluntades, assí como de vuestra cosa propria, é dar, é librar aquellos, si queredes, á otro Rey, ó Seynnor, sines de ningun blasmo de fee, de homenaje, de jura, de fialdat, de naturaleza. De las cuales cosas, assí á la hora, como agora, á Vos, é á los vuestros, & á los Alcaydes, que los ditos castiellos, por Nos, é por Vos, en la forma sobre dita ternán definidament, & quita por Nos, é los nuestros soltamos: assí que nunca en algun tiempo, Nos, ni los nuestros, demanda, ni question alguna,

á Vos, ni á los vuestros, ni á los ditos Alcaydes, ni a sus sucesores, ende fagamos, ni facer ende podamos, &, á mayor seguridat vuestra é de los vuestros, juramos por Dios é la Cruz, & los santos Evangelios delante Nos puestos, é corporalmente tocados, observar, tener, cumplir, é seguir el dito Privilegio, & todos los sobreditos Capitoles, & Articles, & cada uno dellos contenidos en todo y por todo, segun que de susodito es escrito, & non contravenir por Nos ni por otri, en ninguna manera. Actum est Cesarauguste, V, Kal. Januarii, an. Dom. MCC.LXXXVII.»

¿Qué quiere decir, qué significa este segundo privilegio, que la demagogia aragonesa arranca nuevamente, el día 28 de Diciembre de 1287, al débil monarca? ¡Día de Inocentes había de ser, en el que el bueno de D. Alonso III, apellidado, quizá irrisoriamente, *el Liberal*, firmase por segunda vez su propia deshonra! Valía más abdicar que pasar por tal ignominia.

Lo primero que choca es que se den en un mismo día dos documentos con igual objeto: *V, Kal. Januarii, an. Dom. MCCLXXXVII.* ¿A qué conduce hacer dos documentos para un fin, en un mismo día? *Frustra fiunt per plura quæ fieri possunt per pauciora.* ¿No era más regular haber añadido en el primero lo que dice

el segundo? Esto era lo regular; pero ¿quién pide lógica ni regularidad á la anarquía? ¿O fué que la fiera, después de haber logrado rebajar y envilecer al Monarca por la mañana, quiso todavía deshonrarle más por la tarde, haciéndole pasar por un segundo oprobio? El segundo privilegio de la Unión es tan tiránico, con máscara de libertad, y tan depresivo de la autoridad Real, en pro de la aristocracia y de la oligarquía demagógica de Zaragoza, como el primero. Echemos sobre él una rápida ojeada, comparándolo.

Los personajes que intervienen son los mismos: el Rey ofrece celebrar Cortes todos los años, pero en Zaragoza, como habían pretendido ya tiránicamente los del *Privilegium generale Aragonum*; quitando al Rey el derecho de convocar donde quisiera y conviniera, y despojando á las demás ciudades de Aragón de ese honorífico é igualitario derecho. Pero la cuestión era tener al Rey en Zaragoza, bajo la presión de la partida de la porra, pues no faltarían allí entonces baturros avezados á manejar el puñal y el garrote, como los asesinos de San Pedro de Arbués, como los lacayos y asesinos que acaudillaba en 1592 Martín Lanuza, y como los *Greñas* y *Chorizos*, cuyas proezas progresistas recuerdan todavía con asombro los que alcanzaron el degüello de los

frailes, y los asesinatos jurídicos del año 1835 en aquella ciudad [1].

¡Y á eso se llama libertades de Aragón! Serían, en todo caso, *libertades* de los revolvedores de Zaragoza, pues no haremos á la gran mayoría honrada de aquel pueblo el agravio de confundirla con la canalla revolvedora y holgazana de todos tiempos.

Los consejeros nombrados por la dicha Cort general ó Cortes, *ó part de ella*, habían de pasar por las horcas caudinas de que los aprobase el Concejo de Zaragoza, como si las Cortes no fueran más que aquel Concejo, y como si cada Concejo de Aragón no valiera tanto como el de Zaragoza, que se arrogaba el derecho de resolver en caso de desacuerdo, el cual ya lo procurarían promover los revolvedores. De este modo se lograba tener los consejeros del Rey partidarios suyos, haciendo que prevaleciesen los nombrados por aquella parte de las Cortes, con la que concordasen los procuradores ó jurados de Zaragoza, ó lo que es lo mismo, la oligarquía holgazana y revolvedora.

(1) Por medio de un motín indecente, pagado por muy pocos revolvedores, y con asombro del honrado vecindario, se hizo, y sin culpa de la población, se obligó á la Audiencia á revocar una sentencia firme, y ajusticiar á cuatro sujetos de Calatayud por opiniones políticas, y en Semana Santa. Si esto en nuestros días, ¿qué sería en el siglo XIV?

Aquí se ve también el privilegio á favor Zaragoza, sin que ganara nada en ella la . bertad del resto de Aragón.

Por el tercer capítulo, no contentos los re volvedores con haber casi inutilizado la autoridad del Rey sobre la nobleza, y asegurado la impunidad de sus delitos con el primer privilegio, recabaron en este segundo que tampoco se les pudieran embargar los bienes, como por el otro habían obtenido que no se les pudiera prender; pero de paso tuvieron cuidado los nobles revolvedores de otorgar lo mismo á los ciudadanos de Zaragoza, y que sólo pudiese hacerse el embargo de bienes por sentencia del Justicia de Aragón, y aun esa sentencia había de ser revisada por la Cort, la cual Cort había de estar de asiento en Zaragoza. De modo que si el Rey mandaba embargar bienes á algún vecino de Zaragoza, por delitos enormes, no lo podía mandar si no lo autorizaba el Justicia, y además lo había de aprobar la Corte ó Audiencia de entonces, pero ésta con residencia fija en Zaragoza.

A los demás aragoneses, parias de la aristocracia revolvedora y de la oligarquía zaragozana, se les concedía, como quien hace favor, que se les embargara, previa sentencia de los Justicias de aquellos ciudadanos ó villeros, pero siempre que fueran de la Unión, ó como

dice allí, de *la jura de la unidat de Zaragoza.* Quedaba, pues, el Justicia de Aragón para *uso particular* de la aristocracia y de la oligarquía de Zaragoza.

¿Dónde está, pues, la libertad; dónde la igualdad; dónde el procomún en tan grosero é irritante privilegio? ¿Qué hay aquí para el pueblo? Favor á los nobles revoltosos; depresión de la autoridad Real; impunidad para ellos y para los ricos de Zaragoza, á quienes halagan para tenerlos propicios, convirtiendo la ciudad en un foco de anarquía, baluarte de rebelión y cárcel del Rey; privilegios y exclusivismo para Zaragoza, con mengua de las demás ciudades de Aragón; la Cort ó Audiencia del Rey, nombrada á gusto del Concejo de Zaragoza y sus Jurados, sin contar para nada con el resto de Aragón; el tribunal que debía ser de alzada para todos los aragoneses, convertido en juzgado de primera instancia para los zaragozanos revolvedores, invirtiendo el orden judicial.

Aquí está ya la clave del absurdo de hacer al Rey firmar dos privilegios anárquicos en un día y con igual objeto. Preso, ó casi preso el Rey en Zaragoza, los nobles le arrancaron por la mañana el primer privilegio á favor de la aristocracia. A los revolvedores de la oligarquía zaragozana se les hizo poco aquel privilegio,

y no queriendo pasar por esa mera concesión, exigieron del pobre D. Alonso otra segunda, á favor suyo, y le hicieron firmar otro acto de tiranía revolucionaria, con nombre y máscara de libertad, sujetándole á otra segunda *inocentada*, pues al fin era *día de Inocentes*, y ya entonces debía prevalecer la máxima de que *¡las bromas, ó pesadas, ó no darlas!*

Resta examinar la hipoteca que se tomaban los revolucionarios para acabar con el Rey, y con su dignidad, y con los pueblos pacíficos de Aragón, que no conspiraban contra el Rey, sino que buscaban en éste el apoyo contra la tiranía aristocrática y la oligarquía prepotente de Zaragoza, Huesca, Teruel y otros cuantos pueblos, en que predominaban los revolvedores, llamando libertad á su tiranía.

Los castillos de Aragón, que los revolvedores usurpaban al Rey, para pasarlos á su domino particular y tiránico, eran los mejores de frontera, y se arrogaban el derecho traidor é infame de poderlos entregar á otro Rey y señor: *E dar e librar aquellos si queredes á otro Rey ó seynor*. Es decir, cometer la felonía, perjudicialísima para Aragón, de dar al rey de Navarra á Sos y Uncastillo, que codiciaban los navarros; de dar al rey de Castilla, ó al duque de Medinaceli, los castillos de Verdejo y de Somet, que también los codiciaban, y así de

los demás [1]. Y ¿era libertad de Aragón el perder sus fronteras á tanta costa ganadas y defendidas, y dejarlas al arbitrio de los revolvedores de oficio?

Como parece que la autoridad del obispo de Zaragoza, á quien se cita el primero, cubre el acto con su autoridad, y viene á representar al clero, conviene saber quién era el D. Fortuyno ó Fortuño, que se titula obispo de Zaragoza, y que parece dar á ese acto de tiranía una sanción religiosa. Pues no era tal obispo, sino un clérigo de mala ralea, intruso, simoniaco, y por añadidura, falsificador de bulas y excomulgado [2]. La iglesia de Zaragoza, por fortuna y honra suya, no le cuenta entre sus prelados.

¡Y á este acto de traición y felonía, tan perjudicial á todo Aragón, que ponía las llaves de los castillos fronteros de Navarra, Castilla y Murcia en manos de una docena de traidores, rebeldes y codiciosos para entregarlos, si querían, á los reyes de Castilla y de Navarra, se llamaba *libertades de Aragón!* ¡Y los de Teruel, que habían dicho á D. Jaime *el Conquistador*, que, si había de dar el castillo de Morella al conde de Alagón ó á otro magnate, «*valía más que lo tuvieran moros*,» ponían en manos de

(1) Véase la página 116.
(2) Véase lo dicho en la página 112.

señores codiciosos y avezados á tiranías el mismo castillo de Morella, con los de Játiva y Biar, y además el castillo libre de Daroca, á fin de que la aristocracia pusiera el pie sobre el cuello á las comunidades *libres* y *democrático-realistas* de Calatayud y Daroca, sus hermanas! ¡Y el Concejo de Zaragoza, avezado á tiranías con su privilegio del *tortum per tortum*; el que blasonaba de poder arrasar á los pueblos pequeños que en lo más mínimo se opusieran á los desmanes de sus ganaderos; el que hizo un oasis alrededor de Zaragoza, pero rodeando á este oasis de un desierto en cuatro leguas á la redonda, á trueque de imponerse á los demás pueblos de Aragón y satisfacer el orgullo de la oligarquía de sus jurados, ahora se aliaba con los tiranos feudales, y les apoyaba en son de libertad, para que se apoderasen de los castillos mejores de Aragón!

§ 7.°

Para concluir esta serie de observaciones acerca de la rebelión conocida con el nombre de *la Unión*, á fines del siglo XIII, y que continuó en el XIV; tarea que emprendimos, sin pensar en darle tanto alcance, y que comenzamos por el examen del anárquico privilegio titulado

Privilegium generale Aragonum, conviene transcribir las pocas líneas que el citado D. Juan Luis López de Tarba dedicaba á lo que llamaba el tercer privilegio de la Unión.

«Confirmata fuerunt hæc Regno Privilegia a Petro IV Rege, in Curiis Cesaraugustæ habitis ann. 1347, die VI Septembris, ut narrat Zurita, in *Annal. tom. II, lib. VIII, cap. XV*, & diximus in opusculo, pag. 63. Sed Confirmationis litteram sive privilegium, hucusque non vidimus.»

Resumiendo, pues, compendiosamente lo ya dicho y expuesto, resulta que los de Zaragoza sacaban por adehala del motín:

1.° Que el Rey tuviese Cortes todos los años, pero precisamente *en Zaragoza* y el día de Todos los Santos; de modo que por graves asuntos que tuviera, dejase todo para venir allí.

2.° Que el Consejo Real no lo nombrase el Rey, sino que lo nombrasen los revolvedores á su gusto, pues teniendo las Cortes en Zaragoza, el Rey y las Cortes habían de estar á merced de ellos, pues no faltarían *Greñas* y *Chorizos*.

3.° Que si los consejeros resultaban no tan bribones que no se prestaran á estas suaves insinuaciones, se les mudara á gusto de una parte de las Cortes en unión con *los Procuradores* y *Jurados de Zaragoza*, lo cual era poner las

Cortes del reino debajo de la Municipalidad oligárquica de Zaragoza, y aplicar á todo Aragón su maldecido Fuero del *tortum per tortum*.

4.° Que el Justicia de Aragón, en lugar de ser el auditor del Rey, y que iba á su lado y como *oficial suyo*, quedase fijo siempre en Zaragoza y á disposición de los revolvedores; de modo que sus sentencias no fuesen valederas, si no las daba en Zaragoza y desde Zaragoza.

5.° Que gozasen de impunidad, lo mismo que ellos, sus aliados, los que eran ¡nótese bien! de *la jura de la unidat de Zaragoza*, pues así dice, y no de la Unión de Aragón; y en esto siquiera eran francos, pues si la llamada *Unión* era para el uso particular é interno de Zaragoza, ¿por qué la habían de llamar de Aragón?

Para mayor irrisión, fabricaron los de la Unión un sello particular contrapuesto al sello Real. De él nos da Blancas un dibujo. El Rey está sentado en su trono; detrás de él hay un campamento; á derecha é izquierda están los magnates de rodillas, pero con la mano en la espada. Tomaron quizá el modelo de lo que dice San Lucas que hicieron con Cristo los soldados romanos al saludarle con el *Ave Rex*, dándole por cetro una caña, corona de espinas, y en el rostro bofetadas.

§ 8.°

Seis años vivió el pobre joven después de esta vergonzosa capitulación, pues murió en Barcelona á 18 de Junio de 1291. En ellos no hizo ya cosa con concierto. Teniendo contra sí al Papa, cada día más enconado contra él y multiplicando las excomuniones, al rey de Castilla, al de Francia y Navarra, á su tío el de Mallorca, conspirando de continuo contra él; y no teniendo el apoyo de los prohombres de Aragón, y apenas el de los de Cataluña, ¿qué había de hacer? El año 1287 hizo unas paces desastrosas en Olorón; puso en libertad al príncipe D. Carlos de Francia; hizo coronar en Jaca por rey de Castilla al infante de la Cerda, para hacer rabiar á D. Sancho *el Pravo* (1). Pero así que soltó al rey Carlos, el Papa anuló el tratado de Olorón, y en un Breve que dió, en 15 de Marzo del año siguiente, le llamaba *el hijo de Pedro, Rey que fué de Aragón*, mandándole comparecer en Roma. El rey de Francia, faltándole á las capitulaciones, ayudó contra él al de

(1) El pobrecito fué tan bondadoso, que mandó pasar á cuchillo en Badajoz, por entonces, á 4.000 del bando de los bejaranos, hombres y mujeres, entregados á él bajo seguro.

Mallorca. Y finalmente, el pobre joven, á fin de librarse de las excomuniones, hizo cesión de los derechos de Sicilia a su hermano D. Jaime, lo cual ni satisfizo al Papa, ni gustó á los catalanes y aragoneses. Y andaban ya entonces las cosas de Sicilia de tal modo, que los mismos que habían tocado á vísperas contra los franceses querían tocar lo mismo contra los aragoneses. El Justicia mayor de Sicilia, Alaymo de Lentín, que había trabajado por comprometer á D. Pedro, tanto ó más que Prochita, anduvo en tratos con los franceses, y fué castigado por ello.

La paz que hizo D. Alonso en Tarascón, el año de 1291, fué tan afrentosa, que sólo puede compararse con la bajeza que había hecho en Zaragoza. Reconoció el vasallaje y feudo á la Santa Sede; ofreció pagar los atrasos y atacar á su madre y á su hermano para que desamparasen á Sicilia, si no querían salir de allí de buenas á buenas, y salir de su reino para servir al Papa con 200 caballos y 5.000 infantes; cosa que deseaban vivamente los reyes de Castilla y de Francia, que le armaron aquel grosero lazo para invadirle sus estados á mansalva y traidoramente.

Después de tan groseras torpezas, sólo le quedaban los extremos, ó de morirse, ó de perder sus estados afrentosamente; y para bien

suyo y del país, se murió en Barcelona el año de 1591, cuando estaba para casarse, después de un desastrosísimo reinado de seis años.

El Dante le cantó como buen gibelino. El P. Mariana, generalmente mal informado en las cosas de Aragón, alaba su reinado, comenzando con esta frase: «*Sosegados* (¡!) estaban los aragoneses, y muy pujantes... El nombre de D. Alonso de Aragón era célebre. Tenía en su mano puesta la paz y la guerra.» No caben más errores en menos palabras. ¡Triste celebridad y triste paz, cuando no la tenía ni siquiera en su casa!

Mejor informado el presbítero D. A. S. en su *Compendio de los reyes de Aragón*, termina su biografía diciendo: «D. Alonso no quiso sobrevivir á la desdicha de ver manchado el suyo (honor), y así murió al siguiente año de la trágica paz, para impedir de este modo el desdoro de su ejecución.»

Dícese que le lloraron mucho. Es posible, pero á bien que todos contribuyeron á matarle á disgustos. ¡Pobre joven de veintinueve años de edad, y seis de tormentoso reinado, que presagiaba mayores desgracias si viviera más!

Yo creo que también lo sintieron el Papa y los reyes de Castilla, Francia y Mallorca, que le tenían hábilmente encerrado en un laberinto de que no podía salir. Su único protector fué

el rey de Inglaterra, que también lo sintió pues perdió el futuro yerno. Dios, en su alta misericordia, se llevó al pobre joven, ahorrándole muchos tormentos, y al reino de Aragón muchos y grandes infortunios. Bajó á la tumba, como otro que ha muerto á esa edad, afrentado también al grito de *¡muera el Hulano!*

Y ¿por qué recordar eso?

—Porque conviene recordar á los tontos y á los pillos las picardías antiguas, para que vean cómo la historia en algún día tratará las suyas.

REACCIÓN EN FAVOR DEL ORDEN,

POR D. JAIME II EL JUSTO.

§ 1.° Restablece D. Jaime la paz, el orden y la justicia, menos con su hermano el rey de Sicilia.
§ 2.° Añade el libro IX de los *Fueros latinos*, el mejor de ellos.
§ 3.° Disposiciones más notables de las Cortes siguientes, en especial sobre testamentifacción y cofradías ó gremios.
§ 4.° Suceso curioso de examen y reconocimiento de infanzonías ilegales en Calatayud, en 1303.
§ 5.° Modificación del Privilegio general de Aragón: célebres Cortes de 1325.
§ 6.° Piérdese en los últimos años del reinado de D. Alonso IV *el Benigno*, todo lo que se había ganado en el de su padre D. Jaime II.

§ 1.°

Rey de Sicilia era D. Jaime II, cuando entró á reinar por muerte de su hermano. Al pronto no renunció aquella corona, que ya se le hacía pesada, pues los sicilianos, al saber la vergonzosa paz hecha

por el rey D. Alonso, habían estado para echar de la isla á D. Jaime y á todos los aragoneses. Amenazóle el Papa, pero él no hizo caso, y se coronó en Zaragoza, protestando, como su padre y hermano, que «no recibía la Corona ni de la Iglesia, ni para la Iglesia, ni contra la Iglesia;» con lo cual daban á entender, que no reconocían feudo ni vasallaje al Papa, ni personal como Reyes, ni á nombre del reino, que nunca lo quiso reconocer ni pagar, á pesar de las calaveradas de D. Pedro II. La coronación se verificó en la iglesia de la Seo, en Setiembre de 1291.

Conociendo el malestar del país en lo social, político y económico, trató, ante todo, de hacer paces por todas partes. Para asegurarse por el lado de Castilla, casó con la hermana de D. Sancho *el Bravo*. Pero le salió tan mal, que habiendo acudido á Logroño para ver al cuñado, logró á duras penas escapar de las manos de aquel Monarca taimado, ofreciéndole cuanto quiso, pero sin ánimo de cumplirlo; protestando violencia, por ante notario y testigos, por escritura secreta y previa, al estilo de la Edad Media, en que, siendo normales semejantes bellaquerías, regía el axioma de «á un bribón otro mayor.» Pero mayor que D. Sancho *el Pravo* no lo hubo por entonces, y eso que abundaban y estaba por medio Felipe *el Hermoso*.

Es más: D. Jaime, viendo el mal éxito de su prematura boda con una niña de nueve años, parienta y sin dispensa, se la devolvió á Don Sancho, y luego alcanzó sentencia de nulidad. Volvióse á la cuestión de los infantes de la Cerda, en castigo de la perfidia cometida con él en Logroño.

Entre tanto murió el papa Nicolao IV, fraile francisco, italiano y enemigo de la casa de Aragón. Vacó la Santa Sede durante veintisiete meses, desde 4 de Abril de 1292 á 7 de Julio de 1294, por las luchas entre los cardenales franceses é italianos, concluyendo por nombrar para Papa á un santo ermitaño, llamado Pedro Morón, muy bueno para ermitaño, pero poco á propósito para Papa. Lleno de escrúpulos, y aun de miedo amañadamente producido, según dicen algunos escritores, á quienes no se puede creer de ligero, renunció á los cinco meses, reemplazándole en 5 de Diciembre de aquel mismo año (1294) el brioso y sagaz Bonifacio VIII, que para ejercitar la santidad de su antecesor, y por si acaso, le tuvo preso por el resto de su vida; pues al fin, ¿qué más le daba al santo bendito estar en la cárcel que en una ermita?

Durante aquellos tres años, desde principios de 1292 á fines del 94, respiró D. Jaime por aquel lado, y pudo entenderse con el rey de

Francia para venir á un concierto. Convino el rey de Aragón en ceder el reino de Sicilia, obteniendo en cambio la isla de Cerdeña, y devolver sus estados al rey de Mallorca.

El de Francia renunciaba á sus pretendidos derechos á la Corona de Aragón; el Papa alzaría las censuras. Para mayor fortuna de Don Jaime, murió por entonces D. Sancho *el Bravo*, y como el rey de Castilla, D. Fernando, era un niño, y su reino andaba revuelto, pudo descansar por ese lado, que no fué poco. Todo conspiraba á favor del rey D. Jaime, siendo su fortuna tan grande en todo, como desgraciado había sido su pobre hermano D. Alfonso. Prevalido de esto, pudo afianzar en sus sienes su vacilante corona, y enmendar los yerros de su abuelo D. Jaime I, y de su padre y su hermano. Los aragoneses le dieron el título de *Justo*; pero no lo fué en todo, y la guerra atroz que hizo á su hermano D. Fadrique es una página fea en su historia. Sin querer metió torpemente á los aragoneses en una guerra civil y desastrosa, pues aragoneses y catalanes peleaban en Sicilia por mar y tierra contra catalanes y aragoneses, y D. Blasco de Alagón y los sicilianos se cubrieron de gloria peleando contra Roger de Lauria, á quien sus crueldades, indignas de un cristiano, hicieron más de una vez cubrirse de oprobio.

El reinado de D. Jaime II, apellidado *el Justo*, fué una epopeya continuada. Más afortunado que su abuelo *el Conquistador*, á quien se pareció mucho en valor, prudencia y longevidad, pues reinó treinta y tres años (1291-1324), logró tener la revolución dominada cual no lo consiguieran su abuelo, ni su padre, ni su hermano. A pesar de las temerarias empresas de las dos Sicilias, y los enormes dispendios á que le obligaron éstas, y sus guerras brazo á brazo contra Francia y contra los Papas, como soberanos temporales, y de la fantástica y casi increible expedición de catalanes y aragoneses á Levante y hasta los desfiladeros del Cáucaso, por donde aún pasan con miedo los soldados rusos, y ellos atravesaron sin pavor ninguno, la aristocracia no se le sublevó, ni las oligarquías se mostraron exigentes, y eso que consta que celebró Cortes por lo menos ocho veces; y, con todo, no juró los fueros hasta el año 1311, cuando ya llevaba veinte años de reinar.

§ 2.°

Los tristes reinados de D. Pedro III y su hijo el infortunado joven D. Alonso III, no les permitieron pensar en la reforma del Derecho y mejora de la política. Más afortunado en eso

como en todo, D. Jaime II completó el edificio comenzado por su abuelo D. Jaime I, y logró enfrenar y domeñar la revolución y hacerse respetar de los levantiscos aristócratas y oligarcas, apoyándose, como su abuelo, en el clero y en los pueblos, según el sabio consejo de aquel célebre Monarca al tiempo de morir.

Entre la democracia cristiana de la Edad Media y la moderna, hay la diferencia capital de que aquélla buscaba el apoyo del Rey y del clero, y la moderna, volteriana, los odia, desmoraliza al pueblo y adula al populacho.

A los ocho libros de los *Fueros de Aragón*, compilados por el obispo de Huesca D. Vidal de Canellas por encargo del rey D. Jaime I, solamente se había añadido el *Privilegium generale Aragonum*, otorgado por el rey D. Pedro, según queda dicho. Púsose allí como por vía de apéndice.

Así como Bonifacio VIII añadió á los cinco libros de Gregorio IX el que se llama «Sexto de las *Decretales*,» así D. Jaime II añadió el libro IX de los *Fueros de Aragón* á los ocho compilados en tiempo de su abuelo y coetáneos de los de Gregorio IX.

Este libro es importantísimo, y quizá el que contiene mejores disposiciones. Tiene el mérito de que el Rey mismo puso la mano en ellos, y lo dice una frase encantadora, digna de ponerse

en letras de oro; pues escribe en el preámbulo que, deseando que sus súbditos viviesen tranquilamente en paz y reinase la justicia entre ellos, se pasaba noches sin dormir. *Ad tranquillitatem Subditorum nostrorum* (no dice vasallos) *voluntarie intendentes*; *et more regio noctes transeuntes insomnes, ut ipsi vivant in tranquillitate pacis, et inter eos Justitia conservetur*. Por eso quizá le llaman *el Justo*, y lo fué, pues teniendo noticia de que un abogado embrollaba los pleitos y desollaba á los litigantes, hizo que saliera desterrado de Aragón. Viendo que los fueros compilados en tiempo de su abuelo eran pocos, breves y oscuros, y que eso daba lugar á que se abusara de ellos, procuró suplirlos y enmendarlos, y hecho esto, mandó á su querido Justicia de Aragón (no Justicia mayor), Jimén Pérez de Salanova, las tradujese del romance al latín (1). Hízolas leer en las Cortes de Zaragoza el jueves 29 de Setiembre de 1300. No dice que se discutieran, sino que mandó que se guardasen perpetuamente como libro noveno de los *Fueros*.

El el título primero habla de las tachas de testigos y prueba testifical, la cual deja á la

(1) *Quibus quidem constitutionibus nostris de mandato nostro per dilectum nostrum Eximinum Petri de Salanova Justitiam Aragonum, de romancio in latinum translatis, et sub dicto titulo collocatis...*

conciencia del juez [1]. Comienza el título con estas palabras bien expresivas: «STATUIMUS *Nos Jacobus, Dei gratia Rex prædictus...*»

Se ve, por estas palabras, que D. Jaime II sabía bien su oficio; que hacía respetar la sanción Real y los derechos de la Corona; que legislaba con las Cortes, pero no dejaba á éstas sobreponerse á ella, sino que les daba él la fuerza de obligar y ser *estatutos* (*Statuimus Nos...*); que no dejaba en manos del supuesto *Judex medius* legislar por sí y ante sí con sus lugartenientes, arrebatando el poder legislativo al Rey, y aun á las Cortes, como hicieron en el siglo XV, según veremos luego.

Las disposiciones principales de estas Cortes son para coartar abusos que cometían la aristocracia y las autoridades. De las veinticinco leyes dadas en aquellas Cortes, las diez son restrictivas:

Que no se den cenas ni servicios á los nobles en pueblos de realengo.

Que no exijan nada yendo de viaje por campos ni caminos.

Se restringen las salvas de infanzonía.

Que los vasallos del Rey no puedan ponerse en comanda de ningún noble.

[1] Por este dato se viene en conocimiento de que ya la prueba testifical iniciaba algo desacreditada en Aragón.

Que tampoco puedan tener en comanda los vasallos de otro.

Que tampoco los judíos y moros, que son vasallos del Rey, puedan ponerse en encomienda de ningún noble.

Pagos que deben hacer al Rey en razón de caballerías excusadas.

Que los barones repartan sus honores con los caballeros.

Que los barones sirvan al Rey, y los caballeros á los barones, por el dinero que hubieren tomado.

Si un noble quiere servir fuera de los dominios del rey de Aragón puede hacerlo, y el Rey tome en comanda su familia y bienes; pero no en el caso de que haga armas contra el Rey ó el país: en tal caso sea castigado en aquéllos.

Trata luego de las honores y caballerías que debían seguir pagando los barones, pues barones los llama el Rey y no ricos-hombres.

Que los barones sean satisfechos en sus caballerías de las pechas que sacare el Rey, en los lugares en que el Rey hiciere gracia á los vecinos.

El Rey irá pagando á los mesnaderos por orden sus respectivas raciones. Los barones repartirán á los caballeros las tierras y dineros que el Rey diere á aquéllos en honor, y si

no lo hacen así, el Rey se apoderará de l
nor, y la dará á algún noble á su volunta
éste prestará el servicio.

El Rey no podrá cobrar monedaje en p
blos de señorío: esto lo cobrarán los señor
según costumbre, y al tenor del privilegio g
neral.

Finalmente, declara el Rey, para evita
pleitos entre aragoneses y catalanes, que Ri-
bagorza y Litera pertenecían al reino de Ara-
gón, llegando éste hasta el barranco llama-
do el *Clamor de Almacillas*. Pretendían los cata-
lanes que su territorio llegaba hasta Monzón.
Quejábanse los del Norte de Aragón que los
Reyes anteriores, y el mismo D. Jaime, habían
puesto en Ribagorza, Sobrarbe y territorios in-
mediatos, vegueres y paheres, ó paciarios, que
los habían vejado mucho; y por tanto, man-
da que no se pongan allí tales autoridades,
sino que se rijan por fuero y á estilo de Ara-
gón, y que el veguer (*vicarius*) fuese aragonés
ó ribagorzano y se titulase sobrejuntero (*supra-
junctarius*) (1).

Acerca de las salvas de infanzonía, el Rey

(1) *Et homines dicta terra sint multum damnificati per vicarios et
ciarios Cathaloniæ...* Túvose en cuenta que en Almacillas y Lite-
hablaban *romance*, que se llamó después *castellano*, aunque mez-
do con catalanismos. Observan esto los filólogos como curiosi-
etnográfica, que el límite territorial lo sea de idioma.

las declara perjudiciales al país por los abusos que se cometían, llegando á ser vilipendiadas (1).

Establécese además la inmunidad de las iglesias y monasterios, y que el Rey dé audiencia pública y á puerta abierta todos los viernes (*apertis januis*).

Tasáronse los derechos y deberes de los sobrejunteros, y que éstos fueran aragoneses, como también el gobernador de Aragón, el bayle (*Bajulus generalis*), los merinos, jueces, pesquisidores ó jueces de enquesta (*inquisitores*), collidores ó recaudadores (*collectores*) y administradores. Se ve que el Rey sabía ser Rey, y tener las riendas con mano fuerte y experta.

A los zapateros se les permite fabricar calzado de piel de cabrío, carnero, oveja, vaca ó cualquiera otro género de cueros; pero han de decir al comprador la calidad del material, so pena de pagar 40 sueldos de multa si le engañan. Podrán hacer botas, zapatos grandes y pequeños, estivales (chancletas ó zapatillas de verano?) y hosas.

(1) *Cum totum regnum et terra sit damnificatum pro eo quia multæ salvæ infantionum sunt facta contra veritatem, et ex hoc etiam tota militia* (la nobleza) *et infantionia sit quodam modo vilipensa.*

Echales con esto en cara á los nobles, que sus revolvedores padres, con sus pretendidas libertades, habían rebajado la verdadera nobleza y la verdadera libertad.

En los castigos que se imponen á los cofrades ó agremiados, se expresa que no puedan imponerles penas sino los que tengan *mero imperio*. Por lo visto, ya se lo iban enseñando los romanistas, pues en las Cortes de Ejea le dijeron á D. Jaime I que no sabían lo que era aquello, ni lo conocían en Aragón.

A las Cortes de 1300 asisten casi todos los ricos-hombres y otros muchos nobles. El segundo que firma es Lope Ferrench de Luna como gobernador de Aragón; de modo que no es cierto lo que se decía, que generalmente se nombraba gobernador al sucesor en la corona, ó persona de la Real familia. El Justicia Pedro Salanova firma el vigésimoquinto, después de los ricos-hombres y de otros varios nobles, y más como caballero que como Justicia de Aragón. Firman dos procuradores por cada una de las ciudades y villas grandes. Las aldeas de Teruel, divorciadas de la capital, envían dos procuradores. El Justicia Salanova era de Teruel (1).

(1) Su lápida sepulcral ha estado sirviendo de puente en una acequia á pesar de la Comisión provincial de monumentos y de las gestiones de las Reales Academias.

§ 3.°

Las Cortes siguientes son menos importantes. En las de Aragón consigue D. Jaime que se derogue el fuero arrancado á su padre y á su pobre hermano D. Alonso, de que tuviera que celebrar Cortes el Rey todos los años, y precisamente en Zaragoza. D. Jaime da por fuero que las Cortes se reunan solamente cada dos años, y donde diga el Rey, para que la utilidad que traen se reparta entre todos los pueblos de Aragón. Floja es la razón económica, pero prefirió dorar de ese modo la revocación de la *Inocentada*, por no dar las razones mejores de administración que para ello había.

En estas Cortes se dió también el fuero de *Testamentis nobilium*, que luego en las de Daroca se amplió por el de *Testamentis civium*, como queda dicho. (Tomo II, pág. 411 y siguientes.)

Son curiosas las Cortes de Daroca (1311) para el estudio de la economía y derecho administrativo de Aragón. Prohíbese á los menestrales hacer cofradías (*cofratriæ*), monipodios (*monopolia*), empresas (*emprendimenta*), congregaciones y convenios (*conveniencias*). Prohíbense, en una palabra, los gremios, por

seguirse de ellos muchos males, y disminuirse la jurisdicción del Rey, según él dice.

El fuero dado solamente para los nobles y sostenimiento de sus casales, autorizaba á éstos solamente á que escogiesen uno de los hijos para heredero principal y sostenedor de la casa y su nombradía, dejándoles á los demás hijos lo que tuviesen por conveniente (1). Donde hay deberes morales que cumplir, el faltar á ellos no es libertad racional, sino inhumana tiranía; y el arrogarse los padres el derecho de matar de hambre á sus hijos, á quienes ellos hicieron venir al mundo, será siempre una iniquidad á los ojos de Dios, de los hombres de bien y de los amantes del deber antes que del derecho, y del deber y el derecho antes que del albedrío, llamado libertad.

Siguen disposiciones de las Cortes de Daroca en 1311, que, bajo el punto de vista político, son las más importantes. En ellas se amplió á todos los aragoneses, menos los de Teruel y Albarracín, el poder dejar por heredero á un solo hijo, al estilo de los nobles (2), según queda dicho (3).

(1) *De testamentis nobilium... ut casalia eorum in suo bono statu conserventur... possint unum ex filiis, quem voluerint, hæredem facere, aliis filiis de bonis tuis quantum eis plamerit dimitendo.*

(2) Dice que tenían otros fueros. Pues antes era el fuero general de Aragón, si no lo renunciaban.

(3) Véase el tomo II, pág. 411, ya citados.

Al prohibir los monipodios y cofratrías de los menestrales (*inter ministrales*), entiéndese por éstos nominalmente, á los zapateros (*cerdones*), pellejeros (*marcellarii*), sastres, herreros, armeros, pintores, cuchilleros, tejedores, carpinteros (*carpentarii*), cultores, merceros, mercaderes, traperos (*pañeros?*) y especieros (*aliepcerii*), vendedores de ajos y estimulantes.

Especifica el Rey que no quiere se supriman las cofradías para obras piadosas y de misericordia, y aun les permite adquirir bienes para hacer éstas.

§ 4.°

Hay en la vida y hechos de D. Jaime un acontecimiento, al parecer insignificante, que demuestra cuánta razón tuvo aquel Rey para modificar las salvas de infanzonía, y decir que se había rebajado su importancia y desacreditado su lustre, y que las pretendidas libertades de las revolucionarias Cortes de Ejea sólo habían sido tiranías aristocráticas, en perjuicio de la Corona, del pueblo y de los contribuyentes, y que en tiempo de D. Jaime, el Justicia Salanova, célebre por su saber y rectitud, ni se titulaba mayor, ni era el soñado *Judex medius*, ni tenía residencia fija en Zaragoza, ni

tribunal estable, sino que todavía á principios del siglo XIV (1303) era el asesor del Rey, y su modesto auditor de guerra, que iba con el Rey por donde iba el Rey, y conocía y fallaba en lo que éste le encargaba y *delegaba*, y á veces con adjuntos, á pesar de las *inocentadas*.

El sábado 8 de Agosto de 1303, estando el Rey en Calatayud, se le quejó el Concejo de que varios vecinos, que poco tiempo antes pechaban con los demás villeros (1), se negaban ya á contribuir, pretextando que eran infanzones. Dispuso el Rey que el Justicia Pedro de Salanova entendiese en el asunto. Mandó el Justicia al Concejo y á los pretendidos infanzones comparecer al día siguiente en el coro del convento de San Francisco de Calatayud, para examinar las salvas de infanzonía (2). Los citados como nuevos infanzones eran más de 20, número considerable en una villa que, por entonces, contaba unas 7.000 almas, sin los moros y judíos, que allí eran muchos, industriosos y ricos, pues de allí eran las familias de Pagazón y Santangel. El Justicia fué fallando las causas una por una, y no por sí solo, sino

(1) No se decían allí *villanos*, sino *villeros*, y con este título se designaban los pecheros honrados, ya que no les cuadraba el de ciudadanos.

(2) *Cum multi ex suis vicinis se excusarent á contributionibus quas cum eis facere tenebantur.*

asesorado del obispo de Valencia y otros jurisperitos del Consejo Real (1); declarando á unos infanzones y á otros no, pero al tenor de las disposiciones de Exea. Así que habiendo alegado los procuradores del Concejo, que Blas Jiménez de Sayas y Jimén de Sayas no eran vecinos de Calatayud, ni infanzones, ni tenían casa en Velilla, de donde eran oriundos, el Justicia los declaró infanzones, por haber mostrado ellos la salva que tenían hecha con relación de dos infanzones, y que eso era cosa de él y de los que habían jurado. En vano alegaron los del Concejo que eran parientes los que juraban por otros parientes: el Justicia declaró *hoc non pertinere petere ad homines concilii antedicti*. En efecto, era solo el Rey quien debía castigar á los perjuros. Es posible que el Justicia no callara al Rey la queja del Concejo. Pero ¡quién sabe!

Por este curioso documento se echa de ver lo funestas que fueron para Aragón las disposiciones aristocráticas de las Cortes de Exea; los abusos á que dieron lugar, pues no es de creer que fuera solamente en Calatayud donde esto pasara, sino que podemos conceptuar que lo mismo sucedería en los demás pueblos,

(1) *Habito consilio cum dicto Domino Episcopo Valentiæ, et aliis jurisperitis consilii Domini Regis.* Véase la sentencia, y todo este curioso documento, en el tomo I de mi *Historia de Calatayud.*

aunque no han llegado las quejas hasta nosotros, como no se sabía nada de este documento hasta que yo lo he publicado. Se ve también la razón con que D. Jaime II cohibió las tales funestas salvas, aunque quizá no todo lo que fuera justo, pues hallo algo de blandura en los fallos del Justicia á favor de los infanzones nuevos y ya en tiempo de D. Alonso IV.

§ 5.°

Ciérrase el libro IX dignamente con la declaración, ó reforma, del *Privilegium generale Aragonum*, en que aparece la majestad de la Corona en todo su esplendor y grandeza, y Aragón en toda la magnitud de sus glorias, de sus mayores y mejores glorias. ¡Qué epopeyas, qué grandeza, que importancia, qué hazañas, qué poderío! Entonces Roger de Lauria, después de decir, que ni los peces habían de surcar por el Mediterráneo sin llevar las Barras de Aragón, respondía al papa Bonifacio VIII (tal para cual) palabras duras y poco respetuosas, pero en gran parte ciertas y no poco exactas.

Esta es la época de la verdadera *Carta magna* de Aragón, si lo es el privilegio general; no como privilegio arrancado bajo la presión anárquica y aristocrática, sino como carta discutida y libremente otorgada por un Rey

valeroso, experto, enérgico, bondadoso y justiciero. La ley posterior deroga la anterior, y el Privilegio reformado de D. Jaime II, en 1225, deroga al de su padre Pedro III (1).

En la declaración del privilegio general ya no se quejan los ricos-hombres de despojo, sino que dicen respetuosamente (2):

«Estas son las cosas que los ricos-hombres, mesnaderos, caualleros, infanzones, ciudadanos, e los de las villas e villeros del regno de Aragon, *suplican* al senyor rey que mande seguir e ordenar.»

El Rey acepta ó no acepta el cuaderno de peticiones. Comienzan por pedir las honores. «A este capitol responde el senyor Rey que le plaze muyto; e así entiende quende ha usado.»

Al capítulo en que le piden que ponga jueces aragoneses en Aragón y valencianos en Valencia, y que á los aragoneses de Valencia les ponga jueces aragoneses, les responde que esto último no lo dice el Fuero. Y tenía razón, porque si los aragoneses no querían jueces catalanes ni valencianos, ¿por qué habían de ser los aragoneses jueces de los valencianos? (3).

(1) Véase á la pág. 61 de este tomo.

(2) Prefiero para las citas la primera edición de los *Fueros* en letra de tortis, que se hizo en la primera mitad del siglo XVI en tiempo de Carlos V.

(3) Ya veremos luego el inhospitalario atropello del Justicia Cerdán con los jurados de Valencia en tiempo de D. Martín.

Vuelven los nobles en otro artículo á pedir las honores.

«Item que las honores de Aragon, que son agora del senyor rey, tornen á las cauallerias segund que eran...

»A este capitol responde el senyor Rey que si ellos veyen que se puede fazer e lo quieren que se faga, segund dize el privilegio general...

»Item que á los mesnaderos nobles sea emparada la mesnada...

»A este capitol responde el senyor Rey que tiene por bien, e le plaze.»

No seguiremos exponiendo una á una las peticiones, que son muy curiosas, pues ni aun las anteriores se han dado íntegras.

Hay una queja contra el Justicia de Aragón (aún no era mayor ni *Judex medius*), porque no admitía fianza de estar á derecho en casos de homicidio; y por ella se ve que el Justicia era todavía oficial del Rey, á pesar de las *inocentadas* del Monarca anterior, y así es que dicen: «Quel senyor Rey mande al dito Justicia que daqui adelant aquello no faga, ante reciba simplement fianza de dreyto, segund el tenor del dito privilegio. E aquello mismo mande á todos e quada uno *officiales suyos* que aquello acaten e observen.»

El Rey accede en parte, pero excepúa algunos

casos, tal como el de ladrón manifiesto, confeso, encartado, etc.

Desde entonces ya no aparece el Privilegio general como impuesto por presión y violencia, sino como otorgado y modificado por el Rey: aun así, le quedó un sabor demasiado aristocrático. En la imposibilidad de comentarlo todo, bastará dar algunas muestras de otras disposiciones.

Pedían los diputados á Cortes, en el capítulo IV, que los jueces y oidores de la corte no llevasen derechos por fallar los pleitos, aunque tuviesen comisión Real.

«A este capitol responde el senyor Rey que los judges de su casa *en su cort* no entiende que deban prender salario de las partes, segund que dice el privilegio: mas seyendo fuera de su cort, si él les faze comisiones, assí como de delegados, que puedan prender salario.» Este fallo ó *postilla* es más justo que la petición.

Pedían que en todos los casos civiles y criminales fuese bastante el dar fianza de estar á derecho, sin necesidad de más fiador ó *caplevador*. El Rey reforma el privilegio general, y declara que no basta la fianza de derecho para los traidores, ladrones manifiestos ó criminales encartados.

«Item, que turmen (*tormento*) ni inquisicion no sian en Aragon...

»A este capitol otorga el senyor Rey, que turmen no haya lugar en algun caso, sino tan solamente en crímen de falsa moneda: en aqueste tan solament contra personas estranyas del regno de Aragon, ó vagabundos del regno (1), que algunos bienes en el regno no hayan.» El Rey se calla con respecto á la inquisicion ó enquesta. Ratificó todo lo que era racional y justo, y en varias cosas mandó observar el privilegio general. De los privilegios de la Unión nada se dijo. El Rey era demasiado fuerte, y su soberanía también; así que no se atrevieron ni la aristocracia ni la oligarquía á querer sobreponerse.

El Justicia mismo quedó reducido á ser oficial del Rey, y no el *Judex medius*, que fantasearon los juristas bucólicos del siglo XV. Ni se le reconoció el derecho de residir fijamente en Zaragoza para uso particular de los revolvedores, como pretendían éstos.

El caso particular antes citado manifiesta bien cuánto había logrado enfrenar la revolución aquel brioso Monarca, pues que estando en Calatayud, pocos años después, su hermano y sucesor D. Alonso IV, delegó en el Justicia

(1) No eran vagabundos los valerosos Templarios que capitularon en Monzón, y, con todo, se dice que D. Jaime mandó dar tormento á varios de ellos. Mancha será en aquel glorioso reinado, si llega á probarse, y, por desgracia, no la única.

Salanova para que examinase las salvas de infanzonía malamente hechas y de que se quejaba la villa, según queda dicho (pág. 160).

Precisamente estas Cortes de 1325 son de las más importantes y gloriosas entre todas las mejores de Aragón. Allí aparece el brazo del clero con toda su importancia, y contrapesando á los dos de la nobleza. D. Pedro de Luna firma ya con el título, no de obispo, sino de arzobispo de Zaragoza. Sigue el infante Don Sancho, gran castellán de Amposta, cuya orden de San Juan acababa de engrandecerse con los despojos de los Templarios, dueños de casi toda la serranía de Cantavieja.

Los nobles que firman son muchos, y casi todos de alta nombradía.

El pueblo, el verdadero pueblo, aparece ya también representado por sus verdaderos procuradores, y no supeditado al capricho de los de Zaragoza. Además de los de esta ciudad, figuran los de Huesca, Tarazona, Barbastro y Jaca, como ciudades, y los de las villas grandes Calatayud, Daroca y Albarracín (con título de ciudad), Teruel, Borja, Ejea, Tamarite, Aynsa, Pertusa, y además otras villas menores.

Las aldeas de las comunidades de Calatayud, Daroca y Teruel, aparecen divorciadas de las villas capitales y con distintos procuradores. Cinco vienen por Calatayud, que aún

no era ciudad, y cuatro por sus aldeas, uno por cada uno de sus ríos ó sexmos.

Entre los firmantes aparecen como testigos todos los empleados de la Real Casa, Gonzalo García, consejero del Rey; Artal d'Azlor, portero mayor y consejero; Guillermo de Jaffón, doctor en leyes y vicecanciller; Sancho Jiménez de Ayerbe, juez de la corte (*Judex Curie*); Pedro de Lerín, escritor de cuentas ó raciones (maestre racional), y Guillermo Otomán, consejero del infante D. Alonso.

Este se hallaba á la sazón cubriéndose de gloria en Cerdeña, pues D. Jaime no quiso ir allá, teniendo en eso, como en todo, excelente sentido práctico, por aquello de:

«Muchos males han venido
De los Reyes que se ausentan.»

Y cuando en el sitio de Caller aconsejaban al Infante que lo levantase, pues morían muchos de epidemia, y había muerto su esposa, y él estaba enfermo, contestaba lo que le había dicho su padre tres veces, al despedirse de él (1323): *Amigos, ¡vencer ó morir, que así me lo mandó mi padre!*

Así se formaba el carácter aragonés, que valía por más que todos los fueros y privilegios otorgados ó arrancados, y más que todas las anárquicas *inocentadas* anteriores.

Aún vivió tres años D. Jaime, el Monarca más grande de Aragón, después de D. Alfonso *el Batallador* y D. Jaime I. Dícese que entre otras virtudes, tuvo la de la honestidad. No fué poco en aquellos tiempos, y con tan pésimos ejemplos como le dejaban sus mayores.

§ 6.°

A grande altura había elevado D. Jaime II la monarquía aragonesa, haciéndola verdadera potencia europea, formidable y bien regida, mediando en las reyertas entre el papa Bonifacio y Felipe *el Hermoso*, defendiendo á su hermano D. Fadrique, á quien antes había combatido, y el cual después había logrado destruir otro gran ejército del desdichado Carlos de Valois, allegado con auxilio del Papa, y á pretexto de atacar á los griegos, pero en realidad para recobrar las dos Sicilias.

El infante D. Alonso, batiéndose en Cerdeña con el valor de un paladín legendario, había logrado unir aquella isla al grito de *vencer ó morir*, que por tres veces le dijo D. Jaime al tiempo de despedirle. Así que, al subir al trono tenía formada de antemano gran reputación de valor y energía.

En medio de las prosperidades del gran político D. Jaime II, á quien los aragoneses honraron con el título de *Justo*, como pudieran haberle dado otros quizá más altisonantes, pero en realidad menores, tenía desgracias domésticas que le aquejaban. Su primogénito D. Jaime, hipocondriaco, grosero, holgazán y vicioso, era el reverso de su padre y hermano.

Tratada y arreglada su boda con la infanta de Castilla Doña Leonor, hija de Alfonso XI, se portó de un modo indigno, y, sin consumar el matrimonio, se empeñó en meterse fraile y luego caballero de San Juan, y cisterciense; y fué fraile, pero sin ser religioso. Por este motivo entró á reinar D. Alonso IV, con tan gran reputación de valiente, pundonoroso y gentil caballero, cuanto pudiera desearse para llenar el vacío que dejaba su padre. Mas al subir al trono tuvo la desgracia de enviudar, muriendo su mujer cinco días antes que D. Jaime II. Por ese motivo hubo de casarse el nuevo rey Don Alonso IV con la desairada infanta de Castilla, por no devolverla á su padre D. Alfonso XI.

Las fiestas de la coronación de D. Alonso IV en Zaragoza fueron tan espléndidas y grandiosas, que, al leerlas, parece que se echan de ver cosas fantásticas de *Las mil y una noches*. De la Aljafería á la Seo, le acompañaban 30.000 caballos. No es de extrañar, pues sólo el conde de

Ribagorza trajo 800, D. Jaime de Exérica 500, y otros tantos D. Ramón Berenguer. Con los caballeros aragoneses y catalanes ¡y qué caballeros! se mezclaban muchos castellanos, franceses, ingleses, portugueses, sicilianos, griegos, y muchos de aquellos personajes de portentosas proezas y legendaria fama. Armó el Rey multitud de caballeros; tuvo mesa para todos, saraos, torneos, lidias, regalos y toda clase de fiestas. Parece imposible tanta grandeza en tan pequeña monarquía, y que se lograra en tan poco tiempo, y después de tan rudas penas.

¡Vanidad de vanidades, y todo vanidad!

Ocho años después, todo ello había desaparecido como el humo. El Rey de los 30.000 caballos de gala apenas podía disponer de 30 caballeros.

¿Cómo era eso?

Uníanse á las exigencias de la Reina la debilidad del Rey, enfermo, hidrópico y melancólico. En el sitio de Villaiglesias, en Cerdeña, había estado gravemente enfermo (1323), de la epidemia que llevó al sepulcro más de la mitad del ejército. El príncipe y la princesa Doña Teresa de Entenza, su primera mujer, estuvieron á la muerte, y varias damas de ella quedaron allí enterradas. A pesar de eso no consintió en levantar el sitio ni retirarse del

campamento, convertido en hospital. A los que le acusaban de temerario, contestaba con el citado mandato de su padre: «Amigos, ¡vencer ó morir, que así me lo mandó mi padre!»

Créese que aun cuando logró vencer la enfermedad por entonces, su naturaleza quedó resentida: ello es que murió de treinta y siete años, y sólo reinó los seis últimos de su vida, tres de ellos achacoso y agobiado de melancolía. A tener salud, no hubiera sido inferior á su padre. Mientras la tuvo, dió muestras de rectitud y energía, celebró Cortes, y dictó disposiciones convenientes.

D. Jaime, el infante mal casado, peor fraile y pésimo caballero, había dejado á la hija de Alonso XI en situación bien anómala, sin ser soltera, casada ni viuda. Decidióse D. Alonso, su hermano, á casarse con ella, y eso que el rey de Castilla, en cosas de matrimonio, tampoco era muy honrado, ni hombre de buenos tratos. ¿Sabría el Infante que, al preferir la cogulla á la coyunda conyugal con la Doña Leonor, no perdía ninguna joya? Ello es que la historia de Aragón conserva muy malos recuerdos de aquella hembra: avara, cruel, orgullosa, envidiosa, vengativa, fué un azote para el Rey y para el reino. Tuvo hijos, y se portó como madrastra con los del primer matrimonio, en términos que el arzobispo de Zaragoza y algunos

magnates tuvieron que sacar de aquella ciudad al infante D. Pedro, y llevarle á las montañas de Jaca, para librarle de las asechanzas de la madrastra. El asesinato jurídico del honrado secretario Concut fué un crimen de la malvada castellana, que prueba cuán perdida andaba la administración de justicia, y cuán perdido en tan poco tiempo lo mucho que se había ganado en el reinado anterior. Ya que no podía dejar á sus hijos hechos reyes, procuraba dejarlos ricos, arrancando á su débil y enfermizo marido exorbitantes concesiones; y es lo peor que no faltaban entre los personajes aristocráticos quienes se hicieran cómplices en tales desmanes, no siendo D. Pedro de Exérica al que menos se culpaba.

LAS LIBERTADES DE ARAGÓN

Y D. PEDRO EL CEREMONIOSO [1].

§ 1.º Estado de la cuestión: obras de los Sres. Balaguer y Danvila, con sus opiniones opuestas.

§ 2.º Malestar de Aragón en los primeros años del reinado de D. Pedro.

§ 3.º Cortes revolucionarias y sediciosas de 1347: consecuencias de la batalla de Epila.

§ 4.º La invasión pérfida de Aragón por D. Pedro *el Cruel* auna á todos los aragoneses á favor de su Rey por lealtad, no por afecto.

§ 5.º La principal salvaguardia de las libertades estuvo en el carácter aragonés: de éste se derivan sus leyes y costumbres. Necesidad de estudiar esta cuestión fisiológicamente.

§ 6.º Cortes de 1348: el libro XI de los *Fueros:* anulación del privilegio de la Unión.

§ 7.º Decadencia de D. Pedro *el Ceremonioso*, que lejos de fundar la constitución aragonesa la deja pervertir. El verdadero restaurador de la monarquía aragonesa y de su verdadera y legítima constitución no fué *el Ceremonioso*.

(1) Informe leído en la Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Como trabajo más difuso y minucioso se ha extractado de él lo necesario para este artículo, dejando observaciones, unas ya dichas y otras demasiado prolijas, para este trabajo.

§ 1.°

Con el título de *Las libertades de Aragón* y la modesta calificación de *Ensayo histórico, jurídico y político*, ha escrito D. Manuel Danvila y Collado un libro, tan erudito como curioso, en 480 páginas elegantemente impresas, que llamó desde luego la atención de las personas estudiosas en los círculos literarios y políticos. Por esta razón, y por haber regalado el ilustrado escritor un ejemplar á nuestra Academia, creyó con razón nuestro digno Presidente que convendría hacerlo objeto de examen y estudio, y aun quizá de controversia y debate, que el asunto bien se presta á ello y lo merece.

La materia es muy vasta, y la apreciación no fácil: hace cuatrocientos años se viene discutiendo el asunto, sin llegar á una solución que tenga visos de acuerdo. Lo que llaman los unos *libertad*, apellidan los otros *anarquía*, y yo, á veces, *tiranía*.

Para mayor desgracia, en medio de tan divergentes opiniones, suele acontecer que se miran los hechos y los fueros de entonces por

las ideas de ogaño, y los intereses y quebradizas opiniones de nuestros actuales partidos políticos, ensalzando el uno hasta las nubes, deprimiendo el otro aquello mismo hasta arrastrarlo por el suelo, según los ideales políticos de cada cual.

El Sr. Danvila, muy competente en estas materias como valenciano, pues la historia de su reino va íntimamente ligada con la de Aragón, en gran parte regido por los Fueros de este reino, se creyó con razón en el caso de discutir las aserciones del orador y poeta catalán Sr. Balaguer, y sienta la tesis siguiente: «Lo que el Sr. Balaguer califica de libertades aragonesas, en un país eminentemente aristocrático, no es más que privilegios arrancados á la Corona por la fuerza concentrada de una aristocracia turbulenta, y hasta que se destruyó esta fuerza social, no brotó la igualdad política del seno de la monarquía; no se organizaron las nacionalidades; no se asentó sobre sólidos fundamentos la justicia, ni se realizó el lento, pero seguro progreso de la humanidad.»

A mucho se ha comprometido el Sr. Danvila en su libro, y siento tener que manifestar, que desde luego no convengo con él en que todo el país aragonés fuese aristocrático, pues el territorio de las tres comunidades del Ebro

aquende y muchos territorios del Ebro allende y la montaña, eran esencialmente democráticos, y se apoyaban en el Rey, y el Rey en ellos, contra la aristocracia. Ni es tampoco cierto que hasta después de la batalla de Epila, el Villalar de Aragón, no se organizaran las nacionalidades, perfectamente constituídas antes de aquel tiempo, ni tampoco que desde entonces solamente se asentara la justicia sobre sólidas bases. Ni ha tenido en cuenta para nada la influencia oligárquica de Zaragoza y Huesca, que se aliaban con la aristocracia contra el Rey, como las comunidades se aliaban con el Rey contra la aristocracia; ni la lucha sorda y mal encubierta entre el Alto Aragón y el Bajo Aragón, no comprendida ni estudiada por los historiadores y políticos.

Ved aquí, pues, señores, el apuro en que me pone el mandato del señor Presidente de informar sobre el libro del Sr. Danvila. Llamado á terciar en un debate literario entre dos personajes políticos de nombradía y gran talla, yo, oscuro aragonés, desconocido fuera de las aulas, y sin ninguna, absolutamente ninguna significación ni filiación política, no puedo convenir ni con el uno ni con el otro.

¡Triste confirmación de eso que dicen ya los extranjeros como en proverbio: que, donde hay dos españoles, hay disputa, y donde hay

tres, hay reyerta; y que, si viene alguno más, la reyerta degenera en riña!

Así que, al terciar el aragonés en este debate entre el catalán y el valenciano, si hubiera de examinar el discurso del Sr. Balaguer y el libro del Sr. Danvila, no podría hacer el papel de rey Sobrino, conciliando la excesiva poesía del catalán con la demasiada prosa del valenciano.

Afortunadamente no es ésta mi comisión: yo no tengo que juzgar el discurso del Sr. Balaguer, mi amigo y compañero en la Real Academia de la Historia, pues los respetos debidos de compañerismo y delicadeza, y los de cortés y decorosa fraternidad, que ligan entre sí á todas las Reales Academias, no autorizarían estos juicios de unas sobre otras, sino en casos raros, y salvando siempre estos principios de alta delicadeza y cortesía.

Tengo, pues, que examinar tan sólo el libro del Sr. Danvila, y, para proceder con método, examinaré primero el contenido del libro, y luego emitiré mi pobre opinión, más bien que juicio.

El Sr. Danvila se adhiere á la opinión de D. Modesto Lafuente, y en gran parte de Zurita, y en tal supuesto, cree que los primeros reyes de Aragón y Navarra sólo fueran caudillos militares, soldados de valor y fortuna que

acaudillaban, á fuer de guerrilleros, aquellas huestes del Pirineo, indómitas y bravías, sin creer (y hace bien) en el fuero de Sobrarbe, añadiendo que no existió en ellos la fórmula *depresiva* que se ha querido suponer.

Yo combato esa fórmula, no por depresiva, sino por incierta. ¡Cuánto me alegraría yo de poder creerla, y que me convencieran de su certeza! Al combatirla me sucede lo que á uno que tiene que demoler un rico artesonado en la casa de sus padres, con harto sentimiento suyo, porque está amenazando ruina. Yo hallo esa fórmula del «Nos que somos tanto como Vos» muy aragonesa, muy honrada, muy conforme con la Constitución española é isidoriana del Concilio cuarto de Toledo:

Rex eris si recte feceris.

§ 2.°

No voy á seguir paso á paso en esta segunda parte las lucubraciones del Sr. Danvila, desde su capítulo IV en adelante, lo cual sería tan molesto como prolijo. No puedo aceptar la frase de que Aragón era una república aristocrática: mejor aceptaría, y no del todo, que era una monarquía aristocrático-democrática.

Reyes, y muy reyes, eran los hermanos de Don Alfonso *el Batallador*, y aun el débil D. Ramiro *el Monje*: dígalo la campana de Huesca, que, si tiene mucho de leyenda, algo tiene de historia. Era, sí, una monarquía militar, como tenía que ser; y las mismas comunidades democráticas del Bajo Aragón tenían fueros de frontera, y, semejantes á los israelitas, al reedificar los muros de Jerusalén, tenían la espada en una mano y el azadón en la otra. Tenían pendón propio; eran realencas, y mandaban en sus valerosas milicias concejiles. Los procuradores asistían á las Cortes, por lo menos, desde 1263, y en tiempo de D. Alonso II *el Casto* de Aragón. Tanto éste como D. Ramón Berenguer y su padre, mandaron en todo como Reyes. Don Pedro *el Católico*, el valeroso y caballeresco Monarca que tan briosamente se batió en las Navas, turbó el orden de la monarquía con sus liviandades. Coincidieron su mal gobierno y su viaje á Roma para descasarse, á pretexto de coronarse de mano del Papa, con los errores y predicaciones sediciosas y anárquicas de los albigenses, á los cuales persiguió, y entre los cuales murió, acusado de ser fautor de ellos, aun cuando él sólo defendía sus feudos, que iban á ser usurpados á so capa de religión, siquiera sus parientes feudatarios de Provenza fueran unos solemnísimos bribones, indignos

de defensa, como no fuera de abogados criminalistas de pacotilla.

En los ciento treinta y cinco años del período álgido revolucionario, desde la muerte de D. Pedro *el Católico* (1213) á la batalla de Epila y las Cortes de 1348, encontramos siempre como factores principales de la revolución, pero no de la libertad, los elementos siguientes:

1.° Un pariente del Rey, con apetito desordenado y verdadera codicia de escalar el trono, y tomarlo por asalto.

2.° Nobles turbulentos y ambiciosos, que fomentan deslealmente el partido de éste ó éstos, á fin de engrandecer sus estados á costa del Rey y de los pueblos.

3.° Los jurados de Zaragoza formando una oligarquía odiosa, y aliada de la aristocracia turbulenta, avasallando al clero y á los vecinos honrados, y queriendo aumentar sus privilegios y prepotencia sobre el resto de Aragón, á título de capital, y en nombre de la libertad.

4.° Huesca contrariaba en parte las aspiraciones de Zaragoza; pero, como influían allí precisamente muchos de los nobles de familias antiguas, y de antiguo levantiscas, á pesar de la ruidosa campanada de D. Ramiro *el Monje*, solía allegar sus fuerzas á favor de la Unión.

Huesca y Zaragoza eran, en Aragón, el Burgos de Castilla y Toledo.

5.° El condado de Ribagorza, mal gobernado, y por lo común en pugna con sus señores, era un elemento continuo de perturbación, auxiliar poderoso y constante de toda revolución, y conservó ese carácter hasta fines del siglo XVI y los sucesos de Lanuza.

6.° Por contraposición al Alto Aragón, que era por lo común levantisco, revolucionario y á veces poco afecto al Rey, el Bajo Aragón era realista ó, como decían entonces, *realenco*, y los nobles que tenían allí sus estados, en especial las casas prepotentes de Alagón y de Luna, eran realistas. Lo eran también las tres comunidades de Calatayud, Daroca y Teruel, que reunían bajo sus pendones concejiles la gente de más de 300 pueblos, y podían poner en campaña más de 6.000 hombres de armas tomar. La ciudad de Teruel, que tenía por fuero el de Sepúlveda, se ladeaba algunas veces á la revolución; pero la comunidad, y en especial los de la ribera del Alfambra y los de la Serranía, que eran de las órdenes de San Jorge y del Temple, eran realistas y disentían á veces de la ciudad. Los territorios de las órdenes en Alcañiz y Caspe, y los de Tarazona y Borja, bajo la influencia episcopal de Tarazona, eran también realistas.

§ 3.º

Metido D. Pedro *el Ceremonioso* en Zaragoza, á pesar de su astucia y á despecho suyo, fué víctima de la opresión demagógica más violenta, y no le faltó más que el tener que bailar á la orden de un barbero, como hicieron con él y con la Reina los alegres valencianos.

Tristes y desastrosas fueron las escenas que presenció la iglesia de Predicadores en Zaragoza, durante las tumultuosas y revolucionarias Cortes que en ella se celebraron, profanando aquel sagrado recinto, en 1347. El Rey llamó traidor á su hermano y á los Infantes, y tenía razón. El pueblo, predispuesto contra aquél, invadió la iglesia en asonada; lucieron al aire los aceros, y después de varias escenas de la más demagógica violencia, el Rey tuvo que confirmar el odiado privilegio de la Unión, no sin haber protestado en secreto por la mañana que carecía de libertad, y que no pensaba cumplir lo que por violencia y opresión se le arrancaba. Esto era muy común en aquellos tiempos (1).

(1) Y aun en los nuestros, pues lo mismo hicieron después de los sucesos de San Carlos de la Rápita el conde de Montemolín y su hermano, por consejo de los legitimistas franceses.

No es del todo exacto lo que supone el señor Danvila, al decir que los privilegios de la Unión no fueron dados en Cortes. El texto mismo dice lo contrario. La nulidad estaría indudablemente en la falta de voluntad del Rey, que lo mismo en esta ocasión, que en la *inocentada* del pobre joven D. Alonso, obraba bajo la presión demagógica de la atmósfera revolucionaria. Pero, al fin, en lo externo rige el principio inmoral del Derecho romano: *Voluntas etiam coacta voluntas est*. Dios, la Iglesia y la Teología moral católica dicen que la violencia, no sólo física, sino moral, matan la libertad; y que si ésta obliga en lo externo, mientras no hay medio de evitarla, en lo interno y ante Dios no obliga.

Las Cortes fueron poco concurridas: el clero y las comunidades concurrieron á disgusto. En las celebradas en la iglesia de la Seo, los revolucionarios, siempre intolerantes, no consintieron á los diputados de Calatayud y Daroca sentarse en sus bancos, y tuvieron que sentarse, á lo moro, en las gradas del presbiterio.

Como no voy á dar un curso de Historia seguido y metódico, nada diré de la batalla de Epila, en la cual pelearon por una parte los infantes revoltosos, más que revolucionarios, acaudillando la aristocracia levantisca del Alto Aragón y las oligarquías de Zaragoza, Huesca

y Teruel (1) con la nobleza del Bajo Aragón, representada por el conde de Luna, acompañado de la democracia de las comunidades de Calatayud y Daroca y los territorios realistas de la tierra baja, y de Tarazona y Borja. En el Parlamento que se tuvo en la iglesia de Cariñena, el día antes de la batalla de Epila, daban la escolta á los jefes de la Unión 40 zaragozanos con el pendón de Zaragoza, y á los realencos otros 40 de las comunidades con el pendón de Calatayud. Tampoco hablaré de las Cortes de 1348 en la iglesia de Predicadores de Zaragoza, bien conocidas; en que D. Pedro rasgó con su daga el pergamino del privilegio de la Unión, ni menos de los feroces castigos y repugnantes venganzas que ejecutó aquél en Valencia con algunos de los partidarios de la Unión.

El Sr. Danvila, para probar que el fuero de la Unión no era cosa desconocida ni acreedora á los grandes elogios de los Sres. Romero Ortiz y Balaguer, publica á la pág. 234 los textos comparados de Blancas con el de los señores Marichalar y Manrique y con el de la Academia de la Historia, publicado por el Sr. Balaguer. Pero le faltó añadir que este texto lo publicó

(1) Los de Teruel, con su malhadado fuero de Sepúlveda, afectaban un *privilegio* alardeando *libertad*, cosa contraria á la unidad legal. Las aldeas inmediatas, en odio á la oligarquía, llevaban con impaciencia sus exacciones, y apoyaban al Rey.

hace más de doscientos años D. Juan Luis López de Tarba, en su obra titulada *Aragoniæ Regni vinditiæ*, y diciendo que era tomado de un manuscrito de Zurita, que es precisamente el que hoy posee la Academia de la Historia, en la cual se refundieron todos los cargos de los antiguos cronistas de reinos. *Opere pretium duxi ea Privilegia ex Ms. antiquo Hieronymi Zuritæ resarcire, et historiæ Regni restituere.*

Así y todo, es curioso bajo el punto de vista paleográfico dicho estudio comparativo, aunque bajo el punto de vista jurídico todos ellos vengan á decir lo mismo, sin variación en el texto; pues las pequeñas variantes de letras mayúsculas ó minúsculas, abreviaturas, cifras y signos, en que se paran hoy con cierta fruición los paleógrafos, que miran estas menudencias con su peculiar microscopio, importan poco á los críticos, cuando no hay novedad esencial en el texto ni en su significación literaria y jurídica, que altere el pensamiento ó la importancia del documento.

§ 4.°

No era tal la índole de D. Pedro *el Ceremonioso*, que de su política ni del conjunto de sus disposiciones pudiera surgir libertad

alguna. Si se afianzó la monarquía en su tiempo, y se logró que peleasen lealmente bajo su pendón aragoneses y catalanes, y los mismos que en guerra fratricida y con distintas enseñas se habían destrozado en los campos de Epila, lo debió á la perfidia de D. Pedro *el Cruel*, que, entrando á deshora en Aragón, faltó á la fe jurada y á la tregua que se había establecido por mediación del Legado pontificio. Con 30.000 hombres, 8.000 caballos y 28 lombardas, no se pudo apoderar en cuatro meses de la villa de Calatayud, ni de algunos castillejos de su comunidad y la de Daroca, viniendo entonces, como siempre, aquellos territorios realistas, y regidos por fueros particulares, muy libres y democráticos, á ser el baluarte de Aragón para conservar su independencia contra los Reyes más poderosos de Castilla. La invasión repentina y contra todo derecho de D. Pedro *el Cruel*, indignó de tal modo á los aragoneses y catalanes, que todos corrieron á ponerse bajo el pendón del *Ceremonioso*, no por amor á éste, sino por amor á la independencia é integridad de la patria. Y cuentan las crónicas locales que, estando batiéndose en las calles los banderizos de las familias rivales de Sayas y Liñanes, al tocar á rebato la campana de San Pedro, y al grito de *¡los castellanos!* corrían los rivales

mezclados y presurosos á defender el muro.

Lo que allí sucedió en pequeño lo ejecutó todo el país en grande, aunque el Monarca no lo merecía, y fué una gran muestra de lealtad y de amor á la independencia. Y cuenta una leyenda aragonesa, pues por leyenda la tengo, que al retirarse el de Castilla á Orihuela, á pesar de llevar fuerzas muy superiores al de Aragón, quejándose los nobles de Castilla de aquella retirada, respondió aquél con ira:—«Porque el rey de Aragón puede hartar con un pan á todos sus traidores, y yo con uno á todos mis leales.» La anedoctilla, de cuño aragonés probablemente, es de aquéllas de *ben trovato*.

. Tampoco puedo convenir en la idea de que D. Pedro *el Ceremonioso*, astuto, pero no discreto; artero, pero no político; tacaño, ruín, orgulloso é ingrato, contribuyera directa ni indirectamente al afianzamiento de las libertades ni de la libertad de Aragón. El argumento de *post hoc*, *ergo per hoc*, falta en este caso como en otros muchos. Mató la demagogia que él mismo había creado y fomentado, y mató la revolución; porque ésta, con sus desmanes aristocráticos y oligárquicos, concitó contra sí la unión de las comunidades democrático-monárquicas, de los hombres de bien, de los nobles, ó leales ó arrepentidos, y escarmentados, en cuyo número se contaba el de Luna.

Pero las crueldades de D. Pedro *el Ceremonioso* repugnan más que las de D. Pedro de Castilla, que, en mi opinión si alguna vez fué *justiciero*, casi siempre fué inhumano. La figura de éste en medio de sus crímenes es menos repugnante que la del *Ceremonioso* en medio de los suyos, y con todo D. Pedro *el Cruel*, sin querer, contribuyó á rehacer la quebrantada monarquía aragonesa, como el moro con su invasión salvó á D. Pedro al principio de su reinado.

El Sr. Danvila, en su obra titulada «*Las libertades de Aragón*,» escrita con tendencias doctrinarias, y dedicada á D. Antonio Cánovas del Castillo, combatiendo al Sr. Balaguer y la escuela llamada progresista, viene casi á frisar en las teorías de los Sres. Lasala y Castelar, y en las ideas, poco exactas, que tenían y tienen sus partidarios de los fueros, costumbres y carácter de Aragón. De ahí que el Sr. Danvila avance la idea de que «de la abolición del privilegio de la Unión surgió la *verdadera* libertad aragonesa, y que *hasta entonces no comenzó* la libertad constitucional de Aragón, por haber reconocido D. Pedro el privilegio general de Aragón.» Pues eso mismo dicen los progresistas y republicanos al hallar la *Carta magna* en el *Privilegium generale*. Mas éste, suavizadas muchas de sus asperezas, quien lo confirmó

fué D. Jaime *el Justo*, y D. Pedro lo ratificó después con las modificaciones hechas por éste. Luego, en todo caso, para aquél, y no para éste, serían los elogios.

A D. Pedro no le dolían los principios algo demagógicos de algunos capítulos del Privilegio general, que podía eludir, sobre todo teniendo al Justicia de su parte. Lo que á él le escocía más en el Privilegio de la Unión era lo del *santo derecho de insurrección*, y la prenda de los diez y seis castillos, porque una cosa era el que los nobles se *pronunciaran* á cada paso, ó rebelaran, como se decía entonces, y otra cosa que los pronunciamientos se hicieran *constitucionalmente*, sin esperar á las caprichosas eventualidades del Dios Exito. Este, como sustituto de la Providencia en las teorías positivistas, numen ciego al estilo del ya jubilado Dios Cupido, predica en su moral moderna ese ya célebre dicho: «Los rebeldes de hoy seremos héroes mañana.»

Lo que salvó la libertad de Aragón, á pesar de las chocheces y debilidades de D. Pedro *el Ceremonioso* no fué la Constitución de Aragón, papel que no suele ser más que *papel;* ni el Privilegio general, no pocas veces infringido; ni el Justicia, ni las Cortes; no.

§ 5.°

Lo que salvó al país, fué el carácter suyo peculiar, duro y enérgico, cuando logra vencer su apatía y habitual sufrimiento; el desprecio de la vida, que el aragonés irritado tiene en poco; el sentimiento profundamente católico; el monarquismo democrático inoculado en el Bajo Aragón, contra el cual se estrelló D. Pedro *el Cruel;* el instinto de la democracia cristiana, inoculado por D. Jaime *el Conquistador* cuando decía á D. Pedro *el Grande:* «Apóyate en el clero y el pueblo, que no te faltarán, como los nobles;» y sobre todo esto, el horror que inspiraron á los aragoneses las atrocidades de la Unión aristocrática, y sus desmanes apoyados por la oligarquía, su aliada y poderosa auxiliar; pues aunque en D. Pedro *el Ceremonioso* veían un mal hombre, tan verdugo de sus hermanos como el de Castilla, al fin era uno solo, y optaban por el mal menor; pues sus hermanos eran peores que él, y los nobles y los caciques que los apoyaban peores todavía que el Rey y sus levantiscos y ambiciosos hermanos, y que los señores feudales.

Además que, para comprender y deslindar bien el fundamento y el carácter de la libertad,

más que de las libertades de Aragón, es preciso tener en cuenta la pugna á veces clara, á veces encubierta entre aragoneses y catalanes, más realistas éstos que aquéllos, y que producía colisiones é intrigas cortesanas. Debe estudiarse la diferencia de caracteres y genios entre el Alto y Bajo Aragón, más aristocrático y oligárquico aquél que éste; y en éste los dos territorios democráticos, pero realistas, de las tres comunidades primitivas, especie de Provincias Vascongadas, á las cuales se une luego Albarracín, para completar el papel de Navarra en sus relaciones con aquellas tres hermanas. Debe también apreciarse la pugna entre Zaragoza y Huesca, casi como la de Toledo y Burgos, pues el Alto y Bajo Aragón venían á ser Castilla la Vieja y Castilla la Nueva; y para que la comparación sea exacta, hallamos los territorios de Alcañiz y Caspe y sus aledaños constituyendo los de las órdenes militares en la Mancha (1). Las respectivas oligarquías no han sido estudiadas ni apreciadas (2), como debieran haberlo sido.

Los fueros particulares de los pueblos los

(1) Véase lo dicho sobre el régimen popular de Aragón á la página 242 y siguientes del tomo II, y sobre todo los §§ 4.° y 5.°, pág. 262 y siguientes.

(2) Véase en el mismo paraje el § 3.° á la pág. 255, y á la página 258 la flagelación de las aduladoras frases del *tortum per tortum*, por el bueno de Lupercio Argensola.

constituían en cierta independencia y descentralización, en especial los otorgados desde el tiempo de D. Alfonso *el Batallador*, los cuales, con esta descentralización, adquirían cierto carácter de independencia, que se reflejaba en la vida y carácter de los vecinos. Y como quiera que estos fueros no han sido conocidos ni estudiados hasta este siglo, tampoco los pudieron apreciar los escritores antiguos, que trataron de política é historia de Aragón.

Entraban también á formar parte de este carácter especial aragonés, cuya peculiar tenacidad más se ha declamado, ó zaherido, que estudiado, las leyes civiles, al tenor de ésta, efecto más bien que causa de aquél. De ahí provenían el odio al romanismo y al formularismo; la mayor cohesión de la familia aragonesa; el respeto á la viuda y á la autoridad materna; el usufructo en favor de ésta; el cariño á la troncalidad; el retracto mismo, que el castellano no puede sufrir por ocho días, y el aragonés lo aguanta un año sin impaciencia; el apego al terruño, por lo común duro, calizo, salitroso é ingrato, y cuyo recuerdo, en caso de ausencia, le produce al aragonés nostalgia; el genio franco y dadivoso, y el sufrimiento de las injurias, menos en caso de amenaza, ó de imputación de falsía ó cobardía.

No avanzaré hasta los últimos capítulos de

la obra del Sr. Danvila y los sucesos de los aciagos tiempos de Felipe II y Antonio Pérez; de quien tengo muy bajo concepto, por haber sido cortesano redomado, hijo de un mal cura, que sólo se acordó de que era aragonés, por egoismo, cuando necesitó á sus olvidados paisanos para salvarse. Ni convengo tampoco en todas las apreciaciones, que acerca de aquellos sucesos han hecho insignes y concienzudos escritores modernos, aunque de más capacidad y erudición que la mía.

Sólo haré una observación para concluir. ¿Por qué raro fenómeno psicológico, ó histórico, los pueblos y territorios de Aragón, en nuestros días, han seguido banderas análogas á las que llevaban en los tiempos de la Unión y en los de Lanuza? Calatayud, Daroca y las aldeas de Teruel fueron realistas en aquellas dos épocas, como también Alcañiz y Caspe, y como Morella en la época de las Germanías. Teruel, en todos tiempos, siguió el partido de la revolución, y de la aristocracia y oligarquía de Zaragoza.

§ 6.°

Imitando lo que había hecho D. Jaime II, añadió D. Pedro un libro más á la *Compilación legislativa de Aragón*. Remedaban en esto

también lo que hacían los Papas, pues á los cinco primeros de las *Decretales* de Gregorio IX, coetáneas de D. Jaime I, había añadido un sexto libro Bonifacio VIII, coetáneo de D. Jaime II, y luego se habían añadido los *Cánones* y *Decretales* de Clemente V, y aun se preparaban nuevas adiciones. Embrollado era el método, lo mismo en el Derecho canónico que en el aragonés; pero los tiempos no daban más de sí. Y aún era peor en Aragón, pues aquí, en vez de arreglar las disposiciones constituídas por orden de materias, iban añadiendo Cortes sobre Cortes, como quien engruda papel sobre papel para hacer cartones, y con todo el ripio de preámbulos, juramentos, nombres de asistentes á las Cortes, y amenazas que nunca pasaban de amenazas. Mas no culpemos á los de entonces de los defectos de su tiempo, tanto más, que nosotros tenemos mucho porque callar y avergonzarnos, puesto que después de tanto charlar y murmurar, aún no tenemos siquiera un Código civil, ni esperanzas de tenerlo; estando en este punto, á fines del siglo XIX, á la altura de Turquía.

El libro X de los *Fueros* es un *bodrio* (perdónese la frase) de las nueve Cortes celebradas por D. Pedro después de la batalla de Epila, desde 1348 á 1381.

Cortes de Zaragoza, en Octubre de 1348;

Marzo del 49, en Zaragoza; Setiembre del 52, en Zaragoza; Noviembre del 62, en Monzón; Marzo del 66, en Zaragoza, y trasladadas á Calatayud; Febrero del 67, en Tamarite; Octubre del 71, en Caspe y Alcañiz; Febrero del 75, en Tamarite; Octubre del 81, en Zaragoza.

Se ve, por esta rápida enumeración, que no se guardaba estrictamente el fuero de Jaime II de que se celebraran Cortes cada dos años, y en Noviembre, pues en los treinta y tres años debían haberse celebrado siete ú ocho más.

En este laberinto de disposiciones revocatorias, declaratorias, aclaratorias, resolutorias y anulatorias, lo principal á nuestro intento, bajo el punto de vista constitucional y político, está en las primeras Cortes habidas en 1348, las del *puñalet*, cuando se hirió el Rey al rasgar el pergamino de la Unión.

Comienzan estas Cortes con la anulación, más que revocación, de los dos privilegios de la Unión, arrancados al desgraciado joven Don Alfonso. Sin necesidad de herirse con la daga en la muñéca, la anulación de los llamados privilegios está escrita en términos que, según la frase actual, *chorrean sangre*. «La liga y confederación hechas por varios de la Unión, aragoneses y valencianos, ha traído, dice, muchos males, daños, peligros, escándalos y discordias, de los cuales se siguieron incendios,

guerras injustas, ruinas de casas, saqueos, talas, homicidios, inquisiciones, informaciones, sentencias de muerte, roberías, extorsiones, embargos, pechas y contribuciones ilícitas y antiforales contra los que se mostraban rehacios en adherirse á la Unión, ó sea á la revolución, atropellando las libertades y franquicias de los aragoneses, al paso que se les imponían desusadas servidumbres.» Mucho decía el Rey, pero aún se quedaba corto, y apelaba al testimonio de propios y extraños, como de cosa pública y notoria: *quæ sunt notoria et manifesta in ipso regno, et in aliis partibus extra regnum.* Por ese motivo, aunque él había tenido que confirmar también los tales privilegios, ahora los revoca para siempre, *cassandolos*, irritándolos y anulándolos, y que se le entreguen irremisiblemente todos los originales, copias, registros, libros, sellos y procesos.

Por cierto que el sello de la Unión, tal cual nos lo transmitió Blancas, es muy curioso y expresivo, pues el Rey está sentado en su trono con doselete, llevando corona y cetro; á derecha é izquierda los de la Unión, hincados de rodillas, pero con la mano en el pomo de la espada, y detrás un campamento. No le faltaba más que la leyenda: *¡Ave Rex Aragonum!* en vez de *Judeorum*, pues, por lo demás, la corona era peor que de espinas, y el cetro, menos

que caña; caña también para los de la Unión en aquel río revuelto, pues los revolucionarios de entonces, como los de ahora, llamaban libertad á la anarquía y patria á su bolsillo.

Mas no era tan tirano D. Pedro como se le ha querido suponer, pues en el mismo libro y en el mismo cuaderno de Cortes reconoce como valedero el *Privilegium generale*; lo sanciona como fuero, y manda que lo guarden y cumplan como tal todas las autoridades y funcionarios públicos, pero teniendo cuidado de advertir que se entienda ese fuero y privilegio según la declaración hecha en Cortes por su tío D. Jaime: *Et declaratio Domini Regis Jacobi, avi nostri, facta super ipso.* Y no debe olvidarse esto, pues el citar el Privilegio general, según su primer otorgamiento, por D. Pedro III, tal cual está al final del libro VIII y de los fueros de D. Jaime I, es un error histórico y jurídico, porque desde las Cortes de Daroca de 1311 venía modificado el privilegio, y sabido es el axioma jurídico: «*Lex posterior, derogat priorem.*»

El Rey establece en esas mismas Cortes de Zaragoza de 1348, puntos muy importantes de administración, política y gobierno. Se establecen los juramentos que han de hacer el Rey y los oficiales y funcionarios públicos, inclusos el gobernador del reino, su lugarteniente

y el Justicia de Aragón, imponiendo á éstos la responsabilidad civil y criminal si los infringen, y en lo criminal llegando á imponerles la del talión.

Concédeseles también á los aragoneses, ó mejor dicho, se les reconoce la franquicia de no ser desaforados, y que no valgan los mandatos y sentencias contra fuero, ó sea el célebre «*cúmplase y no se execute*» de Castilla. Los oficiales del Rey (incluso el Justicia) «*nec obedient, nec obedire facient litteris Domini Regis, nec alicujus alterius contra dictos foros, privilegia, libertates, usus et consuetudines concessis*, y jura el Rey por sí y sus sucesores, que, si hacen ó mandan algo contra fuero, que al punto lo revocarán ó harán revocar: «*in continenti, cum eisdem id ostensum vel supplicatum fuerit super eo revocabunt, et facient revocari.*»

No era, pues, discrecional ni absoluto el poder Real en Aragón, ni aun después de la batalla de Epila, que escritores ligeros han querido llamar con huecarrona frase «*el Villalar de Aragón.*» Los poetas y los oradores políticos suelen ser una calamidad para la historia: con tal que logren un aplauso del momento, les importa poco que luego la crítica les de una *lección de repaso.*

Desde los gustos del renacimiento clásico, que se pegó á los aragoneses de resultas de las

campañas de D. Alonso V en Italia, hasta los del Sr. Balaguer, que poetiza los fueros políticos y actos de Cortes, y del Sr. Danvila, que los escribe en prosa, rebajando su bondad é importancia, y considerándolos como generadores de anarquía más que de libertad, todo son opiniones encontradas, asertos y negaciones acerca de un mismo punto. Falta mucho para llegar á la última palabra sobre el asunto, y ésta se retrasará todavía por mucho tiempo, si los críticos y los políticos no se desvían de la senda que por lo común han seguido, procurando en adelante estudiar los caracteres más que los hechos, las causas generadoras más que los resultados, y las cosas antiguas por las ideas modernas, mirándolas por los lentes del color político y de partido á que cada cual pertenece; pues, para ser crítico imparcial, es preciso, ante todo, despojarse de toda idea de partido y afecto, cosa que se recomienda siempre, pero que es más fácil de decir que de cumplir.

§ 7.°

Lejos de ser D. Pedro *el Ceremonioso* quien afianzó las libertades de Aragón y su constitución orgánica, vamos á ver luego que en los

últimos años de su vida no hizo sino torpezas y necedades de viejo chocho, semejante á esos bibliófilos que pasan la vida arreglando los libros por fuera, y en un momento de mal humor los barajan y revuelven. Casado en segundas nupcias con Doña Sibila Esforcia, se dejó dominar por ella, hasta el extremo de perseguir á su primogénito, siendo tanto más necia su conducta, cuanto que él había sido también perseguido por su madrastra. Y aun no fué eso lo peor, sino que, fiando demasiado, y sin necesidad, en el Justicia Cerdán el viejo, dejó por torpeza surgir un poder superior al suyo, y que la revolución mansa ganara, sin gran esfuerzo y con fórmulas curialescas, más de lo que había perdido en los campos de Epila, según veremos luego. ¡Tan lejos estuvo D. Pedro de ser el restaurador de la monarquía aragonesa! Y si algún mérito tuvo en el reconocimiento del Privilegio general de Aragón, ó sea la titulada *Carta magna* aragonesa, téngase en cuenta que la admitió y reconoció, no en los términos anárquicos con que fué impuesto á D. Pedro, sino con las atenuaciones con que modificó D. Jaime II su carácter de tiranía aristocrática y demagógica. De modo que, en todo caso, la gloria de haber dado esta Constitución, si la hay, corresponde á Don Jaime II.

Defiendo y enaltezco á D. Alfonso *el Batallador*, no solamente como guerrero, sino como hábil político y organizador del régimen municipal foral, y amplificador de la monarquía aragonesa, salvo lo del *tortum per tortum*, si ese fuero y el de Tudela son ciertos en su origen, lo cual está por discutir.

Admiro también y profeso gran afecto á Don Alfonso II, por sus virtudes públicas y privadas, y como terminador de la obra que dejó casi concluída *el Batallador* en lo territorial, político y foral.

Defiendo también y admiro á D. Jaime *el Conquistador*, por su gran valor y energía, y fundador, no de la monarquía aragonesa, sino de las otras dos nacionalidades agregadas á su Corona, que antes sólo tenía lo de Aragón y Cataluña, y además como legislador de Aragón, recopilador y depurador de sus fueros; que, si él no hizo la obra de aquel trabajo tradicionalista, tuvo el mérito de saber mandarlo á quien supo hacerlo.

Pero si bien estos tres Monarcas tuvieron el mérito de *hacer* (digámoslo así) *un Aragón*, y son Monarcas con cuyos hechos y memoria puede envanecerse justamente el país, á pesar de émulos y detractores, con todo, en mi opinión, les supera á todos D. Jaime II *el Justo*, que supo dar la última mano á la obra

de aquéllos, restablecer el orden, enfrenar la revolución, reformar añejos abusos, hacer respetar el principio de autoridad, hermanar la libertad con el orden, hacer respetable el nombre de Aragón, y aun hacerlo glorioso en Europa y Asia. A él es á quien yo considero como el gran institutor de la monarquía y nacionalidades aragonesas, y eso en el desastroso siglo XIV.

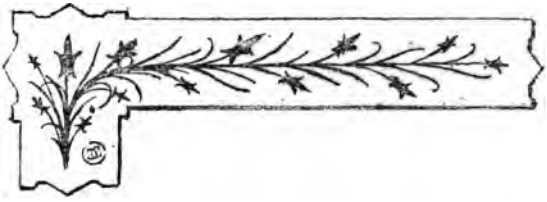

LOS DOS JUSTICIAS CERDANES

LOGRAN SOBREPONERSE

Á LOS ÚLTIMOS REYES DEL SIGLO XIV.

§ 1.° Funestas consecuencias de las segundas nupcias de los Reyes, teniendo prole de la primera.
§ 2.° Ligerezas y desgobierno de D. Juan I.
§ 3.° El Justicia Juan Jiménez Cerdán inventa los idilios del Justiciado primitivo y entona las glorias de Cerdán I.
§ 4.° Examen del libro X de los *Fueros latinos* del rey D. Pedro.
§ 5.° El libro XI de los *Fueros latinos* y el *mea culpa* de Don Juan I.
§ 6.° Las fazañas del Justicia Juan Jiménez Cerdán: atropello de los jurados de Valencia en la coronación de D. Martín.
§ 7.° El libro XII de los *Fueros* y las Cortes de D. Martín: *observancias* tiránicas.
§ 8.° El idioma aragonés á principios del siglo xv.

§ 1.°

Las segundas nupcias de los reyes de Aragón fueron siempre tan funestas como sus amancebamientos. Con éstos llenaban el reino de bastardos escandalosamente, empobreciendo la Corona, ennobleciendo el vicio, haciendo ricos-hombres los

frutos de su lujuria, y procreando casta de revolvedores contra los hijos legítimos, como queda demostrado, con los funestos ejemplos de D. Jaime *el Conquistador* y sus descendientes. Pero los resultados de las segundas nupcias, y sobre todo con princesas extranjeras, fueron no menos funestas, no solamente para la familia, sino para la política y la paz del reino. Doña Leonor, segunda mujer de Don Alonso *el Benigno*, persigue á su hijastro Don Pedro *el Ceremonioso*. Este, que debiera haber escarmentado en cabeza propia, se deja dominar por su segunda mujer, y persigue á su hijo el infante D. Juan. Luego veremos los funestos resultados de la segunda y ridícula boda de D. Martín, la no menos funesta de D. Juan II, la persecución del príncipe de Viana por favorecer al hijo de la castellana Enríquez, y la no menos estrafalaria del mismo D. Fernando *el Católico* con Doña Germana de Fox.

Quiso D. Pedro casar á su primogénito con miras políticas. Negóse el Príncipe, que se hallaba enamorado de otra, y se retiró al Ampurdán, donde casó con Doña Violante, hija del duque de Bar. Irritado el Rey, persiguió al conde de Ampurias, y trató de privar al Príncipe del derecho de sucederle en la Corona, y esto por instigación de su segunda mujer Doña

Sibila de Esforcia, según se decía. En casos tales, todas las mujeres honradas y buenas madres se irritan al temor de que, muertas ellas, puedan sus hijos tener madrastra; agitan su lengua, arma terrible; difaman y hacen odiosos en la opinión pública á la madrastra, y al que, siendo padre, degeneró en padrastro. Tal sucedió á D. Pedro, á quien no se necesitaba mucho para hacerle odioso; pues, si como Rey fué acatado por la necesidad de tener orden y salvar la integridad é independencia del país, como hombre ni fué amable ni amado.

Privado el Príncipe de la gobernación del reino, se refugió á la montaña y penso hacer valer su derecho por las armas. Gran torpeza hubiera sido, pero no la única. Pensólo mejor y acudió al amparo del Justicia mayor Domingo Cerdán. Era ya viejo D. Pedro y achacoso, como que pensaba entonces (1384) celebrar al año siguiente un jubileo por cumplir en él los cincuenta años de reinado. Mal lo hubiera pasado en otro tiempo el infante, cuando *el Ceremonioso* estaba en el vigor de su virilidad, crueldad y energía: no le hubieran faltado medios de prender al Justicia, y quizá abreviarle los padecimientos, como hizo luego Alonso V con el Justicia D. Martín Díez D'Aux, cuando tomó por lo serio remedar las proezas de los Cerdanes. A bien que luego veremos la galantería

caballeresca con que hizo pagar D. Juan á su madrastra la persecución sufrida.

El Justicia, hecho árbitro de los destinos del país, cual nunca lo fuera, falló á favor del hijo contra el padre, humilló al Rey y enalteció el Justiciazgo, poniéndolo por encima de la Corona; publicó la sentencia, y la anunció por todo el reino con carteles y pregones. Y lo peor para el Rey fué, que el Justicia obraba con justicia, y todos le daban la razón. Grande debió ser la saña del rencoroso é iracundo viejo. ¡Y no haberse acordado él de acudir al Justicia de Aragón contra su hidrópico padre y su madrastra Doña Leonor de Castilla! Pero ¿le hubiera amparado en su derecho entonces el Justicia? El cargo no tenía en 1336 la importancia y prestigio que en 1386, y Doña Leonor era muy capaz de hacer ahorcar al Justicia, como hizo matar inicuamente al secretario Concut, que se fió en su honradez. La dignidad Real era todavía muy acatada en tiempo de D. Alonso *el Benigno*, el de los 30.000 caballos; pero en aquel medio siglo el principio de autoridad había decaído mucho, y las ideas habían cambiado, no sólo en Aragón y Valencia, por los desacatos y rebeldías de la Unión, sino por los sucesos generales. Un hermano bastardo había matado al rey de Castilla, tirano cruel, pero Monarca legítimo, y se había

puesto su corona sin limpiarla de sangre. Los franceses, pretendidos güelfos, habían arrastrado y apaleado al papa Bonifacio VIII vestido de pontifical, muriendo éste á consecuencia del ultraje.

§ 2.°

Peores aires soplaban pocos años después para el principio de autoridad. Los agentes de los Papas y antipapas andaban por las Cortes y las catedrales mendigando votos y favores, y con las alforjas llenas de buletos con privilegios y exenciones. En los cabildos, reñidos con los Obispos, si el prelado reconocía al papa Urbano, los canónigos reconocían á su antagonista, y éste los eximía del Obispo. El tesoro de Aragón se agotaba inútilmente en las estériles y malditas guerras de Sicilia, Cerdeña y Córcega, á las cuales hubiera sido mejor castigar devolviéndoles su independencia; pues, así que se las dejaba, se encargaban sus paisanos de Pisa y Génova de ajustarles cuentas y cobrárselas, al paso que de aquí se les daba dinero, y luego sus cocodrilos políticos venían llorando lástimas y á pedir socorros. La Santa Sede en Aviñón era menospreciada: los italianos mismos la consideraban cautiva. Los franceses

explotaban la curia apostólica, convirtiéndola en río de oro para su país. Las órdenes militares, decaídas, eran semilleros de cismas, discordias y ambiciones. El espectáculo por todas partes era triste, y más que en Aragón en Castilla, donde el Rey, después de cenar mal, y en un momento de despecho, iba á pedir los postres al arzobispo de Toledo y á los grandes, enseñándoles un pedazo de cuerda. Voces casi imperceptibles comenzaban á gritar ¡reforma! ¡¡reforma!! (*reformatio in capite et in membris*), y ya habían nacido y campeaban Arnaldo de Vilanova, Wiclef, Juan Hus y Guillermo de Praga. Si el luteranismo es de 1518, la *protesta* y la *reforma* datan de la segunda mitad del siglo XIV, y son siglo y medio anteriores á él; y la reforma la pedían los católicos antes que los herejes, sólo que, excepto algunos pocos fervorosos y honrados, la generalidad de los reformadores y reformistas comenzaban por no reformarse á sí mismos, que bien lo necesitaban.

Tales andaban las cosas y las ideas por Aragón y Castilla al morir el viejo rey D. Pedro *el Ceremonioso*. La pobre Doña Sibila, menos precavida que Doña Leonor de Castilla, la cual escapó con el dinero antes de morir su marido, no tuvo la habilidad de dejar solo al Rey moribundo. Huyó tarde, la cogieron presa, la dieron

tormento, le confiscaron todos sus bienes, y estuvo á pique de ir al patíbulo por hechicera, pues tenía la culpa de que el Infante estuviese enteco y enfermizo. Eran esas ideas parte *de las bellezas de la Edad Media*, con que hoy se extasían algunos tradicionalistas, que suelen saber poco ó nada de tradiciones.

De entonces data la importancia de los Justicias de Aragón, á quienes dió fuerza y grandeza la debilidad y rebajamiento de la monarquía en los últimos años de D. Pedro *el Ceremonioso*.

§ 3.°

Oigamos ahora los idilios jurídicos del Justiciazgo de los dos Cerdanes, padre é hijo, *Arcades ambo*, contados y cantados por el segundo en la carta que dirigió al sucesor en su cargo D. Martín Díez d'Aux, ó Daux, que de los dos modos está bien dicho.

Hállase ésta en las adiciones, que á la edición de los fueros y observancias puso Bartolomé Leonardo de Argensola, en 1624 (1), dándole una importancia casi jurídica al intercalarla

(1) Es la que manejó juntamente con la más antigua y primitiva que en letra de tortis se hizo hacia el año 1526, anterior, por tanto, á la modificada y metamorfoseada en 1551, en tiempo del Prior Zapata.

allí, cuando aun en la parte histórica es de valor harto escaso, como vamos á ver. Aun el título mismo era pretencioso al llamarlo (supongo que Argensola) *Letra intimada*. Y ¿quién era el Justicia Juan Jiménez Cerdán, dimisionario y cesante, para hacer al Justicia efectivo intimaciones históricas, que sólo tenían y podían tener el valor de autoridad privada, realzada por las canas y la autoridad ejercida, pero con el menoscabo que la memoria y la inteligencia suelen tener á los ochenta años?

«Letra intimada por Mossen Joan Ximenez Cerdan a Mossen Martin Diez Daux Justicia de Aragon...

»Entendido he por personas fidedignas, como vos queriades e cobdiciauades muyto saber de mi de los Justicias de Aragon pasados qui han seydo e de sus habitaciones e de sus feytos; como aquel, qui de present no ha en el Regno tal persona y de tanta edad qui deua auer tan grand memoria de los ditos feytos e otros del Regno.....

.....

»El officio del Justiciado de Aragon (según la opinión de todos los antiguos) [1], fue trobado en esta manera. Que como ciertas gentes

(1) ¡Qué falta de caridad con los desdichados que tenemos la triste manía de evacuar las citas, no decirnos ni uno de esos antiguos, ni aun por señas!

houiessen conquistado cierta partida del Regno de los infieles en las Montanyas de Sobrarbe, e fuessen comunas no hauientes Gouernador ni Regidor (1) e houiesse entre si muytas questiones y debates fue movido por dellos que por euitar lo sobredito e porque viviesen en paz que eslyesse Rey que los regís e gobernás...»

El bendito octogenario ex-Justicia nos da noticia del diálogo y controversia, como si la hubiera oído, con las razones en pro y en contra, que son deliciosas; porque los unos decían que, si elegían Rey, «les prendria las mulleres e las fillas,» y que ya lo avisó Samuel con tiempo; y los otros, no bien hallados con su republicanismo semiandorrano, decían: «¿Que faremos sino auemos Rey, e qui nos gouierne todo el dia? Unos a otros nos mataremos e robaremos.» Y á la verdad, como aquellos montañeses eran republicanos españoles, al estilo pactista sinalagmático, yo creo que tampoco iban del todo descaminados, sin necesidad de tener don de profecía. En fin, gracias á una cita de Valerio Máximo, relativa á Theopompo, *Rex Spartanorum* (*sic*), acordaron nombrar Rey. Pero como aquellos doctrinarios prehistóricos

(1) Es decir, que allí todos eran *generales*, como dijeron los de Salamanca á los moros, según cuentan los *Anales toledanos:* y así salió ello.

tenían al dedillo las cosas de Esparta, de Theopompo y los Eforos, trataron de atarse bien el dedo, y ver lo que hacían antes de otorgar el contrato social á lo Rousseau, «y que houiessen un Judge entre el y ellos que houiesse nombre Justicia de Aragon (1), y es opinion de algunos que antes eslieron al Justicia que no al Rey.»

¡Y no acordarse el bueno de Cerdán, ó ignorar la consulta al Papa y á los Lombardos! ¡Mal pecado! como diría el P. Mariana.

Después de asegurar, bajo palabra de honor, que «de alli avant toda vegada ha hovido Justicia de Aragon en el regno,» pasa á dar la serie de ellos; y, por medio de un salto mayor que el de Roldán en los picos del Pirineo, brinca quinientos años y se planta en los tiempos de D. Jaime *el Conquistador*.

«Primerament he oydo nombrar á uno que se clamaua *Petrus Petri, Justitia Aragonie et Tirasone.*» Cerdán había oído campanas y las creía de Tarazona. Quién fuese Martín Pérez de Tarazona, nos lo dijo D. Jaime, y lo dicen muchos documentos de aquel tiempo, y queda ya dicho. Por ahí se verá los puntos que en materia de historia calzaba el bucólico Cerdán II, hijo de Cerdán I. *Ex ungue leonem.*

(1) De Aragón en profecía, pues Sobrarbe era Sobrarbe y Aragón aún no era Aragón.

Añade á esto la simpleza de decir: «Pero nunca he oydo decir á ninguno que le conociese.» A la verdad, habiendo vivido Martín Pérez doscientos años antes, no era fácil que lo conociese ni aun el abuelo de Cerdán, siquiera éste tuviera otros ochenta años, como su nieto.

Da en seguida la serie de los Justicias hasta su tiempo, en esta forma:

Jimén Pérez de Salanova: dice que fué Justicia cuarenta años y que tradujo los *Fueros* de romance en latín.

D. Sancho Ximénez de Yerbe (Ayerbe).

D. Esteban Giltarín (Gil Tarín).

D. Pelegrín de Anzano.

D. Pelegrín de Oblitas, que fué Justicia poco tiempo.

D. Galacián de Tarba: fué poco tiempo y durante la Unión.

D. Juan López de Sesse.

D. Blasco Ferrández de Heredia.

D. Domingo Cerdán (su padre), durante las guerras con Castilla. Desempeñó el cargo durante veintisiete años.

Joan Ximénez Cerdán: desempeñó el cargo treinta y tres años.

De modo que entre el padre y el hijo sirvieron el Justiciazgo durante sesenta años.

Pasa en seguida á referir los méritos y servicios de su padre.

Durante la guerra con D. Pedro *el Cruel*, el de Aragón dió al Justicia Domingo Cerdán el cargo de Capitán á guerra de Zaragoza, y fué también nombrado con otros dos más para estipular treguas con el de Castilla.

Estando en Cortes el mismo Rey, se le quejó el Arzobispo de Zaragoza de haber encausado á su provisor y un capellán, embargándoles las temporalidades por abusos contra la jurisdicción Real. El Rey mandó admitir la enquesta (inquisición) contra el Justicia; pero examinado el expediente, halló que el Justicia tenía razón y mandó quemar el proceso formado por el Arzobispo. «E aquesto dito el dito Justicia se genolló (arrodilló) delant el dito Senyor Rey, teniendole en gracia e mercet sus buenas palauras, las cuales auia puesto en obra; e le besó el pie e la mano (1).»

Un tal Mateo Fillol, instigado por unos abogados, dió un greuje (queja) contra el Justicia, que más era libelo infamatorio. Iba el querellante á ser condenado en las graves penas que se hubieran impuesto al Justicia, si los desafueros hubieran resultado ciertos. Por mediación de algunos sujetos, amigos y compasivos, se contentó con que cantase la palinodia en la

(1) El Justicia de Aragón á fines del siglo XIV besaba el pie al Rey, y ahora hacen algunos como que se asombran de que se bese al Papa, siendo usual la fórmula de besarlos á las señoras.

corte y otros tribunales de Zaragoza, nombrando á los abogados que le habían instigado.

Añade que puso preso al lugarteniente del gobernador, Don Jordán Pérez de Urríes, por haber impedido una firma (*juris firma*), ó auto del Justicia, y por no haberle entregado el carcelero de Zaragoza á un preso que había pedido la manifestación. «E avida relacion el dito Justicia de lo sobredito, el mateix (el mismo) fué á la carcel personalmente con companya e destrales (hachas) é comenzaron de ferir e crebar las puertas de aquella, e mas por fuerza que por grado huvieronle á liurar (entregar) el dito preso, e levarlo con sí (1).»

Añade en seguida que en la firma de Don Juan, el primogénito de D. Pedro, contra su mismo padre, que quería despojarle de los derechos de primogenitura, á instigación de su madrastra Doña Forciana, falló contra el Rey. En eso hizo muy bien, y yo le alabo. El astuto y ceremonioso D. Pedro había parado en lelo, y, sobre los demás vicios que tuvo, añadió en sus últimos años la torpeza de echar á perder lo poco bueno que había arreglado durante su virilidad.

(1) Entre los modismos aragoneses, era uno el no admitir el *migo* y el *tigo*, hacer el *tu* indeclinable, acabar el infinitivo por *en*, *darlen*, *decirlen*, posponer los adverbios, en especial el *pues*, y otros dignos de estudio.

«Aqueste D. Domingo Cerdan, Justicia de Aragon, ordenó e trasladó muytos fueros feytos por el rey D. Pedro, de romanç, en latin. Puesto en grand edat, cerca de ochenta anyos, renuncio el officio del Justiciado en mi, en poder del Rey D. Joan, e aquel dió á mi el officio por renunciacion suya.»

Resulta, pues, que las debilidades y torpezas del anciano Monarca dejaron formarse en Zaragoza un poder superior al suyo, dándole á éste un carácter que nunca había tenido, merced á la astucia y energía del viejo Domingo Cerdán, que también tuvo la habilidad de amayorazgar el oficio en su casa, renunciándolo en su hijo; cosa inaudita, pues ni era usual semejante resigna, ó *renuntiatio in favorem*, como hacían los canónigos á favor de sus sobrinos, y *si non non*, ni se había hecho antes, siendo aquella auditoría y asesoría del Rey hasta entonces un cargo de libre elección, puesto que en materia de asesorías cada uno escoge consejero á su gusto.

Y si alguno, después del cúmulo de pruebas y datos aducidos, tuviese alguna duda de que el enfático *Judex medius* no nació en Sobrarbe en el siglo VIII, sino en Zaragoza hacia el año 1380, vamos á oir al hijo de Domingo Cerdán, que nos lo dirá bien por lo claro; refiriéndonos candorosamente lo que había oído contar á su

padre, el Domingo Cerdán, creador del nuevo Justiciado en su nueva forma, y á su tío Martín Capilla, jurista y fuerista.

«Empero primeramente he oydo decir que *antes de los fueros de la Union*, que es del dezen libro, *los negocios* de la Cort del Justicia de Aragon *eran muy pocos*: pero aprest por cierto privilegio que avia el Regno tocant muyto al Rey; por razon del cual la Union fue suscitada en Aragon e en Valencia... el dito Privilegio fué rompido por el Rey e renunciado... E por aquesta razon los ditos Fueros del dito dezen libro fueron feytos, e *el dito officio* (el Justiciado) *fué muyto ampliado, e es alargado*, así en feytos de officiales delinquentes contra fueros, e otras cosas segun en los ditos fueros es contenido. E los advocados, por razon de aquellos, aducen la *mayor partida* de los feytos del Regno á la Cort del Justicia de Aragon (1).»

Aquí se ve bien por lo claro la torpeza y debilidad del viejo y ceremonioso D. Pedro, que, pagándose de exterioridades, dejó que el Justicia y sus curiales y los abogados de Zaragoza le arrebatasen la administración de justicia, dejando desiertos los tribunales de la jurisdicción ordinaria, y creando otro extraordinario,

(1) Y para atrapar los negocios de las Comunidades, tuvieron luego cuidado de declarar que los Justicias de Calatayud y Daroca eran oficiales Reales.

no sólo en competencia con los suyos, sino superior, y avasallando á sus oficiales hasta el punto de poner preso al lugarteniente del gobernador, apoderándose de la administración, ya que había atraído, absorbido y escamoteado lo judicial. Y por si acaso alguno se quejaba, ya tenía á mano el decir que el greuje era un libelo infamatorio, y hacerle ir retractándose por todos los tribunales de Zaragoza.

Añade que antiguamente el Justicia tenía poca renta. No es extraño, pues si tenía poco que hacer y pocos negocios, no había por qué darle gran renta; mucho más, que, yendo al lado del Rey, como iba todavía Salanova al lado de D. Alonso *el Benigno*, participaba del alojamiento, cenas reales y demás gajes que sacaba el Rey, aunque vamos á ver que el Justicia sacaba entonces sus buenos gajes y propinas.

«E asi mateix el officio del Justiciado *era antes de los fueros del dito dezen libro en el tiempo antiguo de poca renda.*»

En las Cortes de Tarazona, donde dicen que murieron las libertades de Aragón, se le aumentó el sueldo al Justicia.

A favor del realismo de Cerdán, se dirá que su padre, Domingo, había sido realenco, y nombrado después de la batalla de Epila, comandante militar de Zaragoza. Así parece; pero las circunstancias dominan á los hombres. Con

Reyes débiles como D. Juan I, ó debilitados por la edad, los achaques y las segundas funestas nupcias, como las de D. Alonso *el Benigno*, D. Pedro *el Ceremonioso* y D. Martín *el Humano*, la obra de D. Jaime II vino abajo; la aristocracia levantisca y la oligarquía prepotente de Zaragoza y otros pueblos avasalló á los Reyes y á los pueblos á nombre de mentidas libertades, que constituían una verdadera tiranía, la cual continuó, por desgracia, aumentando en el siglo XV, merced á las intrigas de los curiales, los sofismas de juristas y sus romanizados comentarios, y la parcialidad de los Justicias, vendidos á la aristocracia, de la cual procedían. Y todo esto, y el grandioso espectáculo del Compromiso de Caspe exaltando las imaginaciones, dieron lugar al «Nos que somos tanto como vos,» á los delirios de los fueros de Sobrarbe y de la antigüedad del soñado *Judex medius*, y otras cosas de este jaez.

A los realencos del siglo XIV les sucedió lo que á los realistas del año 1824. Cuando Fernando VII, á quien habían hecho Rey absoluto, quiso serlo, *no dió gusto á los señores*, y se sublevaron contra él al estilo liberal y cuartelario *de la tropa* y el *tropel*. De estos fenómenos presenta muchos la historia.

Pues falta por remate saber una proeza de Cerdán *el Viejo*, que no cuenta su hijo.

Hablando Zurita del infame asesinato jurídico de D. Bernardo de Cabrera (1366), crimen brutal de D. Pedro *el Ceremonioso*, pone por principal responsable de él á Domingo Cerdán, que venía siendo Justicia desde 1362. «El principal asesor y ministro de aquel juicio fué el Justicia de Aragón, interviniendo en él como consejero, siendo el principal recurso en este reino para las violencias y sin justicias.» Y hubo las circunstancias agravantes de no permitirle defensa; ponerle preso en el palacio arzobispal, sin valerle el Arzobispo, que antes bien deseaba le mataran; encargar de la ejecución de la impía sentencia al príncipe D. Juan, su discípulo, el futuro Rey bailarín, ensañándose contra él la cruel reina Doña Sibila de Esforcia (1), y el rey de Navarra, y el de Trastamara, futuro Enrique II de Castilla *el Fratricida*, y le llevaron ignominiosamente á degollar en el mercado de Zaragoza, frente á la puerta de Toledo (2), que era la cárcel de la manifestación y de los que se amparaban del Justicia, dando

(1) La Forciana solían llamarla, y pagó bien su crimen, aun en vida, pues á la muerte de D. Pedro *el Ceremonioso* fué presa; le dieron tormento á contrafuero, y su hijastro D. Juan I le vendió por favor el no cortarle la cabeza, según queda dicho.

(2) Dos siglos después cortaron la cabeza en el mismo paraje al desdichado Lanuza, cuyo cadáver estuvo también tendido en el patíbulo hasta que vinieron por él los frailes franciscanos, y le llevaron á enterrar en su convento.

lugar á que dijera Zurita (lib. IX de los *Anales*, cap. LVII), que era como proverbio en Aragón, así como fuero, «*darse mal galardón por buenos servicios.*» ¡Tal andaban la justicia y el Justicia en Aragón á fines del siglo XV!

§ 3.°

Vistas las proezas de Cerdán *el Viejo* para sobreponer su autoridad á la del Rey, aprovechando las chocheces de éste en los últimos años de su vida, veamos las de Juan Ximénez Cerdán en la feliz Arcadia de Zaragoza, donde tenía bien guardadas las espaldas, en aquellos buenos tiempos de D. Juan I, *el Amador de la gentileza*, y sus cortesanos danzantes.

Cerdán *el Viejo* había hallado el medio de traspasar á su hijo el Justiciazgo, que no había sido hereditario, y dió á los Lanuzas la idea de amayorazgarlo en su casa, que es el modo de que no se corten los abusos y pandillajes; pues no ha de ir el hijo á sacar á la vergüenza pública los agravios que cometió su padre. Confieso que desconfío no poco de la narración, que temo tenga mucho de cuento de viejo.

«Et apres, a poco tiempo que fui yo Justicia, vino el dito Rey D. Joan a Zaragoza, e puso la

mayor partida de los ciudadanos de Zaragoza presos.»

O la cárcel era muy grande, ó los ciudadanos eran pocos. Calculando que tuviese Zaragoza 25.000 ciudadanos, ¿dónde metió el Rey 13.000 presos? ¿Qué habían hecho? ¿Qué desacato habían cometido con el Rey ó con la célebre Carroza; la cual le ahorraba al Monarca la pesadez del gobierno, encargándose del reparto de gracias y favores, inclusos los suyos, y con la venia del arzobispo de Zaragoza, D. García Fernández de Heredia, favorito de la reina Doña Violante, amiga también de danzas y de *danzantes?*

Zurita nada dice de lo que cuenta Cerdán, y eso que era cosa grave poner preso á medio Zaragoza, aunque por ciudadanos se entiendan solamente los mayores contribuyentes. ¿Era que Zurita no lo sabía, ó que no creyó lo que decía Cerdán, ó no quiso decirlo?

Yo creo que algo hubo, siquiera el Justicia lo exagere á fuer de viejo pretencioso, *laudator temporis acti se puero*, y que á los de Zaragoza no les cayeron en gracia las gracias de Doña Carroza y la Reina (dejemos á ésta en segundo lugar, pues no se trata de dignidad ni elogio), puesto que el Rey, tan amigo de fiestas y bureos, y con el orgullo fatuo y pretencioso con que lo pinta Zurita, «no se coronó con aquella

ceremonia que acostumbraron sus predecesores.» Vinieron luego las quejas, tal cual expresa Zurita (cap. XLIII del lib. X): «Asistiendo el Rey á las Cortes, y en su nombre Ramón de Francia, su vicecanciller, y Domingo Cerdán, Justicia de Aragón, que era juez de ellas, se propuso por el brazo de las ciudades y villas reales de Cataluña y Mallorca, á la corte general de Aragón, se reformase la casa del Rey y de la Reina, y se removiesen de su servicio algunas personas profanas (¿livianas?) y de mala vida, por el mal ejemplo que de ello se seguía, y dieron ciertos capítulos contra la Carroza...»

Los presos, en tan gran número, firmaron ante el Justicia; el Rey le dió por adjunto al vicecanciller Ramón Francia; alegaron los presos que el Rey no puede aducir sospechas contra su oficial y vasallo. No se ve la razón por qué el Rey no pudiera tener sospechas de un funcionario amovible y en abierto antagonismo con él, y que se arrogaba el derecho de avasallar y atropellar á todos los tribunales de la jurisdicción ordinaria, haciendo á ésta ilusoria y despreciable, y avocando á su tribunal todos los pleitos y negocios del reino con cualquier pretexto. Mandó el Rey al Justicia que no fallase el negocio del adjunto hasta que se discutiera en el Consejo; retrasó la comparecencia, y falló apresuradamente contra la

adjunción. Llevóse á mal en el Consejo, y se alterció sobre ello hasta muy entrada la noche.

«Yo respondie, dice Cerdán el joven, que yo fablaba segund ley e Fuero de la tierra e que no debie seyer reptado (1), e que si faria todo el reyno me reptaria, e se encargaria sobre mi. A la fin era gran noche: e apres de muchas nuevas yo me parti de allí, no contento el dito Vicecanciller y algunos de su Consello de lo que yo hauia feyto e dito. Consellaronle que yesse a caça a Zuera, e que me mandasse yr allá; e que me menaçasse e reptasse fuertement de lo que habia feyto e dito, por tal que en aquel feyto e en otros tocantes a el fuesse en favor suyo mas que del Reyno.»

Hízose así; mandóle el Rey comparecer con dos parientes suyos. Los diputados del reino le *requirieron por carta pública* que no se presentase al Rey. ¿Es creible que las Cortes se alzasen en rebelión, y le impusieran el desacato y desobediencia al Rey? ¿Cómo una cosa tan grave no la consignó Zurita? ¿No tenían las Cortes medios legales para defender al Justicia? ¿No era más regular que esa carta pública, con que le imponían una rebeldía abierta ó

(1) Precisamente poseo un cartel de desafío curiosísimo, en que le reta un caballero acusándole de alevosía, y aun de usurpación del apellido Gurrea, pues le dice, «que os decides Gurrea.» Por no alargar el texto se dará en apéndices.

solapada, se la dirigiesen al Rey en persona, cara á cara y dignamente; y estando reunidos y en Zaragoza, y teniendo de su parte la razón y el pueblo, se impusieran las Cortes á la corte, defendiendo al Justicia, en vez de hacer á éste sacar el ascua con su mano?

§ 4.°

Cerdán *el Viejo*, más astuto, comprendió aquella torpeza y aconsejó á su hijo que compareciese con valor: eso era lo digno y decoroso. «Asi mateix el dito mi padre yatsia que fues muy esforzado; me dixo lo que los ditos Diputados me hauian dito; e de feyto yo fiz respuesta que yo haria el mandamiento del senyor Rey, que fazia conta que, si por defender la libertad del Regno moria, como morio Sant Thomas de Contuberni (Cantorbery), por defender los dreytos de la Iglesia, que *derechamente me iria a paradiso*, e seria en gloria con los Santos.»

El desatino es enorme, y da pobre idea de los conocimientos religiosos del Justicia. ¡Si estaba en Derecho como en catecismo, pobre administración de justicia! Todo ello indica que la relación es amañada y exagerada, y que el

Justicia, al defender á los presos, pasó un miedo mayúsculo, y quizá infundado, viendo la cuestión con el microscopio del temor. Y ello fué que el Rey le recibió cariñoso, y sin tener éste preparada la lección, ni mostrarse él irritado, sino muy complaciente, encargó al vicecanciller que dijese lo que tenía que decir. Repitió Francia lo que había dicho la otra noche, y el Justicia lo que había alegado en contra; viaje para el cual no se necesitaban grandes preparativos. Cuando el vicecanciller apretaba algo, el Rey decía:—«Justicia, en buena hora os lo digo.» Y el Justicia respondía:—«Senyor, yo vos lo tengo en gracia e mercé, que mas son palabras de padre que no de senyor.» Y volvía el vicecanciller á la carga, y el Rey á decir:—«Hoc en buena manera,» y el Justicia á su besamanos y gracias: todo ello por tres ó cuatro veces. El Rey concluyó por convidarles á comer, después de haber dicho á sus consejeros, y la gente de la Carroza, «que no le farian barallar (barajarse, reñir) con el Justicia de Aragon.»

A la muerte de D. Juan, y antes de la venida de D. Martín desde Sicilia, tuvo otro encuentro Cerdán con el lugarteniente de gobernador del reino, mosén Gil Ruiz de Liori. Puso preso éste un alguacil ó portero. Pidió éste el amparo de la manifestación, y el

lugarteniente se negó á entregar el preso. El Justicia reunió una especie de Cortes por sí y ante sí: «Deliberé de convocar á la ciudad de Zaragoza (ésta ante todo) los prelados, nobles, notables caualleros, e los prohombres de las ciudades del Regno; los cuales clamados e ajustados en la dita ciudat, oyda mi relacion deliberaron en favor e defension del dito officio.»

¡Pues no llegaron á tanto los de la Unión!

Y á todo esto, el alguacil ó portero sería regularmente algún bellaco de primer orden, desollador de pobres, estafador de gajes y propinas, capa de ladrones y gancho de escribano para baraterías curialescas. Pero se había *manifestado*, y era preciso amparar al pícaro, como amparaban los cabildos á todos los asesinos que tomaban asilo en las iglesias, convirtiéndolas en *espeluncas* de ladrones, y como ampara actualmente la francmasonería á todos sus afiliados, siempre á título de libertad, fraternidad, compañerismo y fueros.

Llegóse entonces al extremo de declarar que el Justicia debía ir con la bandera del reino contra el gobernador; y mosén Juan Fernández de Heredia se ofreció á llevarla, si el reino se la confiaba. Había, pues, en ese caso en Aragón dos banderas, como en la batalla de Epila: la del Rey, que era la del gobernador,

y la del Justicia, que se titulaba del reino. Esta cuestión no se resolvió hasta doscientos años después. El gobernador abatió su pendón y entregó el preso, que probablemente quedaría impune, pues luego veremos á otro Fernández Heredia, asesino cobarde del arzobispo de Zaragoza, morirse de viejo, cuando quiso y como quiso. No salió tan bien librado otro Fernández de Heredia, que doscientos años después salió también (1592) con el pendón del reino contra Felipe II. ¡De casta le venía! Otro, en cambio, habría honrado más el apellido. Mas entonces (en el siglo XIV) no había Rey, pues D. Martín estaba en Sicilia, y todo este conjunto de circunstancias, de debilidades y ligerezas de D. Juan, cedían en mengua y descrédito de la Corona, y realce de la jurisdicción del Justicia.

Pero el atropello mayor de Cerdán, y que narra á su modo como cosa justificada, fué otro que cometió con los diputados valencianos, que vinieron á Zaragoza para la coronación del rey D. Martín, según luego veremos.

§ 5.°

Vamos ahora á probar, con el libro X de los *Fueros* en la mano, que todo lo que dice Juan

Ximénez Cerdán de haber sido ampliada la jurisdicción del Justicia por el libro decén de ellos es pura fantasía, pues las disposiciones de ese libro son restrictivas, como no podía menos después de la batalla de Epila, y que el engrandecimiento del Justiciado fué la revancha de los revolucionarios, ó unidos, contra los realencos, merced á los buenos oficios del Domingo Cerdán, ganando con los enredos curiales lo que habían perdido en el campo de batalla, y que D. Pedro *el Ceremonioso*, lejos de afianzar el principio de autoridad, lo dejó más rebajado que antes, y casi perdido.

La primera parte de aquel libro se reduce á las Cortes de Zaragoza en 1348. Sus primeros y principales capítulos en lo relativo á la política son siete, en esta forma:

Prohibición de la Unión y anulación de todos sus actos y actas.—Deberes del Rey, gobernador, Justicia de Aragón, jueces y oficiales. —Que el cargo de gobernador de Aragón se desempeñe por un caballero.—Juramento que han de prestar el Rey, gobernador, Justicia y oficiales.—Casos de duda en que se debe consultar al Justicia.—Que el Rey lleve consigo dos caballeros y dos juristas por consultores.—Observancia del Privilegio general.

Veamos ahora sus disposiciones una por una:

De la abolición de la Unión y de sus privilegios, actos, acuerdos, etc., queda ya dicho, como también del reconocimiento del Privilegio general por el mismo D. Pedro *el Ceremonioso*, y á pesar de todo lo que aquél contenía.

El siguiente capítulo y segundo de aquellas Cortes trae el juramento que hizo personalmente en ellas el rey D. Pedro, prometiendo, con la mano sobre la cruz y los Evangelios, no *matar*, *estemar* (mutilar), ni *exiliar* (desterrar), ni consentirlo, á contrafuero, sino que admitiría la fianza de estar á derecho, y que haría lo cumpliesen así el gobernador de Aragón, el Justicia de Aragón y sus respectivos oficiales; pues todavía no se le llama *Justicia mayor*, sino *Justitia Aragonum*.

El principio del capítulo III, en que se manda que el gobernador de Aragón sea simple caballero, y no rico-hombre ni mesnadero, destruye hasta la idea de igualdad ante la ley con la cláusula primera del preámbulo, asentando que «según fuero, con respecto á las penas corporales, no se deben imponer á los nobles como á los plebeyos (1).»

Es capítulo este poco conocido, y menos cumplido, pero muy importante.

(1) *Cum secundum forum in penis corporalibus inflingindis non eodem modo puniuntur, nec puniri debent nobiliares quemad modum inferiores.*

Dice el Rey que, por razón de su cargo, no podía estar siempre en Aragón, pues tenía que pasar á veces á Cataluña, Valencia, Mallorca y á los otros reinos y países agregados á la Corona, por lo cual necesitaba en esos casos dejar en su puesto uno que gobernase el reino. Pero como éstos solían ser personas de grande estado (*qui fuerunt personæ magni status*), á veces intentaron quebrantar los fueros, privilegios, libertades, usos y costumbres del reino, de cuyas resultas las gentes del reino fueron muy oprimidas y damnificadas (1).

Pues entonces, ¿qué había sido hasta mediados del siglo XIV el decantado *Judex medius* sobrarbeño? ¿Y qué las decantadas libertades? O el aserto del Rey en las Cortes era falso, ó los fueros no pasaban del pergamino.

Se dirá que entonces, como ahora, las leyes, al modo de las telarañas, cazaban y cazan moscas, pero no pájaros.

—No digo lo contrario, pero así iba, y así va ello.

Y para que no quede duda de que hasta entonces los Justicias de Aragón, meros asesores del Rey, á veces, y aun por lo común auditores de guerra, y foralistas más que jurisconsultos, nada habían evitado, siendo su institución, no

(1) *Ob quod gentes dicti regni fuerunt valde oppresæ et damnificate.*

una espada de Damocles, sino como la célebre *de Bernardo*, añade el capítulo varios toques fuertes, diciendo que las gentes no lograban que les hiciera justicia, y que ni aun se atrevían á quejarse. Y en efecto, ¿quién se hubiera atrevido á quejarse pocos años antes, cuando la hermana de Alonso XI de Castilla y Reina de Aragón ahorcaba y saqueaba á diestro y siniestro? (1).

Para remedio de estos males, el Rey, de acuerdo con *todos* los prelados, religiosos, nobles, mesnaderos, caballeros y procuradores de las ciudades y villas, establece para siempre que el oficio de gobernador, ó procurador general del reino, sea desempeñado por un caballero natural de Aragón, y domiciliado en el país.

Quedó, pues, el gobernador reducido meramente á la dirección política, económica y administrativa del reino, pero con prohibición de ejercer jurisdicción civil y criminal, porque el ejercicio de ésta, en su parte práctica, correspondía exclusivamente á su lugarteniente, como oficial suyo, ó regente (2).

(1) *Et ratione magne potentie dictorum gubernatorum qui pro tempore fuerunt, gentes dicti regni non potuerunt consequi justitie complementum, nec poterant, nec audebant conqueri de eisdem.*

(2) *Sicque gubernator seu procurator generalis dicti regni de dicto regimine et exercitio jurisdictionis civilis et criminalis non se intromittat, nec intromittere possit.*

Si el gobernador ó su lugarteniente obran contra fuero, ténganse en el hecho por destituídos; pueda resistírseles impunemente, y el Rey tenga obligación de quitarlos y poner otros. Nada de recurso al Justicia, nada de intervención de éste.

El capítulo IV manda que todos los que ejercieren jurisdicción como oficiales del Rey, desde el gobernador y Justicia de Aragón, hasta los sobrejunteros inclusive, juren guardar y hacer observar los fueros. El gobernador y el Justicia debían jurar en manos del Rey. Los sobrejunteros juraban en manos del Rey, si estaba en Aragón, y si no en manos del Justicia.

Como recuerdo tradicional de que el Justicia era el consultor foral del Rey, establecía el capítulo V, que lo mismo el caballero lugarteniente del gobernador y los demás jueces y oficiales Reales, en los casos de duda que les ocurriesen, sobreseyeran en el asunto y consultaran al Justicia en el término de tres días, y éste tuviera que contestar en el de ocho á más tardar, no siendo caso de ignorancia crasa.

Esto era una gran carga para el Justicia; pero á la vez daba gran realce y honor á su oficio é institución, pues el Rey y las Cortes ponían en sus manos la interpretación usual y

doctrinal, quedando la auténtica á cargo del Rey con las Cortes. Doce dineros se tasaban al notario del Justicia por expedir la respuesta.

Pero este honor iba contrapesado con harta responsabilidad, pues si el Justicia era remiso en el cumplimiento de su deber, ó cometía exceso, tenía que abonar daños y perjuicios doblados, quedando *destituído*, y sin poder ejercer otro cargo de Real nombramiento. Hasta la pena del talión se le imponía en algunos casos (1).

Se ve, pues, que el oficio era expuesto y ocasionado á quebrantos. Como lenitivo de ellos, hay que añadir que estas penas se habían de reclamar y aplicar en Cortes, las cuales, por lo común, no estaban tan de vagar.

El capítulo VI venía también á confirmar, aunque indirectamente, lo que ya queda dicho acerca de la escasa importancia del Justicia hasta fines del siglo XIV y su carácter de mero asesor y auditor del Rey. Son muy notables sus palabras en confirmación de todo lo dicho hasta aquí y anteriormente sobre ese punto, pues dice textualmente:

(1) *Dictus Justitia*
bent sustinere... dictr
vere missiones et e
et numquam ill
sustineat et penam similem ha-
gonum parti damnificati sol-
in duplum, et perdat offitium,
possit habere...

«Como que *según el fuero antiguo de Aragón* debe ir de continuo en la corte del señor Rey *un juez de Aragón*, que sepa el fuero de Aragón, por el motivo indicado en el mismo fuero, con todo, para que estos fueros, privilegios... se observen mejor, disponemos como Rey, á nombre nuestro y de nuestros sucesores, que además del dicho juez de Aragón, llevaremos y tendremos que llevar en nuestra corte como consejeros dos caballeros y dos jurisperitos, con cuyo consejo despacharemos todos los negocios del Reino relativos á la administración de justicia, que viniesen á nuestra corte (1).»

El fuero antiguo aludido no era tan antiguo como se quería aparentar: estaba dado por D. Jaime II en las Cortes de 1300, como párrafo segundo del título *Quod officiales Aragonum sint de Aragonia*. En él decía, no sólo que un juez de Aragón, sabedor del fuero, fuera siempre con el Rey, sino que añadía que fuera con él por todos sus dominios, es decir, por Cataluña, Valencia y demás países (*sequatur per totum ejus dominium*). Así hemos visto al Justicia Martín Pérez de Tarazona (tomo II,

(1) *Cum secundum forum antiquum Aragonum unus judex Aragonum qui forum aragonum sciat continuo Curium Regis sequi debeat, ex causa in ipso foro declarata, attamen Nos Rex predictus...*

pág. 353) estar en Valencia con D. Jaime *el Conquistador*, y á otros en casos iguales. Y todavía, en tiempo de D. Alonso *el Benigno*, al Justicia Salanova fallar en el coro de San Francisco de Calatayud, en unión con el Obispo de Valencia, en la queja sobre abuso de salvas de infanzonía. Hemos visto también que los revolucionarios de Zaragoza exigían que el Justicia residiera siempre en Zaragoza, y D. Jaime hubo de convenir en parte, y sobre todo cuando el Rey estaba fuera de Aragón, pues ofrecía ciertamente graves inconvenientes que el Justicia anduviera fuera de Aragón. De ahí la necesidad de llevar un juez (uno solo, *unus judex*) que reemplazara al Justicia, cuando el Rey no estaba en Zaragoza ni aun en Aragón, para que éste despachase los asuntos peculiares de Aragón, según fuero [1]: por donde se veque el llamado juez era más bien mero consultor ó asesor, siquiera algunas veces se le delegara para fallar, como antes el Justicia.

No era, pues, el fuero tan antiguo, pues sólo contaba cuarenta y ocho años, ni establecía tribunal, ni éste en su caso era colegiado, sino unipersonal. A bien que en las mismas Cortes del año 1300 se mandaba á los sobrejunteros que cumpliesen las sentencias del Justicia de

(1) *Ut litteræ quæ hominibus Aragonum conceduntur secundum eorum Aragonum dentur eis.*

Aragón y los mandatos que les comunicase de parte del Rey. No iba, pues, sólo el Justicia al lado del Rey como juez, sino para transmitir órdenes y mandatos Reales (1).

Mas al cambiar su carácter desde los tiempos de la Unión, y con su residencia fija en Zaragoza, como deseaban los revolucionarios para su salvaguardia y fines particulares, mudóse su carácter, y de asesor del Rey y juez delegado, pasó á ser tribuno de la plebe (de la plebe aristocrática y oligárquica), antagonista del Rey y especie de Eforo espartano, y en el siglo XVII especie de antipapa, y revolvedor de iglesias, que, con fútiles y curialescos pretextos, impedía ejecutar los mandatos pontificios y sentencias rotales, á pretexto de contrafuero, con insoportable regalismo.

Resulta, pues, que D. Pedro *el Ceremonioso* tuvo que cargar con una especie de Consejo de Estado ambulante, y con un juez de Aragón distinto del Justicia de Aragón, y cuatro vocales más, señalándoles dietas, aumentando gastos, y complicando la administración de justicia cuando estaba en Zaragoza ó en puntos próximos.

Más pudiera decirse en prueba de que la avaricia y debilidades de D. Pedro IV vinieron

(1) *Suprajunctarii exequantur sententias Justitiæ Aragonum, et mandata quæ eis fecerit ex parte domini Regis.*

á comprometer en los últimos años de su vida lo que había ganado en Epila y en la iglesia de Predicadores, en 1348, que no fué gran cosa, como acaba de verse.

§ 5.°

También D. Juan I y D. Martín I quisieron aparecer como legisladores en la compilación aragonesa, y nos dejaron los libros XI y XII.

El XI es de D. Juan y contiene los nueve capítulos acordados en las Cortes de Monzón, en Noviembre de 1390, precedidos de un prólogo estrepitoso y pedantesco (1), ajeno á la sencillez de las antiguas traducciones, pues consta que al insertarlos en la compilación se los traducía del romance al latín, como se venía haciendo desde antes del siglo XI. Ya en las Cortes anteriores, tal cual están en el libro X, se dice que la traducción se había hecho por el Justicia Sesé. Aquí el Rey nos advierte que por esta vez era trabajo de su consejero Juan Jiménez Cerdán, Justicia de Aragón: *Elimata probitatis sententia per dilectum consiliarum nostrum Joannem Eximini Cerdanum Justitiam Aragonum.*

(1) *Gloriosa nostræ celsitudinis mansuetudo ad dispositionem legum quas sub fororum vocabulo perstringimus aciem mentis attente dirigit...*

El asunto principal de estas Cortes fué arreglar lo relativo al Justicia de Aragón, y el modo de proceder los inquisidores *(pesquisidores)* en la enquesta que contra él se hiciera, puesto que no había forma para ella. Acordaron, pues, que el Rey eligiera cuatro inquisidores, uno por cada brazo, de ocho que le presentarían las Cortes.

Estos debían recibir las querellas, ó greujes, que se dieran contra el Justicia, lugartenientes, notarios y vergueros, ó alguaciles (*virgarii*), y aunque no era necesario que se hiciese por escrito, con todo, los inquisidores debían escribir sumaria ó compendiosamente el nombre del acusador. La enquesta se había de hacer cada cuatro meses, en Marzo, Julio y Noviembre. De las acusaciones se había de dar traslado al Justicia y sus dependientes. Los inquisidores habían de proceder sumariamente al estilo del Derecho canónico, y repitiendo las palabras mismas de la Clementina *Sæpe contingit* (1). Las actuaciones pasaban á las Cortes. El Rey absolvía ó condenaba de acuerdo con las Cortes. El cargo de inquisidor debía durar dos años, pues se había de renovar en las Cortes siguientes. No podía ser suspendido el Justicia hasta que recayese sentencia definitiva.

(1) En ella se explican las frases de proceder *de plano*, sencillamente (*simpliciter*) sin estrépito forense ni fórmulas judiciales.

Tenían derecho los inquisidores á examinar todos los expedientes y acuerdos del Justicia. Por gajes de su cargo tenía cada uno 300 florines de oro, que no era poco para aquellos tiempos.

El débil Monarca confesaba allí sus contrafueros rezando los correspondientes *mea culpa*. Acusábase de haber desterrado algunos sin formación de causa, y que á otros les había hecho comparecer indebidamente, sacándolos de la jurisdicción de sus propios jueces; declaraba nulo todo lo actuado, y ofrecía enmienda. Confesaba asimismo que en fecha reciente, y por molestas recomendaciones é importunas exigencias, había concedido alcaldías á varios extranjeros, que según fuero no podían tenerlas. Y lo peor es que tenía razón, pues los muchos danzantes, jóvenes casquivanos y viejos verdes y pícaros, que tenía á su lado á título de bailarín, le sugerían y apoyaban calaveradas, que luego aplaudían y copleaban los juglares, trovadores y gentes de estómago agradecido; mientras bramaban de coraje los labradores, menestrales y comerciantes, cuyos sudores se disipaban como el humo en bailoteos y festines, yendo á caer luego cual lluvia de oro á las arcas de los judíos. ¿Y qué extraño es que fuera popular en Zaragoza, y respetado en todo Aragón, el Justicia que se oponía á estas *gentilezas?*

Con motivo de su coronación tuvo Cortes en Zaragoza D. Martín el año de 1398, con cuyas disposiciones y las dictadas en 1404 tuvo á bien formar el libro XII de los *Fueros*.

En el preámbulo se narra el modo con que el Rey había subido al trono por muerte de su hermano D. Juan, mientras él estaba guerreando en Sicilia, de donde hubo de venir para tener Cortes y coronarse, el día 11 de Abril, jurando él los fueros y jurándole los aragoneses á él y á su malogrado hijo, que tanto prometía para el reino. Como alusión al célebre discurso de la Corona que allí pronunció desde el púlpito de la Seo, con el tema «*Hæc est victoria quæ vincit mundum, fides vestra*,» hablaba de los triunfos recientemente obtenidos, declarando al reino de Aragón principal de la Corona: *Per potentiam bellicosam exterminatis inimicis subjecimus, cum triunpho, ad dictum regnum Aragonum, quod dominationis nostræ regnum est principale.* Declara también á Zaragoza la ciudad más insigne del reino, y en la cual se coronan los Reyes: *In civitate Cesaraugustæ, que pre cœteris regni predicti civitatibus est notabilis et insignis, in qua Reges Aragonum coronantur.*

Expresa además que fueron vertidos al latín estos *Fueros* por su consejero Juan Jiménez Cerdán, caballero Justicia de Aragón, juntamente con cuatro juristas, uno por cad

brazo: Pedro Vilana, canónigo de la Seo; Raimundo Francia, doctor en decretos (canonista); Berenguer de Bardaxi, á quien veremos luego figurar con honra en el Compromiso de Caspe, y Ferrán Ximénez de Galloz, infanzón; Jaime de Hospital, y Esteban Pentinat.

Lo raro en este libro es que la mitad está en latín y la otra mitad en aragonés puro, pues no se tradujeron al latín los *Fueros* otorgados en las Cortes de 1404; en lo cual hicieron muy bien, pues ninguna necesidad había de traducir á una lengua muerta lo escrito en lengua viva. Así que es muy curioso el contenido de estos *Fueros* para saber cómo se hablaba en Aragón á principios del siglo XV en el lenguaje oficial, que es y debe servir de modelo, sobre todo en una y otra Corona de Aragón y Castilla, pues siendo los acuerdos de Cortes la expresión del pensamiento, no sólo jurídico, sino común, de lo más culto é ilustrado del país, su lenguaje debe considerarse como el modelo de bien hablar en él, y tal cual luego veremos en el § 8.°

§ 6.°

Parecería increible el desatino que hizo Cerdán y el salvaje atropello contra los jurados

de la ciudad de Valencia, si no lo refiriese él mismo con la fanfarronada de un matón, que se jacta de haber matado por su mano á doce prisioneros atados. «En tiempo de aqueste Rey (D. Martin) contecio la question de Chelva entre el Vizconte de Villanova, Senyor de la dita villa, contra el Gobernador e Jurados de ciudad de Valencia, por ciertos apellidos e firmas por el dito Vizconte devant mi como Justicia, querellandose de ellos, como la dita villa fuese poblada á fuero de Aragon, e ellos ficiesen processo desaforado cuentra e sus vasallos, que demandaba letras inhibitorias, e seyer proveydo cuentra el dito Gobernador e sus officiales de la ciudad de Valencia por los remedios de justicia, por vigor de los quales yo le atorgué letras inhibitorias, e mandé *seyer citados personalmente devant mi los ditos Gobernadores* e *officiales de la dita ciudat:* e porque no parescieron mandé facer ciertos enantamientos cuentra ellos e sus bienes.»

Es uno de los dislates jurídicos y políticos más enormes que he leído, y que da idea del orgullo presuntuoso y gran ignorancia del Cerdán segundo.

El vizconde de Villanova era señor de Chelva, no porque la hubiese ganado, sino por funesta donación Real. ¡Cuánta razón tenían los de aquella tierra para decirle á D. Jaime, que,

si había de dar á Morella en señorío, valía más que la tuvieran moros! Queriendo el gobernador y jurados de Valencia tener á raya al Vizconde, acudió éste al amparo del Justicia de Aragón, á pretexto de que la villa estaba poblada á fuero de Aragón. El pretexto no podía ser más absurdo, y el contrafuero más inicuo, pues era contra el Privilegio general.

En las Cortes de 1325 habían pedido á Don Jaime II, los nobles que se decían despojados, que «aquellos que son de fuero de Aragon que hayan judges de Aragon en el dito regno de Valencia.» No querían tener en Aragón juez valenciano; pero les pareció muy bien poner juez aragonés á los valencianos, que se regían por los fueros de Aragón. Nególo el Rey, y con razón, pues por algo le llamaron *el Justo*. El Rey contestó secamente: «A este capitol responde el Senyor Rey, que le place muyto de servar lo que dice el dito privilegio en aquel caso, que en el regno de Aragon haya judges de Aragon e en el de Valencia de Valencia.»

«A lo que dicen que hayan judges de Aragon aquellos que son de fuero de Aragon en el regno de Valencia *no lo dice el previlegio*. E otro si le place que se siga cumplidament el fuero nuevo sobre aquesta razon. E tambien entiende que el Procurador del Regno de

Valencia jure, ante que usse de su officio, servar e *judgar* segund fuero de Aragon aquellos que hi lo han, e es parellado de mandarlo fer exeguir.»

Esto decía el célebre *Privilegium generale Aragonum*; la *Carta magna*, tal cual estaba vigente, modificada por D. Jaime *el Justo*, y esto era lo justo, y no la tiránica sandez que pedían los de la Unión de entrometerse á administrar justicia en Valencia, para que los revolvedores y demagogos de Valencia les ayudasen á los de la Unión en sus desmanes y anárquica tiranía, cuando ellos no consentían que valencianos y catalanes la ejerciesen en Aragón. Pues qué, ¿les hubiese gustado á los de Teruel que, por tener el fuero de Sepúlveda, según ellos decían, les juzgara en Castilla el alcalde de Sepúlveda?

¿Quién era Cerdán para dejar al reino de Valencia sin gobernador y sin gobierno, y obligar á los jurados de Valencia á que abandonasen la ciudad y sus deberes para venir á Zaragoza á ponerse á las órdenes de un aragonés convertido en déspota á nombre de la libertad, tiranizando á Valencia para enaltecer su cargo? ¿Por qué no iba á Valencia con sus ministros, armados de destrales, á romper las puertas del municipio, como había roto su padre las de la cárcel Real? Ya se hubiera guardado bien el

si había de dar á Morella en señorío, valía más que la tuvieran moros! Queriendo el gobernador y jurados de Valencia tener á raya al Vizconde, acudió éste al amparo del Justicia de Aragón, á pretexto de que la villa estaba poblada á fuero de Aragón. El pretexto no podía ser más absurdo, y el contrafuero más inicuo, pues era contra el Privilegio general.

En las Cortes de 1325 habían pedido á Don Jaime II, los nobles que se decían despojados, que «aquellos que son de fuero de Aragon que hayan judges de Aragon en el dito regno de Valencia.» No querían tener en Aragón juez valenciano; pero les pareció muy bien poner juez aragonés á los valencianos, que se regían por los fueros de Aragón. Nególo el Rey, y con razón, pues por algo le llamaron *el Justo*. El Rey contestó secamente: «A este capitol responde el Senyor Rey, que le place muyto de servar lo que dice el dito privilegio en aquel caso, que en el regno de Aragon haya judges de Aragon e en el de Valencia de Valencia.»

«A lo que dicen que hayan judges de Aragon aquellos que son de fuero de Aragon en el regno de Valencia *no lo dice el previlegio*. E otro si le place que se siga cumplidament el fuero nuevo sobre aquesta razon. E tambien entiende que el Procurador del Regno de

Valencia jure, ante que usse de su officio, servar e *judgar* segund fuero de Aragon aquellos que hi lo han, e es parellado de mandarlo fer exeguir.»

Esto decía el célebre *Privilegium generale Aragonum*; la *Carta magna*, tal cual estaba vigente, modificada por D. Jaime *el Justo*, y esto era lo justo, y no la tiránica sandez que pedían los de la Unión de entrometerse á administrar justicia en Valencia, para que los revolvedores y demagogos de Valencia les ayudasen á los de la Unión en sus desmanes y anárquica tiranía, cuando ellos no consentían que valencianos y catalanes la ejerciesen en Aragón. Pues qué, ¿les hubiese gustado á los de Teruel que, por tener el fuero de Sepúlveda, según ellos decían, les juzgara en Castilla el alcalde de Sepúlveda?

¿Quién era Cerdán para dejar al reino de Valencia sin gobernador y sin gobierno, y obligar á los jurados de Valencia á que abandonasen la ciudad y sus deberes para venir á Zaragoza á ponerse á las órdenes de un aragonés convertido en déspota á nombre de la libertad, tiranizando á Valencia para enaltecer su cargo? ¿Por qué no iba á Valencia con sus ministros, armados de destrales, á romper las puertas del municipio, como había roto su padre las de la cárcel Real? Ya se hubiera guardado bien el

presuntuoso Justicia de haber mandado á los concelleres de Barcelona comparecer en Zaragoza ante su Tribunal, ni cometer con ellos el atropello que cometió con los valencianos.

«Quando el dito Rey D. Martin se coronó vinieron á la coronacion á Zaragoza ciertos officiales e messagueros (mensajeros) de la dita ciudat (de Valencia) los cuales yo penyoré (embargué) e les ocupé los cofres, ropas e otras cosas que aducian, de que el Rey Don Martin fue muy sanioso e congojado cuentra mi, e me digieron los metges (médicos) suyos que yo era el millor metge de la tierra, que hauia feito tornar el dito Rey de fleumatico en colerico.»

«Los cuales bienes por mi penyorados por reuerencia de la coronacion dic a capleuta: e apres en las Cortes que tiso el dito Rey en Zaragoza el processo por mi feyto fue hauido por bueno, e el dito Vizconte fue defendido e conservado en libertad del Regno.»

Libertad era, en efecto, para el Conde escotar y no pagar, tener bienes y franquicias en Valencia y no contribuir allí al levantamiento de las cargas á título de fuero de Aragón, siendo así que el Privilegio general prohibía á los aragoneses meterse en asuntos de Valencia, como hemos visto y como quería

la tiránica aristocracia de Aragón, á la cual le convenía jugar con dos barajas y cartas picadas. Que las Cortes dieron por bueno el proceso, ya se comprende. Entonces, como ahora y como más adelante, las Cortes han sido y suelen ser capa con que se tapan muchos cohechos, ruindades y picardías, lo mismo en España que fuera de España, cometiendo hasta infames regicidios. Por eso, además de la Providencia, que rige los destinos de los hombres y de los pueblos y naciones en el orden superior, está en lo inferior y humano la historia *verídica* (no la de incensario), para llamar las cosas por su nombre propio, restablecer el *suum cuique*, y llamar déspotas y tiranos, sin ambajes ni subterfugios, á los que abusan de la autoridad ó de la fuerza para oprimir á los demás, ora sea en nombre de libertad mentida, ó de un orden irracional ó tiránico.

Varios nobles de Aragón tenían bienes en Valencia, y á la vez, en tiempo de los tres últimos Reyes entecos de la degenerada dinastía aragonesa, tenían de su parte al Justicia; mangoneaban en las Cortes á su placer, imponiéndose los dos brazos de la nobleza á los otros dos del clero y de los procuradores, si es que algunos de éstos, á título de nobles y oligarcas, no se ladeaban á la nobleza, como

hacían Zaragoza, Huesca, Teruel, Exea de los Caballeros (1) y algún otro concejo.

La revolución solapada y artera había ganado sin sangre, sin ruido y sin trabajo, en Zaragoza; más que había perdido en los campos de Epila. El pobre D. Martín era menos Rey, con toda su obesidad, que el hidrópico y melancólico D. Alonso *el Benigno*. Este aún tenía al Justicia á su lado; D. Martín lo llevaba á cuestas.

El Justicia cometió un atropello contra el derecho de gentes y las inmunidades legaciales, al mismo tiempo que una iniquidad jurídica y un contrafuero. Los *messagueros* ó mensajeros de Valencia eran los *embajadores* de aquel reino, independiente de Aragón, y que era *estado* distinto de Aragón, y tan reino y tan independiente como Cataluña y Aragón. Así que embargarles hasta la ropa, cuando venían á Zaragoza confiados en la honradez y cortesía aragonesa, y bajo la salvaguardia de su carácter legacial, fué un atropello indecente; una descortesía brutal contra la hidalguía y los deberes de la hospitalidad; un desacato al Rey, en cuyo obsequio venían; un desafuero y violación del Privilegio general ó *Carta magna* de

(1) Los de aquel pueblo cometían la ridiculez de no sentarse en el banco de los Procuradores, y se iban con los caballeros: no eran por entonces demócratas, sino aristócratas vergonzantes.

Aragón, cometido por el mismo encargado de cumplirlo y hacerlo respetar, blasonando de ser el defensor del fuero, al mismo tiempo que, vendido á la aristocracia y sus tiranías, lo infringía y barrenaba.

Harto cara pagaron los catalanes en Lisboa la falta de consideración que se había tenido en Barcelona con los comerciantes portugueses del rey D. Dionisio; y si los valencianos hubieran embargado la ropa á todos los aragoneses que había en Valencia, nadie les hubiese negado la justicia y la razón en tales represalias. Pero los valencianos, á su vez, estaban tiranizados por los mismos que avasallaban en Aragón al Rey y á los pueblos, á la razón y á la justicia, los que en pro de sus intereses habían promovido la Unión oligárquico-aristocrática en uno y otro reino.

Cerdán, como todos los fanfarrones, era fuerte con los débiles y débil con los fuertes. Luego veremos sus cobardes evasivas delante del conde de Urgel, y cómo se doblegó y bajó humildemente la cabeza cuando se halló con un rey que sabía ser rey, como D. Fernando *el de Antequera*, y eso que él era de los que más habían contribuído á sentarle en el trono de Aragón.

El retrato de Cerdán, tal cual yo le pinto, no gustará á todos: no es extraño, pues

tampoco á mí me ha gustado el que venía hecho anteriormente. Los honores que el antipapa Benedicto, ó sea Pedro de Luna, le dispensó en razón de su cargo, y como buen aragonés, honran á uno y otro al equipararle á los Príncipes y casi á los Reyes, y prueban también que la gran importancia política del Justiciazgo comenzó por entonces, y hacia el año 1400.

§ 7.°

Increibles parecerían estas tiranías aristocráticas cometidas á la sombra del Justicia si él mismo no las contara con tan fatua presunción. Pues todavía fueron mayores las que lograron, por medio de los Cerdanes, en las Cortes de Zaragoza de 1399 en tiempo de Don Martín.

Habían logrado las universidades á mediados de aquel siglo, cuando D. Pedro se veía oprimido por la nobleza rebelde y el caciquismo coligado con ella, en lo más recio de la Unión, que, para oponerse á los desafueros y tropelías de ella, pudieran armarse y resistirles y tomarse la justicia por su mano, como hacían aquéllos. Este privilegio democrático irritaba á la nobleza, la cual soportaba el

tortum per tortum de la oligarquía zaragozana, con la cual no se atrevía, antes bien procuraba tenerla contenta y obligada; pero no podía soportar se concediese á las universidades, esto es, á las poblaciones grandes y libres de Aragón. Acudieron á Cerdán, y éste declaró que eran nulos aquellos privilegios, y casó y anuló todos los de cuarenta años atrás, esto es, desde 1450 (1), y se declaró esta anulación en dichas Cortes de 1399.

Casi al final del libro IX de las *Observancias* se halla la tiránica é inhumana del derecho de asesinar aragoneses; oprobio de los fueros aristocráticos de Aragón; baldón del país, del Rey, del Justicia y de las Cortes de 1380, que sancionaron aquella brutalidad antiestatuaria, propia solamente de salvajes y paganos, inoculada en el feudalismo, y tomada de la época gentílica del Derecho romano, la cual dice así:

«En las Cortes que el rey D. Pedro celebró á los aragoneses en Zaragoza el año 1380, se dispuso en la carta 13.ª lo siguiente, y en el título primero de las Cortes en el registro *K*. Todos los asistentes á dichas, y principalmente los de los brazos de los nobles y caballeros (2), que habiendo inhibido el Rey, y en representación

(1) *Per pronuntiationem Justitiæ Aragonum.*

(2) Ya lo supondríamos, aunque no lo dijera; pero tampoco honra al clero ni á los concejos el haber asentido á ello.

suya su canciller, á petición de los vecinos de Anzánigo, pueblo del escudero Pedro Sánchez de Lastras, el que maltratase á los vecinos de dicho lugar ni dejara que se los maltratase, la cual inhibición y mandato era un contrafuero (salva la excelencia del señor Rey) (1), porque ni el señor Rey ni sus oficiales pueden entrometerse en ello, *antes bien cualquier noble, caballero ó cualquier otro señor de vasallos en dicho reino podía tratar bien ó mal á sus vasallos, y aun si era necesario matarlos de hambre, sed y en prisiones* (*captionibus*); suplicaban al señor Rey que mandase revocar dicha inhibición y precepto (salva su excelencia), como hecha y otorgada contra fuero. Y el dicho señor Rey, después de muchas alegaciones y altercados sobre lo dicho, revocó dicha inhibición y mandato hechos al Pedro Sánchez sobre no tratar mal á dichos hombres de Anzánigo, sus vasallos.»

Hasta aquí la funesta llamada *observancia* de 1380, la cual no constaba en el libro X de los *Fueros* antiguos, donde estaban las Cortes del rey D. Pedro, y por tanto no estaba generalizado en tiempo de los Reyes Católicos ni del Emperador, cuando por primera vez se imprimieron los verdaderos *Fueros* en letra de

(1) Fórmula morisca de cortesía por delante y cantazo por la espalda.

tortis. Nótese, acerca de esto, que allí mismo se dice que hubo sobre ello muchas disputas y altercados, y como al principio dice que principalmente lo solicitaban los nobles y caballeros, puede inferirse que el clero y los procuradores de los pueblos se opusieron á esta repugnante tiranía, y hubieron de ceder ante el número y exigente opresión de la aristocracia.

Además, allí se resolvió sólo un hecho, un caso, y no pasó á ser fuero, pues no está esa disposición tiránica, por fortuna, entre los fueros de Aragón, ni en el libro X de ellos entre los extractos de Cortes del rey D. Pedro *el Ceremonioso*. Fué precisamente el embrollón Díez D'Aux quien la ingirió á título de observancia, equiparándola á los fueros. Véase, pues, á lo que venían á parar las decantadas libertades de Aragón en los últimos años del siglo XIV; el *orden* político del supuesto restaurador D. Pedro *el Ceremonioso*, y cómo defendían la libertad y los fueros los supuestos Eforos de la Esparta aragonesa, desde que, dejando el Justicia de ir al lado del Rey, se instalaron cómodamente en Zaragoza para uso particular de la aristocracia y la oligarquía. Para asegurar más la impunidad de sus delitos y tener al Justicia de Aragón de su parte en todos sus atropellos, lograron también, en las mismas Cortes de 1380, que los

caballeros é infanzones domiciliados en pueblos de prelados nobles ó del reino, si eran presos por maleficio, ó á petición de parte agraviada, no pudieran ser juzgados por ellos ni por la justicia ordinaria, ni estar en poder de ésta ó de aquéllos sino á lo más durante un día, porque los nobles sólo podían ser juzgados por el Rey ó sus oficiales; y como ya para entonces había logrado Cerdán no sólo contraponerse, sino sobreponerse al Rey, al Gobernador de Aragón, canciller y demás oficiales Reales, venía á ser el Justicia de hecho el único juez de la aristocracia, á la cual convenía tenerlo contento y apoyarle, formando así una liga ofensiva y defensiva para sostener sus mutuos privilegios y las leyes de castas.

No era fuero; pero ya tuvo cuidado el Justicia Díez D'Aux de ponerla por observancia al final del libro IX de ellas, de *actis curiarum*.

§ 8.°

Al hablar del libro XII de los *Fueros latinos* y las Cortes no traducidas, no quiero resistir al deseo de hacer una ligera excursión acerca del idioma aragonés comparado con el castellano, como factores ambos y partes integrantes

del general y común de España, llamado antonomásticamente *castellano*, que tan correcta y tersamente hablaron los Argensolas, dando lugar á que dijese Cervantes, no muy amigo de ellos, que habían venido á Castilla para enseñar á hablar en castellano; lo cual, si no puede ni debe tomarse sino como frase de cortesía y pura hipérbole, al fin en elogio cede del habla aragonesa, y honra del lisiado de Lepanto por su decorosa urbanidad con los escritores aragoneses.

Por desgracia, no se han hecho todavía en Aragón estudios serios sobre esta parte etnográfica, altamente importante, y que bien los merece. El *Diccionario* de Borao, muy incompleto; el *Discurso* de Otín Duaso sobre el lenguaje de la Montaña comparado con el euskaro, su afín, y algún otro trabajo de este género, son harto insuficientes. El lenguaje de la Montaña de Aragón, las historias particulares de sus pueblos, sus leyes y derechos especiales, sus tradiciones, sus cantos populares, sus archivos (si algo queda después de la quema general de ellos en 1854), sus antiguas construcciones religiosas, civiles, militares y feudales, todo ello es tan ixesplorado como los valles del Pirineo, apenas conocidos sino de atrevidos cazadores (1). Aun la parte misma de

(1) En una obrita ligera titulada *Ascensiones célebres* (Biblioteca de las Maravillas) por Zurcher y Margolle, se dan algunas

Litera y el territorio lindante con Cataluña, mezcla de aragonés y catalán, y el astuto montañés, y la chesa, y el ansotano ¡cuánto tienen que estudiar! Pero la chesa, ó sea la mujer del valle de Hecho (la pasiega aragonesa), sólo es conocida por el traje dibujado por alguno que otro que la ha visto, quizá no en su valle, sino en los trabajos, á que varonilmente se dedica, y ¡guay del insolente que se ponga al alcance de su *tucio* (palo)! ¡Cuántos y cuán bellos é importantes trabajos sobre el euskaro! ¡Cuántas descripciones de Asturias y de sus montañas y monumentos, y ninguna apenas de las montañas de Aragón! Pero si los aragoneses no las hacemos, honrarán al país las que hagan los extraños.

Queda dicho y probado, en la primera serie de los ESTUDIOS (tomo I), que en la Montaña de Aragón se hablaba ya el romance á principios del siglo XI, en tiempo de D. Sancho *el Mayor*, probado con la donación de una estiva (casa de veraneo), á los escolanos de San Juan de la Peña, en el sitio llamado la *Peña de las*

noticias del sitio [illegible] de Roldán, Pico de Mediodía y [illegible]

De los [illegible] José Mar[illegible] ha lugar [illegible]

Dec[illegible]

[illegible] ello noticia, al Sr. Don [illegible] Cosa de Ingenia, que [illegible] que la casa de Don

tortillas, que el traductor no se atrevió á traducir *tortillarum*, aunque á la peña la llamó *pinna*.

D. Francisco Otín Duaso, en un discurso muy curioso (1), y ya raro, sobre el idioma de Aragón, comparado con el castellano, observa que á las raíces del Pirineo, en una estrecha zona que apenas comprende el partido de Jaca y parte del de Boltaña y Huesca, existe una multitud de nombres propios de especial fisonomía (pág. 7). Cita, entre otros, Allué, Aguilué, Satué, y no cree sean euskaros. Pero si se hubiera acordado de Uxüe, hubiera hallado el vascongado *Uxuá* (paloma), advirtiendo además que aquel territorio había sido antiguamente Vasconia en su mayor parte.

En el tomo L de la *España Sagrada*, se puso intencionalmente el fuero de Veruela con otros documentos anteriores de romance latinizado. Es curioso el comparar aquel documento y su lenguaje con el de las Partidas, como allí se advierte (2).

Las donaciones á la iglesia colegiata del Santo Sepulcro de Calatayud, en aquel mismo tomo, y otras varias mandas y transacciones, indican desde luego que se habían vertido del

(1) Discurso leído ante la Academia Española de Arqueología y Geografía. Madrid, 1868 (62 páginas).

(2) Se pusieron por mí, como autor de aquel tomo, para estudio filológico y jurídico, al par que histórico y eclesiástico.

romance escrito con hipérbaton nada latino, y traducido á un latín bárbaro y desusado, que sólo empleaban los curiales.

El Sr. Lasala quiso vindicar la prioridad del romance aragonés sobre el castellano; pero sus razonamientos son inadmisibles, pues dando por antiguos los fueros de Sobrarbe, el de Tudela y el de alzar Rey, que no pasan del siglo XIV al XV, los argumentos caen por su base.

Véase un trozo del lenguaje de las Cortes de 1404, con que acaba el libro XII de los *Fueros latinos*, ó mejor dicho *latinizados*, y que la muerte del último Rey de la dinastía aragonesa no dió tiempo á traducir, ó no quiso éste que se tradujeran.

«Item como entre los foristas antigos haya auido disceptacion si los fueros fablantes de valedores de los guerreantes se estienden a los valedores que son ya fuera de la guerra, o solament se entienden de los valedores mientre que son personalment en la valença de la guerra; declaramos e ordenamos de voluntat de la dita Cort, que la parabla «valedores» se entienda de aquellos valedores que son personalment en la guerra, e de la guerra, e no en otra manera. E que indo (yendo) de sus domicilios a la guerra, o tornando de la guerra a sus domicilios sines de las principales, ni en otra

manera, estando fuera de la guerra, no puedan seyer damnificados como valedores.»

Este lenguaje de las últimas Cortes del siglo XIV en Aragón, y de principios del XV, era el selecto é ilustrado de todo el país, y del clero, la nobleza y los procuradores de los concejos y comunidades, al morir el último Rey aragonés y en vísperas de reinar la dinastía castellana: de modo que en Aragón se hablaba á principios del siglo XV el lenguaje llamado *castellano*, sólo por antonomasia, tan bien como podía hablarse en Castilla.

Aragón ha conservado, sobre todo en su Montaña, el lenguaje antiguo, castizo y primitivo de los siglos XIV y XV, y hoy día pueden, sin esfuerzo, nuestros buenos montañeses «fablar la fabla castellana muyto mellor que los montañeses de Leon y que los charros de Avila y Salamanca.»

En la comedia de Alarcón *Los pechos privilegiados*, la leonesa Jimena, que ha criado al Rey, le dice á éste en lenguaje de sus montañas, que el poeta trató de remedar:

«Si alguno desmesurado
Vos ha fecho algun denuesto
E por secreto jvïcio
Non Vos cumpre desfacello
Por vuesas manos, Rodrigo,
Maguer que ha tollido el tiempo

Tanta posanza á los mios
E que so fembra, me ofresco
A magollar á puñadas
A quien Vos praza, los huesos,
Que en toda vuesa montaña
Non ye leon, bravo e fiero
A quien yo con los mis brazos
Non dé la muerte sin fierro.»

El *so* por soy, *ye* por es y otras palabras y modismos que aparecen aquí, y que en otros parajes pone Alarcón en boca de su montañesa, los dirá hoy día, no sólo una montañesa de Aragón, sino también una aragonesa de Ayerbe y pueblos próximos á Huesca.

Búrlanse algunos necios de la terminación de los diminutivos en *ico* en lugar de *ito*, y no han advertido que Santa Teresa y otros buenos hablistas castellanos lo usaban á fines del siglo XVI. En Santa Teresa he hallado más de veinte frases que no se usan ya en Castilla y se conservan en Aragón.

EL COMPROMISO DE CASPE.

§ 1.° Estado del reino á la muerte del rey D. Martín: vacilaciones de éste: comparación con Carlos II.
§ 2.° Conducta del Justicia Cerdán y sus parciales en Zaragoza con el conde de Urgel: asesinato del Arzobispo.
§ 3.° Consecuencias políticas del Compromiso de Caspe.
§ 4.° Coincidencias entre el Concilio de Constanza y el Compromiso de Caspe, y consecuencias sobre la pretendida superioridad del Concilio sobre el Papa.

§ 1.°

TRISTE era el estado de Aragón á la muerte del rey D. Martín. Había perdido á su primera mujer Doña María de Luna, que mucho influía en su ánimo (1406). Añadíase á esto la muerte de su nieto, y todo esto le sumió en profunda melancolía. A la hipocondría se unió la polisarcia con una gran obesidad, la cual le imposibilitaba para la vida activa, que mucho le convenía, pues había

dado en su juventud pruebas de energía y de valor militar.

Reanimóse algún tanto con la noticia de la gran victoria obtenida por su hijo en Cerdeña, donde el 14 de Julio de 1409 derrotó con 12.000 hombres al vizconde de Narbona con 20.000 franceses, cogiéndoles su campamento y gran número de banderas y pertrechos. Once días después moría en C[illegible] el valeroso y joven Príncipe, que tan fau[illegible] días prometía á la Corona de Aragón, á [illegible] cual siempre le fué cara y funesta la posesió[illegible] de aquella isla.

Casi se pudo encender la antorcha del segundo matrimonio de D. [illegible]rtín en los cirios del féretro de su querido hijo, pues en 17 de Setiembre del mismo año le casaron, más bien que se casó, con la bella y joven catalana Doña Margarita de Prades. Tenía el Rey á la sazón cincuenta años, y se creyó que aún podía tener sucesión: cosas indignas se hicieron con él para lograrla. El Rey prefería legitimar á un hijo natural de su hijo (el que acababa de morir); pero sólo tenía siete años, y la regencia, en todo caso, tenía que ser larga y funesta.

Desatáronse todas las ambiciones, y entre los numerosos pretendientes, que alegaban mejor derecho, figuraban los condes de Urgel y el de Ribagarza; el duque de Calabria, apoyado por la corte de Francia, como hijo del duque

de Anjou, y D. Fernando de Antequera, apoyado por la corte de Castilla.

Los aragoneses, principalmente los de las Comunidades y Bajo Aragón, se ladeaban á éste; los catalanes, al conde de Urgel; los valencianos, en gran parte, al de Ribagorza, que llevaba el título de duque de Gandía.

El Monarca, achacoso y doliente, más afecto á Cataluña que á Aragón, residía en un monasterio (Bellesguart), cerca de Barcelona. Aunque animoso y de talento, luchaba entre el amor del nieto y la esperanza insensata de sucesión, que acariciaba también el antipapa Benedicto, tío de la joven Reina. Los agentes de los seis pretendientes principales avizoraban los desfallecimientos del pobre Monarca, como se ciernen los buitres sobre el caballo moribundo, y le acosaban con importunidades. La reina Doña Violante, que lo era de Nápoles y duquesa de Anjou, hija de D. Juan I, le envió embajadores, solicitando la Corona para su hijo: los otros no se descuidaban. ¡Triste espectáculo, que volvió á ver España á fines del siglo XVII, en que fueron todavía peores las intrigas de alcoba, que manejaba la embajada francesa en el alcázar de Madrid! Pero Don Martín era más astuto, y lejos de llevar á mal que se hablase delante de él acerca de su herencia, la cual suponía su muerte, hacía como

que se complacía, pues él no creía que la tenía tan cerca. Casi todos los hombres mueren de repente, pues aun los mismos que dicen que se mueren, por lo común, no lo creen como lo dicen.

Para D. Martín era también una satisfacción el ver que todos creían en el derecho hereditario de la Corona, y que se mostraban dispuestos á respetar su testamento y el derecho á reinar; como si no hubiera más que enviar la corona á casa de uno de ellos, ponérsela y ser Rey en el acto. ¿Quién habló entonces de derecho electivo, del pueblo, de la nación, del Estado, del sufragio universal ó restringido, y de toda esa fraseología democrática, que hoy se escupe á propósito del Compromiso de Caspe? Tan anacrónica me parece toda ella, como sería el pintar á los guardias de D. Martín con pantalones, fusiles y cartucheras.

Las Cortes, reunidas en Barcelona, suplicaron al Rey tomase algún saludable acuerdo, consultando á los sabios de sus reinos. Probablemente eso deseaba D. Martín en su idea de dar largas al asunto. Porque ¿qué mejor medio para nunca acabar, que reunir quince sabios españoles, oradores y políticos, de los que necesitan quince horas para decir lo que se puede expresar en quince minutos? A bien que seis horas estuvo el antipapa Luna hablando de

su derecho á la tiara, y sin escupir durante ese tiempo, y le quedó tela para otro día, y eso que ya era muy viejo. Y no se vaya á creer que el pueblo de Illueca, donde él nació, esté en las regiones meridionales de España. En estos tratos andaban las Cortes de Cataluña á mediados de Abril (día 15 de 1410), las cuales, como próximas al paraje donde vegetaba el Monarca, eran las que más influían en el asunto; de modo que á ellas se dirigían los contendientes, buscando su mayor influencia para con el Monarca, casi como si fueran Cortes generales, constituyentes y de todos los reinos.

Viendo que pasaba el tiempo y el Rey nada resolvía, fué á visitarle una comisión de las Cortes, el día 30 de Mayo, y se presentó al Rey á las once de la noche en la Cámara de la abadesa, donde moraba aquél con toda su servidumbre, inclusas las doncellas de la joven Reina, que se desvivían porque su señora saliese de la condición de ellas.

Llevaba la palabra por las Cortes el conceller de Barcelona, Ferrer de Gualbes. Este suplicó al Rey dos cosas: la primera, que exhortase á todos á tener paz y concordia; la segunda, que mandase á todos sus reinos y tierras de su Corona que tuviese á bien que la Corona llegase después de su muerte á quien correspondiera de derecho.

Raras eran ambas peticiones, y eso que el conceller las pedía por amor de Dios (*per ço que Deu los vulla en tot be conservar*), pues la democracia de entonces tenía, entre otras *debilidades*, la de creer en Dios y acordarse de Él. La primera petición podían excusarla si querían tener juicio, pues de ellos dependía. La segunda era algo más capciosa. Al decirle al Rey que dijera si quería que la Corona pasara al que tuviera mejor derecho ¿era que le indicaban resolviera el asunto por sí y en justicia, ó trataban de ahorrarle esa molestia, aconsejándole que no cavilase en ello, y que lo dejase en manos de las Cortes y el Parlamento?

Lo primero tenía cierto carácter de sencillez que rayaba en simpleza, pues claro está que el Rey había de decir que deseaba se obrara en razón y justicia: parece, pues, que le indicaban lo segundo.

El Monarca, taciturno y soñoliento (á veces aparentando estarlo) se tomaba tiempo para responder. El conceller insistió en la segunda demanda diciéndole: — *Senyor, plaucos que la succesió dels dites vostres regnes et terres apres obte vestre* (vuestro óbito) *pervingüe á aquel que per justicia deura pervenir.* Alzando el Rey la cabeza respondió en el lenguaje catalán que usaba: —*Hoc* (sí, eso mismo).

Volvió el conceller Gualbes al día siguiente

á las tres de la tarde con la comisión de Cortes, y ante algunos funcionarios públicos y altos empleados palatinos, y por dos veces dirigió al Rey la misma pregunta en catalán, y recibió por respuesta el monosílabo—*Hoc*. Del suceso se levantó acta testimoniada por Ramón de Combey, y firmada por testigos.

¿Qué significa este acto? ¿A qué tal insistencia? ¿Qué pasaba en aquellos momentos?

El vulgo, que á todos los Reyes los mata con veneno, ó filtros, supuso que las damas de la Reina le dieron á cenar al Rey, pocas horas después, un pato cebado por ellas mismas, cargado de especias y estimulantes, y que al poco el Rey se murió, y de prisa.

El epitafio que cincuenta años después le pusieron en Poblet, al trasladar allá sus restos mortales desde la catedral de Barcelona, decía:—«*Regnum posteris per juris examen sub lite decidendum reliquit.*»

El reino deseaba que el Rey resolviese la cuestión como hereditaria, y también los contendientes, reservándose los otros cinco desfavorecidos el no acatar la resolución. El Rey prefirió que se arreglaran como pudieran.

§ 2.°

Mientras sucedían estas cosas en Barcelona, y los catalanes, y sus Cortes y autoridades, con una conducta noble, patriótica, digna y sensata, dominaban la situación, iniciaban el orden y se ponían á la cabeza de la columna, que había de dirigir la marcha de los acontecimientos, en Aragón sucedía todo lo contrario, dando un espectáculo lastimoso, y que la crítica histórica necesita disculpar con dura disciplina. Los egoísmos rampiones y la imprevisión de las autoridades de Aragón, y en especial las de Zaragoza; las envidias raquíticas, miserables y nada desinteresadas de los ricos-hombres; las riñas de los infanzones y caballeros de gotera, que ensangrentaban las calles de casi todas las ciudades y villas con el vivo deseo de *hacer la felicidad* de ellas, dieron lugar á espectáculos vergonzosos, que contrastan con el aplomo de los catalanes: teniendo que ocupar los aragoneses segundo lugar, como tienen que reconocer nuestros historiadores, mal que les pesara, como á mí me pesa.

Siquiera en Calatayud, durante el sitio que allí puso D. Pedro *el Cruel*, se disputaban el hacer la felicidad del pueblo los Sayas y Liñanes, manejando los caudales públicos, para los

cuales no contribuían, y batiéndose en las calles con saña; pero, cuando sonaba la campana de alarma en la torre de San Pedro, y al grito de *¡los castellanos!* corrían todos desalados á defender el muro de miserables tapias construído. Mas no así en Zaragoza, donde los Lunas y Urreas se disputaban el mando, como en Valencia los Soler y Centelles, y en casi todos los pueblos de uno y otro reino en opuestos bandos, y esto aun entre los moros zegríes y abencerrajes.

Con la adhesión de los catalanes y las tradiciones mejores á favor de su derecho, creía el conde de Urgel casi seguro el éxito de su demanda, y obraba como seguro del triunfo. Entre otras torpezas, y no pocas, á que le impulsaron su orgullo y el de su madre y mujer, que lo manejaban, fué uno de ellos el pedir á D. Martín que le nombrase gobernador del reino de Aragón, cargo que solía confiarse á las Reinas y á los sucesores reconocidos en la Corona.

Odiábale D. Martín al de Urgel, y tenía motivos para ello; pero calculando los desaires que le esperaban en Zaragoza, envióle allí con inusitados poderes, para que fuera mayor su desencanto. Contaba el de Urgel con el poderoso valimiento de casi todos los Lunas, en el auge de su poderío en Aragón y Castilla, tanto por el entronque y parentesco con la Real

familia con la difunta reina Doña María, como por el papa Benedicto y por los no lejanos recuerdos de la batalla de Epila. Pero los revolucionarios vencidos allí mandaban en Zaragoza acaudillados por los Urreas, y tenían de su parte al arzobispo Heredia y al Justicia Cerdán. Háse dicho que el Rey escribió secretamente al Arzobispo que se opusiese á que tomara el de Urgel posesión del gobierno; pero no se hallan pruebas, y en tan feo negocio no bastan conjeturas. Esa conducta artera y tomada no honraría á D. Martín, á quien dieron el título de *Humano*. Más bien puede presumirse que, conociendo bien los caracteres y la situación de Zaragoza y el resto de Aragón, la dejó caer en el hoyo, que él mismo abría por sus manos.

El Arzobispo le recibió de mal talante; el Justicia buscó excusas para no tomarle juramento, y en vez de hacer un papel noble, resistiendo dignamente, si había razones para ello, anduvo con pretextos y dilaciones curialescas para cumplir lo que el Rey mandaba, apelando, por último, al prosáico recurso de esconderse. ¿Dónde estaban aquellos *férreos varones* de la feliz Arcadia aragonesa, que cantaba el bucólico Cerdán, cuando según la relación senil de su amañada *intimación*, se oponían á los caprichos del regio bailarín D. Juan I? Mucho

había bajado el nivel en poco tiempo. Lo noble, lo justo, lo aragonés era, si no había razón, protestar y negarse jurídicamente y cara á cara: si el Rey obraba en justicia y el de Urgel tenía derecho, cumplir con éste, ó dejar el cargo. Pero apelar á subterfugios, y por último, al ingenioso estratagema de la fuga, eso ni era propio de un buen aragonés, ni menos de todo un Justicia de Aragón. ¿Y el papel del Arzobispo, sacerdote de Jesucristo, ministro de un Dios de paz? Él andaba en cábalas y en banderías; amparaba en su palacio á los revolvedores, en vez de predicar paz, metiéndose entre los contendientes; tomaba partido por los Urreas y se hacía banderizo. ¡Oh, cuánto más noble hubiera sido su conducta alejándose de la política, poniéndose á la cabeza del orden, como padre de todos, iniciando un movimiento de orden como el de los concelleres de Barcelona, papel envidiable y envidiado!

El día 14 de Mayo, y pocos días antes de la muerte del Rey, el de Urgel fué á la iglesia del Pilar á jurar los fueros en manos del Justicia Cerdán, cuñado del Arzobispo, y manejado por éste. Envió recado el Conde de que esperaba, y ofreció responderle. Los Urreas hicieron tocar la campana de San Jaime, que era la señal de alarma. El Conde envió á llamar á su hermano, que estaba con 200 hombres en el

convento de San Francisco, y se armó también. Envió nuevo recado al Justicia, y viendo que no venía, juró los fueros y privilegios ante un notario aragonés, haciendo constar la injustificada ausencia de aquél.

«Pero, señor, decía el Conde á su tío el Rey: con el toque de la campana no se meneó nadie de la ciudad (1), sino *la c[illegible]añía del Arzobispo*; D. Pedro de Urrea y *su pa[illegible]la* (2); los de Urrea, que movieron alboroto e[illegible]a hostería de Morera, siendo cabezas Pedro Sesé y Goterio de Vera, y los de Gorea (Bolea? Gurrea?) lo movieron en dos ó tres sitios de la calle Mayor; de tal manera, señor, que han quedado heridos de ballesta, de los que hay aquí para vuestro servicio y el mío, como lugarteniente, unos veinte, de los cuales seis son caballeros y escuderos.»

Cerdán, en su célebre y amañada carta, lo cuenta de otro modo. Dice que «todos los brazos del Reyno habian firmado de dreyto deuant mi cuentra el.» Pero ¿dónde estaban esos brazos no reunidas las Cortes, y divididos los ánimos y los partidos?

(1) ¡Cosa rara! Tocar la campana de San Jaime y no salir nadie á la calle. Debían estar los honrados vecinos de Zaragoza, en su inmensa mayoría, cansados y aburridos de caciques, enredadores y revolvedores de oficio. Esa frase, al parecer insignificante honra á los vecinos de Zaragoza.

(2) La de la porra, ó en este siglo la de *Chorizo*.

En días de tanto apuro, antojósele al Justicia irse á Pinseque á visitar su casa. Fué allá el de Urgel; negóse al pronto Cerdán á recibirle el juramento, según éste dice, pero le ofreció volver luego á Zaragoza, como lo hizo, pero escondiéndose: «E a la çagueria dubdandome que por fuerza o por grado el vendria a casa mia, o á otro lugar do yo fuese, e faria la dicha jura, yo *fui ocultament* a la dita Seu de Zaragoza por receptarme alli, e viendo que no me podian auer el dito Comte *e los suyos*, començaron a mouer oregas en la dita ciudad (1).»

Yo creo más bien lo que dice el conde de Urgel que la narración de Cerdán.

Desairado el de Urgel, hubo de retirarse á la Almunia, y el campo quedó por entonces á merced de los Urreas y Heredias, que estaban por Castilla, como casi todo el Bajo Aragón, aunque en tierra de Calatayud propendían algo por el bando de los Lunas, siempre prepotentes por aquella tierra. Como los catalanes eran los más unidos y sesudos, los pretendientes se dirigían con preferencia á Barcelona, y de allí venían los mejores consejos. Al fin, después de varias idas y venidas, los

(1) El Sr. Janer, en su discurso premiado por la Academia de la Historia, no tuvo en cuenta esta carta de Cerdán para compararla con la del de Urgel.

señores de Aragón, influídos por los dos brazos del clero y las universidades, que tenían más rectitud y juicio, acordaron reunirse en Calatayud.

Trabajaron principalmente, en este sentido, el arzobispo Heredia y su cuñado Cerdán, que tanto se habían significado contra el de Urgel, por lo que eran mirados con desconfianza por los Lunas y partidarios de éste. Uníase á los anteriores el gobernador Gil Ruiz de Lihori. Con la nobleza influyó mucho, por su imparcialidad, reputación y seso, un caballero montañés, llamado Berenguer de Bardaxí, muy versado en el Derecho y la historia de Aragón, hombre de probidad, saber y valor, que mucho influyó en la tregua de los nobles y aun en la solución del conflicto en Caspe, donde fué uno de los nueve compromisarios. Su nombre merece ser citado con elogio, y honró á su país en aquellos difíciles momentos. Teníasele por más partidario del castellano, como también al antipapa Pedro de Luna, que, á pesar de su apellido y linaje, se acostaba más al partido de D. Fernando. Aun los mismos de la familia de los Lunas, en sus varias ramas, no pensaban todos del mismo modo, pues había entre ellos cuestiones de herencias y tutelas de menores, en que mediaban pleitos y codicias.

A las discordias intestinas de partidos y familias, se unían los estragos de la peste en Zaragoza y otros puntos. Citóse por ese motivo como punto de reunión á Cortes, en Calatayud, donde se juntaron, por fortuna, en la gótica iglesia de San Pedro de los Francos, las del año de 1411; feliz preludio del Compromiso de Caspe. Mas allí se dejaron sentir ya las preferencias de la rama castellana, y esto traía á los de Urgel demasiado desabridos. Un acontecimiento horrible vino á comprometer más la causa de aquel desgraciado y mal aconsejado magnate. Al pasar cerca de la Almunia de Doña Godina el arzobispo de Zaragoza, de regreso para Zaragoza, le salió al encuentro mosén Antón de Luna, hombre inquieto y partidario fogoso del de Urgel. Después de conferenciar acaloradamente y á solas por un rato, alzó la voz imperiosamente el mosén Antón, y con tono descompuesto dijo:—Rey ha de ser el conde de Urgel.

—No en mis días, repuso el Arzobispo; y se preparó á huir picando su mula, oyendo la amenaza y viendo los ademanes amenazadores del de Luna, cuando éste, después de darle una bofetada, le abrió la cabeza con su espada, y dejó que sus escuderos lo cosieran con sus lanzas contra el suelo: acción cobarde y villana, sobre sacrílega. Grande fué el horror

que ese príncipe en Aragón, donde ya antes había sido acogido el de Urgel con desdén y casi ultraje, por su altiva pretensión de querer ser Gobernador del reino.

Esa irritabilidad notable y sacrílega costó la Corona al de Urgel, pues siendo mal visto por la mayoría de los aragoneses, pasó por ende á ser aborrecido. Sabíase que era altivo, petulante, orgulloso, imprudente y dominado por su madre, mujer vengativa, altanera y de carácter violento; y sabiendo que mosén Antón era su principal agente en Aragón, ¿qué podían esperar de él cuando fuera Rey, si de pretendiente se mostraba tal, y tales eran sus allegados? De Valencia llegaban también muy malas noticias, pues el gobernador, Guillén de Bellera, partidario suyo, desplegaba una crueldad feroz, y ahorcaba con fútiles pretextos á los que no se doblegaban á sus exigencias y caprichos.

En Cataluña se dominaban mejor los partidos y banderías, que tampoco faltaban. Por el valle de Arán amenazaban gruesas partidas de gascones y franceses, que penetraron en Cataluña, dando lugar á que protestasen los catalanes y su Parlamento contra aquella agresión, de que se culpó al de Urgel y á sus parientes. El infante de Castilla cometió también la torpeza de hacer que entrasen en territorio de

Calatayud y Tarazona gentes suyas, ocupando varios pueblos en son de defender á sus partidarios y á los parientes del difunto Arzobispo. Pero los aragoneses lo llevaron á mal, aun sus mismos partidarios, y más perdió que ganó con aquel extemporáneo alarde de fuerzas.

Otro acontecimiento en Valencia perjudicó al de Urgel: cansados los valencianos de las tiranías del gobernador Bellera y los Villarragut, apelaron á las armas, y pusieron en grave aprieto, robándole gran parte de lo que había usurpado. Envió el Conde á Ramón Perellós á socorrerle; mas el Parlamento catalán, que estaba en Tortosa, llevó á mal que hubiese pasado por Cherta y cerca de Tortosa con gente armada, y le mandó volver atrás. En socorro de los Centelles vino de Aragón Juan Fernández Heredia con buen golpe de caballos. Viniendo á las manos los de uno y otro bando, quedaron derrotados los del Conde, muerto el tiránico gobernador, y triunfantes los partidarios del castellano. La fortuna se declaraba por éste en todas partes.

Según lo convenido en Calatayud, se reunió el Parlamento de Aragón en Alcañiz, para estar cerca de Tortosa: las distancias se iban estrechando, formándose la opinión á favor del Infante, y perdiendo terreno cada día la del conde de Urgel.

Convínose, por fin, que los tres representantes de cada Parlamento se reunieran en Caspe, pueblo de la Orden de San Juan, aunque el Castellán de Amposta, el prior de Montalbán y otros varios caballeros principales de la Orden pasaban por partidarios del de Urgel.

Por Aragón fueron nombrados el obispo de Huesca, Domingo Ram, natural de Alcañiz, de ilustre prosapia, canónigo de Zaragoza y favorecido por el antipapa, teólogo y gran jurisconsulto; Francisco de Aranda, natural de Teruel, consejero y confidente del rey D. Martín, que se hallaba á su lado al tiempo de morir, y asistió al requirimiento de las Cortes de Cataluña al Rey pocas horas antes de su muerte, firmando como testigo con el nombre de Francesch D'Aranda: era el tercero el letrado y caballero ya citado Berenguer de Bardaxí, montañés, y por tanto representante del Alto Aragón. Todos tres pasaban por partidarios del Infante de Castilla, aunque sujetos muy probos y justificados. Su nombramiento honra al Parlamento de Alcañiz y al reino. Los tres votaron por D. Fernando, siguiendo el voto de San Vicente Ferrer, aunque, en mi juicio, no necesitaban que el Santo los convenciera ni les persuadiera.

Más trabajo le había de costar convencer á los catalanes. A los tres aragoneses y á los dos

hermanos Ferrer, valencianos, se unió el catalán Bernardo de Gualbes. Pedro Beltrán tuvo la debilidad de abstenerse, diciendo que no había tenido tiempo para enterarse de la cuestión. Torpe era su señoría, si en más de un mes no había podido enterarse del asunto (18 de Mayo, en que fué nombrado, á 24 de Junio), y después de un año en que todos hablaban del asunto. El pretexto para tapar el miedo fué ridículo; pero el egoismo pusilánime no suele dar más de sí. El arzobispo de Tarragona y Guillén de Vallseca votaron por el conde de Urgel, como de mejor derecho hereditario, aunque reconociendo que *para el bien de los pueblos* quizá convenía más el infante D. Fernando. Pues ¿de qué se trataba sino del bien de los pueblos?

Para los aragoneses el Compromiso era un acto electoral y de *soberanía nacional*, como se dice ahora, y lo mismo para San Vicente y su hermano y para uno de los catalanes. Si para la salud del pueblo era el mejor D. Fernando, esa era la ley sobre todo derecho escrito, y más en caso tan excepcional: *Salus populi suprema lex esto*. Reducir el caso á una mera cuestión de *abintestado* era rebajarla, empequeñecerla; haciéndola cosa de abogados, no de jurisconsultos, ni menos de repúblicos eminentes.

§ 3.°

Pero ello es que los mismos que lo habían hecho se asustaron de lo que habían hecho, á pesar de haber obrado en conciencia y con acierto. Tal era la magnitud del asunto; y aún se hubieran asustado más si eligieran al de Urgel. Faltaba saber cómo la tomarían las gentes. Por fortuna, la gente del pueblo y los aragoneses la recibieron con aclamaciones, y aun los mismos de Caspe; pues el Castellán de Amposta había cometido la necedad de no reconocer el Parlamento de Alcañiz y exigido, con otros rebeldes, que se tuviera en Mequinenza; pues los sanjuanistas, que mandaban en Caspe, eran allí más respetados que queridos. Zurita dice que «fué celebrada la noticia de la declaración á favor del Infante por lo general en Aragón, en Valencia no tanto y mucho menos en Cataluña (1).» Aun así, tuvo no poco que hacer San Vicente para acallar algunos rumores, que tampoco hubieran faltado si hubiera

(1) Un demócrata valenciano, que sabe mucho de historia, pero que tiene casi siempre la desgracia de explicarla y aplicarla mal, tuvo el mal gusto de acusar en pleno Parlamento á San Vicente Ferrer, su paisano, de haber falseado el derecho y usurpado el suyo al conde de Urgel. ¡Vaya en gracia! Que lo dijera un abogado realista, pase; pero ¡un republicano!...

sido preferido el de Urgel y en mayores proporciones; pues la guerra civil hubiera estallado de seguro, y de seguro se hubiera disgregado la monarquía aragonesa, quedando Cataluña por el de Urgel y supeditada al protectorado de Francia, y Aragón con Valencia por el infante de Castilla. Y no hubiera sido el conde de Urgel quien hubiera echado de Aragón y Valencia á D. Fernando *de Antequera*, que podía contar con todas las fuerzas de Castilla. Esto, que se ocurre á cualquiera que considere el estado de los ánimos, ¿se podía ocultar á los tres aragoneses y dos valencianos, y aun á los tres catalanes, que convenían en el interés procomunal y político? Porque en cuanto al derecho escrito y consuetudinario, en mi juicio, la justicia estaba á favor del conde de Urgel si el *abintestato* se hubiera visto en juicio civil ordinario; pero habrá de ser muy pobre de tacto político quien tan alta, extraordinaria y anormal cuestión la considere como un pleito civil ordinario, cuando lo que se trataba era de un *plebiscito* al estilo parlamentario de aquel tiempo, que no era, ni el de los antiguos romanos, ni el de los revolucionarios modernos, excelentes *miceros*, que saben manipularlos y administrarlos al pueblo, á guisa de *récipe* en botica. A la verdad, entre los plebiscitos modernos con toda su *sinceridad*

los centenares de realistas asesinados diariamente por los de la santa Unión, ni á los cuarenta ó más que ahorcó durante el interregno el tiránico gobernador Bellera?

Creció con esto, y mucho, la importancia del Justicia, y pudo Cerdán entonar sus idilios histórico-jurídicos. Al fin el Justicia había sido por algún tiempo el único poder civil legítimo en Aragón, á pesar de su mal comportamiento con el desairado conde de Urgel; el cual, si hubiera subido al trono, se lo hubiera hecho lastar con las setenas.

Con la dinastía castellana vinieron á cambiar en gran parte las costumbres, las ideas, las leyes y hasta el lenguaje de Aragón. Los reyes de Aragón, hasta el siglo XV, habían hablado, por lo común, la lengua del *Hoc*. Dos veces había pronunciado oficialmente esta palabra el rey D. Martín. En ella habían escrito sus *Crónicas* D. Jaime y D. Pedro. Aunque en el territorio de las cuatro comunidades (inclusa la de Albarracín), y en Tarazona, Borja, Alcañiz y Zaragoza se hablaba el lenguaje llamado castellano, mezclábase con algunas palabras catalanas, que llegaban hasta Calatayud y la raya de Castilla (1).

(1) Al expulsar el deán de Calatayud á un canónigo del Cabildo de Santa María, en el siglo XIV, le decía en la jerga latino-catalana de la época, según la querella del expulsado:—*¡Via fora,*

§ 4.°

Con el estado precario de Aragón antes del Compromiso de Caspe, coincidía el estado lastimoso y anormal de la Iglesia con tres Papas, ó, mejor dicho, antipapas. Corría el axioma *Papa dubius Papa nullus*, y la Iglesia padecía mucho. Sujetos muy piadosos sostenían la superioridad del Concilio sobre el Papa, y el principio de autoridad, rebajado en lo canónico, influía mucho en el orden social y político de Europa.

Casi al mismo tiempo que los compromisarios de los reinos de Aragón se reunían en Caspe, se congregaban en Pisa 210 prelados; pero en Perpiñán había casi otros tantos. El Concilio de Pisa, harto desgraciado, en vez de terminar el cisma lo aumentó, menos afortunado que Aragón en Caspe (1409). A vueltas de esto surgían la inobediencia y la indisciplina en los cabildos y los monasterios, y el socialismo y la anarquía por toda Europa. Wiclef, Hus, Guillermo de Praga reproducían, no solamente sus herejías, sino errores políticos y anárquicos, que, en son de reforma de abusos, cundían entre los villanos, maltratados por la fortuna.

via fora, quia estis excomunicatus (*estis*, plural, por *estais*, unipersonal).

El examen de estos errores políticos y de la revolución social que promovieron en Europa, y las guerras civiles y sublevaciones religioso-políticas de Juan Ziska, los calixtinos, husitas, taboritas, campesinos, etc., etc., como las de los forenses de Mallorca, payeses de Cataluña y otros, en el sentido comparativo, es tan curiosa como fácil, pero su demostración me llevaría demasiado lejos. En España, sujetos de tanta virtud y saber como D. Alonso de Madrigal (*el Tostado*), y en Francia, Gerson, nada tenían de ultramontanos ni realistas. Y el siglo concluía con los errores de Pedro de Osma, catedrático de Salamanca, el hombre más sabio de su tiempo, cuyos errores canónicos, mezclados con ideas sediciosas en política, habían cundido por Castilla, y penetrado en Aragón, de donde acudieron al Concilio de Alcalá teólogos y canonistas, que autorizaron la condenación de Osma junto con los doctores castellanos.

No se estudian bien ciertos hechos particulares sin dar una ojeada á la historia general.

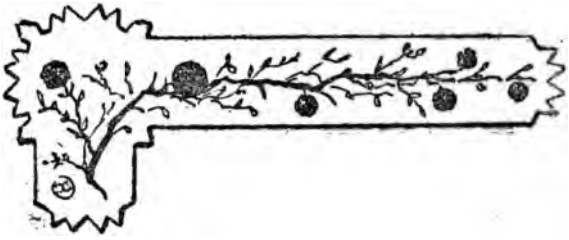

D. FERNANDO EL HONESTO

Y SUS HIJOS

MODIFICAN LA POLÍTICA ARAGONESA.

§ 1.° Carácter de D. Fernando I: sus hechos más notables.
§ 2.° Examen de las Cortes de Zaragoza en 1413, y restricciones impuestas al Justiciado.
§ 3.° Renuncia forzada del Justicia Cerdán segundo.
§ 4.° Mala conducta de D. Alonso V y su hermano.
§ 5.° Funesto entrometimiento en los asuntos de Castilla.
§ 6.° Triste fin del Justicia mosén Martín Díez D'Aux, y rebajamiento del Justiciado: los Lanuzas se apoderan de éste.

§ 1.°

No entra en mi propósito hacer una biografía de D. Fernando *el de Antequera*, su valor, su honradez, entereza de carácter y pureza de costumbres; ni tampoco de la renovación de la guerra civil, por el malhadado y peor aconsejado conde

de Urgel. Aunque más afecto á los aragoneses que á los catalanes, con todo, le faltaba á D. Fernando la educación aragonesa para poder aguantar los fueros de unos y otros, pues el carácter, costumbres y leyes de Aragón, no eran como los de Castilla. Por eso D. Martín había tratado con tiempo de que viniese á Zaragoza y Aragón el Príncipe, que pensaba había de sucederle, para que se aclimatara moralmente á nuestros fueros y costumbres, pues, de lo contrario, era muy expuesto que, en llegando á ser Rey, no pudiera, ó no supiera, soportarlos.

Sabido es que, un siglo después, la buena Doña Isabel la Católica odiaba los fueros de Aragón con toda su alma, aunque el socarrón de D. Fernando le aseguraba, que tales cuales eran los aragoneses, los querían á sus Reyes más que los castellanos á los suyos. No sé hasta qué punto sería cierto. En cuanto á murmurar de los Reyes y de todo el que manda, creo que entonces, como ahora, excedían los castellanos á los aragoneses, al tenor de lo que dijo aquel noble castellano á quien iban á ahorcar:—¡Esta es Castilla, que hace los hombres y luego los mata! Pero á bien que el proverbio aragonés, arriba citado, «á buen servicio mal galardón,» indica que lo mismo pasaba en Aragón que en Castilla.

Una pequeña cuestión de etiqueta marcó ya desde luego los diferentes caracteres de los países que formaban la Corona. Al adelantarse los enviados de los tres reinos á recibir al rey D. Fernando, los aragoneses y valencianos descabalgaron y entraron en Castilla á pie, á besar la mano al Rey: los catalanes esperaron á caballo y sin pasar la raya. No faltaron censuras para los aragoneses; pero otros, por el contrario, opinaron que cuando la reputación de valor y energía está bien sentada, gana siempre la palma el que se excede en cortesía, mientras ésta no degenera en adulación (1).

Por desgracia para Aragón, no pudo Don Fernando desplegar sus dotes de gobierno en los cuatro únicos y azarosos años de su vida. Las malditas cuestiones de Sicilia y Cerdeña, panteones de españoles y sumideros de nuestra riqueza, mal compensada con un raquítico comercio de exportación (2), hubieron de llamar las atenciones con preferencia. En estas abominables guerras había más de orgullo que de

(1) Por no entenderlo así se deslució un célebre pintor aragonés. En su cuadro de *las Lanzas*, Velázquez pintó al general español á pie, y recibiendo cariñosamente al gobernador de Breda: el aragonés pintó al español á caballo y al flamenco de rodillas. Esta grosería y la inferioridad del colorido le deslucieron.

(2) Por lo que nos ha sucedido con la funesta anexión de Santo Domingo, se pueden calcular las islas italianas. En política, ciertas compasiones suelen ser funestas.

Las otras Cortes de 1414 están asimismo unas en latín y otras en romance. Trátase en ellas de las firmas en derecho, embargos, emparanzas, y forma de hacer tales depósitos en la corte del Justicia. Pero como era gravoso hacer para eso un viaje á Zaragoza, se autorizó que tales depósitos pudieran hacerse en la corte del gobernador y de las justicias ordinarias. Prohibióse también la introducción de vino extranjero, entendiendo por tal el que no fuese de los dominios del Rey. Mándase cerrar todas las tafurerías, y castigar á los que las tengan: el que las tuviere en adelante esté un día en el *pelleric* (1).

Una disposición hay relativa al Justicia y á favor de la jurisdicción ordinaria, y es la declaración de que ésta pueda seguir el expediente, aunque el querellante agraviado haya firmado ante el Justicia, y esté interpuesta la inhibitoria (2). Con eso se quitaba al Justicia el trabajo de ir á hacer leña á la puerta de la cárcel, al estilo cerdanesco.

(1) El rollo ú otra afrenta por el estilo; el rollo no había sido conocido ni usado en Aragón. En el *pellerich* parece entreverse el *pilori* francés.

(2) *Debet... ipse judex ordinarius alias licite et juste procedere juxta forum, dicta inhibitione non obstante.*

humores acres, y éstos pusieron término á su breve reinado de cuatro años.

§ 2.°

Dos Cortes celebró D. Fernando en Zaragoza en los años 1413 y 1414, que pasaron á formar un libro nuevo en la colección de *Fueros latinos*, aunque ya sin numerar. Llevan sus títulos epígrafes latinos, aunque el texto es en romance, excepto el de *litibus abreviandis*, que, por rara mescolanza, está en latín, y son extractos abreviados de los cuadernos de Cortes, sin preámbulos ni firmas. Casi todas las disposiciones que se dictan versan sobre procedimientos en asuntos criminales. Entre ellos es curioso el de los duelos (*de guerreantibus*), pues prohibe que nadie pueda batirse con otro sin previo desafío, y que en caso de querer guerrear (batirse) puedan estorbarlo el Rey, el gobernador ó el Justicia (1).

(1) El último desafío foral tuvo lugar en Valladolid delante del emperador Carlos V. El Emperador mandó poner presos á los dos combatientes, por no haber suspendido las hostilidades cuando echó su bastón al palenque. En Valladolid se hizo burla del caso, y quizá por eso lo puso Cervantes en caricatura en el desafío entre Don Quijote y el lacayo Tosilos. Uno de los contendientes era *Torrellas*, y de Torrellas á Tosilos no va mucho.

Las otras Cortes de 1414 están asimismo unas en latín y otras en romance. Trátase en ellas de las firmas en derecho, embargos, emparanzas, y forma de hacer tales depósitos en la corte del Justicia. Pero como era gravoso hacer para eso un viaje á Zaragoza, se autorizó que tales depósitos pudieran hacerse en la corte del gobernador y de las justicias ordinarias. Prohibióse también la introducción de vino extranjero, entendiendo por tal el que no fuese de los dominios del Rey. Mándase cerrar todas las tafurerías, y castigar á los que las tengan: el que las tuviere en adelante esté un día en el *pelleric* (1).

Una disposición hay relativa al Justicia y á favor de la jurisdicción ordinaria, y es la declaración de que ésta pueda seguir el expediente, aunque el querellante agraviado haya firmado ante el Justicia, y esté interpuesta la inhibitoria (2). Con eso se quitaba al Justicia el trabajo de ir á hacer leña á la puerta de la cárcel, al estilo cerdanesco.

(1) El rollo ú otra afrenta por el estilo; el rollo no había sido conocido ni usado en Aragón. En el *pellerich* parece entreverse el *pilori* francés.

(2) *Debet... ipse judex ordinarius alias licite et juste procedere juxta forum, dicta inhibitione non obstante.*

§ 3.°

Mientras vivió D. Fernando siguió el Cerdán segundo desempeñando el cargo de Justicia, muy á sabor suyo, y colmado de favores de parte del Rey, pues le debía éste en gran parte la Corona, por lo que había trabajado contra el de Urgel. Además, el Rey D. Fernando, más allegado á los aragoneses que á los catalanes, en la lucha sorda y palaciega que entre ellos había, no quería descontentar á los primeros, con quienes gozaba de gran influencia el mosén Juan Ximénez Cerdán.

Muerto D. Fernando estalló la lucha. Los barones de Cataluña, y aún más los concelleres de Barcelona, si no desafectos, poco adictos á la dinastía castellana, hicieron demostraciones de oposición demasiado viva contra el rey D. Alonso, alegando, como contra D. Juan I, que su casa andaba desarreglada, y que se dejaba influir demasiado por favoritos castellanos, entre ellos el arzobispo de Zaragoza, Argüello, á quien llamaban *el Castellano*, y un tal D. Alvaro Garabito, á quien había hecho bayle general de Aragón, muy á contrafuero, por ser este cargo delicado

y expuesto, con la recaudación y recuento de moneda, á tener las manos poco limpias; y el apellido de Garabito les sonaba á los aragoneses como cosa de *gancho* para atrapar algo, ó *garabato* para colgar lo atrapado.

No quisieron los aragoneses ser menos que los catalanes en tal protesta, y acudieron al Justicia Cerdán, alegando el contrafuero, en lo cual tenían mucha razón. El rey D. Alonso, con poca prudencia y menos tacto, se mostró demasiado orgulloso con los catalanes, y estuvo á pique de producir una rebelión. Destituyó al Justicia criminal de Valencia, Luis Vidal, y preparó el terreno para destruir al de Aragón, que también le estorbaba. Si D. Alonso hubiera procedido en esto por amor á la justicia y al orden, por robustecer con esto el decoro de la Corona y el principio de autoridad, reducir á sus debidas proporciones el cargo de Justicia, y sacudir el yugo de los Cerdanes y sus exageradas imposiciones, sería cosa de elogiarle; pero ni fueron esos móviles los que le impulsaron, ni el modo de proceder fué el más delicado, ó *correcto*, como dicen ahora.

Había entrado Cerdán á desempeñar el cargo de Justicia por renuncia de su padre Domingo, según queda dicho. Solían los Justicias, al principio de cada reinado, renunciar el cargo

en manos del Rey; rasgo de respeto y cortesía, tanto más cuanto que el Monarca no tenía obligación de sostener los nombramientos hechos por su antecesor. Cerdán había cumplido con este acto de costumbre y cortesía; pero deseando continuar en el cargo, en el que le iba bien, no vaciló en firmar una cédula, en la que ofrecía renunciar el Justiciado siempre que el Monarca lo exigiera. No le faltaban á Cerdán adversarios en la corte y en el palacio, y la misma reina Doña María de Castilla no le era muy propicia.

El Rey estaba en Tortosa, á punto de embarcarse para Cerdeña, y exigió al Justicia cumpliera lo ofrecido. Negóse Cerdán, y el Monarca, acusándole de faltar á su palabra de caballero, cosa fea, le destituyó, y cometió la imprudencia de que fuese el odiado Garabito quien lo publicara con pregones. Alborotóse gran parte de la nobleza; el Justicia acudió á sus lugartenientes para que le amparasen en su derecho, lo cual otorgaron aquéllos, y sus parientes los Sesés, Urríes, Gurreas y otros trataron de promover un alboroto; y se hubiera llegado á un rompimiento, si otra gran parte de la nobleza, que estaba muy cansada del orgullo de los Cerdanes, y en especial los Lanuzas, enemigos de éstos, no se hubieran opuesto diciendo, que no era asunto para alborotar el

reino. Quedó, pues, Juan Ximénez Cerdán con la aureola de víctima, aunque no espontánea, y renunció en manos de la Reina, puesto que su padre, por envidia y por adular á otra Reina, había contribuído al asesinato del virtuoso é inocente D. Bernardo Cabrera.

Tuvo la Reina el acierto de darle por sucesor al caballero más discreto y simpático de Aragón, Berenguer Bardají, á quien debía la Corona D. Fernando, tanto ó más que á San Vicente y al papa Benedicto. La prudencia, rectitud y bondad de este Justicia, suavizando asperezas, devolvieron su brillo al Justiciado.

§ 4.°

No correspondieron los dos hijos de D. Fernando á la honradez de su padre, ni á lo que Aragón tenía derecho á esperar de ellos. En vano los «*glorieros*» han dado á D. Alonso V el título de *Magnánimo*, que ni la religión, ni la moral pública y privada, ni la justicia, permiten ratificarle. Como mal político y peor católico, se comprometió en las feas intrigas napolitanas, y en el malvado cisma de Basilea, apoyado por él de un modo indigno y desvergonzado. Su inmoralidad le hizo meterse en calaveradas

de mal género. Odiando á su bella y virtuosa mujer (1) Doña María de Castilla, su prima, que gobernó á Aragón con acierto, mientras su marido desgobernaba á Italia, malgastó su actividad en las nefandas y desagradecidas guerras de aquel país, sima de oro y de sangre aragonesa. Rodeado de parásitos y bufones, de músicos, poetas y juglares, que cantaban sus glorias harto caras, ha llegado hasta nosotros con cierta aureola, que han sostenido también los artistas, literatos y arqueólogos; y si bien no pueden menos de agradecerse los beneficios que hizo á las letras y las artes, no por eso deben callarse los grandes perjuicios que hizo al país con sus no pocas calaveradas, su desgobierno, su inmoralidad; y aun con los perjuicios de la literatura clásico-pagana, que si no la introdujo él, ayudó á que se introdujera.

§ 5.°

Pero aún fué peor el regalo que nos hizo con la gobernación de su funesto hermano

(1) Cuentan que D. Alfonso alegaba que á la Reina le olía el aliento: el adulterio suele afinar el olfato á los mal casados.

En un manuscrito que poseo, se dice que Doña María, en un arrebato de celos, ahogó en la cama á una dama suya, con la cual tenía el Rey ilícitas relaciones, y que D. Alonso juró no volver á ver ni tratar con su mujer, y lo cumplió.

D. Juan II, el rey de Navarra, de ingrato recuerdo. Su ingerencia en los asuntos de Castilla hicieron odioso en ella al reino de Aragón, por las intrusiones de los «*infantes de Aragón.*» El nombre de D. Juan de Navarra todavía es pronunciado con odio en Atienza, Brihuega y Olmedo, desde donde el bastardo D. Álvaro de Luna le hizo correr hasta las fronteras de Aragón. ¿Qué necesidad tenía Aragón de meterse en las cosas de Castilla, ni en las siempre funestas campañas de Italia? Al fin, en lo de las Vísperas Sicilianas se iba á defender á oprimidos por feroz tiranía. En la heróica epopeya de la expedición á Levante, se iba á defender á cristianos, aunque malos, contra turcos peores, y era preciso ocupar á gente que no sabía otro oficio que la guerra. Mas en éstas del siglo xv, ¿qué se ganaba? El decir que no se podía consentir el aumento y prepotencia de los países vecinos entraña una cuestión de envidia y de baja política, todavía no olvidada aun hoy; pues la diplomacia, cuando el vecino gana fuerzas y territorio, pide también compensación á costa de algún otro vecino débil, constituyendo esto uno de los capítulos del «*robo al alta escuela.*» Mas lo peor fué que pudiendo y debiendo haber unido las coronas, hermanas en otro tiempo, de Aragón y Navarra en la cabeza de su hijo, dió lugar con su

estúpida política á que Navarra volviera á ser de Francia, y ésta tuviera el Ebro por frontera, y amenazando á Aragón, con un pié en Tudela y Tarazona, y otro en Sangüesa y Cinco Villas.

§ 6.°

Veamos ahora el triste y misterioso fin del Justicia Díez D'Aux, y las causas de aquél, fundadas en su carácter y en las circunstancias de su tiempo.

Era natural de Daroca y señor del Castellar, Alfocea y otros lugares, y anduvo empleado en el Tesoro con el cargo de teniente general del bayle de Aragón, cuando era bayle general D. Álvaro Garabito, á cuyas órdenes no tuvo inconveniente de estar hácia los años de 1417, aunque ya por entonces Cerdán combatía, y con razón, al tal Garabito. Estaba Díez D'Aux casado con Doña Isabel Cerdán en primeras nupcias, y por tanto, era cosa de los Cerdanes, y continuador de sus ideas, tradiciones y de su *dinastía yernocrática*, como se dice ahora.

Al presuntuoso Cerdán había sucedido en el Justiciado el célebre y probo Berenguer de Bardají, que en el Congreso de Caspe supo traer á buen camino las cosas de Aragón,

según queda dicho. Ocho años rigió en paz el Justiciado (1424-1432) con gran mesura y acierto, siendo notable que, durante ese tiempo, no surgió ningún conflicto, por su gran prudencia, haciendo su cargo respetado del Rey y querido del pueblo.

No tuvo esa habilidad el sucesor mosén Martín Díez D'Aux. En mi juicio, la célebre carta del pariente de su mujer, Juan X. Cerdán, le fué funesta: tomó por lo serio sus idilios; quiso no ser menos que su suegro, y el orgullo se le subió á la cabeza, queriendo ser rey de Aragón, aunque sin cargas ni corona. Pero los tiempos eran otros. No era ya Rey el caduco y odioso D. Pedro IV, ni D. Juan el bailarín, ni el flemático D. Martín. D. Fernando, en su breve reinado, había sabido restaurar el brillo y autoridad de la monarquía, y D. Alonso no había entrado aún por la senda de su descrédito, y era querido, respetado y había sido bien aconsejado por Bardají. Los Lanuzas estaban desde tiempos anteriores reñidos con los Cerdanes, y en el siglo anterior habían turbado el orden en Zaragoza, dividiéndose en bandos, que apenas habían hecho treguas.

La cruel persecución del príncipe de Viana y de Doña Blanca coloca el nombre de D. Juan de Navarra en la lista de los *padrastros de*

hecho, ya que no de sangre, y su desgobierno trajo la sublevación de los payeses con carácter socialista. Para remate, su casamiento en segundas nupcias con la castellana Enríquez, mujer ladina y de recuerdo poco grato, vino á consumar sus desaciertos. Empeñóse en hacer reconocer por gobernador del reino á su hijo D. Fernando, de doce años, siendo así que lo había negado al de Viana á los cuarenta. Las Cortes lo llevaron á mal y con razón, y accedieron condicionalmente y á disgusto.

Bajo tan malos auspicios continuó para Aragón la dinastía castellana en el siglo XV. Descender á pormenores, ni es posible ni entra en mi propósito; pero sí examinar, aunque en globo, las leyes y la política, y aun en parte las costumbres harto relajadas, pues la ignorancia era grande; mucha la relajación del clero y el episcopado; insoportable la tiranía de la aristocracia, que vivía de trampas y amancebamientos y bajo el servilismo de los curiales y abogados, en gran parte judaizantes, y aún eran mayores las adulaciones de los artistas, literatos, poetas y trovadores.

Como el cargo de Justicia de Aragón, en vez de ser nutual, había adquirido cierta inamovilidad, según queda dicho, los Reyes habían dado en la treta de pedir, al que codiciaba el destino, una cédula en que ofrecían

renunciar el cargo espontáneamente cuando el Rey lo exigiera. No era esto muy honrado ni decente de parte del Rey, no habiendo motivo, pero aún era menos honrado y poco propio de caballeros firmar tales cédulas, sabiendo á lo que se comprometían, y más siendo ricos y aun opulentos. Al principio del reinado Díez D'Aux no tuvo inconveniente en suscribir la cédula; pero cuando el Rey exigió el cumplimiento, tuvo escrúpulos de cumplirla: escrúpulos indignos de un caballero que, si ha de tener *palabra de honor*, debe tener honor y debe tener palabra. Si Díez D'Aux hubiera recogido su malhadada cédula, á trueque de su renuncia, hubiera salvado su libertad y su honra, pero su orgullo le hizo perder ambas cosas. El indiscreto papel firmado por el poco justificado Justicia, según lo publicó Blancas, contenía, después de varias frases de sumisión, la cláusula siguiente: «Yo resignaré el dito officio de Justicia en manos de vuestra Señoria, e posado que en el dito caso recusasse e dilatasse resignar el dito officio, quiero ser encorrido ahora por la hora *en la pena que á vuestra Señoria placerá.*» Quien había firmado tan ignominiosa condición, si era caballero de veras, debía tener más priesa de recogerla y quemarla, que de conservar el cargo adquirido con tan poco decoro, y no dar

lugar á que se publicara su deshonra, como se había propalado ya la de su suegro.

Llamóle la reina Doña María, que bien pudiera llamársele *la Brava*, como á su paisana y coetánea la de Salamanca, y por orden de su marido le exigió el cumplimiento de la cédula. Negóse á cumplir lo ofrecido, alegando la inmunidad foral de su persona, en razón de su cargo. Pero el Justicia embrollaba dos cuestiones distintas: la dignidad del cargo con la dignidad de su palabra de caballero.

Precisamente esta inviolabilidad la había procurado él mismo en las Cortes de Alcañiz de 1436, sin contar con el Rey, donde, por encargo de éste, presidía, y en su ausencia, abusando de la delegación en perjuicio de su delegante. Por ende resultaba que el Rey, según ese fuero nuevo, no podía reconvenir al Justicia, ni á su lugarteniente, ni aun á los notarios y alguaciles, sino ante las Cortes; y como en éstas prevalecían los nobles, y el Justicia lo era, y salvaguardia de todas sus tropelías, podía contar con la impunidad segura, pues en el tribunal del Justicia, por lo común, sólo se hacía justicia con los plebeyos ó pecheros, y cuando más con algún infanzón.

En medio de todo, el Justicia se sostuvo con dignidad. Con el papel en la mano le exigió la Reina que lo cumpliera, amenazándole con la

pena y la deshonra. Optó por éstas, y aquélla le puso preso en su mismo palacio, y con buena escolta le envió al castillo de Játiva, donde, si recordaban el ultraje hecho á los jurados de Valencia al embargarles la ropa, no habían de tener gran cariño al sucesor y pariente de los Cerdanes.

Dicen que á la Reina le faltó al respeto: eso dirían, pero no lo creo. Cualquier frase de resistencia se calificaría de tal, puesto que ni aun se necesitaba ese pretexto cuando se le argüía con sus propias palabras. Mujer era Doña María para mandar ahorcarle (1) si hubiera llegado á descomponerse con ella, pues, con verdad ó con mentira, se decía, que había mandado en 1434 dar garrote al arzobispo Argüello, cuya misteriosa desaparición quitó las ganas de hacer investigaciones sobre su paradero (2).

(1) Decíase que la Reina le mandó ajusticiar, porque se le acusaba de haber avisado al Rey de Castilla (pues era el Arzobispo noble castellano), cosas reservadas del Consejo; y la Reina, aunque castellana, miraba por los asuntos de Aragón y de su marido. En ocasión en que el ejército de Castilla estaba en Huerta, y el aragonés en Ariza para batirse, hizo armar su tienda en la raya de Aragón, á orillas del Brajima, diciendo á su marido y á su hermano, que esperaba que, á fuer de caballeros, no atropellasen su tienda y las de sus damas, y para la tregua exigió al uno y al otro que le entregasen los castillos de uno y otro lado de la frontera.

El manuscrito de Gondino de Lobera atribuye la muerte del Arzobispo á otra causa, que ni creo ni debo decir.

(2) Al arruinar el convento del Carmen para construir el actual cuartel de artillería en Zaragoza, dicen que se halló en un

El infortunado Justicia murió en el castillo de Játiva, dicen que de melancolía.

Con la prisión de mosén Díez D'Aux terminó la dinastía de los Cerdanes, y entraron á desempeñar el cargo de Justicia sus rivales y aun enemigos los Lanuzas, que no poco lo codiciaban.

La Reina gobernadora celebró varias Cortes y rigió con acierto. Su habitual seriedad, cubierta con un velo de melancolía, y su generosidad y piedad cristianas, la hicieron compadecer de los aragoneses: la compasión inspiró respeto y simpatía, y su nombre es grato en aquel país, tanto más que la realzó la antipatía, que en general inspiraba su cuñado, y sucesor en el gobierno, el odioso D. Juan II de Navarra.

sôtano, tapiado é ignorado, un esqueleto atado en una silla, que se susurró que quizá fuese el del Arzobispo Argüello. Así me lo dijo persona fidedigna. Generalmente se le creyó ahogado en el Ebro.

FALSEAMIENTO DE LA HISTORIA

Y EL DERECHO DE ARAGON

EN EL SIGLO XV.

§ 1.° Predisposición para estas fábulas por la influencia del Compromiso de Caspe.
§ 2.° Cerdán fué el inventor de los fueros de Sobrarbe.
§ 3.° El príncipe de Viana aceptó estas fábulas: comparación de su *Crónica* con la de San Juan de la Peña.
§ 4.° El fuero de alzar Rey es navarro puro y nada aragonés.
§ 5.° El Justicia Martín Díez D'Aux falsea el Derecho foral primitivo, dándole sabor romanístico.
§ 6.° Tiranías feudales de las *Observancias*, fomentadas por los curiales, abogados aduladores y los comentaristas.
§ 7.° Las Cortes, lejos de remediar estos males, los fomentan: el *Libro verde* y el *Tizón de Castilla*.

§ 1.°

MUCHAS fueron las causas que contribuyeron á desvirtuar y bastardear las costumbres, las leyes y hasta la historia de Aragón en el siglo xv, y muchos los actores y cómplices, porque no puede

culparse á uno solo. Las causas se infieren de lo que ya queda dicho: el cisma de los antipapas; la debilidad y liviandades de algunos Reyes; las enfermedades de otros; las iniquidades de las Reinas madrastras; la avaricia de los cortesanos y sus intrigas palaciegas; los bandos de los nobles por apoderarse de los concejos, y hacer *la felicidad* de ellos, manejándoles sus destinos y caudales; la relajación del clero secular y aun de los Obispos, y la politicomanía de muchos de ellos; el descrédito de los monasterios opulentos de uno y otro sexo; las encomiendas de las abadías y prelacías dadas á extranjeros ó magnates desde los tiempos de los Papas franceses de Aviñón (1) y las simonías de sus curiales; el servilismo de los leguleyos amparando las más degradantes tiranías; la rapacidad de los judíos encargados de la recaudación de tributos y rentas Reales, y lo mismo de las de los nobles, cuyos vicios adulaban y fomentaban, dándoles y anticipándoles dinero á grandes réditos; los desmedidos privilegios y exenciones de los cabildos y órdenes militares, produciendo orgullo, pleitos, avaricia y ambiciones,

(1) En especial Clemente V inundó las iglesias de Aragón de franceses, que cobraban las rentas y no residían, y daba las catedrales á sobrinos, entre ellas las de Zaragoza, Tarazona, deanato de Tudela y otras. Todo esto produjo quejas, desafecto, indisciplina é inmoralidad.

en vez de caridad, humildad, paz y concordia; las grandes bandas de ladrones (*condotieri*), foragidos y aventureros tomados á sueldo, subvencionados ó protegidos clandestinamente, y aun abiertamente, por los señores feudales en sus sempiternas reyertas; las predicaciones anárquicas que desde fines del siglo XIV se venían inoculando por toda Europa en son de herejía y demagogia; el clamoreo general pidiendo todos reforma (*in capite et in membris*) sin reformarse nadie, y el fanatismo promovido por la ignorancia y el falso celo, fueron las causas, y todavía no las únicas, que contribuyeron y coadyuvaron á este falseamiento, de que se viene hablando desde el tomo I de estos ESTUDIOS, y cuyas pruebas hay que aducir y resumir.

En campo inculto, donde reinaba la desolación de la inercia y la ignorancia, fué fácil á los poetas edificar *castillos en España*, pues la fantasía, hija de la imaginación, los construye fácilmente, sin estudio ni molestia, con sólo soñar; y donde no se atreve á entrar el historiador, precedido del cronista, del investigador y del crítico, entra el poeta, que alegra la casa, como entraban el trovador y el menestral en aquellos castillos donde el capellán, único que sabía leer y escribir, se sentaba á segunda mesa con el mayordomo, mientras aquél,

en el salón principal, cantaba y bebía, narraba y engullía.

Tal fué lo que sucedió en el campo de la historia de Aragón, ni cultivado ni cosechado, cuando en el siglo xv entró en él la fantasía á pintar la antigüedad á gusto de los señores, y conforme á los caprichos de la época y de los magnates que pagaban. A esto hemos llamado en artículos anteriores el *lirismo histórico*, y otras veces la *jurisprudencia lírica* y fantástica de Aragón; y como quiera que el asunto de suyo es grave, y es preciso demoler la parte del edificio, edificado en falso, preciso es entrar en demostraciones, examinando los autores y las causas generadoras.

Y en cuanto á los autores, nos son ya conocidos en su mayor parte. Cerdán, puesto en música por Blancas y cantado por Bartolomé Argensola; el príncipe de Viana; Martín Díez D'Aux, con su clasicismo y romanismo; los abogados, más ó menos judaizantes, desde los Santangel hasta Molino y Portolés, adulando la tiranía feudal, desconocida hasta entonces.

Conviene ir recorriendo estos autores y cómplices, uno á uno.

§ 2.°

Para demostrar que Cerdán fué el inventor de la fábula de que en Aragón antes hubo leyes que Reyes, y que él fué quien inventó lo relativo al fabuloso contrato social de Aragón, basta la demostración siguiente:

Dice Cerdán que «el officio del Justicia de Aragon, *segun la opinion de todos los antiguos*, fué trobado en aquesta manera...» (Véase lo ya dicho en la *Carta intimada*, pág. 212.)

Si por opinión de *todos los antiguos* se entienden los que decían oralmente esa falsedad como otras muchas, podía ser cierto que lo dijeran; pero sobre ser falso el hecho, era una vulgaridad. Si hablaba de los *escritores* antiguos era una mentira histórica grosera, pues no sabemos de ninguno que lo diga hasta que él lo dijo.

Ni el Pacense, ni Sampiro, ni D. Pelayo, ni los Cronicones lusitanos y barceloneses, ni el códice de Meya (*medianense*) dicen tal cosa, ni los Cronicones bertinianos y marselleses, ni menos el libro de la Regla del monasterio de Leire. Luego es un embuste el asegurar que lo dicen *todos* los antiguos, cuando absolutamente no lo dice *ninguno*.

El Silense supone á los navarros sometidos á D. Fruela: harto haría éste en defenderse en Asturias, cuanto menos en domar navarros (1), y ya se contentaría con tenerlos por aliados (2). Precisamente él describe cual ninguno la guerra de montaña que hacían; pero empeñado siempre en suponerlos vasallos de los Reyes asturianos (3), aun en tiempo de Ordoño I (850), los llama infractores de alianzas (*foederifrangenas*).

Fuera de éstos y de los códices musulmanes, que no conoció, sólo tenemos á D. Rodrigo y las *Crónicas* de San Juan de la Peña, que sigue á D. Rodrigo. Pues ninguno de ellos habla de tal elección, ni de pacto, ni de fueros, ni de nombramiento de Justicia de Aragón, ni aun por sueño; y si Cerdán faltó á la verdad en lo que dijo de los antiguos, y estos delirios nadie los dijo antes que él *por escrito*, tenemos derecho para suponerle inventor de ellos para realzar su dignidad, según el aforismo *¿cui prodest?*

Dió luego cuerpo á estas mentiras el príncipe de Viana con su desdichado fuero de alzar

(1) *Domuit quoque navarros sibi rebellantes.* Esta y otras noticias por el estilo se las debió dar algún monje viejo y caduco, como la de los plateros angélicos, que hacían cruces en Oviedo echando mano de amuletos paganos.

(2) *Navarræ Reges Garsias et Sanctius.*

(3) *In exordio regni cum perfide Vasconum provincia ei rebellare videretur...* (*España Sagrada*, tomo XVII, § 33 del *Cronicón.*)

Rey, según veremos luego; y más adelante Blancas, como queda dicho ya [1], poniéndolos en el latín de las Doce Tablas y decorándolos con nuevas patrañas, y finalmente Argensola, que en la mendosa edición de 1624, plagada de erratas, nos regaló «la letra *intimada* por mossen Joan Ximenez Cerdan, a mossen Martin Diez D'Aux, Justicia de Aragon,» cual si fuera documento de valor jurídico.

Así se formó la bola de nieve que llegó á ser avalancha.

§ 3.°

La *Crónica* del príncipe de Viana [2] contribuyó mucho á propalar y aumentar estas fábulas y leyendas, ya que él no las inventó. Comienza diciendo: «En el año del nascimiento de nuestro Señor de 1454, Nos el Príncipe Don Carlos cuarto, propietario e natural Señor del reino de Navarra...» Trae en seguida

(1) Ya Argensola, en su *Información sobre los sucesos de Aragón*, había dado á Cerdán por descubridor primero de estas maravillas.

(2) *Crónica de los Reyes de Navarra*, escrita por D. Carlos, príncipe de Viana, y corregida... por D. José Yanguas y Miranda.—Pamplona, 1843. Un tomo en 4.°, de XLI-210 páginas.

un párrafo altisonante en elogio de éste, y continúa en otro:

«E Nos, no sufriendo el error de los pasados, los cuales, no sabemos por cual razon, quisieron ansi dejar desiertas las memorias por *no haber querido escribir* los grandes fechos destos sus Reyes (1), por ende Nos, deleitandonos en conmemorar los tan excelentes fechos que aqueillos Señores con su inmensa virtud obraron siempre, leyendo e escribiendo, dimos comienzo e fin en la obra presente.»

El príncipe de Viana, que fué el primero que echó á volar lo del pacto, ni aun nombró al Justicia. El Príncipe escribía su *Crónica*, como él mismo dice, en 1454; Cerdán en 1435, ó sea diez y nueve años antes; luego la patraña del pacto no la inventó el Príncipe, sino Cerdán, y lo que es más, el Príncipe no quiso pasar por lo del Justicia, pues no lo dice. Y se comprende bien, porque como en Navarra no lo había, y él suponía común el origen de unos y otros, aragoneses y navarros, dadas sus tendencias unitarias y de reunir en su cabeza ambas Coronas, no tenía por qué inventar el Justiciado sobrarbeño para sus navarros.

Tampoco habla ni del pacto ni del Justicia la *Crónica* de San Juan de la Peña, que no

(1) Pues si no los escribieron como los leyó.

podía desconocer Cerdán, y que conocía bien el de Viana; y aun parece que le sirvió de molde para la suya, aunque su imaginación poética y exaltada por el infortunio, y la inicua persecución de su padre, le hiciera inventar sucesos, ó como dice Garibay, «respecto de los anteriores, *extendió algo su pluma* (1).»

Dice así su prólogo:

«E aunque para tratar de los Reyes de Navarra, cuyo heredero soy e espero a regnar, e quales e quantos habemos fallado en este regno asaz pocas escrituras, que no nos ha seydo poca confusion, pero recurrimos á las Crónicas de Castilla, e las de Aragon e Francia, e buscamos los antiguos archivos deste nuestro regno e de nuestra Cambra de Comptus (cómputos, cuentas) con todas las quales Crónicas e escripturas Nos fallamos esto que se sigue...

»*Crónica* de San Juan de la Peña (2).—Cap. I. —*Vide quod Tubal fuit primus homo qui populavit in Ispania.*

»*Crónica* de los Reyes de Navarra.—Cap. I. —En el cual se dice como los tebanos e despues

(1) *Compendio historial*, lib. XXI, cap. I.

(2) Preferimos el texto latino de San Juan de la Peña, conforme á la hermosa edición hecha por la Diputación provincial de Zaragoza, en 1876. Desde luego se ve cuán superior es la *Crónica* Pinatense de 1336, á la del de Viana de 1454.

los troyanos, e los de Egito, e despues los romanos, señorearon en España, e como la ciudat de Pamplona fué convertida á la fe.

»*Secundum ea quæ legimus, primus homo qui se populavit in Ispania vocatus fuit Tubal, a quo processit natio Iberorum prout hoc testantur Isidorus et Jeronimus, et fuerunt vocati ex dicto nomine Tubal Cetubales, et ex inde á quadam stella quæ vocatur Hesperus...* (1). (P.)

»Cierto es que pasada aquella universal destruicion del mundo por el Deluvio, castigo que Dios nuestro Señor invió sobre los humanos, aqueillos que por su devina clemencia se salvaron, se estendieron e acrescentaron las poblaciones en este siglo, e fueron señoradas las Españas por Tubal, quinto fijo de Japhet, el cual pobló a Tudela, e Tafalla et Osca: los españoles por él se titularon Cetubales... (V.)

»Cap. II.—*Unde venerunt Gothi.*

»Cap. III.—*Qualiter Gothi ceperunt et populaverunt Ispaniam.* (P.)

»Cap. II.—En el cual se dice como los godos venidos de las islas de Frigia e de Gotica, descendientes de los getas del linaje de Japhet, vinieron navegando á reinar en España.» (V.)

(1) Aunque el distinto lenguaje y la diferente letra bastaban para distinguir las dos *Crónicas* comparadas, se designarán al final las citas de la Pinatense con una P y las del Príncipe de Viana con una V.

Echase de ver que el de Viana de los dos capítulos hizo uno, para tratar en el tercero acerca de los Papas, desde San Pedro hasta los tiempos del rey D. Rodrigo; de lo cual no trata la Pinatense, que prefiere hablar de los Reyes godos hasta D. Rodrigo.

«Cap. IV.—*De austeritatibus quæ fiebant per sarracenos christianis remanentibus in terra.* (P.)

»Cap. V.—En el qual se recuentan brevemente qué cosas acontescieron en España despues que los moros la ocuparon, e quanto tiempo pasó fasta la eleccion de D. Iñigo Ariesta, Rey primero de Navarra. (V.)

»*Facta quidem persecutione, sive ocupatione predicta Christiani qui evadere potuerunt dispersi sunt fugientes versus latebras seu fortitudines montanearum Supprarbis, Ripacurtie, Aragon, de Bierroza, de Artide, Ordonia, de Bizcaya, de Alava et de Asturiis, ubi construxerunt plurima castra, et plurimas alias fortitudines, in quibus se receptare valerent... Christiani autem qui ad Asturias confugerunt eligunt Regem Pelagium...* (P.)

»Después que fueron ansi las Españas, como dicho es en el segundo capítulo, ocupadas por los moros, el infante D. Pelayo se trujo (retrujo?) en la cueba Santa, la cual está entre las Asturias e Galicia... (V.)

»*Trecenti itaque christiani, vel circa, qui evaserunt e manibus sarracenorum, receptarunt se in*

terra Aragoniæ in quodam monte vocato Uruel circa civitatem Jacca. (P.)

»E tambien se recogieron en la tierra de Aragon con el conde fasta trescientos cristianos en un monte llamado Oruel cerca de la ciudat de Jaca, e los navarros que habitaban en la antigua Navarra con el conde Garcia Jimenez... (V.)

»*Et postea populaverunt se in quadam terra ibi propinqua vocata Panon, que hodie est Sancti Joanis de la Penia, et ibi ceperunt construere magna fortalitia castrorum, murorum et vallorum, ut se possent defendere ab inimicis fidei christiane. Sed antequam perfecissent ista fortalitia, venit ad aures del Almanzòr de Corduba vocatus Aderramen Aben Moncavia quod christiani mnniebant se...* (P.)

»E por cuanto los aragoneses facian grandes bastidas e fortalezas donde se podiesen defender de la furia e muchedumbre de los moros, Abderramen e Abenmocaten Almanzor, sabiendo que los cristianos se fortificaban en aquel lugar que se decia Pano, e por evitar el daño que a ellos se podia seguir, inviaron por un duque moro llamado Abdemalich Abencatan... (V.)

»Cap. V.—*De hedificatione Sancti Johanis de la Penia.*

»(Al final del capítulo.) *Et tunc temporis regnabat in Navarra Rex Garcias Eximini, et Regina*

Eneca uxor sua. Et in Aragonia dominabatur comes Azenarius, et Rex Abderramen in civitate Oscæ, anno Domini DCCLVIII.» (P.)

Desde aquí vuelve á separarse la *Crónica* de Navarra de la Pinatense, pues así como en ésta se pasó á referir la fundación de San Juan de la Peña, cual crónica aragonesa, la del Príncipe entra á insertar el privilegio y ceremonial de alzar Rey, como Crónica de Navarra, principiando por hablar de luchas entre aragoneses y navarros, y el recurso al Papa y á los lombardos, cosa no dicha hasta entonces, que yo sepa, ni indicada por Cerdán, que se fué más allá hasta tropezar con Esparta y Theopompo, y sólo indicó disputas en tierra de Sobrarbe.

En el cap. V dice el Príncipe:

«En este tiempo los navarros e aragoneses, por cuanto habian entre si algunas disensiones sobre reparticion de sus vitorias e ganancias deliberaron de mandar (demandar) consejo al papa Adriano, e a los lombardos, porque eran gentes astutas e sabias, que les aconsejasen lo que debian facer, e aconsejaronles que levantasen Rey, pero que formasen e fiziesen primero sus fueros e leyes, e que no se diesen a rey estraño...» (V.)

Ni la *Crónica* pinatense, ni la Medianense, ni aun el Justicia Cerdán aducen esta relación.

La Pinatense pone por primer rey de Navarra á García Jiménez, y por conde de Aragón, y contemporáneo en 758, al conde Aznar, al final del cap. V; y en el VI, muy breve, á D. García Jiménez, rey de Navarra, no de Aragón, y en el VII á D. Fortún Garcés, rey de Navarra, en cuyo tiempo murió el conde D. Aznar. El conde Galindo, su hijo, aparece sometido al rey de Navarra, Fortún Garcés, pues para dotar y honrar á San Martín de Cercito, pide voluntad y consentimiento al Rey. (*Cum voluntate et assensu dicti Regis Fortunii Garciæ insignivit et dotavit dictum monasterium.*)

«Cap. VI.—Este es el primer capítulo que los navarros e aragoneses establecieron en su fuero general.

»Nos ricos hombres cabailleros e infanzones e hombres de buenas villas de Navarra e Aragon, como aqueillos que siempre tovimos hermandat et buena compañia, establecemos primerament por fuero de levantar Rey para siempre, e porque ningun rey nos pueda ser malo, pues que conceillo so el pueblo (1) lo levanta e le damos de lo que tenemos e ganaremos de los moros. Primerament que nos jure ante de lo alzar sobre cruz e santos evangelios

(1) El texto depravado de que se valió Yanguas dice «consejo,» es á saber, «pueblo;» pero advierte que el privilegio general de Navarra dice «conceillo zo el pueblo.»

que nos tendrá a derecho, e amejorará siempre nuestros fueros, e no los apeorará e que desfará las fuerzas, e que partira el bien de cada tierra con los hombres de ella, convenibles á los ricos hombres cabailleros e infanzones e hombres de buenas villas, e non con estraiños de otra tierra. E si por aventura acontesciere que fuere rey hombre de otra tierra, ó de estraño ó de estraña lengua (1) que no traya consigo mas de cinco ni en valía (2) ni en su servicio hombres estraños de otra tierra. E que rey nenguno haya poder nunca de facer corte sin consejo de sus ricos hombres naturales del regno ni con otro Rey ó Reyna guerra, paz, nin tregoa non faga nin otro granado fecho ó embargamiento del regno sin consejo de doce ricos hombres e doce de los mas ancianos sabios de la tierra (3). E que el Rey haya siello para sus mandamientos, e moneda jurada (forera?) en su vida, e alferiz e seiña caudal (4) e que se levanta Rey en la silla (siella) de Roma ó de arzobispo ó de obispo (5). » (V.)

(1) El Príncipe manifestaba en eso, como buen español, que no le agradaba ver á Navarra en poder de Francia.

(2) Supone Yanguas que quería decir «baylía:» pero es posible que la palabra esté bien escrita y signifique valido ó favorito.

(3) El fuero de Sobrarbe y el dicho de Cerdán no fijaban número. En Navarra eran doce los que alzaban al Rey sobre el pavés.

(4) En Aragón no había alférez; el Rey lo era de San Pedro y de su gonfalón.

(5) La siella de Roma era alusión á la coronación de D. García,

Y ¿cuándo aparece este llamado fuero de alzar Rey?

—Cuando un hijo de un mal padre, duro hasta la tiranía, cegado por segunda ladina mujer, *madrastra* del primogénito, se subleva contra su padre, según las malas mañas de la Edad Media, como el hijo de D. Ramiro I se pasó á los moros de Zaragoza; como destronó Alonso VII de Castilla á su madre y reina Doña Urraca; como se sublevó otro contra D. Jaime *el Conquistador;* como se sublevó D. Sancho *el Bravo* contra D. Alfonso *el Sabio*, y otros, y otros; y como en tiempos posteriores se quiso sublevar el atolondrado D. Carlos contra Felipe II, y como de hecho se sublevó Fernando VII contra Carlos IV, después de haberle perdonado éste la primera conspiración, dando así los realistas el primer ejemplo de pronunciamientos cuarteleros.

El príncipe de Viana escribía y manejaba espada y pluma. Digno era de mejor suerte y de mejor padre; pero no estaba exento de culpas. En su tiempo aparece el fuero de alzar Rey: podía contar con muchas simpatías, al paso que D. Juan II de Navarra inspiró bien pocas ó ningunas. Es posible que se fraguara de antemano, pero el lenguaje es del siglo XV.

el hijo de D. Sancho *el Mayor:* lo del Arzobispo es anacrónico, pues ni en Aragón ni en Navarra hubo Arzobispo hasta el siglo XIV.

Cítese un documento cierto en que aparecen el fuero de alzar Rey antes del siglo xv. Cítese un hecho histórico en que se obre en Aragón conforme á ese fuero en la elección de Monarca, ni aun en los desastrosos tiempos de la Unión.

El jurar los fueros el Rey no es ser elegido Rey: no es Rey porque los jura, sino que los jura porque es Rey.

Pero es muy probable, se dice, que el príncipe de Viana tuviera á la vista documentos y libros que no han llegado hasta nosotros.

—Es posible, pero no es probable. El *¡puede ser!* no lo negaron nunca ni aun los escolásticos del *quod non intelligo nego*. Pero al argumento de *puede ser que sí*, basta con la respuesta de *puede ser que no: Actoris est probare*, dice el Derecho, y el P. Mariana añadía lo de «*no pasa partida sin quitanza.*» Lo demás son cuentas del Gran Capitán y con honores de cuentos.

¿Cómo vamos á fiarnos en documentos que nadie vió antes del siglo xv, que los vió un poeta por temporada, y no se han vuelto á ver después?

Podrá ser que se diga, que el fuero de alzar Rey, tal cual lo dió el príncipe de Viana, sería traducido del latín, y constaría en algún antiguo pergamino perdido hoy.

—Con la hipótesis de pergaminos perdidos, se puede probar todo lo que se quiera. Son

testigos dormidos, como decía San Agustín á los que decían que los apóstoles habían robado el cuerpo de Jesús mientras los centinelas dormían. *¡Dormientes testes adhibes!*

§ 4.°

Se ve desde luego que todo esto, y aun más lo que omitimos, es navarro puro y nada aragonés, y que de aquí se tomaron en el siglo XV, y en la época de la pasajera intimidad de aragoneses y navarros, las ideas que podían adaptarse á Aragón para los soñados fueros de Sobrarbe, dejando lo que era peculiar de Navarra y no se adaptaba á las cosas de Aragón, y apegándole lo del Justicia, que era cosa de Aragón y no de Navarra. Tenemos, pues, ya descubierta y comprobada, no solamente la superchería, sino el molde que sirvió en gran parte para fabricarla, y la época en que se acuñó ó fundió, que es en la segunda mitad del siglo XIV, ó con más seguridad en la primera del siglo XV y los tiempos de Juan Jiménez de Cerdán; pero sin lo del Papa y los lombardos, gentes astutas é sabias, que eso se debió al piadoso príncipe de Viana, inventor de tan piadoso desatino, como había ingerido en su *Crónica* toda la

serie de los Papas y los reyes de Francia, que, como cosas ajenas al carácter más independiente y algo cismontano de los aragoneses, no habían embutido éstos en sus *Crónicas*.

Échase también de ver en esto la *idiosincrasia* de los pueblos, como diría un fisiólogo. Los aragoneses, representados por el monje de San Juan de la Peña, reñidos con los Papas y con los franceses desde los tiempos de D. Pedro *el Grande* y las Vísperas Sicilianas, procuran no ingerir cosas de ellos en sus *Crónicas* y leyendas; los navarros, acostumbrados al yugo francés, aunque llevado con impaciencia, ingieren en su *Crónica* del príncipe de Viana á los Papas y los Reyes de Francia, que ni el mismo Cerdán, á título de *Papa de Aragón*, como llamaban los castellanos al Justicia (1), quiso pasar por lo del papa Adriano, Carlomagno y los lombardos, ni aun á beneficio de inventario, hasta que cayó en ello el malaventurado Blancas, pues Zurita declinó la responsabilidad en el príncipe de Viana, á quien cita para ello, pasando por su relato de corrida y como sobre ascuas (2), ateniéndose más á la

(1) Así lo decía Macanaz: decíase eso por las muchas bel- - anulaban los Justicias en el siglo XVII mediante el » también el tomo L de la *España Sagrada*.

(2) *Anales de Aragón*, lib. I, cap. V: «Antes (en la *Historia del príncipe D. Carlos*.»

Crónica pinatense, como conocerá cualquiera que con reflexión é imparcialidad lo leyere.

Al llegar á esta época, y hablar del falseamiento de nuestra historia, y descubrir con paciencia, y casi cachaza, los autores, el tiempo, los medios y los fines con que gradualmente se fué falseando nuestra historia, hemos tenido que volver á tratar de los asuntos ya tratados, y, como dicen, á remachar el clavo. Allí hubiera sido impertinente descender á esos pormenores: aquí están más en su lugar.

§ 5.°

Y visto ya cómo Cerdán falseó la historia y el Derecho político de Aragón, y luego lo continuó el príncipe de Viana, vamos á ver cómo, quiénes, cuándo y para qué falsearon el Derecho matando los fueros, para introducir el romanismo, como cambiaban la literatura cristiana por el clasicismo pagano.

El párrafo de Zurita respecto al Justicia y á la antigüedad del fuero de Aragón, está lleno de escepticismo, y dice *lo que dicen*, pero sin afirmarlo. «Por este tiempo, según está recibido comunmente, se introdujo el magistrado del Justicia de Aragón, y aun se persuaden

algunos (1), como escribe Juan Jiménez Cerdán, tratando de la origen de este magistrado, que fué antes nombrado el Justicia de Aragón... Escriben *algunos autores* que, siendo elegido Iñigo Arista, concedió á los aragoneses que, si contra derecho ó fuero les quisieren apremiar... en tal caso pudiesen elegir otro Rey, ó fiel ó pagano, cual ellos por mejor tuviesen, y que en lo que tocaba á poder elegir Rey infiel, siendo cosa tan deshonesta, no lo quisieron admitir.»

¡Pues buenos eran los aragoneses para reparar en esos escrúpulos *de honestidad*, cuando, lo mismo ellos que los castellanos, al menor desaire se hacían muladíes, y un hijo de Ramiro I de Aragón se pasó á los moros de Zaragoza! Las ideas del siglo XI no eran las del XVI.

§ 6.°

Visto y juzgado anteriormente el Justicia Díez D'Aux por sus hechos, examinemos sus célebres *Observancias* bajo el punto de vista literario y jurídico.

La célebre compilación de éstas, pues no

(1) La frase, como las anteriores, es dub[illegible] *narrar* se contenta con *referir*, que no es l[illegible]

pasa de compilación, consta de nueve libros, y la última alcanza á las Cortes de Valderrobles, en 1428. En el prólogo expresa el Justicia, que en las Cortes de Teruel acordó el Rey con ellas que el Justicia, con seis letrados más, hiciera una compilación de los usos, observancias y actos de Cortes, depurándolos de todo lo superfluo y ordenándolos debidamente; pero con la precaución, muy de notar, de que no les daba más valor que el que tuvieran por su origen (1); de modo que lo que fuera meramente uso y costumbre, no podía pasar de ahí, ni mirarse como fuero ni acto de corte.

Hízose la compilación en 1436, y se aprobó y publicó al año siguiente con el título de «*Observantiæ consuetudinesque Regni Aragonum in usu communiter habitæ.*» Para la compilación se tuvieron en cuenta los últimos registros de las actas y cartas de Cortes, como se ve en las últimas del libro IX y de los registros de ellas marcados con las letras *a*, *b*, *c* y *d*. Se tuvieron en cuenta para la compilación los fallos dados por los Justicias Martín de Segarra, Sancho de Ayerbe, Peregrín de Anzano y Jimén Pérez de Salanova, y los lugartenientes Patos,

(1) Quizá se tuvo en cuenta lo que se dice en las aulas acerca del decreto de Graciano, pues las disposiciones contenidas no tienen más fuerza y autoridad que la de origen. Otro tanto sucedió después en Castilla con la compilación de Montalvo.

Hospital y Francia, con los de otros varios funcionarios públicos y jurisconsultos notables de Zaragoza [1], entre los que suenan los apellidos de varios conversos, tales como Pedro de la Cavallería y Luis Santangel, que luego figuraron en el asesinato de San Pedro Arbués, ellos ó sus hijos.

El prólogo es bastante pretencioso. Expresa que los colaboradores trabajaron con afán de noche y de día por largo tiempo. Luego, encarándose con los abogados ya prácticos y con los noveles, díceles magistralmente [2]: «Ahora bien; vosotros recibid con esmero estas *Observancias*, en la seguridad y confianza de que, en sabiéndoos el contenido de este volumen, lograréis en pocos días saber y practicar lo que antes no lográbais en muchos años.»

El orden de la compilación deja mucho que desear, ó mejor dicho, es muy embrollado: á cada paso se involucra lo civil con lo criminal y lo procesal con lo teórico. Los epígrafes son romanescos, y en un código foral hacen el efecto que la gaita en un entierro: *De restitutione spoliatorum: De fide instrumentorum: De lege*

(1) Véanse en el tomo II de la Biblioteca Vetus de Latassa, tomados de la que dió el marqués del Risco.

(2) *Summo igitur studio neas observantias accipite, practici et novelli, hac fidutia securi, quod hoc Digesto volumine...* La palabra *Digesto* es oportuna.

aquilia: Si quadrupes pauperiem fecisse dicetur: Finium regundorum: Locati conducti: Rerum amotarum: De crimine falsi. Por la calidad de los epígrafes podrá calcularse la del contenido y su sabor á romanismo puro.

El más célebre es el epígrafe primero, á continuación del *Liber primus*, pues dice el rótulo, sin más título ni capítulo: *De equo vulnerato.* Lo común, en el buen orden jurídico, es dejar para lo último lo relativo á la interpretación y á los títulos *De verborum significatione*, al tenor de la *Instituta*, las *Decretales* y las *Clementinas*. Pues bien; Díez D'Aux, bajo el epígrafe *De equo vulnerato*, por cierto nada afortunado, dice que en Aragón era costumbre no dar interpretación extensiva, sino que se estuviese á la letra: *Et de foro standum est cartæ* (1). Y por vía de ejemplo ponía: si el fuero ó estatuto concejil dice que se abone el caballo muerto en batalla, no debe abonarse el caballo herido, pero no muerto. Lo regular era distinguir de heridas, pues de lo contrario, sería bien tonto el que no le diese un rejonazo al caballo cojo ó mal herido. Como se ve, el ejemplo es harto desgraciado, y eso para muestra.

(1) Pues si el fuero decía que se había de estar á la letra, como también dice el Derecho canónico acerca de los privilegios, el no admitir interpretación lata ó extensiva no era *costumbre*, sino ero.

Pues luego, bajo el mismo epígrafe *De equo vulnerato*, se decía, por segundo caso, que para los infieles no había fueros. El tercer caso era para decir que en los libelos criminales (*querellas*) no se necesitaban solemnidades.

Los cuatro libros últimos de *Observancias* tienen más sabor foral, y casi parecen de distinta mano. En el último se mezcló el latín con el romance.

Pero en éste hay una cosa muy grave. Martín Díez D'Aux se atrevió á poner la mano en la *Carta magna*, en el *Privilegium generale Aragonum*, y en mi juicio no con mucho acierto ni fortuna, y en casi todas las interpretaciones falsea el texto literal que puso á la cabeza. Así, por ejemplo, el fuero dice que puede haber recurso en casos de enantamiento del segundo al tercer autor. La observancia amplía el caso, dando derecho al tercer autor para reclamar ante el cuarto y al cuarto contra el quinto. Aquí, pues, ya no se está á la letra, sino al espíritu y la razón.

El entrar á comparar las tergiversaciones del primitivo Derecho foral con el romanismo de las *Observancias*, sería trabajo muy curioso, pero prolijo y pesado: no me siento con fuerzas para ello, y solamente llamo la atención de los que pueden hacerlo con más tiempo, más saber y más acierto.

Algo más aparecerá cuando con el texto mismo de las *Observancias* veamos cómo los nobles, apoyados por el Justicia y las Cortes, vinieron sobreponiendo sus intereses á los fueros del reino y á los intereses de los pueblos.

§ 7.°

No soy partidario de las exageraciones del presbítero Gaume contra el clasicismo, y no creo que sea el estudio del latín el gusano roedor (*verge rongeaur*) de las sociedades modernas. Por herir al romanismo, abofeteó el abate francés al Derecho canónico, que fué su principal vehículo, puesto que el libro III de las *Decretales*, en su mayor parte, es el *Jus romanum canonicatum*, y por la puerta de las *Decretales* comenzó á entrar en Aragón y Cataluña el romanismo.

Cuando el Rey sabio ingería en sus célebres *Partidas* el Derecho romano y las *Decretales*, echaba mano de lo mejor que entonces se sabía y de lo que era entonces *la razón escrita*, y aun ahora cuenta con no pocos y muy sabios defensores. Lo que se dice de que se tuvieron en mucha cuenta las *Decretales* para aquel código, es cierto en gran parte, pero no en

todo. Hay disposiciones en ellas de gran sabor regalista [1], y las leyes que comienzan diciendo «antigua costumbre es de España,» no tienen sabor decretalista ni ultramontano.

Pero esto tiene poco que ver con Aragón, donde queda dicho y probado que los aragoneses odiaban el Derecho romano. Y con todo eso, Martín Díez D'Aux nos da las *Observancias* por él compiladas con un sabor romanístico, por lo común de pésimo gusto. Al hablar de la testamentifacción aragonesa, se demostró que los juristas del siglo XV, á título de *Observancias*, destrozaron el Derecho foral de los Jaimes I y II (tomo II, págs. 417 y siguientes).

Aunque la fuerza de las observaciones críticas nos obligue á involucrar las cosas de fines del siglo XIV con las del siglo XV y las del XVI, tenemos que poner aquí al descubierto las tiranías feudales de la aristocracia, estableciendo en Aragón el feudalismo más brutal, cuando ya iba pasando en Europa y Castilla, como nos echa en cara el Sr. Muñoz Romero, la hipocresía del Justicia Cerdán, poniéndose de parte de la aristocracia contra los Reyes débiles y los pueblos oprimidos, las trapazas de los curiales y los abogados, y la tiranía de las

(1) La inmunidad eclesiástica no la fundan las *Partida* Derecho divino, sino en la concesión de Emperadores y l por respeto á Santa Eglesia.

Cortes avasalladas por la aristocracia, dándoles carácter legal y legitimando tiranías.

Y para mayor desgracia, los aragoneses que fueron á Nápoles con D. Alonso V vinieron de allí enervados por las delicias de Capua, ó, hablando en prosa, por la lujuria, por el espíritu maquiavélico y artero de la aristocracia de aquella tierra; con las modas de lujo, de opulencia y de afeminada elegancia; con las ideas poéticas de la restauración clásico-pagana, cuyo oleaje llegaba hasta las gradas del solio pontificio, ocupado por nuestros compatriotas los Borjas, no de los mejores Papas.

En las Cortes de 1480 reclamaron los nobles contra un estatuto de la universidad, ó Comunidad, de Calatayud, por el cual se habían comprometido los de aquel país á no ajustarse para ir á cavar ó trabajar en las heredades de los infanzones; á no trabajar para ellos á jornal; á no comprarles vino, ni cocer pan en sus hornos, ni guardarles las viñas. Las Cortes mandaron revocar aquel estatuto, y que no se pudiera hacer en adelante.

Prueba esto la ojeriza que en aquel país se les tenía. Ya de tiempos antiguos venía esta malevolencia, pues tenían también estatuto para no vender heredades á nobles, ni á infanzones, ni aun á las iglesias; y que cuando vendiesen algún predio, si no había pechero

que lo comprase, lo comprara la comunidad.

¿Qué tenía que ver esta medida transitoria, y derogatoria de un acuerdo particular de un pueblo, para ponerlo por observancia general? Mas había que ponerlo en obsequio á la nobleza y para escarmiento de los otros pueblos. Los infanzones no querían levantar las cargas públicas y pretendían manejar los caudales concejiles (1).

Mas no debe omitirse tampoco, para conocer bien el estado político y social de Aragón, á fines del siglo XIV, y las manipulaciones curialescas y tergiversaciones forales del XV, lo que eran por entonces los abogados aragoneses, al tenor del *distingue tempora et concordabis jura*. Desde los tiempos de D. Alonso XI de Castilla, adúltero, inmoral y escandaloso, y D. Alonso *el Benigno* de Aragón, y aún más en la época de los dos Pedros de Aragón y Castilla, los judíos se habían apoderado del foro y del tesoro, de los caudales y de los tribunales, en una y otra corona, y así continuaron hasta la época de los Reyes Católicos. Sabido es que el asesinato de San Pedro Arbués fué promovido y pagado por los curiales de Zaragoza, conversos y judaizantes, en gran parte, cuando complicados estuvieron los Santangel, procedentes

(1) En 1353, á petición de los labrado-
latayud, se les concedió intervenir e-

de Calatayud, abogados y conversos, cuyos nombres y los de otros varios abogados constaban en el célebre *Libro verde* (Registro de la Inquisición) y en las copias que quedan de él. Y no sería tan impopular el Santo Inquisidor cuando el pueblo se sublevó contra los dichos curiales y costó trabajo evitar que los pasara á cuchillo.

Más adelante un Luis Santangel era tesorero de D. Fernando *el Católico*, y le sacó de no pocos apuros, y, lo que es más, adelantó el dinero para la empresa de Colón y descubrimiento del Nuevo Mundo.

Pues bien; véase cómo trataban á los abogados y gente de la curia las mismas Cortes de 1380, en que los nobles se arrogaban el derecho de asesinar aragoneses por el económico procedimiento del hambre, siempre más limpio que no el repugnante y sanguinario del degüello y la cuchilla.

En el mismo Registro *b*, carta 6 folio 137, había lo siguiente (pág. 42 de las *Observancias*, edición de 1624): «Por cuanto los abogados y procuradores hacen á veces colusiones y actos dolosos y fraudulentos contra la parte contraria, para que pierdan el pleito y su derecho, queden obligados los que tal hicieren á resarcir todos los perjuicios irrogados.»

El mandarlo costaba poco: lo difícil era

ejecutarlo, y más quedando el acusador amenazado con el doble si no probaba el enredo en que se le había envuelto. La cita sólo tiene por objeto manifestar la mala fama de algunos curiales.

En 1493 acudieron los de Ayerbe al tribunal del Justicia contra Juan Pérez de Urríes, señor de aquella villa, sobre pago de un censal que habían estipulado con él. Francamente, no se comprende la excesiva amabilidad de aquel señor que, pudiendo matarlos de hambre, había llevado su modestia hasta el extremo de humillarse á estipular con ellos. Y así fué que, sorprendido de tal ingratitud y avilantez, alegó ¡pues qué había de hacer! que extrañaba la demanda, siendo así que él podía tratarlos bien ó mal, sin que ni el Rey ni el Justicia se metieran en tal cosa; y por consiguiente, que los de Ayerbe no tenían derecho á reclamar contra él. Pues bien; los de Ayerbe no se atrevieron á reclamar contra el fuero, sino que alegaron que en la estipulación se había pactado que, caso de no pagar el censal, podrían los vasallos demandarle ante el Justicia.

¡Qué necio anduvo D. Juan! ¡Cuán cierto es que *no se puede ser bueno con la gente ordinaria!* Pues teniendo el remedio sencillo, foral
dito de meter en un calabozo á los acr
sin darles pan ni agua en quince dí

resistían, ¿á qué contestar á la demanda? Ya hubieran tenido buen cuidado de apartarse de ella, dar por luído el censo, y regalarle además cien doblas si las tenían. Esto era el paraíso de Aragón á fines del siglo XV.

Por si esto no basta, para que veamos la brutalidad con que eran tratados los aragoneses en su gran mayoría en el siglo XV y principios del XVI, y cómo entendían la *libertad* el *bondadoso* Molino y los rábulas de Aragón, muchos de ellos conversos, como los Santangeles, Cavallerías y otros asesinos de San Pedro Arbués, oigamos un par de citas más del liberal Molino.

Vasalli non possunt agere contra Dominum suum (fol. 325 vuelto de la edición de 1585). Es verdad que no podían, pero en cambio podían pegarle un trabucazo, como hicieron los de Ariza con el Marqués, y vaya uno por otro.

Loca feudalia Aragonum licet sint situata in Aragone talia loca non sunt populata ad forum Aragonum (fol. 326).

Queda ya citado el caso práctico aducido por Molino, en que se sancionó el derecho de matar á los vasallos por hambre y frío, por *no ser aragoneses*, como queda dicho en la cita.

Pero esto era una mentira histórica, pues aquellos vasallos lo eran por capitulación y conquista, á veces sin resistencia. No todos eran moros, como se quiere suponer, sino que

la gran mayoría eran cristianos. Los Reyes los habían cedido á veces en honores y caballerías, y por tanto, era falso que tuvieran derecho á matarlos al adquirir sobre ellos derechos señoriales. Durante la época revolucionaria desde D. Pedro *el Católico*, sobre no pagar ó escatimar las caballerías, habían ido convirtiendo sigilosamente los honores en señoríos y los señoríos en feudos á la francesa, haciendo vasallos á los nietos de los que habían trabajado más que ellos, pues varios de los ricos-hombres en su mayor parte no eran más que hijos de mancebas de Reyes. Mas el bueno de Molino cita á destajo á Baldo, Juan Andrés, *el Speculator*, *el Hostiense* y el *Liber de feudis*, esto es, toda la indigesta y *maldecida romanistería* italiana de los siglos XIV y XV, tan odiada en otro tiempo de los aragoneses; y así habían venido las modas del renacimiento clásico pagano á infiltrarse en el sencillo, equitativo y cristiano espíritu del Derecho aragonés.

Después del brutal y tiránico fuero del derecho de asesinar vasallos, venía la indicación de que la Iglesia y las religiones no podían maltratar á los suyos. El abogado decía sobre esto que quizá (sin quizá) pudieran incurrir por ello en irregularidad. *Sed istæ rationes non videntur esse forales*. ¡Cierto! ¿Cómo se habían de avenir la lenidad canónica y la moral cristiana,

que eran la *equidad natural* en los buenos tiempos de Aragón, con una disposición tan brutal, tiránica y anticristiana? Añádase que de los vasallos de la Iglesia exigía el Rey cenas, monedaje, derechos de coronación, dote de Infantas y otras varias exacciones, lo cual no se exigía á los vasallos de los nobles. Y á pesar de eso, los vasallos de la Iglesia no querían salir del vasallaje de ésta, y consideraban como una calamidad el pasar á poder de nobles.

Tales teorías trajeron sus naturales consecuencias. No necesito decirlas, pues se hallan consignadas en los *Anales* de Aragón, y compendiosamente en la *Información* (1) escrita por Argensola. Renováronse en el Alto Aragón las guerras y matanzas de moriscos, como en la época de las Germanías de Valencia. Lupercio Latras vino de Ribagorza, y decían que mató más de 400 moriscos de todos sexos y edades. Los moriscos no se descuidaban en matar cristianos, siempre que podían hacerlo impunemente.

Las reyertas de Ribagorza las describió también compendiosamente Argensola, y por su relato se ve que aquellos montañeses, que eran más libres y más aragoneses que todos

(1) *Información de los sucesos de* 1590, capítulos XIX y XX. Más por extenso los trae Lanuza en sus *Historias* eclesiástica y secular de Aragón.

los aragoneses, y que el Justicia y todos los abogados de Zaragoza, pues de sus montes vino la libertad á los llanos, la buscaban ahora al amparo del Rey, mientras el Justicia, amparando á los señores feudales, fomentaba la esclavitud de aquéllos. Pero tales eran entonces las ideas y las costumbres.

Las Cortes mismas, que se nos han presentado como remedio de las tiranías, y panacea de abusos de gobierno, queda demostrado que no solamente no los modificaron ni reformaron, sino que los aumentaron casi siempre, y á veces los produjeron, sirviendo para sancionar tiranías en perjuicio de la verdadera libertad, y de la anarquía en perjuicio del orden.

Y este mal, que venía ya desde fines del siglo XIII, y de las anárquicas Cortes de Exea, y las más anárquicas de Zaragoza durante la Unión, y en el siglo XIV, se aumentó con la revolución mansa y el doctrinarismo curialesco del siglo XV, y continuó en el XVI.

En una obra de procedimientos, impresa en Zaragoza el año de 1553 (1), el abogado Miguel Ferrer se quejaba de las *irregularidades* de las Cortes, ya para entonces completamente desacreditadas por sus abusos.

(1) *Methodus sive ordo procedendi jud[illegible] foros Regni Aragonum... per Michaelem F[illegible] saraugustæ: in ædibus Petri Bernuz: MD[illegible]*

«No quiero tratar, dice, acerca de los procedimientos en Cortes, parte por no ser de mi asunto, y parte por evitar que alguno se dé por ofendido, aunque siento no decir la *plaga é infelicidad* que traen al reino (*quamquam libenter potius deplorare huius Regni plagam et infelicitatem*).» Y la razón es que, en los asuntos que se trataban no se atendían ni razón, ni equidad, ni justicia, sino á los afectos y contiendas. «Porque algunos, añade, van á las Cortes llevados, no del pro común, sino de su interés particular, y así que nada hacen digno de la autoridad de las Cortes [1].»

El cuadro es completo... y edificante.

(1) *Et ideo nihil ipsarum curiarum auctoritate dignum agunt* (*Ibid.*, 61).

LAS LIBERTADES DE ARAGÓN

EN EL SIGLO XVI.

§ 1.° Carácter de D. Fernando *el Católico:* sus defectos, su economía.

§ 2.° No fué tan acepto á los castellanos como *el de Antequera* á los aragoneses. Estos han honrado su memoria.

§ 3.° No le faltaron sinsabores en Aragón, sobre todo por parte de la nobleza. Cortes de Calatayud: sus consecuencias.

§ 4.° Quietud de Aragón en la época del Emperador: reyertas con la nobleza: el *Libro verde* y el *Tizón de Castilla*.

§ 5.° Intrigas de Felipe II y su mal gobierno en Aragón: indignidades de Antonio Pérez.

§ 6.° Las Cortes de Tarazona ni mataron las libertades, ni cortaron los abusos de Aragón.

§ 1.°

Con la muerte de D. Fernando *el Católico* murió la monarquía aragonesa. En rigor pudiera decirse que murió al casarse el rey de las dos Sicilias y príncipe de Aragón con la infanta y princesa Doña

Isabel, y luego Reyes el uno y la otra por las muertes de sus respectivos padre y hermano. Quedó Aragón como reino; quedó la Corona de Aragón como Corona y grande, no *coronilla*, como dice el vulgo que quiere pasar por sabio. Continuaron sus fueros, aunque de antemano bastardeados por el romanismo; sus Cortes independientes, y sus libertades buenas ó malas, entendiendo por éstas las de la aristocracia en perjuicio de los pueblos, y por aquéllas las del pueblo, las comunes á todos. Siguió el Justiciado, vinculado casi en la familia de los Lanuzas, y por tanto, reducido á sus verdaderas condiciones con el escarmiento hecho en la cabeza de mosén Díez D'Aux, pero con las tiranías feudales descritas en el párrafo anterior, las sublevaciones y bandos de los pueblos, y sobre todo de la Montaña y de Ribagorza, que eran un infierno.

D. Fernando se resintió siempre de la educación que había recibido de su maquiavélico padre D. Juan II, más astuto que político y prudente, y de su madre la ladina Enríquez: trabajo le costó á ésta sacarlo, siendo niño y llevándolo de la mano, para guarecerse, más que de prisa, en el castillo de Lérida, huyendo de la justa ira de los catalanes.

Fué D. Fernando incontinente y lujurioso, como su padre; económico por necesidad, y por

poca afición al lujo, sufrido y valiente, cualidades que no se le negaron, ya que su economía y parsimonia se tacharon de codicia. Pero ¿qué dineros tenía el que siempre vivió casi pobre, á lo soldado más que á lo Rey, y no dejó caudal alguno? De Aragón recibía poco si no iba por allí, y con lo de Castilla necesitaba mirarse mucho, pues el bocado que comía les parecía á los castellanos que se lo robaba. De ahí las anecdotillas vulgares sobre su parsimonia y mezquino trato.

Al proponerle la introducción de la especiería de Indias, que produciría rendimientos al Tesoro, hubo de exclamar: «¡Buena especia es el ajo, y se cría en España!»

Cuando al visitar las escuelas de Salamanca se le quejaba el Maestrescuelas del mucho lujo de los estudiantes, que gastaban seda, enseña su coleto de ante con mangas de velludo carmesí, diciéndole: «Buen coleto de ante, que tres pares de mangas le lleva echados mi mujer.» Y con todo, ¿qué obras tan grandiosas no hicieron aquellos Reyes? San Juan de los Reyes, el hospital del Rey en Santiago, la Aljafería de Zaragoza, hoy destrozada... No es posible enumerarlas todas.

§ 2.°

Con todo, no le faltaron también disgustos en Aragón, aunque éstos por querer gobernar á estilo de Castilla. En 1482 nombró por virrey á D. Juan de Cardona, y, á pesar de tener éste bienes en Aragón, el reino lo llevó á mal por no ser aragonés; y Zurita lo refiere (1), añadiendo que el reino acudió al Justicia contra el Rey. Querían los Reyes que Aragón comenzara á ser España, y Aragón queria ser España, como era, sin dejar de ser Aragón. ¿No había en este país tan aristocrático ninguno idóneo para ser Virrey? Lo que no logró D. Fernando por la astucia, lo consiguió Felipe II por la fuerza y por la intriga.

En el juramento de los fueros hay que tener en cuenta que, más bien que actos de obligación para el Rey, era de arreglo y ratificación de éstos. D. Jaime II, en las Cortes de Zaragoza de 1300, expresa que da fueros nuevos, los cuales no jura, sino que manda que se observen. Lo mismo vienen expresando los siguientes Reyes de una y otra dinastía,

(1) Eu sus *Indices latinos* dice: *Ea res plurimum Aragonenses excitat atque commovet, libertatem in eo minni arbitrantes.*

expresando que de ellos reciben sanción y fuerza de obligar.

D. Fernando, en las Cortes de Tarazona de 1495, ordena que los fueros, privilegios, observancias, etc., «queden e remangan en todo su estamiento, valor e firmeza.» Tanto en éstos como en otros actos de confirmación, los declaran valederos hasta las siguientes Cortes, pues entonces los Reyes no se consideraban obligados por los privilegios de sus antecesores, sino que solamente se obligaban temporalmente á cumplirlos.

El mismo Felipe II, siendo Príncipe y gobernador de Aragón, los confirmó así en las Cortes de Monzón de 1547, como los había jurado el Emperador su padre: «Item statuymos y ordenamos de voluntad de la corte, que los presentes fueros, así civiles como criminales, y el exercicio dellos ayan de durar y duren hasta el postrero acto de corte de las primeras Cortes generales o particulares convocaderas dentro del presente reyno de Aragon.»

§ 3.°

D. Fernando fué muy popular en Castilla en los primeros años de su reinado. Tuvo que

defender, y defendió con brío los derechos de su mujer, y en la batalla de Toro, al derrotar á los portugueses, tomando la revancha de la batalla de Aljubarrota, acreditó que sabía ser Rey, general y soldado.

Al entrar en Toledo las tropas victoriosas arrastrando por el suelo las banderas portuguesas, para ponerlas en el sepulcro de D. Juan I de Castilla, como revancha y desagravio, cantaban las toledanas al son de sus panderos:

Barras de Aragón, dentro en Castilla son
Pendón de Aragón, pendón de Aragón (1).

La muerte de su hijo el príncipe D. Juan y las bodas poco afortunadas de sus hijas, produjeron honda tristeza en el ánimo de ambos consortes, cuanto mayor había sido su alegría con la conquista de Granada y el descubrimiento del Nuevo Mundo.

Después de la muerte de Doña Isabel, llegó D. Fernando á ser odiado en Castilla. La entrevista con su yerno en el Remesal, fué para él una afrenta y un tormento, pero mayor afrenta para la nobleza castellana. Y luego le echaron en cara que tardaba en venir de Nápoles á encargarse de la regencia de Castilla;

(1) Publicó esta noticia el Sr. Amador de los Ríos, habiéndola hallado en un manuscrito del Escorial titulado «*La divina consolación*,» que se creía ser una obra de mística.

aparentando olvidar las afrentas que le habían hecho á su salida, llegando al extremo de negarle víveres para comer, y dirigiéndole insultos. Y luego que vino le acusaban de que tenía entre sus secretarios á Almazán, Cetina y Conchillos, como si no necesitara secretarios aragoneses para los asuntos de Aragón. Añadían, y aun añaden ahora, que era suspicaz y taimado, como si pudiera tener confianza en los que tan groseramente le habían tratado, y en público y en secreto le difamaban (1). Hoy se ha hecho de moda el hablar mal de él los oradores de ocasión y los historiadores al minuto, que *confeccionan* historia sin molestarse en estudiarla. Los aragoneses, por el contrario, reconociendo sus vicios y defectos, tenemos la ventaja de no haber olvidado sus buenas cualidades.

Las cartas de los secretarios de Cisneros dan grima: se denuncian unos á otros, y á cada paso acusan á Cetina, mosén Ferrer y demás aragoneses de concusiones y socaliños; pero no es extraño, pues los secretarios castellanos se venden ellos mismos unos á otros.

Baracaldo, vizcaíno, pero secretario por Castilla, pide al agente de Cisneros en Bruselas, que active la consecución de una gracia.

(1) Aun el Gran Capitán le fué infiel, pues cometió la torpeza de decir que tenía lo de las dos Sicilias por D. Felipe y Doña Juana. Dícelo Alvar Gómez en la *Vida del Cardenal Cisneros*.

Fr. Francisco Ruiz (obispo después de Ávila), se la recomienda en carta abierta; pero luego en carta cifrada le dice que no haga caso de la solicitud de Baracaldo, porque es un avaro, tacaño é insaciable (1). Si así se trataban los secretarios castellanos, ¿qué extraño es que difamaran á los aragoneses? Según el P. Ruiz, el favorecer á los aragoneses era volver á caer *en manos de Faraón* (2), aludiendo al favor que habían gozado con D. Fernando los secretarios aragoneses Almazán, Conchillos y Cetina. Aún les parece mal que haya en Roma un embajador aragonés para los asuntos eclesiásticos de la Corona de Aragón. Tal era la miserable lucha que había en la menor edad de D. Carlos.

Con dolor se echa de ver que también los aragoneses y catalanes fueron á bandadas á Bruselas, y entre ellos Lanuza *el Viejo*, á enseñarles á los flamencos la calidad de los doblones de á dos y de tres.

Los catalanes ofrecían largas sumas si se obligaba á la Inquisición á dar los nombres de los acusadores y testigos. Era como exigir á

(1) Á éste le levantaron que había envenenado á Cisneros. Más le envenenaron los del Consejo de Estado, que lo mataron á disgustos y desaires, abandonándole en sus últimos días.

(2) El bueno del P. Ruiz tenía siempre á Faraón en los puntos de la pluma, ó, como dice el vulgo, *en la nariz*. También Cristóbal Colón fué, según él, otro *Faraón* en la isla de Santo Domingo. Véase el libro de D. Cesáreo Fernández Duro.

la policía el decir quiénes delatan los robos y conspiraciones, y á los carabineros que digan quién les dió noticia del contrabando.

Dícese que el casamiento de D. Fernando con Doña Germana de Fox le enajenó muchas voluntades: es dudoso si se las enajenó por la boda, ó si las tenía ya enajenadas cuando se casó. De que hubiera querido deshacer lo hecho y no reunir las Coronas de Aragón y Castilla, hay más de una prueba, y es posible que lo hubiera hecho si hubiera tenido sucesión masculina de Doña Germana. Su odio á los flamencos, y sobre todo á Felipe, su yerno, inmoral, glotón, lujurioso hasta la brutalidad y verdugo de su hija, era grande. Aún hizo lo que pudo porque fuera rey de Aragón D. Fernando en vez de D. Carlos, y ya tuvo Cisneros buen cuidado de impedirlo.

La cuestión de los conversos recuerda la del célebre *Libro verde* de Aragón. Era éste un registro que llevaba el Santo Oficio con las noticias de todos los sospechosos de herejía, conversos y cristianos, delatados unos, castigados otros. Que existiera el libro parece indudable. Lo que no se cree es que ese libro lo dejara publicar el Santo Oficio: las copias que se dicen extractadas de él, y aun las impresas, tienen más visos de sátiras que de verdaderos registros, y deben tomarse á beneficio de

inventario. En ellas se trata principalmente de denigrar á los conversos, y las noticias son de la época de más saña contra ellos. ¿No habrá más herejes en Aragón?

Comparado este libro con el *Tizón de la nobleza de Castilla*, que se dice escrito por el arzobispo Fonseca, por no haberle querido dar á un sobrino suyo un hábito de las órdenes militares, se ve la misma saña é igual manía. Ruy Capón, judío muy rico, tuvo unas hijas muy lindas: las casó con nobles castellanos empobrecidos ó entrampados, que de esa manera lograron dorar sus escudos. Estas familias estaban emparentadas con los yernos de Ruy Capón: luego toda la nobleza de Castilla tenía sangre de judíos, según el *Tizón*. A lo mismo tendían las noticias del propalado *Libro verde*

§ 4.°

No vamos á recorrer los reinados de Carlos V y de su hijo en relación con las cosas de Aragón, ni menos la sublevación y triste fin del desdichado Lanuza.

Las cosas de Aragón corrieron tranquilamente en tiempo del Emperador, y en especial durante el virreinato del arzobispo D. Fernando

de Aragón, sujeto de virtud y talento, que, nacido en Aragón y como nieto del Rey Católico, aunque bastardo, hizo menos sensibles las ausencias del Monarca. Las Comunidades y Germanías tuvieron algún eco en Aragón, y más las sublevaciones de los montañeses y moriscos; pero aquéllas no llegaron á estallar.

Con respecto á los atropellos con que Felipe II avasalló á las Comunidades de Albarracín y Teruel demasiado tiránicamente, estoy muy lejos de atenuarlos, cuanto menos de aplaudirlos ó aprobarlos; ni tampoco la maquiavélica y solapada política, con que promovía pleitos y levantamientos injustos contra algunos ricos-hombres de Aragón. No se oponía á ellas Antonio Pérez, mal aragonés, hijo de un clérigo incontinente, pues el hijo sólo se acordó de Aragón para comprometer al país á fin de salvar su persona.

Hoy se ha hecho de moda entre los católicos el poner en las nubes á Felipe II, por lo mismo que los liberales le deprimen. En mi imparcialidad habitual hallo en Felipe II mucho que aplaudir y mucho que vituperar: por santo nunca le tuve.

La *Información de los sucesos del reino*, escrita por Argensola en 1604, es un libro sumamente curioso y de amenísima lectura. A él me refiero, aunque hay que leerlo con cuidado, pues

está escrito con miedo y con amañada astucia. Argensola, comensal de los duques de Villahermosa, se muestra recatado, pues temía lo que le sucedió, y que su escrito le costaría disgustos; pero desde luego se ve que no era enemigo de las libertades de la aristocracia y que las entendía al estilo de Cerdán, y á favor de ésta, pero no del pueblo.

No es extraño: la misma santa Duquesa había prendido á un alcalde y se creía autorizada para matarlo foralmente de hambre, y por rasgo de santidad se tuvo que no lo hiciera (1). Habla también de ello Argensola en el capítulo XX, en que describe muy intencionalmente, como en los anteriores, el modo con que Felipe II fomentaba las sublevaciones de Ribagorza para despojar á la casa de Villahermosa de aquel estado, como al cabo lo consiguió.

Que los aragoneses querían poco á Felipe II, es una verdad demostrable; que gobernaba mal y promovía sordas intrigas para ir despojando á los ricos hombres, apoyando á los insurgentes, parece más que probable; que se dejó engañar por el conde de Chinchón, el cual tenía antiguas reyertas con la casa de Villahermosa, hasta por cuestiones de no muy limpios galanteos, se sabe por lo que dicen papeles

(1) Véase su vida, escrita por un jesuita en el siglo XVII, y recientemente reimpresa.

contemporáneos; como también que á la hora de la muerte tuvo aquel Monarca remordimientos por los asesinatos jurídicos de Lanuza y de algunos nobles, que fueron atormentados en Castilla y envenenados, según se dijo. Que Lanuza anduvo torpe y desacertado, sobre todo en su manifiesto, no lo niego; pero tambien afirmo que anduvo más torpe Felipe II, é inhumano en matar al desdichado joven, que, inexperto y atolondrado, hubo de luchar con circunstancias dificilísimas. Bastaba y sobraba con traerle preso á Santorcaz ó Segovia, y dejarle morirse de viejo. Tenía el precedente histórico del Justicia Díez D'Aux.

En la cuestión de los sucesos de Aragón, en 1591 apenas hallo á nadie que estuviese en su lugar; ni el Rey, ni sus consejeros, ni la Inquisición, prestándose bajamente á perseguir á Pérez por hereje, cuando era público que no había tal herejía (1), y todos sabían en Madrid que la princesa de Evoli, aunque tuerta, no tenía cara de hereje. Tampoco estuvieron en su lugar los lugartenientes del Justicia, entre los cuales sólo hubo uno que fuese aragonés, y que

(1) Las razones ó disculpas que se dan á favor de los inquisidores de Zaragoza, no pueden satisfacer á ninguna persona imparcial. La historia eclesiástica les honraría si hubiesen hecho frente al cesarismo, diciendo que el Santo Oficio no se había creado para ser instrumento de venganzas regias. Hubieran perdido el destino, pero no el honor, la honra y la conciencia.

dijera que el dictamen acerca de la resistencia sugerido al Justicia lo había dado conforme á su leal saber y entender. Eso era lo decente, una vez comprometido el Justicia con su dictamen.

El primo del Justicia Martín de Lanuza, solemnísimo bribón y traidor á la patria, como los demás que entraron con él hasta Biescas, robando dentro de Aragón; el calavera D. Diego de Heredia; los pelaires, zapateros y batirros que asesinaron cobardemente al de Almenara; *los lacayos* (partida de la porra aristocrática de entonces), todos, todos lo hicieron á cual peor [1]. El menos malo de todos fué el pobre Lanuza, que pagó por todos.

§ 6.°

Se ha hecho creer al vulgo que Felipe II, al decapitar al Justicia de Aragón, mató con él los fueros, libertades, Cortes y el Justiciado. Es falso: siguieron los fueros como estaban, y durante el siglo XVII hubo varias Cortes, y en ellas se modificaron, reformaron ó añadieron,

(1) La partida de la porra democrática la mandaba el zapatero Burces, como quien dice, el «*Chorizo*» de entonces.

según convenía. Los que mataron los fueros de Aragón fueron los afrancesados de Felipe V y los revolvedores de Zaragoza, á quienes inculpó Macanaz de traiciones, robos, asesinatos cobardes de soldados, y de toda clase de abusos.

Felipe II tuvo Cortes en Tarazona, en que se dieron fueros nuevos y cortaron abusos. Es verdad que se prohibió gritar «viva la libertad;» pero de este grito se abusaba para insultos y motines. Si los revolucionarios hubiesen promovido desórdenes y tumultos al grito de «viva Dios,» ó «viva la Virgen del Pilar,» hubiera sido preciso prohibir los vivas á Dios y á la Virgen del Pilar, como medida de orden público.

Lejos de eso, en las Cortes de Tarazona se ratificaron las libertades aragonesas, prohibiendo el tormento, las confiscaciones, las sisas y la pena de galeras sino contra los ladrones. Se autorizó el que los greuges ó querellas ante el Justicia sólo se pudieran dar durante veinte días, «porque en lo demás no se innova, dice el cuaderno, ni altera nada de lo que por fuero y costumbre está dispuesto.» Es más: allí se dió el fuero nuevo para «que los oficiales Reales entrasen en lugares de señorío á prender los malhechores.» Con eso se quitó uno de los abusos más tiránicos del feudalismo, cuyos lugares y palacios eran madrigueras inexpugnables de asesinos y bandidos.

de Felipe II y otras de ese género son altamente plausibles. La crítica no consiste en censurar á carga cerrada.

Es verdad que se declaró derogado el fuero de la inamovilidad del Justicia; pero no podía ser otra cosa después de lo que había sucedido. Quitóse también el abuso de allegar los diputados gente armada sin permiso del Rey; pero esto no era fuero, y antes estaba prohibido desde la época de la Unión. Así es que el acuerdo de las Cortes dice: «*De fuero* y razon escrita las congregaciones de gentes hechas sin licencia y authoridad del Rey y Principe superior no son permitidas, por los muchos daños y desasosiegos, que dellas se suelen seguir á la Republica.» Sigue la prohibición.

Mandóse también pagar la guarda ordinaria del Reino para seguridad de los caminos y persecución del contrabando, y que los capitanes y soldados fueran aragoneses y estuvieran á las órdenes, no de la diputación, sino del Rey y del regente de la audiencia. Concedióse también al Rey poder nombrar Virrey extranjero, sobre lo cual había pleito con la Corona; pero esto como medida transitoria hasta las siguientes Cortes.

Y aun en esto había que mirar que los aragoneses más ganaban que perdían, pues dada

la formación de la unidad nacional, ya verificada, era absurdo el andar con tales distinciones; pues si los aragoneses no querían admitir en Aragón á los demás españoles (1), no debían quejarse de que tampoco los demás españoles los admitiesen á ellos, como éstos no dejaban ir á ningún catalán ni aragonés al Nuevo Mundo.

No debía andar muy arreglada la Diputación cuando hubo de pasar por el bochorno de que se dijese, que sus notarios perdían los expedientes y procesos, atentos sólo á llevar sus salarios y derechos. Otra prueba más de la rapacidad de los curiales de Zaragoza, que varias veces ha sido censurada. Bien es verdad que no eran mejores los de los otros pueblos.

En 1624 se hizo la nueva edición de *Fueros* con que corrió Argensola, y á la que nos referimos al hablar de los *Fueros* en romance, y su nueva forma de híbrida mescolanza, en nueve libros, á los cuales se añadieron los de Cortes de 1553 á 1592.

Fuéronse añadiendo luego los siguientes fueros dados en Cortes de Barbastro en 1626

(1) Todavía en tiempo de Felipe III se negaron los canónigos de San Justo de Alcalá á dar posesión de un canonicato de San Justo al Dr. Ramiro, colegial de Aragón en aquella Universidad, alegando que, puesto que los aragoneses no admitían en sus iglesias á los castellanos, no era justo que vinieran los aragoneses á obtener beneficios en Castilla. El Rey mandó quitar tales absurdos en ambas coronas.

y terminadas en Calatayud, impresos por La Naja y Cabarte en 1527. De las de Zaragoza de 1645 y 46 se hizo una edición tosca, en mal papel y sin pie de imprenta. En lugar de llevar las armas del reino, como las anteriores, se pusieron las barras catalanas.

En 1624 imprimió también Argensola los nueve libros de las *Observancias*, con algunos actos de Cortes, adicionados á las de Martín Díez D'Aux, bastante tiránicos y favorables al despotismo feudal, como queda dicho, y luego las dos cartas de Martín Díez D'Aux y la de Cerdán á éste.

Viene á continuación un curioso catálogo en doce libros, que se titula *Fororum in usu non habitorum*. Es muy curioso el estudio de éstos para saber cuáles fueron los primitivos y verdaderos fueros de Aragón hasta mediados del siglo xv; mas no se han hecho acerca de ellos estudios serios, cual sería conveniente.

SEPULCROS
DE LOS REYES Y REINAS DE ARAGÔN
Y PRÍNCIPES DE LAS DOS DINASTÍAS CATALANA Y CASTELLANA, Y DE VARIOS JUSTICIAS Y PERSONAJES CÉLEBRES.

§ 1.° Con la muerte de D. Fernando *el Católico* termina la serie de los reyes de Aragón: exequias de aquél.
§ 2.° Reyes enterrados en Sijena, Santas Creus y Poblet.
§ 3.° Sepulcros de varias Reinas y santas Princesas.
§ 4.° Sepulcros de Príncipes, personas Reales, Justicias y personajes célebres en las iglesias de Veruela y San Francisco, de Zaragoza.
§ 5.° Sepulcros demolidos el año 1868 en la iglesia y convento de Predicadores, de Princesas y personajes célebres.

§ 1.°

GRANDE fué el duelo que los aragoneses hicieron por la muerte de Don Fernando *el Católico:* comprendían que con su muerte perdían lo que ahora se llama *autonomía*, y que los reyes de «España,»

no ya de Castilla y Aragón, ni de Navarra y Granada, verificada la fusión de todas las Coronas y nacionalidades en una sola, y robustecido el poder Real, no respetarían ya sus fueros y franquicias, como en otro tiempo.

Los aragoneses querían á D. Fernando, á pesar de sus vicios y defectos, que conocían y disimulaban: perdonaban al hombre en obsequio del Rey. Los castellanos sólo al principio le quisieron bien, y aun ahora muchos escritores y políticos hacen alardes de zaherirle y despreciarle. En el pedestal de la estatua de Isabel *la Católica* han puesto las flechas (F), que era la inicial de Fernando, omitiendo el yugo (Y), que era la inicial de Isabel (1).

En las exequias que se le hicieron en Zaragoza hubo ceremonias raras que describe un manuscrito del siglo XV (2). Iban las autoridades, caballeros y muchos vecinos precedidos de cuatro heraldos, que llevaban unos paveses con las armas del Reino y de Zaragoza. Un heraldo preguntaba en alta voz:—«¿Sabéis del muy alto y muy poderoso señor D. Hernando, rey de Aragón?» Otro contestaba:—«¡Ha muerto!» Al oir esto tiraban los paveses,

(1) Así lo declara Gonzalo Fernández de Oviedo en el tomo I de sus *Quincuagenas*.

(2) El citado del arzobispo D. Fernando, copiado y adicionado por Gondino de Lobera.

y todos se arrojaban al suelo, donde permanecían largo rato sollozando. Esta ceremonia se hizo en todas las plazas y calles principales de Zaragoza, y añade el manuscrito que los moros hicieron lo mismo en las calles de su aljama.

Para el funeral venían el clero y ayuntamiento de la Seo á la plaza del Mercado, trayendo un bulto con cetro y corona en rico ataúd. Se colocaba éste en el cupelardent con muchos cirios y se cantaban vísperas, velando las comunidades religiosas durante la noche. Al día siguiente volvían procesionalmente al mercado y se decían allí misa y vigilia. Lo mismo se hacía en Calatayud y otros muchos pueblos de Aragón.

§ 2.°

Puesto que con D. Fernando *el Católico* murió la monarquía aragonesa, parece conveniente resumir aquí el catálogo de los sepulcros de nuestros antiguos Monarcas, principalmente los de la dinastía catalana, puesto que no tenemos un catálogo completo de ellos. De paso se reunirán también algunos datos acerca de las Reinas y piadosas Princesas que ilustraron

el trono con sus virtudes, y de otros personajes célebres emparentados con la Real familia.

PANTEONES REALES EN SIXENA Y SANTAS CREUS.

El cadáver de D. Pedro III *el Católico*, muerto desastrosamente en la batalla de Murel, fué llevado á enterrar al monasterio de Sixena, junto al de su piadosa madre. Trajéronle al célebre monasterio y amortajado en su armadura, cual en ataúd de hierro, los caballeros sanjuanistas, que se batieron heróicamente á su lado para salvarle, mientras los franceses de Tolosa huían cobardemente desordenando á los nobles aragoneses y catalanes, que tampoco se batieron en regla, por lo que les acusa Don Jaime *el Conquistador*. Pero si el Rey temerario se batía sin orden ni concierto, ¿qué extraño es que no lo tuvieran los señores?

El cadáver de D. Pedro, que se conserva entero, es atlético y tiene la boca desmesuradamente abierta, que inspira horror: en su armadura se ve la rotura por donde fué herido mortalmente (1).

(1) D. Jaime II, al restaurar el pórtico de la iglesia de Sixena, hizo enterrar en él los restos mortales de los siete sanjuanistas que murieron con D. Pedro, colocándolos en unas tumbas de piedra. (Véase la *Historia de Sixena* por el P. Varon, tomo I, pág. 71.)

D. Pedro III *el Grande* yace en la iglesia del monasterio de Santas Creus (1), en un magnífico sepulcro, y junto á él, en otro más modesto, su fiel almirante Roger de Lauria.

Yace allí también su malogrado hijo D. Jaime II *el Liberal*, que en 1297 nombró capellán mayor de los reyes de Aragón al abad cisterciense de aquella casa, dejando de serlo los de San Victorián y Montearagón, que lo habían sido de la dinastía navarro-aragonesa.

No eran esos los únicos sepulcros de personajes célebres que allí había.

SEPULCROS REALES EN EL MONASTERIO DE POBLET.

El panteón mayor de los reyes de Aragón era indudablemente el de Poblet, donde ya no cabían los sepulcros, habiendo quedado insepultos los cadáveres de muchos príncipes y princesas en cajones forrados de grana ó cuero, y tachonados, según luego veremos. Todos ellos fueron rotos y violados, así que los monjes salieron del monasterio en 24 de Julio de 1835. Saqueado por los caciques lo que no habían ocultado los monjes, se dejó á las co-

(1) Véanse en la preciosa obra de D. Teodoro Creus y Colominas, impresa en 1884, con la descripción histórica y artística de dicho monasterio y con bellas láminas.

lumnas volantes y peseteros acuartelarse en la iglesia para ocultar otros más pingües saqueos. La soldadesca destrozó las tumbas y sepulcros, mutiló estatuas, y profanó lo que no habían profanado los franceses. El manto azul de Don Pedro *el Ceremonioso* sirvió á los chicos para hacer con él una bandera.

El párroco de la Espluga, D. Antonio Serret, pudo por su cuenta recoger algunos huesos y restos de momias, que colocó en unos cajones, y ocultó en una de las bóvedas de la iglesia. Más adelante, terminada la guerra, el joven D. Pedro Gil logró encontrarlos, y que se trasladasen á la catedral de Tarragona.

El cabildo de Valencia reclamó y obtuvo en buen hora los atléticos restos de D. Jaime *el Conquistador*: reconócese en su cráneo todavía la rotura que hizo en él la flecha morisca, que puso en peligro su vida durante el sitio.

El panteón de Poblet contenía los restos mortales de casi toda la dinastía castellana: ocho reyes, nueve reinas, dos príncipes, diez infantes, cinco infantas, treinta y dos duques y condes, algunos de ellos personajes de alta importancia histórica y emparentados con la Real familia, y además un arzobispo, cuatro obispos, veintisiete barones y señores feudales, y más de veinte célebres guerreros, políticos y maestres de órdenes militares.

Apenas queda ya nada más que tristes ruinas. Citaremos solamente los reyes y príncipes que allí estuvieron (1).

PANTEÓN DE LA DERECHA EN POBLET.

D. Jaime *el Conquistador*, perfectamente conservado.

D. Pedro IV, con sus dos mujeres Doña Leonor de Portugal y Doña Leonor de Sicilia.

D. Fernando I *el de Antequera*, con estatua yacente, y al lado la de su mujer, que no llegó á ocupar aquel sepulcro.

En el mismo panteón hizo enterrar D. Fernando *el Católico* doce infantes de Aragón, cuyos restos yacían en varias iglesias, entre ellas una hermana suya que estuvo enterrada algún tiempo en Santa María de Calatayud, y el infante D. Enrique Fortuna, enterrado en el convento de San Pedro Mártir de Calatayud, donde murió á consecuencia de las heridas que recibió en la batalla de Olmedo.

Estaban allí también el infante D. Pedro, hijo del rey D. Pedro III y de la reina Doña Constanza, y también la infanta Doña Juana Constanza de Ribagorza, nuera de D. Jaime II y mujer del infante D. Pedro de Aragón, su hijo.

(1) Tomamos estas noticias de las que publicó el año 1848 Don Andrés Bofarull en un folleto impreso en Tarragona, omitiendo las descripciones de algunos sepulcros, que hizo de paso.

Estaban allí insepultos, colocados en ricos ataúdes forrados de terciopelo y con clavos dorados, el rey D. Martín, cuya momia se conservaba íntegra y estaba colocado en un nicho debajo de su padre D. Pedro IV. En otro ataúd igual estaba su primera mujer, Doña María de Luna, cuyo cadáver no fué llevado á Veruela, como ella deseaba. En el mismo panteón estaba Doña Beatriz de Aragón, reina de Hungría, hija de los reyes D. Fernando y Doña Isabel, que murió en Nápoles: estaba en otro cofre como los anteriores.

Allí estaba también el malogrado príncipe de Viana, en otro cofre; como también el infante D. Pedro, duque de Notho, hijo del rey Don Fernando de Sicilia y de Doña Leonor.

Otros había que fuera prolijo enumerar.

Contiguo á este panteón había otro junto á la capilla de San Benito, en que estaban enterrados en cuatro nichos menores D. Alonso V de Aragón, cuya estatua, de rodillas, con manto y corona y bajo dosel, llamaba la atención. Allí cerca, en magnífico sepulcro, yacía D. Ramón Folch de Cardona, que defendió á Gerona contra el rey de Francia.

PANTEÓN DE LA IZQUIERDA EN POBLET.

Era igual casi en todo al anterior, y cerrado también con reja de bronce.

Allí yacía el primero D. Alfonso II *el Casto*, hijo de Doña Petronila.

Al lado de él D. Juan I, y sus mujeres Doña Matea de Armañac y Doña Violante. Allí cerca la infanta Doña Juana de Aragón, hija de Don Juan I y de Doña Matea.

En el tercer espacio estaban D. Juan II de Aragón y Navarra y su segunda mujer Doña Juana Enríquez, padres de D. Fernando *el Católico*, con magníficas estatuas yacentes.

En el mismo se hallaban los restos de la infanta Doña Marina de Aragón, hija de los anteriores. Debajo de éstos el príncipe D. Juan de Aragón, hijo de D. Fernando *el Católico* y Doña Germana de Fox.

En rico ataúd se conservaban los restos del infante D. Alonso de Aragón, conde de Ribagorza y primer duque de Villahermosa, hijo de D. Juan II y de Doña Leonor de Escobar.

Seguían á éstos más de diez y seis sepulcros de varios personajes célebres, en especial de las casas de Cardona y Segorbe, emparentados con la Real familia. Llamaba la atención entre todos el de D. Enrique de Aragón, gran maestre de Santiago, primer duque de Segorbe, hijo de D. Fernando I *el de Antequera* y de la reina Doña Leonor. La estatua de éste, por el estilo de la de D. Alfonso V, le representaba de rodillas y bajo dosel. La misma tumba contenía

los restos de sus dos mujeres: la infanta Doña Catalina de Castilla, hija de Enrique III y de Doña Beatriz de Pimentel.

§ 3.°

SEPULCROS DE VARIAS REINAS Y SANTAS PRINCESAS DE ARAGÓN.

Una curiosa inscripción, que se leía en el palacio de la diputación de Aragón en Zaragoza, y que ha sido muy citada y comentada, decía:

Boetica praestat equos, tauros Xarama superbos,
Eximios Castella Duces, Aragonia Reges.

Y en efecto; han sido citados los Reyes de Aragón, en general, y algunos de ellos en particular, como dechados de buenos Monarcas, y verdaderos padres de sus pueblos.

Pero por desgracia, y entre lo mucho que está por escribir, no se ha hecho tanto caso de las Reinas, algunas de las cuales fueron notables por sus grandes virtudes y dotes de gobierno, y otras por su santidad. El P. Flórez escribió dos tomos acerca de las Reinas católicas; pero nada dijo de las de Aragón. Suplan

estas líneas, entre tanto que plumas holgadas, y mejor cortadas que la mía, llenan este vacío.

LA REINA DOÑA PETRONILA.

La primera Reina propietaria de Aragón, notable por sus grandes virtudes, fué Doña Petronila de Aragón, hija del rey D. Ramiro II *el Monje*, pues era profeso del monasterio de Benedictinos de Tomeras y obispo de Pamplona. Sábese que D. Ramiro casó con una hija del duque de Aquitania, con dispensa del antipapa Anacleto, á quien aquél reconocía y obedecía.

A poco de haber nacido Doña Petronila fué entregada por su padre al poderoso conde de Barcelona, D. Ramón, con esponsales de futuro; retirándose entonces D. Ramiro con sus capellanes á vivir modestamente en el claustro de la iglesia arciprestal de San Pedro de Huesca, donde murió y está enterrado. Encargóse D. Ramón Berenguer de la gobernación del reino, el año 1137. Pasó desde luego á Castilla para reclamar la devolución de Calatayud, Daroca y Tarazona, que Alfonso VII detentaba desde la muerte de D. Alfonso *el Batallador*. Obtuvo la devolución el Conde, pero con la dura condición de reconocer feudo á Castilla por aquellos territ[illegible] Accedió á ello; pero los ar[illegible]

su misma mujer Doña Petronila, cuando llegó á mayor edad, lo protestó, alegando que no había sido acto de buena tutela, pues hubiera preferido no tenerlos, á tenerlos con tan humillante condición.

Estando para parir, como piadosa señora, otorgó su testamento en Barcelona el año de 1150, teniendo á la sazón unos catorce años, y allí reiteró la dicha protesta, siendo cosa notable que excluyó de la sucesión á las hembras, cuestión muy controvertida y que no es de este sitio [1]. La joven Reina parió felizmente á su primogénito, á quien llamaron Ramón; pero luego mudóse el nombre, y fué conocido por Alonso II y apellidado *el Casto*, como el otro de León, que fué también Monarca de gran virtud y saber, como criado por tan virtuosa madre. Hija de un Rey piadoso (como lo fué su padre D. Ramiro *el Monje*, digan lo que quieran sus detractores con puntas de calumniadores), dió Doña Petronila durante su reinado grandes pruebas de integridad y discreción. Su nombre ha sido siempre muy grato á los aragoneses.

Tenía veintiocho años, y catorce su hijo,

(1) Dada la Constitución de Aragón, no era ya dueña de revocar por sí sola el derecho, en virtud del cual ella había entrado á reinar. Otros dicen que la disposición fué sólo en obsequio del Conde, su marido, y para aquel caso.

cuando abdicó ella la Corona en éste, año 1163: procuró que se casase con Doña Leonor de Inglaterra, alianza muy conveniente para defender sus Estados contra las pretensiones de Francia.

Todavía vivió diez años retirada de los negocios, pero aconsejando prudentemente á su hijo. Pónese su fallecimiento en Barcelona el día 13 de Octubre de 1173, teniendo ella, por tanto, unos treinta y ocho años. Supónese que fué enterrada en la catedral de aquella ciudad, pero se ignora el estado de su sepulcro y su paradero en dicha ciudad.

Su marido, D. Ramón, murió en Turín el día 6 de Agosto, y fué traído á enterrar al monasterio de Ripoll.

LA REINA DOÑA SANCHA DE CASTILLA.

Casó con ella D. Alfonso de Aragón el año de 1173, y fué afortunado su matrimonio, pues fué Doña Sancha señora de gran virtud, y aun algunos la aclamaron como digna de veneración, en aquellos tiempos en que hubo de reservarse la Santa Sede el derecho de *beatificar* á los santos, por los abusos que en este punto había, dadas la facilidad del procedimiento y la poca cultura de aquellos tiempos.

Esta Reina fué la fundadora del p
y célebre monasterio de Sixena,

Corona de Aragón era y es lo que el de las Huelgas de Burgos en Castilla, y cabeza también de los doce monasterios de Comendadoras hospitalarias sanjuanistas, que, á su imitación y por su regla, se fundaron, con anuencia del Papa y el Gran Maestre [1].

Dice la Reina, en la escritura de fundación, que les daba la regla de San Agustín, que ella misma había adaptado para ellas.

El día 23 de Abril de 1188 nombró la Reina por primera priora á Doña Sancha de Abiego, con autorización del papa Clemente III, y luego tomaron el hábito de manos de ésta doce señoritas, casi todas hijas de ricos-hombres, como indican sus apellidos de Urrea, Lizana, Entenza, Castellazol, Lisa, Moncada, Valtierra y Cabrera, y además la infanta Doña Dulce, hija de los Reyes.

La Reina tomó también la cruz de San Juan, y la llevó todo el resto de su vida. La fórmula de profesión, que se ha conservado, dice: «*Ego Sancia, Dei gratia, Aragonum Regina, Comitisa Barcinonis, et Marchionisa Provintiæ, offero Me ipsam Domino Deo, et Beatæ Virgini Mariæ, et Beato Joanni Baptistæ, et pauperibus infirmis Hierusalem, in vita; et in*

(1) Véase la *Historia del Real monasterio de Sixena*, por Fray Mario Antonio Varón

morte eligo me sepulturam in hoc monasterio (1).»

Desde la muerte de su esposo D. Alfonso vivió ella casi siempre en el mismo monasterio, de donde salió poco. Murió Doña Sancha en Noviembre de 1208, y fué enterrada en un nicho de la iglesia contiguo al altar mayor. En el sepulcro estaban pintadas su efigie y algunos pasajes de su vida: en uno de ellos se veía á dos ángeles llevándola al cielo. ¡Quién sería el bárbaro que puso sus manos en aquel glorioso monumento de la antigüedad, allá en los fementidos tiempos del churriguerismo, embadurnándolo!

Las religiosas le han dado siempre cierta especie de culto inmemorial. Es tradición del convento que algunas veces, cuando en tiempos de gran carestía se suspendían las ordinarias limosnas, parecía que salía sangre del sepulcro, como demostrando cuánto afligía á la piadosa fundadora la falta de caridad y de confianza en Dios de parte de sus hijas.

La historia del monasterio, que trata prolijamente de los pleitos sobre clausura, los cuales no merecían tanta tinta, nada nos dice de ésta y otras cosas importantísimas del Real monasterio y regio panteón, á las que se debían mayores atenciones.

(1) El Papa León XIII ha concedido á [illegible] Cristina la gran Cruz de la Orden de San [illegible]

Afortunadamente suplió esto en gran parte D. José María Quadrado, el cual, describiéndolos, dice: «Las religiosas rinden á Doña Sancha un culto mezclado de gratitud y reverencia santa; y en las solemnes y raras ocasiones en que se levanta la losa, nunca contemplan sin lágrimas de devoción el cadáver, todavía acartonado, que conserva su larga y rubia cabellera.»

LAS INFANTAS DOÑA DULCE Y DOÑA LEONOR, HIJAS DE D. ALFONSO EL CASTO Y LA VENERABLE DOÑA SANCHA.

En la citada capilla de San Pedro, panteón regio de Sixena, según queda dicho, ocupa el primer nicho, á la izquierda, la infanta Doña Dulce, que murió de edad de once años, á los nueve meses de ser religiosa. La sencilla inscripción de su sepulcro dice: *Era* MCCXXVII.—III *nonas Februarii, Dulcia, soror, filia Regis et Reginæ, obiit*. El año fué el de 1189.

Es probable que en edad tan tierna, educada tan santamente por tan santa madre, y pasando los últimos meses de su vida en tan santo retiro, volase su inocente alma del claustro al cielo.

Yace á su lado, en contiguo y modesto sepulcro, la condesa Doña Leonor, su hermana, educada en el mismo convento, de donde tuvo

la desgracia de salir para casar con el conde D. Ramón de Tolosa *el Viejo*, que la tomó por tercera mujer, pues era gran traficante en bodas, sólo que se le olvidaba devolver los dotes.

Tuvo la fortuna de no vivir más que dos años al lado de tan mal marido, y es muy posible que en ello le hiciera gran favor el cielo, pues se ahorró muchos sinsabores, y ver las desgracias que sobre Tolosa y sus Condes trajeron los errores albigenses. Sobre el sepulcro de la Infanta y Condesa sólo se lee: *mense Decembris, Era* 1240 = (año 1202), que fué el de la muerte de la Condesa, habiendo salido de allí para casarse en 1200, y vueltos allá sus restos en 1202, según dejó encargado al morir.

Aunque está contiguo á sus sepulcros, y junto al de su venerable madre, el del rey D. Pedro II de Aragón. Queda ya hecha mención de él en otro artículo, por no mezclar con las noticias de santas y piadosas señoras las de un Rey nada morigerado, y que murió desastrosamente y sin honra.

VENERABLE DOÑA MARÍA DE MONPELLIER, MADRE DEL REY D. JAIME I

Fué hija de Doña Eudoxia, prometida del Rey de Castilla, y casada con Guillermo VIII, señor de Monpellier, con quien casó por haber faltado aquél á su palabra. Era, por tanto

l emperador Manuel Conmeno I. Fué
ría señora bellísima y de grandes vir-
tudes. Casó con D. Pedro II, que no hizo de
ella el aprecio que fuera justo, y de este ma-
trimonio nació el rey D. Jaime I.

R e este mismo en su *Crónica*, que su
así que nació, hizo que lo llevasen á
Virgen en la iglesia de Santa
dó luego fabricar doce cirios de
y tamaño; hízolos encender todos á
á cada uno el nombre de un Após-
e hizo votos á Dios Nuestro Señor de que
s pondría el nombre del que durase mayor
empo: fué éste el de San Jaime, y por esto
, por la gracia de Dios, nos llamamos
ne.»

Más adelante dice el mismo Rey, en el capítulo VI de su *Crónica*:

«En cuanto á la Reina, nuestra madre, basta decir que, si mujer buena había en el mundo, era ella; temerosa de Dios, amiga de honrarle, y dotada de tantas perfecciones que, por decirlo de una vez, era estimada de todos los hombres que conocían sus virtudes. Fué tanto lo que la amó el Señor, y tanta la gracia que le otorgó, que *en Roma; y fuera de Roma*, ha merecido ser llamada *la Reina santa*. Sana á muchos enfermos, que toman en vino ó agua raeduras de la piedra de su sepulcro, y está sepul-

tada en Roma en la basílica de San Pedro, junto á Santa Petronila, la hija del Apóstol (1).»

LA INFANTA DOÑA MARÍA, HIJA DE D. JAIME I.

En una hornacina del presbiterio de la iglesia de la Seo, en Zaragoza, está enterrada una hija del rey D. Jaime *el Conquistador*, al lado del Evangelio. Aunque no he copiado su epitafio, tengo un dibujo tosco de él en un manuscrito del licenciado Gondino de Lobera, capellán del arzobispo, el cual dice así: «*Infanta Donna María, fija del Rei Don Jaime* I.°, *que se intituló feliz.*» Tiene dos VA cruzadas. Dicho capellán añade lo siguiente: «Hay de esta infanta Doña María una capellanía en la Seo, de D (500) ducados de renta. Murió en Daroca, y sus huesos fueron traídos sin faltar cosa. Yo he tenido su cabeza en mis manos, y *se puede creer que era santa, porque huele bien.* Era ya mujer formada: está con corona de oro pintada al natural y con hábito á lo antiguo de los frailes y comendadores de la Merced, y era muy hermosa, y por el retrato parescía harto á su padre. Tuvo veinticinco años, porque aquella cifra antigua quería decir *Vixit V lustra* (2).»

(1) Ignórase el paradero de este sepulcro.
(2) La interpretación es demasiado caprichosa.

SANTA ISABEL DE ARAGÓN.

Nació en Zaragoza á 4 de Enero de 1271, según tradición constante en aquella ciudad, y en el destrozado alcázar Real de la Aljafería. El portugués José Barbosa lo ha querido poner en duda [1], porque la corte de Aragón estuvo mucho tiempo en Barcelona. Esta observación no tiene fuerza alguna: de que estuviera el Rey envuelto en guerras y negocios, no se infiere que fuera con él la Reina, ni éstas iban siempre con los reyes y la corte, ni una señora embarazada estaba para seguir viajes, ni D. Pedro era todavía rey, sino sólo infante de Aragón, pues no entró á serlo hasta 1276; ni en Barcelona hay tradición de tal nacimiento, como lo hay en Zaragoza, sin contradicción alguna, al paso que en Zaragoza está viva la tradición [2].

Casó la princesa Doña Isabel en 1281 con D. Dionisio de Portugal. Su matrimonio fué feliz por algunos años; pero más adelante le produjeron grandes sinsabores, por una parte los deslices adulterinos de su marido, el cual, además de adúltero, era celoso, como suelen

(1) También lo pone en duda, siguiendo á éste, Fonseca Benavides en sus *Rainhas de Portugal*: Lisboa, 1878; tomo I, pág. 161.

(2) La oí el año 1826 al ver por primera vez la iglesia del Castillo, que por cierto estaba bien pobre y desaseada.

serlo generalmente los malos maridos, que se creen autorizados para faltar á sus mujeres, y miden las virtudes de éstas por la bajeza de su conducta y la de sus concubinas.

Sucedíale á D. Dionisio lo que á D. Jaime *el Conquistador*. Tenía éste un hijo natural llamado Pedro Sánchez, que era el *queridito* de aquel incontinente anciano, á pesar de que le alborotaba el reino (1). D. Dionisio tenía también otro hijo natural, llamado asimismo Alfonso Sánchez, que era también el *queridito* del adúltero Monarca, y eso que igualmente le revolvía el reino, como Absalón á David y como el otro Sánchez al rey D. Jaime. Decíase que la reina Santa Isabel apoyaba clandestinameute á su hijo legítimo, que á su vez era revoltoso, díscolo y de mal carácter. ¡Triste situación! Las cosas llegaron á tal extremo, que estaban para darse batalla los ejércitos del Rey y de su hijo, cuando logró la Santa apaciguarlos el año 1323. La Iglesia mira á la santa Reina como *abogada de la paz*.

Dos años después quedó viuda. Retiróse al convento de Santa Clara de Coimbra, que la Reina había fundado, con otros monasterios y

(1) Habiéndose sublevado contra D. Jaime, le persiguió el infante D. Pedro, padre de Santa Isabel, por encargo de su padre el rey D. Jaime, y habiéndole cogido preso, lo hizo ahogar en Cinca.

hospitales. Murió la santa Reina fuera de su querido convento, del cual hubo de salir para cortar la guerra que había estallado entre los reyes de Castilla y Portugal, con motivo de los malos tratamientos que daba Alfonso XI á su mujer Doña María, hija de Alfonso IV de Portugal y nieta de Santa Isabel. Los excesivos calores y las incomodidades del viaje hicieron que muriese en el castillo de Estremoz, el 4 de Julio de 1336. Su cuerpo fué enterrado en su convento de Coimbra. Las inundaciones del río Mondego inutilizaron el monasterio, y las religiosas se vieron precisadas á abandonarlo en el siglo XVII. De allí fué trasladado al nuevo en 1677, y colocado en el altar mayor en hermosa caja de plata. Fué canonizada por Urbano VIII á 25 de Mayo de 1625.

En España, como que es española, apenas tiene culto. En Zaragoza se venera una efigie suya en el altar mayor de la iglesia llamada de San Cayetano; y no sé que haya otra.

DOÑA MARÍA CORNEL, CONDESA DE BARCELÓS, INFANTA DE PORTUGAL.

A la memoria de Santa Isabel va unida la de otra piadosa señora aragonesa é infanta de Portugal.

El apellido de esta señora es aragonés: en

algunos documentos se la llama Ximénez Cornel, y tanto esto como el haber venido desde Portugal á buscar refugio en el Real monasterio de Sixena, indican que era de la nobilísima familia, que desde el tiempo de los primeros reyes de Aragón llevaba el célebre é histórico apellido de Cornel, y por divisa las tres cornejas negras. Según los historiadores portugueses, fué dama de Santa Isabel, y esto parece cierto.

Tuvo la desgracia de casar con el infante D. Pedro de Portugal (1), hijo natural del rey D. Denís ó Dionisio. Era señora lindísima y de singular belleza, á juzgar por el retrato que de ella queda en la tapa del ataúd. De poco le sirvió, pues su esposo hubo de enredarse en adulterinos amoríos.

Aun en el retiro de Sixena la persiguieron las liviandades de su marido, pues en 15 de Enero de 1329 hubo de hacer una protesta con motivo de las exigencias de aquél, pues, sobre ser adúltero, se empeñaba en que autorizase una donación de fincas que había hecho á su manceba. Como era bastardo, obraba como tal; pero la aragonesa no lo aguantó, como tampoco Santa Isabel quiso sufrirlo, cuando su marido quiso que suscribiera igual villanía.

(1) Atribúyesele una obra genealógica ó de linajes, muy citada entre los escritores de heráldica.

En el monasterio construyó Doña María, la abandonada Infanta, una capilla dedicada á la Santísima Trinidad, siendo notable que fué su constructor un moro de Zaragoza, llamado Mahomat de Bellico (1), el año 1354.

El Sr. Quadrado, á quien debemos estas noticias, dice acerca de su enterramiento en dicha capilla, después de hablar de tres sepulcros de madera que en él se conservan: «El de en medio, entreabierto, deja ver los huesos y las ropas de la fundadora, la condesa de Barcelós, la viuda de D. Pedro de Portugal, más arriba citada. La belleza de su retrato es portentosa. Sus galas manifiestan que no profesó, sino que se retiró simplemente á un monasterio, y sus apellidos de Jiménez Cornel que se le dan, ora por separado, ora por junto, manifiestan haber sido de origen aragonés.»

DOÑA BLANCA DE CASTILLA.

Esta infanta de Castilla, hermana de D. Pedro *el Cruel*, y muy emparentada con la familia Real de Aragón, vino á este reino huyendo de su hermano, y para que no la matase,

(1) Debemos esta curiosa noticia al autor de los *Recuerdos y bellezas de España*, Sr. Quadrado, en su tomo de Aragón, pág. 93. En la escritura se la llama «senyora donna María Cornell, condesa de Barcelós, del reino de Portugal.»

como había hecho con los hermanos de ella. Refugióse en Calatayud, y luego en Miedes, aldea de su comunidad. Allí vivió y murió retirada, hacia la época en que vino D. Pedro *el Cruel* para apoderarse de aquella tierra.

El sepulcro de ella estaba en el siglo XVII en la iglesia de Miedes, en la pared al lado de la Epístola, según dice Gondino de Lobera, el cual añade que el sepulcro era harto humilde, y que la Princesa se conservaba entera.

Añade que era madre de los infantes de Aragón.

LA VENERABLE DOÑA LEONOR, INFANTA DE ARAGÓN Y REINA DE CHIPRE.

La vida de esta santa Princesa es una novela.

Fué hija del infante D. Pedro de Aragón y de Doña Juana de Fox, y nieta del rey Don Jaime II, apellidado *el Justo*, y que quizá fué el mejor rey de Aragón, según queda dicho.

El año de 1360 casó con Hugo, primogénito del rey de Chipre y Jerusalén. Por renuncia del Rey, su padre, entró aquél á reinar, y los primeros años de su reinado fueron prósperos y felices, tanto que se creyó con fuerzas para hacer guerra contra el turco, ayudad

por 50 naves catalanas, pues aquélla era la época de esplendor de la gran monarquía aragonesa.

Mientras el Rey estaba en guerra, gobernaba la Reina, que era de ánimo varonil. Viendo sus cuñados, y varios nobles, que no se dejaba manejar á su capricho, y que no podían ejercitar sus habituales tiranías, levantaron contra ella atroces calumnias, que obligaron al Rey á dejarlo todo, viniendo muy irritado contra ella. Á duras penas logró el crédulo Monarca conocer la verdad, y entonces comenzó á castigar á los traidores, los cuales se conjuraron contra él, y, entrando en palacio, le mataron á estocadas en la noche del 18 de Enero de 1369.

Presa la Reina con su hijo, los asesinos se apoderaron del mando, y principiaron á desgobernar, según deseaban. Alborotóse el país, y habiendo enviado los reyes de Aragón y de Sicilia una escuadra para vengar aquella afrenta, y poner en libertad á la Reina viuda y á su hijo, se sublevaron contra aquellos tiranuelos, huyendo algunos de ellos y escondiéndose otros. La Reina fué reconocida por tutora y gobernadora, y, al llegar su hijo á la edad de catorce años, fué coronado por Rey en Nicosia, en el de 1371. Casó éste con una hija del duque de Milán. Las cosas no marcharon

bien. Los genoveses, para favorecer su comercio, se habían apoderado de Famagosta. El papa Gregorio XI trató de traer las cosas á un término razonable, y se valió para ello del venerable Fr. Pedro de Aragón, padre de la Reina, que se había metido fraile francisco, á pesar de ser infante de Aragón é hijo de D. Jaime II, viviendo de una manera ejemplar. Nada pudo lograr, á pesar de su gran virtud y prudencia.

En vista de esto, tanto él como la Reina viuda, y ex-regente, se vinieron á Barcelona en unos navíos catalanes. La piadosa Reina, á ejemplo de su padre, profesó la regla de San Francisco, pero sólo como terciaria. Pasó el resto de su vida haciendo obras de caridad, dando gruesas limosnas para recoger y educar huérfanos, redimir cautivos en Granada y Marruecos y restaurar conventos, y en especial el grandioso y célebre de San Francisco de Barcelona, donde fué enterrada en un magnífico sepulcro de mármol, detrás del altar mayor. Su cuerpo permaneció incorrupto, y los milagros que se hacían por su intercesión en él eran tantos, que en 1688 se acordó formar un libro de ellos y llevar registro.

Murió el día 24 de Diciembre de 1417: algunos escritores antiguos la apellidaron santa, otros beata y muchos venerable.

ista Pedro Carbonell le dedicó, me-
despues, el siguiente hermoso epita-
e leía junto á su sepulcro:

D. O. M.

Hic jacet Alienor Regina Cypri, qua femina major
oribus, aut vita miti, probitate, pudore,
nulla suo vixit, laudesque virorum
ute feminea meruit; nam fraude perempti
gis ulta necem, gnato suo Regna redemit,
emia, seu sceleris patrui, qui marte premebat.
o decus vestrum virides deflete puellae
ite matronae, viduae plorate pudicae,
e favete viri lacrymis: fuit illa Virago,
litium terrorque malis, spes unica justis,
hus haec clypeum, miseris praestabat aculum,
lium lapsis, placidum solamen egenis.
c dos virginibus, captis redimenta dabantur,
Horfanis hinc fraudes vitare, hinc templa ruinam,
Hinc illaesa Deo pietas stetit. Ergo BEATAM
Caelicolae teneant animam; sed marmora corpus.
Post duos jam noviesque novem centumque bis acta
Lustra duo fugerant anni dum Regis ad ortum
Perpetui, longe solvit mors vincula vitae.

Incendiado brutalmente el convento de San Francisco de Barcelona por los sicarios que pasaron á degüello á los religiosos en aquella ciudad, no sabemos cuál será ahora el paradero de las reliquias de aquella venerable Reina, que consta tuvo culto antes de los decretos

restrictivos de Urbano VIII, en el siglo XVII.

De otras piadosas Reinas de Aragón se dará noticia al hablar de las personas Reales enterradas en Poblet, Veruela y otros puntos; pero ninguna de ellas alcanzó en santidad y nombradía á las citadas en este artículo.

§ 4.°

SEPULCROS EN VERUELA.

A las noticias de los panteones regios de Santas Creus y Poblet, creemos deber añadir las de los sepulcros Reales, ó casi regios, de Veruela, cuyo abad cisterciense era el capellán mayor de las reinas de Aragón, como el de Santas Creus de los Reyes. Debió este favor la casa de Veruela á su gran protectora Doña María de Luna, mujer del rey D. Martín, de la cual se dice que pensó enterrarse allí al lado de sus ascendientes.

Cuatro son los sepulcros que cierran el presbiterio, siendo uno solo de mármol, que bien debieran serlo asimismo los otros tres de madera pintada, que imitan á éste.

El primero es el de D. Pedro de Atares, fundador del monasterio, que dicen estuvo para ser elegido rey de Aragón en las Cortes

de Borja, á la muerte de D. Alfonso *el Batallador*. Ya pocos creen, ni lo de la elección, ni lo de las Cortes, ni que su altanería disgustase á los navarros. Su epitafio, renovado al trasladar sus restos y los de otros descendientes suyos, dice: *Anno ab Incarnatione Dni.* MCLI, *nono Kalen. Martii obiit Dnus. Petrus Taresa fundator istius monasterii, cujus hic requiescant ossa, cum ossibus matris suæ, quorum animæ requiescant in pace. Amen.*

Su madre fué Doña Teresa Caixal, señora de Tarazona y Borja.

El segundo es el del triste primogénito de D. Jaime II, hijo de la repudiada Doña Leonor, primo hermano de San Fernando y San Luis por parte de madre. Recién casado, murió en Calatayud, en 1260, y se mandó trasladar á Veruela. Sus restos mortales trajo á Veruela su infortunada madre, y asistió á las exequias y entierro del malogrado joven. Fué trasladado al nuevo sepulcro en 1633, desde las gradas del presbiterio, donde yacía.

El tercero es del célebre D. Lope de Luna, personaje de cuenta en la historia de Aragón, biznieto de D. Pedro III *el Grande*, yerno de D. Jaime II llamado *el Justo*, cuñado de Alfonso IV y suegro del rey D. Martín, el cual casó con su hija Doña María de Luna, gran protectora del monasterio. Murió en Pedrola;

se le trajo á enterrar en Veruela, y fué trasladado al moderno mausoleo en 1633.

El cuarto es el duque de Villahermosa, perseguido por los favoritos de Felipe II, más que por éste, y de resultas de los motines de Zaragoza en tiempo de Lanuza. D. Fernando de Gurrea y Aragón, que así se llamaba, era cuarto nieto de D. Juan II de Aragón y Navarra. Su sepulcro es de mármol. Más lo merecían los otros tres antes citados.

SEPULCROS REALES

Y OTROS MUY NOTABLES DE JUSTICIAS DE ARAGÓN EN LA IGLESIA DE SAN FRANCISCO, DE ZARAGOZA.

En el presbiterio de esta iglesia había un sepulcro de mármol con los cadáveres de dos infantes de Aragón, enterrados allí hacia fines del siglo XIII. En el manuscrito curioso del ya citado capellán Gondino de Lobera, está mal copiado el epitafio en versos leoninos, que decían:

Hoc sepulchro tumulantur duo geniti regales
Qui duo aevo erant nati per parentes aequales,
Alter frater Santius vocaliter nuncupatur
Qui velut Constantius in excelsis colocatur
Elisabeth Infantissa soror ejus nominatur
Quae ut clara Minorissa aeterne congratulatur
Amen, Amen.

no capellán Gondino de Lobera, natu-
le Munelvega, dice que los descifró el día
6 de Febrero de 1621.

Por el contenido se infiere que estaban en-
rrados allí dos Infantes, llamados Sancho y
Constancio (1), que debían ser gemelos, pues
so parece indicar la frase *ævo... æquales*.

Además, según el epitafio, estaba enterrada
otra Infanta, llamada Doña Isabel de Ara-
hermana del Sancho anterior, que debió
r el hábito de Clarisa franciscana.

mismo capellán Gondino de Lobera, ha-
de otro sepulcro Real que había en la
ma iglesia, dice así: «Saliendo á mano de-
recha, á la entrada de la sacristía, al cuerno
e la Epístola, está otro sepulcro Real, que
parece con la antigüedad haberse gastado la
efigie del bulto de alabastro de arriba. Dicen
algunos que cuando la casa del Justicia de
Aragón, ó la mujer del conde de Aranda, Don
Miguel Jiménez de Urrea, llamada Doña Jua-
na de Toledo, hizo hacer aquel entierro, mu-
dó y deshizo algún tanto este sepulcro. El
que está historiado algún tanto, sin imagen de
alabastro, es, según pienso, padre de la dicha

(1) *Constantius* era nombre poco usado: quizá fuese adverbio comparativo de *Constanter*, en cuyo caso es difícil averiguar lo que quería decir. Parece más bien que los Infantes hermanos eran Sancho é Isabel.

SEPULCRO [illegible]

Infante [illegible]

so. [illegible]

es [illegible]

to: [illegible]

vino a [illegible]

así [illegible]

gar la [illegible]

ella.

[illegible]

relat [illegible]

[illegible]

el [illegible]

mos [illegible]

ver [illegible]

[illegible]

capel [illegible]

[illegible]

vent [illegible]

algun [illegible]

pent [illegible]

[illegible]

cant [illegible]

dom [illegible]

gi [illegible]

[illegible]

de [illegible]

Dom [illegible]

Dona [illegible]

del [illegible]

religion *en el nuevo convento* y ayudar para la fábrica dél.» (Pág. 299.)

Comenzó, en efecto, al día siguiente la fábrica de la iglesia, y dió fondos para ella el infante D. Pedro. Murió éste en 1296, y no estando concluída la obra de la iglesia, fué enterrado en la sala capitular. Ciento trece años duró la obra de la iglesia (hasta 1399), la cual tenía 240 pies de longitud y 75 de anchura.

¿Pero quién era ese rey D. Alfonso, enterrado en la iglesia de San Francisco de Zaragoza?

El primero de este nombre, *el Batallador*, yace en Montearagón, ó, según otros (y el mismo Gondino de Lobera), en San Juan de la Peña.

El segundo, Alonso *el Casto*, y el quinto, *el Magnánimo*, yacen, ó yacían, en Poblet.

D. Alonso III, llamado *el Liberal*, fue enterrado en la iglesia de San Francisco de Barcelona en 1291, fecha en que no existía aún la de Zaragoza. Por consiguiente, el enterrado en ésta de Zaragoza era D. Alonso IV *el Benigno*, que murió en Zaragoza en 1336, época en que podía estar adelantada la obra de la iglesia, pero no acabada, según queda dicho.

El mismo capellán Gondino de Lobera da noticia del sepulcro del célebre Justicia de Aragón, D. Martín Díez D'Aux, en la misma iglesia: «Fué, dice, este Justicia promotor del

fuero á favor del Justicia de Aragón. Persiguióle, por motivos políticos, el rey D. Alonso V de Aragón, y fué encerrado en el castillo de San Felipe de Játiva, donde murió el año de 1440. En su lugar entraron en el Justiciado los Lanuzas. Su cuerpo fué traído á Zaragoza, y enterrado en el convento de San Francisco, en un sepulcro de mármol, en su capilla propia, á la puerta del claustro, y después se trasladó á las gradas del presbiterio, junto al lado de la Epístola, cuyo sepulcro costeó Doña Ana Jiménez de Liñán, su segunda mujer.»

En la capilla construída por Doña Juana de Toledo debajo del altar mayor, fué enterrado el desgraciado Lanuza. Dícelo el mismo P. Murillo, que se halló á la conducción del cadáver. A la pág. 126: «Tiene la casa de los Lanuzas, en el convento de San Francisco desta ciudad, debaxo del altar mayor, uno de los más honrados entierros que hay en España, y á esta causa, entendiendo el guardian de dicho convento que habia de ser enterrado allí, salió con sus religiosos á acompañar el cuerpo poco despues de mediodía. Era yo entonces lector de teología en aquel convento, y salí con los demás religiosos.»

»Y añado á esto, que *hoi* (*oí*) al conde de Oñate ciertas palabras, de las cuales colegí que todo se hacia con particular orden de Su

Majestad. Porque, preguntándole el guardian de San Francisco, en mi presencia (que era religioso algo tímido), si se offenderia Su Majestad de que los religiosos acompañásemos el cuerpo del Justicia difunto, le respondió: «No, »padre; no se offenderá de eso el Rey, antes se »sirue de que todos honremos á este cauallero, »como verá vuestra paternidad que lo haremos »nosotros.»

Y, en efecto, fué el conde de Oñate el primero que levantó el féretro, con otros siete capitanes y caballeros castellanos, y lo condujeron sobre sus hombros hasta el convento.

Que el entierro de Lanuza fué en la capilla subterránea de la Concepción, debajo del altar mayor, hecha por la Doña Juana de Toledo, lo dice el mismo P. Murillo, á la pág, 302, en donde, después de expresar los favores que hizo al convento la dicha Doña Juana, añade: «En recompensa de lo cual se le dió deuaxo del altar mayor, en una capilla que hizo de la Concepcion, uno de los más authorizados entierros que tiene España.»

Aquella grandiosa iglesia fué arruinada por las bombas francesas en el segundo memorable sitio de Zaragoza. Sólo quedó como recuerdo uno de los cuatro arcos torales de grandiosas proporciones, que todavía estaba en pie el año 1827, cuando entró Fernando VII en

Zaragoza, y le llamó la atención (1). Diez años después fué demolido con el resto del restaurado convento, y sobre su área se construyó el nuevo edificio del Gobierno civil, no sin que su área fuese antes regada con la sangre del general Esteller, á quien allí acabaron de asesinar el día 5 de Marzo de 1838.

Resulta, pues, que hoy día apenas queda ya vestigio ninguno de los restos mortales de los antiguos reyes de Aragón, destruídos los monasterios de Ripoll, Santas Creus y Poblet; arruinados los conventos de San Francisco de Zaragoza y Barcelona; abandonados y encubiertos los de San Juan de la Peña, y casi desierta la pobre capilla de San Pedro de Sixena.

§ 5.°

También la gótica y monumental iglesia de Dominicos ó Predicadores, contenía enterramientos de personajes muy célebres, que fueron brutalmente profanados en 1835 y 1868.

He aquí la relación de varios enterramientos en la iglesia, capilla y claustros de aquel

(1) El autor de estos ESTUDIOS estaba entonces de colegial interno en el de las Escuelas Pías de Zaragoza, y recuerda muy bien las enormes proporciones de aquel arco aislado y entero.

célebre ex-convento demolido en Octubre de 1868 (1):

1240. Pedro Pérez de Tarazona, primer Justicia, á quien en las Cortes de Huesca se le dió el nombre de Justicia de Aragón.

1289. La infanta Lascara (2), hija de Lascaro, emperador de Oriente y Grecia, pariente de los reyes de Aragón, casada con el conde de Vingtimille (3), y madre, entre otras hijas, de Doña Beatriz, casada con Guillén de Moncada.

1301. Fr. Domingo Alquezar, teólogo parisiense, provincial de la Orden y autor de varios tratados.

1351. Doña María de Luna, mujer de Don Tomás Cornel.—D. Ramón Cornel, su hijo.—Doña Violante de Ovalos (*D'Avalos*), su suegra.

1352. D. Gonzalo, obispo de Calahorra y Santo Domingo de la Calzada.—D. Tomás Cornel, señor de Alfajarín.

1360. Doña Toda de Urrea, mujer de Don Artal de Aragón, hija de D. Juan Ximénez de Urrea y de Doña Teresa de Atienza.

1369. Doña Blanca de Ayerbe, señora de

(1) Fué hecha esta relación á la Real Academia de la Historia por la Comisión provincial de monumentos de Zaragoza, y su secretario el Sr. Savirón, en 29 de Setiembre de 1869.

(2) Nuestros clásicos solían escribir *Lascaris*.

(3) Más comunmente Vintimiglia.

Arándiga y de Chodes, mujer que fué de Ferrán López de Luna.

1380. D. Sancho Ximénez de Ayerbe, cuyo cadáver se trajo desde Cerdeña.—Doña Marta Ximénez de Araciel.—Fr. Iñigo de la Almunia, obispo de Siracusa.

1391. Doña Beatriz, hija de la princesa Lascara, ó Lascaris.

1429. Fr. Sancho Porta, zaragozano, lector que fué del convento de Santo Domingo, y á quien el papa Benedicto XIII llamaba maestro de las Escuelas del Sacro Palacio (1), predicador eminente y autor de varias obras, que fueron impresas en Lión, en el siglo XVI.

1443. El inquisidor Fr. Jerónimo de Loarre.

1446. Los priores Fr. Jaime Anento, Fray Martín Pomar y Fr. Thomás Cetina.

1449. D. Diego de Quiñones.

1453. Doña Clara de Francia, mujer de Ferrer de Lanuza, primer Justicia de esta familia.

1463. Doña Inés de Lanuza, señora de Montoro, hija del citado Ferrer de Lanuza y de Doña Galaciana Gil de Castro.—D. Domingo Agustín, patrón de la capilla de Montserrat.

(1) Sería maestro del Sacro Palacio, título que lleva siempre un fraile dominico.

1479. D. Francisco de Cardona, tío de la condesa de Prades.

1499. Fr. Jaime de San Simón, sabio religioso aragonés, que floreció cerca de los años 1480: vivió muchos años en Italia.

1557. D. Felipe Galcerán de Castro y Pinós, vizconde de Ebur, Illa y Canet, y señor de Fréscano y varios otros descendientes de esta ilustre familia.

1597. Fr. Juan de la Cueva, escritor de la orden.

1609. Cardenal Fr. Jerónimo Xavierre (1).

1627. Inquisidor Fr. Luis de Aliaga.

1659. Fr. Pedro Yulis, escritor de la orden.

1672. Fr. José Buenaventura Ponz, escritor de la orden.

1690. Dr. Fr. Jerónimo Fuembuena, de la casa de los marqueses de Lierta, catedrático de Teología en la Universidad de Zaragoza y obispo de Albarracín: murió en 23 de Agosto de 1690 (2).

1708. Fr. Pedro Martín de Buenacasa, escritor de la orden, y durante su priorato (año 1698) se concluyó la actual iglesia.

(1) Tenía un magnífico sepulcro.

(2) Aunque los seis personajes siguientes enterrados en el siglo pasado no sean de tanta nombradia, se insertan para dar la historia completa.

1739. Padre presentado, Fr. Miguel Navarro y Soria, doctor en la Universidad de Zaragoza, teólogo de la Nunciatura, sabio humanista, versado en la lengua griega y en la historia. Autor de varias obras sobre diversas materias que alcanzan hasta el número de 50.

1748. Fr. Jacinto de Santa Romana, regente de Colegio de la Minerva en Roma, teólogo casarratense y provincial de la orden.

1774. Fr. Pedro Renedit.

1781. Fr. Pedro Martín Miravete, doctor, teólogo y provincial de la orden.

1785. D. Josef de Vallabriga y Español.

NOTA. Además de los enterramientos citados, constan otros muchos más, pertenecientes á los primeros linajes de Aragón, y que detalladamente se citan en un precioso manuscrito del P. Fr. Pedro Yulis, que comprende desde el siglo XIII hasta el XVII.

Destrozados el convento y la iglesia, logró á duras penas restaurarlos el señor cardenal arzobispo Gil, de veneranda memoria, en 1867 y 68, volviendo á abrir al culto la iglesia, célebre por las muchas Cortes que allí se tuvieron, y en su claustro sobre todo, en tiempo de Don Pedro *el Ceremonioso*.

Todo lo arrasó la impía y salvaje codicia de los revolucionarios de 1868.

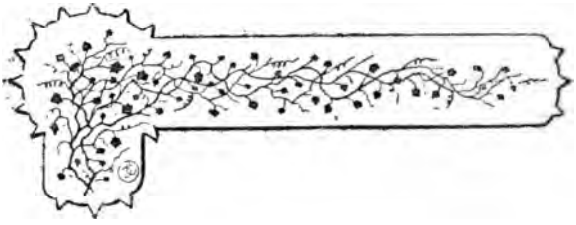

SERIE

DE

LOS JUSTICIAS DE ARAGÓN

DESDE 1131 Á 1707.

§ 1.° Conveniencia de formar un catálogo de ellos: el de Blancas es insuficiente.

§ 2.° Justicias dudosos anteriores al siglo XI y no citados por Blancas.

§ 3.° Catálogo de los Justicias, según el arzobispo D. Fernando de Aragón, corregido y aumentado por Blancas.

§ 4.° Catálogo de los Justicias de fines del siglo XVI y principios del XVII, por Gondino de Lobera.

§ 5.° Catálogo incompleto de D. Braulio Foz de los últimos Justicias de Aragón.

§ 6.° Necesidad de completar y depurar estos catálogos para el estudio imparcial y concienzudo de la Historia y el Derecho de Aragón.

§ 1.°

HABLÓSE en el tomo I del origen del Justiciado, ó Justiciazgo, mayor de Aragón. Al tratar en el II del período revolucionario, y del origen de la Unión,

se probó que, hasta el siglo XIII inclusive, el Justicia de Aragón no era más que un auditor del Rey, que á veces se firmaba *Justicia del Rey (Justitia Domini Regis)*. En este tomo III hemos visto que, á pesar de las exigencias interesadas y anárquicas de la Unión, los Justicias todavía eran auditores del Rey, y que con él iban á donde el Rey iba, y que sólo á fines del siglo XIV, cuando se comenzó á falsear el Derecho y la Historia de Aragón, las flaquezas y debilidades de los tres últimos Reyes de la dinastía catalana dejaron crear en el Justiciazgo, merced á la osadía y larga dominación de los Cerdanes, una institución hostil á la Corona, invasora, prepotente, codiciosa, avasalladora de la jurisdicción ordinaria, y también irresponsable, porque la enquesta era en la práctica una quimera, pues la habían de exigir los que tenían interés en que durasen los abusos.

Hemos visto que, á vueltas de ese orgullo aristocrático liberalesco, y á la sombra de él y de los comentaristas, se creó un feudalismo bárbaro y tiránico, sin que el pretendido *Judex medius* tratase de coartarlo, ni amparase al pueblo, al *verdadero pueblo*, llegando éste á rebelarse y adquirir un odio reconcentrado contra toda la nobleza. Que la dinastía castellana, para abatir el orgullo y prepotencia de los Justicias, algunos de ellos serviles aduladores de los Reyes

antes de ser nombrados, orgullosos y amenazadores en siéndolo, escarmentaron á los venideros en la cabeza del desdichado Díez D'Aux, como luego Felipe II, con menos razón y peores modos, al infeliz Lanuza. Pero como la institución lleva consigo el conocimiento de las personas que la dieron vitalidad ejerciéndola, desempeñando los cargos y funciones anejos á ella, conviene formar el catálogo íntegro de los Justicias, desde los tiempos más remotos hasta principios del siglo XVII, en que la decadente institución ya apenas era una sombra de lo que había sido.

El primero que emprendió esta tarea fué el Justicia Juan Jiménez Cerdán, como queda dicho (1).

Un siglo después acometió la misma empresa el arzobispo de Zaragoza y virrey del reino, D. Fernando de Aragón, nieto (aunque bastardo) del rey Don Fernando *el Católico*, nobilísimo por su saber, esplendidez y virtudes. Las noticias ó comentarios de este respetable y erudito varón utilizó y amplió Blancas, como él mismo dice, al publicar la serie de los Justicias en sus comentarios de las cosas de Aragón, que alcanzan hasta el cuarto Juan de Lanuza, llamado *el Viejo*, y padre del decapitado.

(1) Véase el artículo de los *Cerdanes*, págs. 212 y 214 de este tomo.

Los numerosos manuscritos del erudito prelado vinieron á poder del cardenal Colonna, virrey también de Aragón, y después de pasar por varias manos, según describe Latasa, pasaron á poder del cronista Salazar, que los dejó al monasterio de Montserrat en Madrid (1).

Un capellán del virrey Colonna, llamado Cristóbal Gondino de Lobera, familiar de aquél, varias veces citado en estos artículos, sacó una copia de uno de los manuscritos, que después de su muerte vino á parar al monasterio de Piedra, y últimamente á mi poder (2). Contiene catálogos y noticias, sumamente curiosas unas, y vulgares otras, acerca de papas, emperadores, reyes de casi toda Europa, obispos de muchas diócesis de España, abades de casi todos los monasterios cistercienses de España, y en especial los de Aragón, pues él era

(1) Tomo I de la *Biblioteca nova*, pág. 326.

(2) La portada tiene un escudo con las barras de Aragón y sobre ellas el capelo arzobispal. En la parte superior dice: «Del ilustrísimo y Excmo. Sr. D Fernando de Aragón, arzobispo de Zaragoza, virrey y capitán general por S. M. en el Reyno de Aragón.»

Más abajo añade: «Cuya copia sacó el Licenciado Xpoual Gondino de Lobera, Presbítero, fielmente comprobada con su original estando en servicio del Illmo. y Excmo. Sr. Ascanio, Cardenal Colonna, virrey y Capitan general por su Magd. en Çaragoça del Reyno de Aragon, año 1604.»

Un tomo en folio de más de 700 páginas.

Las adiciones que venían en pliegos aparte se han coleccionado en otro tomo, quedando en el anterior muchas otras adiciones y notas marginales.

monje cisterciense y abad del de Piedra, prioratos célebres, comendadores de Alcañiz y Montalbán, y un catálogo muy conciso, á modo de índice, de los Justicias de Aragón, quizá preludio de los comentarios más extensos que publicó Blancas, y corregidos y aumentados.

El indicado catálogo, ó índice, de los Justicias es en su principio quizá más exacto que el de Blancas; pero luego se equivoca en los más fáciles y de los últimos siglos. Por ese motivo me ha parecido lo mejor tomar por tipo éste de Gondino de Lobera, compendio del que dejó el arzobispo D. Fernando, como primero y más antiguo, comparándolo con el de Blancas, y advirtiendo muy sucintamente los aciertos y desaciertos de uno y otro, en mi juicio.

El mismo Gondino anotó los seis Justicias que hubo desde Lanuza *el Viejo* (ó sea D. Juan de Lanuza el IV) hasta principios del siglo siguiente.

D. Tomás Fermín de Lezaun escribió en el siglo pasado un catálogo de los Justicias hasta el año 1707, en que acabó esta institución.

Otro escribió D. Braulio Foz en el tomo V de su *Historia de Aragón*, pero con omisiones y equivocaciones. Publicóse éste en la traducción de los comentarios de Blancas, costeada por la Diputación provincial de Zaragoza, en 1878.

Por este motivo me ha parecido conveniente,

para la serie de estos ESTUDIOS CRÍTICOS, hacer este capítulo con esas rápidas indicaciones, que podrán servir para que otros hagan un trabajo más extenso y completo, corrigiendo los desaciertos ajenos, y los míos, que el asunto bien lo merece, pues constituye una de las mayores glorias de Aragón, objeto de cariño para todos los buenos aragoneses, que si alguna vez sirvió de instrumento de tiránicas revoluciones en nombre de mentida libertad, otras y más veces las evitó, pues los hombres abusamos de todo, hasta de lo más santo.

§ 2.°

Hay que consignar previamente los Justicias dudosos anteriores al siglo XI, y no citados por Blancas (1). Entre éstos se hallan los siguientes:

Iñigo Sanz, en tiempo de D. Sancho el *Mayor*.

(1) Véase el tomo I, págs. 158 y siguientes, donde se prueba la existencia de estos Justicias, excepto Sancho Francón, omitido allí, y en mi juicio indudable como Justicia, aunque Blancas no quiere reconocerle como tal, por la errónea idea que tenía de esta institución. Su empeño era considerar al Justicia como cosa vinculada á Zaragoza, á fuer de zaragozano, y algo afecto á las cosas de la Unión.

El preámbulo de Blancas al catálogo de los Justicias de Aragón, que precede á Pedro Jiménez, es un puro desatino.

Pedro *el Juez*, que no sabía firmar.

Sancho Fortún, en tiempo de D. Sancho Ramírez.

Sancho Francón, año 1113, antes de la conquista de Zaragoza.

Por breve que sea este preludio del catálogo no deja de ser interesante.

§ 3.°

El primer Justicia que cita la copia de Gondino de Lobera, tomado del manuscrito de Don Fernando de Aragón, dice literalmente:

1.° «Pedro Ximenez en escriptura del Asseo (1), se dice *Justicia Domini Regis* (2).»

Como Blancas era partidario de la Unión, á consecuencia del poco afecto, ó mejor dicho desafecto, más ó menos latente, que los aragoneses de su tiempo profesaban á Felipe II, no le gustó ver que el primer Justicia se titulara Justicia del señor Rey; por ese motivo parece que quiso regateárselo, diciendo «que era costumbre de aquellos tiempos.» Sí que lo sería; pero

(1) De la Seo ó *la Sede:* no creo que ese barbarismo lo escribiera el Arzobispo.

(2) A la pág. 159 del tomo I hay una inexactitud mía, dudando si el Pedro Ximénez era ó no Justicia del Rey, por no haber examinado entonces detenidamente los catálogos.

Blancas se conforma con este Sancho Galíndez, bajo la fe de los comentarios del arzobispo D. Fernando, y la fecha de 1128.

4.º «Fortun Aznarez: 1132.»

Blancas pone por cuarto Justicia á Lope Sanz en 1129, y citando los comentarios del arzobispo D. Fernando. ¿Cómo no dice así la copia de Gondino de Lobera? En mi juicio, el Lope Sanz no es otro que D. Sanz Galíndez, y tanto más cuanto que le da por tiempo de su Justiciado del año 29 al 32, dejando al Sanz Galíndez sólo un año de aquel cargo. La introducción de este Lope Sanz, como cuarto Justicia, embrolla el catálogo, y por eso le desecho, y prefiero el de Gondino Lobera en esta parte.

Además, Blancas, al hablar de este Justicia citando el fuero de Mallén, incurre en una equivocación deplorable, pues supone que aquellos mozárabes eran zaragozanos, y que les daba el Rey ese fuero «como recompensa del auxilio que habían prestado, aunque sitiados y cerrados en la conquista de Zaragoza.» ¡Tardío venía el premio al cabo de catorce años!

Es bien sabido que los mozárabes á quienes dió D. Alfonso *el Batallador* los fueros de Zaragoza y Tudela al poblar en Mallén, eran los cordobeses y andaluces, á quienes trajo en gran número de su heróica y gloriosa campaña por

Andalucía. Dícelo el mismo fuero: *Ad vos mozarabes de Mallen, quos ego traixi, cum Dei adjutorio, de potestate paganorum, et aduxi vos intra christianorum.* (Muñoz Romero, *Fueros*, página 503.) El privilegio está fechado en Novellas (Novallas?), y no en Zaragoza, y firma el penúltimo *Ferrarius Aznarez, Justicia.*

En mi juicio no era buena la copia de que se valió el Sr. Muñoz, pues pone Aznáxez por Aznárez, y nos queda duda del Ferrarius por Fortunius.

5.° «Ato Sanz: 1134 á 1143.»

Blancas le pone en sétimo lugar embrollando la cronología, como veremos luego.

El caso es que en el *Fuero* de Asín dado, al parecer, por D. Alfonso *el Batallador* con fecha de 1132, aparece al último un «García Lópiz, Justicia,» que no sabemos si lo era de Aragón ó de algún otro punto, ó quizá del mismo pueblo, como Pixón era de Tudela, firmando *Duran Pixon, Justicia ibi*, es decir, en Tudela. (Muñoz, *Fueros*, pág. 422, y el de Asín, página 506.)

Blancas conviene en que era Justicia Atón Sanz en 1143, probándolo con el fuero de Daroca. Desde este Justicia omite los números el manuscrito de Gondino Lobera; pero se suplen por mayor claridad, y para poder compararlos con los que da Blancas.

Acerca de Atón Sanz dice Blancas un gracioso desatino, cual es, que el Justicia se llamaba Justicia en Zaragoza. «Así se llamó un tiempo este magistrado, por tener su tribunal en esta ciudad, según *lo prevenido en los privilegios de la Unión tantas veces citados.*» ¿Y qué tenían que ver los Justicias del siglo XII con los privilegios de la Unión en el siglo XIII?

Queda probado que el Justicia, mero auditor del Rey, iba con él, y por tanto, que era Justicia en Zaragoza, cuando el Rey estaba en Zaragoza, ó le dejaba allí temporalmente.

6.° «Sancio Fray, Justicia en el cerco de Fraga: 1144.»

Blancas pone como cuarto Justicia á Juan Pelayo en 1140, á quien el manuscrito de Gondino pone en noveno lugar y sin fecha, lo cual hace creer que mejor estaría en este sexto lugar.

7.° «Juan Diaz: 1152.»

Blancas embrolla á su placer este Justicia, á quien pone en sétimo y octavo lugar (1). Después de ponerle como Justicia con el nombre de Jován Díaz en 1152, dice que se hallan documentos de él en 1153, «en que creemos acaecida su muerte (pág. 396).» En la anterior le había dado por Zalmedina de Zaragoza en 1159.

(1) Véase la traducción á la pág. 395.

8.° «Pedro Monoi: 1157.»

Blancas con más razón le apellida Monio, y mejor haría en llamarle Monios ó Munios, versión del latino *Munius*, de donde viene el castellano Munioz y Muñoz. Dice que D. Fernando le llamaba Monroy. Es posible que lo leyera mal, pues Gondino escribió Monoi.

9.° «D. Juan Pelayo (sin fecha).»

Véase lo dicho en Sancho Fray, el sexto Justicia.

10. «Pedro Boné: 1164.»

Blancas pone en décimo lugar á un N. Díez, hijo de Juan Dicies, Justicia en Zaragoza: le da la fecha de 1157.

11. «Pedro Medalla: 1168.»

Aquí coincide el catálogo de Gondino con el de Blancas, que le da las fechas de 1161 con el título de Justicia mayor, y lo alarga hasta 1168.

12. «Sancho Garcés de Santa Eulalia: 1169.»

Blancas le llama Galindo Garcés, citando á Zurita y al año 1164. Pero si Pedro Medalla fué Justicia, según él, desde 1161 á 1169, no es fácil adivinar cómo lo pudo colocar á Galindo Garcés en 1164.

13. «Sancho Garcés de San Vicente: 1171.»

Blancas pone en décimo tercero lugar á Sancho Garcés Santa Olalla, de quien dice que

firma á veces «*Arcés Santa Eulalia*,» y otras «*Sanct Vicent*,» como señor de una población de este nombre, conjeturando que sea uno mismo: le da las fechas de 1169 á 1172.

14. «Pedro Fernandez de Castro: 1172.»

Blancas le da el mismo lugar y fecha, pero dudando de su existencia, aunque lo cita Zurita en sus índices. Yo prefiero la gran autoridad historial de Zurita á la escasa de Blancas.

15. «Sancho de Tovia: 1179.»

Blancas le da igual número y fecha, bajo la fe de Zurita.

16. «Pedro de Sesé: 1188.»

Blancas introduce un Esteban que supone llamarse Belchit, según aparece de documentos que cita, relativos á los años 1181, 1183 y 1185. Pero como no consta en el catálogo del Arzobispo, y los documentos son de contratos y actos civiles entre particulares, en que firma, y en alguno de ellos después del Zalmedina, creo que no era Justicia del reino, sino sólo de Zaragoza; pues el Zalmedina no dejaría de tener su lugarteniente para lo civil y judicial, como el Justicia de Calatayud tenía por lugarteniente al *Judez*, y esto debe tenerse en cuenta para la resolución de otros casos anteriores, que ofrecen dudas. La admisión de este Justicia Esteban vuelve á quebrantar la correlación numeral en estos catálogos.

17. «Juan Diez: 1190.»

Blancas introduce aquí á Pedro Sessé bajo el testimonio de Zurita, que le pone en los años de 1188 á 1201.

Ignoro en qué se fundaría el arzobispo Don Fernando para admitirle: yo le creo tan inadmisible como al Esteban anterior.

18. «Pedro Jimeno: 1224.»

Blancas pone en este lugar á Pedro Pérez Tarazona, refiriéndose á documento de 1208, registrado por el arzobispo D. Fernando, y dado por Pedro II á Daroca, en la era 1246, en que firma como testigo «D. Pedro Pérez de Tarazona, Justicia de Aragón.»

Pero como Blancas dice haber encontrado un sello de Jimeno Pérez Tarazona, hermano de Pedro Pérez de Tarazona, es posible que el Arzobispo encontrase alguna razón para incluir al Jimeno entre los Justicias, tanto más que, de lo contrario, hay que darle al primer Pedro de Tarazona un Justiciazgo de cuarenta años.

19. «Francisco Pedro: 1235.»

Blancas: Juan Pérez de Tarazona, en 1249.

Creo inadmisible el Francisco Pedro del catálogo de Gondino, que no tiene razón de entrar en él ni por el nombre ni por la fecha. Quizá tradujo por Pedro el patronímico *Petri* (*Pérez*).

20. «Pedro Perez de Tarazona, el primero que se dijo de Aragon, Justicia en 1235.»

Blancas da ese número á Juan Pérez de Tarazona y con fecha de 1259. Es el mismo que Blancas colocó en el número 18, probablemente con más acierto. Cítale con elogio D. Jaime en su *Crónica* y el Justicia Cerdán, como el primero de quien tenía noticia.

21. «Juan Perez, en acto de 1244 y en acto de 1264.»

Blancas da este número á Pedro Martínez Artasona primero y con la fecha de 1265 que le da Zurita, por cuya autoridad le admite, pues D. Jaime dice que era clérigo. Pero Blancas admite dos Pedros Martínez de Artasona, y Gondino de Lobera sólo uno, que luego se dirá.

22. «Martin Perez: 1265.»

Blancas pone con este número y fecha de 1266 á Pedro Sánchez con muchas dudas, alargando su Justiciado hasta el año de 1268. Creo muy dudoso el Justiciado del Pedro Sánchez.

23. «Pedro Martin de Arthasona: 1283.»

Blancas pone con esa fecha de 1283 á este Pedro Martín de Artasona, á quien llama segundo; pero pone antes, y con razón, á Rodrigo Castellezuelo, asesinado junto á Játiva en 1274, y malamente omitido en el catálogo de Gondino. También le omitió Cerdán en su incompletísima noticia.

24. «Juan Gil Tarin: 1288.»

Blancas pone con este número á Fortún Ahe con fecha de 1275, de quien sólo se sabe, con referencia á Zurita, que hizo ajusticiar á los asesinos de un noble zaragozano llamado Gil Tarín: de ser Justicia á ser asesinado va diferencia. Debe haber en esto algún embrollo. Es posible que el Fortún Ahe fuese Justicia de Zaragoza y no de Aragón. No parece admisible con este segundo concepto.

Blancas admite luego á Juan Gil Tarín con el número 27 y con las fechas de 1284 á 1290, en cuya época es indudable.

25. «Juan Zapata: 1290.»

Blancas coloca aquí caprichosamente al Justicia Martín Sagarra, del cual aparece que fué Justicia, pero no se sabe cuándo. Yo sospecho que lo fué en el siglo XV, pero de ningún modo en el XIII, que no era época de las llamadas observancias, por las que se dió á conocer entre los depravadores del Derecho foral.

26. «Jimenez Perez de Salanova: 1310.»

Blancas pone con este número á D. Pedro Martínez de Artasona segundo, con fecha de 1281, que es inadmisible como segundo y con esa fecha. Véase su homónimo en el número 23.

Salanova sucedió á Zapata, y las intercalaciones de este Artasona segundo, Sagarra y

Ahe, que á mi juicio no estaban en el catálogo del Arzobispo, y de seguro no están en el de Gondino Lobera, obstruyen el de Blancas.

Jimén Pérez de Salanova fué uno de los Justicias de Aragón más célebres é importantes. Le cita Cerdán.

27. «Estephano de Alfajarino: 1311.»

Blancas pone con este número á Juan Gil Tarín; pero como á éste le coloca en 1274 á 1284, y después de Artasona, le creo tan inadmisible como á éste y como al Estéfano de Alfajarino.

28. «Sancho Jimenez de Ayerbe: 1325.»

Blancas da este número retrasado á D. Juan Zapata Cadret, por la intercalación de los tres Justicias que se han desechado: pónele á Zapata como sucesor de Juan Gil Tarín, como, en efecto, lo fué de 1290 á 1294.

29. «Estevan Gil Tarin: 1326.»

Blancas le pone también como sucesor de Sancho Jiménez de Ayerbe en 1335 y 1336, en que murió: esta cronología parece más cierta que la de Gondino.

Blancas da el número 29 á Jimén Pérez de Salanova.

30. «Pelegrin de Anzano: 1333.»

Blancas le da á éste la fecha de 1336, ó sea la del mismo año de la muerte de Gil Tarín.

Consta, por el necrologio del Pilar, que falleció en 23 de Mayo de 1338. El número 30 en el catálogo de Blancas corresponde á Sancho Jiménez de Ayerbe.

31. «García Fernandez de Castro: 1346.»

Blancas le coloca con mejor acuerdo, como sucesor de Oblitas, en 1339, en que éste murió, á 1348, en que consta murió D. García. El número 31 de Blancas corresponde á Esteban Gil Tarín.

32. «Pelegrin de Ablitas: 1350.»

Blancas, según queda dicho, le antepone á García Fernández, y prueba que apenas fué Justicia un año, pues murió en 6 de Julio de 1339, según el necrologio del Pilar.

Por consiguiente, la cronología de Gondino y la colocación va errada, como también el apellido Oblitas por Ablitas, que es de un pueblo de Navarra, inmediato á Tudela.

Blancas da el número 32 á Pelegrín Anzano.

33. «Juan Lopez de Sesé: 1353.»

Blancas le coloca después de D. Galacián de Tarba y su Justiciado de 1349 á 1360, cronología que puede cuadrar con la de Gondino.

El número 33 lo da Bla[illegible] á [illegible] de Oblitas.

34. «Galacian d[illegible]

[illegible]cas pone á [illegible]

[illegible]jeturas, [illegible]

impropera por haberse pasado al Rey abandonando las filas de la Unión.

El número 34 lo da Blancas á García Fernández de Castro.

35. «Blasco Fernandez de Heredia: 1360.»

Blancas pone á éste como sucesor de Juan López de Sesé en 1360. Oportunamente advierte Blancas que, por firmar alguna vez este Justicia con el título de Blasco de Aguilón, por ser señor del pueblo de ese nombre, introdujeron algunos un Justicia quimérico llamado Blas de Alagón. Tal sucedió con Gondino de Lobera. Se conjetura que murió hacia el año 1362. Blancas da el número 35 á Galacián de Tarba.

36. «Blas de Alagon: 1364.»

Justicia quimérico en todo y por todo, según queda dicho.

Blancas, con más acierto, da el número 36 á Juan López de Sesé.

37. «Domingo Cerdan, 1375, y en las Cortes de D. Juan I en Monzon, 1389.»

Blancas pone con acierto el Justiciazgo de Cerdán, que sucedió á Fernández Heredia, en 1362 á 1389. Su biografía dejó escrita su hijo y sucesor Juan, según dejamos dicho [1].

[1] Véase el artículo de *Los dos Justicias Cerdanes*, págs. 205 y siguientes de este tomo.

Da Blancas el número 37 á Blasco Fernández de Heredia.

38. «Juan Ximenez Cerdan: hallóse en la eleccion del rey D. Fernando, año 1412, y segun él dice en las Cortes de Maella, que había sido treinta años Justicia y entonces no lo era: 1424.»

Blancas pone su Justiciado de 1390 á 1423. La fecha de 1412, que da Gondino de Lobera, es tan vaga que nada dice.

En el catálogo de Blancas el número 38 corresponde á Domingo Cerdán.

39. «Belenguer de Bardaxi, en las Cortes de Maella: 1423 á 1432.»

Blancas le destina un grande y merecido elogio, conviniendo con las anteriores fechas: el número 39, en su catálogo, lo lleva Juan Ximénez Cerdán.

40. «Mossen Francisco Zarzuela: 1433.»

Blancas le da el número 41, y su entrada en el Justiciado antes de Agosto de 1432: murió en 5 de Setiembre de 1433.

41. «Martin Diez D'Aux: 1439.»

Blancas pone su Justiciado en Febrero de 1434. Quizá en ese largo intervalo de cerca de medio año, desde la muerte de Zarzuela, fuese regente del Justiciado Martín Sagarra, que Blancas puso arbitrariamente en el número 25. El caso que cita Molinos, fallado en 1434

conforme á una observancia de Martín Sagarra, es algo oscuro; y como esta época del siglo XV es la de los embrollos jurídicos á título de «Observancias,» de ahí el que parezcan más oportunas esta época y fecha para aquel breve Justiciado.

42. «Mossen Ferrer de la Nuza I: en las Cortes del rey D. Juan: 1446-1470.»

Blancas pone su Juzticiado de 1439 (1) á fines de 1478.

43. «Mossen Juan de la Nuza I: 1480.»

Blancas, con el número 44, le pone de 9 de Enero de 1479 á 1497.

44. «Mossen Juan de la Nuza IJ: 1500.»

Blancas pone su Justiciado de 1498 á 1507, año en que murió en Nápoles, como también su padre el Juan de Lanuza I, que había renunciado en éste su hijo.

45. «Mossen Juan de la Nuza IIJ: 1532.»

Blancas pone su Justiciazgo de 1507 á 1532 (2).

46. «Mossen Lorenzo Fernandez de Heredia, de Munebrega (3): 1546.»

(1) La traducción de Blancas pone, á la pág. 456, la fecha de 1492, pero es errata clara no advertida á tiempo.

(2) En la correspondencia del Cardenal Cisneros y sus secretarios con Diego López de Ayala, su agente en Bruselas, aparece que este Justicia fué á Flandes á mendigar favores.

(3) Como Gondino de Lobera fué natural de Munébrega, no quiso olvidar esa circunstancia.

Blancas pone el ejercicio de su cargo desde 1533 á 1547, en que lo renunció.

47. «Mossen Ferrer de la Nuza IJ: 1554.»

Blancas, con el número 48, le pone de 1547 á 1554.

48. «Mossen D. Juan de la Nuza IIIJ: 15...»

Blancas, con el número 49, termina su catálogo en este Justicia, que fué nombrado por Carlos V desde Flandes en 16 de Abril de 1554. No puso el fin de éste, pues el libro de los *Fastos de los Justicias de Aragón* se imprimió en 1587, y la muerte de este Justicia fué en Setiembre de 1591, en los días mismos del alboroto para la evasión de Antonio Pérez.

§ 4.°

Al anterior catálogo de D. Fernando de Aragón, añadió el copiante Gondino de Lobera seis Justicias más, que lo fueron, pero no hizo más que citar sus nombres, pues ni aun se tomó la molestia de anotar las fechas del desempeño de su cargo, que no le hubieran costado gran trabajo, pues murió desastrosamente en 1620, según dice Latasa (tomo III, pág. 284).

Aunque el número de Justicias, por mi cuenta, no llegó ni á los 48 que enumeró Don Fernando de Aragón, ni menos á los 49 de

Blancas, pues quizá no pasaron de 46, se continúa el catálogo con la numeración que corresponde al anterior de Gondino, aunque inferior al de Blancas en exactitud y copia de datos.

49. «Mossen D. Juan de la Nuza y Perellos V.»

Dos días antes de la sedición del 24 de Setiembre de 1591, en que se verificó la evasión de Antonio Pérez, había entrado á ejercer el cargo de Justicia el desventurado joven, cuyo fúnebre principio en aquél correspondió á su desdichado fin, el 20 de Diciembre de 1591, «día, dice Argensola, cuya memoria deben los aragoneses señalar con piedra negra, como las de 24 de Mayo y de Setiembre en que dieron la causa de tanto mal (1).»

Con piedra negra señalo yo las tres, y con muy negra la torpeza tiránica de Felipe II en los tres casos; pues de culpa y torpeza no absuelvo ni al Rey ni á los revolvedores. *Suum cuique.*

50. «El doctor D. Urbano Ximenez de Aragüés: an. Dom...»

Según Latasa, era natural de Zaragoza, y había sido catedrático de Derecho en Lérida; pero las noticias que da acerca de él necesitan

(1) Lupercio L. de Argensola, en su *Información* sobre aquellos sucesos, cap. XXXVI, dice: «El Justicia de Aragón, de edad de veintisiete años, y que sólo dos días regía aquel magistrado.»

mucha aclaración. «En 1592, dice, murió el Justicia de Aragón Juan Campi, y fué su sucesor (Ximénez Aragüés) en esta dignidad.» También fué uno de los adaptadores de las Cortes de Tarazona, y el primero de los Justicias que gozó de salario fijo... ascendiendo su cantidad á 2.000 libras jaquesas.

Pone la muerte de Ximénez de Aragüés en Zaragoza á 4 de Mayo de 1592.

Mas ¿cómo pudo entrar por muerte de Campi? Este era regente de la Cancelaria, y aparece de la aprobación de las Cortes de Tarazona que vivía en Setiembre de 1592 (1).

51. «El doctor D. Juan Campi: año...»

Fué Justicia en 1593, pero lo disfrutó muy breve tiempo (2).

(1) La convocatoria de Cortes lleva la fecha de 2 de Mayo de 1592. En ella firma Campi, como regente no del Justiciado, sino del Consejo.—*Vidit Frigola Vicecancellarius.—Vidit Campi Regens.* —(Argensola, pág. 173.) Los *Fueros* de las Cortes de Tarazona (edición de 1624), van encabezados de este modo: *Fori in prædictis Curiis edicti, nomine Regiæ Maiestatis per admodum Illustrem Joannem Campi, Regium Consiliarium ac Regentem Cancellarium... die decimo mensis Septembris anni* 1592.

Extraño que Latasa no incluyera á Campi entre los escritores aragoneses, habiendo dado los *Fueros* de 1592 con ese encabezamiento. Con menos motivo citó á otros como escritores.

(2) Latasa, que incurrió en la equivocación de poner á Aragüés como sucesor de Campi, dice luego en el tomo II, pág. 133: «Don Juan Luis Campi, zaragozano, é hijo del Justicia de Aragón D. Juan, Caballero y consejero de muchos méritos, que poseyó aquella dignidad en 1593.»

52. «El doctor D. Juan Pueyo: año...»

En el catálogo demasiado incompleto de los últimos Justicias de Aragón, tomado de la *Historia de Aragón* por D. Braulio Foz, se omite este Justicia, pero Latasa, con buenos testimonios, dice que fué «desde 1.° de Julio de 1593 Justicia mayor del reino» (tomo I, pág. 588). Murió en Zaragoza á 21 de Agosto de 1597.

53. «El doctor D. Juan Ram: año...»

Fué Justicia desde 1597 á 1600.

54. «El doctor M. (mosén) Martin Batista de la Nuza.»

Aquí concluye el catálogo de Gondino de Lobera.

No se comprende la omisión de este célebre y muy conocido Justicia en el catálogo de Don Braulio Foz.

Nació en Híjar en 10 de Noviembre de 1550. Fué nombrado lugarteniente del Justicia en 1581 (1). Después de desempeñar varios cargos, fué nombrado Justicia mayor en 1600 y tomó posesión en 30 de Abril de 1601: murió á 3 de Abril de 1622.

Escribió su vida el caballero Faria. (Véase á Latasa, tomo II, pág. 296.)

En su tiempo, y por sus gestiones, se reincorporó la Corona en el estado de Ribagorza,

(1) Era lugarteniente cuando ocurrieron los motines de 1592 y salvó su voto, no queriendo apoyar las calaveradas de su primo.

tan independiente en otros tiempos y tan apreciado por nuestros Reyes; á pesar de lo cual se quiso darlo recientemente como cualquier otro título baladí, que á esas y otras muchas torpezas da lugar el no saber la historia de Aragón y sus importantes dominios quienes debieran saberla.

§ 5.°

D. Tomás Fermín de Lezaún dejó manuscrito un tratado de «los Justicias de Aragón hasta que se suprimió este magistrado, según ya queda dicho.» No he logrado verlo, ni aun sé si existe.

D. Braulio Foz, en su catálogo de los últimos Justicias de Aragón, procuró continuarlos, sin dar más que nombres y años; pero temo que omitiera alguno, como dejó de insertar dos muy notables de los citados en el anterior.

Procuraremos llenar este vacío en lo posible y seguir la numeración adoptada hasta aquí.

55. «D. Lucas Perez Manrique: 1622.»

Esta fecha de D. Braulio Foz es la de toma de posesión del cargo, pues Batista de Lanuza, su antecesor, murió en 3 de Abril de 1622.

56. «D. Agustin Villanueva y Diez: 1632.

Debía ser pariente del frío Olo protonotar

Villanueva, aquel corredor de regias liviandades.

No hallo que le cite Latasa como escritor.

57. «D. Juan Crisóstomo de Vargas Machuca, regente.»

Fué lugarteniente del Justicia muchos años, y regente el cargo de Justicia mayor en 1654 y 55. Pasó luego á desempeñar otros cargos importantes en Italia, donde murió en 1678. Está notado como uno de los regalistas acérrimos de aquel tiempo. Escribió varias obras sobre el Justiciazgo de Aragón, que cita Latasa (tomo III, pág. 487).

No le cita D. Braulio Foz, quizá por no haber sido más que regente.

58. «D. Miguel Jerónimo Castellot: 1655.»

Era de Teruel, donde nació en 1603. Fué Justicia desde 1655 á 1659, en que murió. Su segundo apellido no era Castellote, como se dice en el catálogo de D. Braulio Foz, sino Castellot, como decía su epitafio, copiado por Latasa (tomo III, pág. 289).

59. «D. Miguel Marta: 1660.»

Era natural de Villarroya de la Sierra, en la Comunidad de Calatayud, y fué Justicia desde 1660 á 1676, en que murió. En el catálogo de los últimos Justicias se conjetura que quizá se llamara Martón. Es un error, pues su retrato, con el apellido Marta, estaba en el

grandioso Teatro antiguo de la Universidad de Zaragoza, llamándole *Magnus Justitia Aragonum, Strenuus Scientiarum cultor, Academiæ Filius et Protector*. Murió en 1676 siendo Justicia. (Latasa, tomo III, pág. 471).

60. «D. Luis Exea Talayero: 1687.»

Uno de los Justicias más célebres, y escritor distinguido, como jurisconsulto, historiador y crítico. Fué nombrado Justicia en 1.° de Mayo de 1677, y murió siéndolo en 9 de Enero de 1687 (1). Enterróse en el convento de Predicadores, donde fué profanada ferozmente su tumba, con las de otros varios Justicias, en la revolución de Setiembre de 1868; como por el tiempo en que murió Exea y Talayero eran profanadas sacrílega y brutalmente las muchas y grandiosas tumbas de los conquistadores de Zaragoza, prelados, Justicias, infantes y otros personajes célebres, que había en la antigua iglesia del Pilar, las cuales arrasaron los necios realistas de fines del siglo XVII para hacer la iglesia nueva.

El vandalismo brutal, en nombre del orden, debe ser tan flagelado y estigmatizado como el otro en nombre de la libertad, ó sea demagogia.

61. «D. Pedro Valero Diaz: 1700.»

(Véase á Latasa, tomo IV.)

(1) Latasa, tomo III, pág. 638.

62. «D. Segismundo Montero y Borruel: 1705.»

Debía ser Justicia anteriormente, ó lugarteniente, pues en 17 de Setiembre de 1701 recibió á Felipe V el juramento de guardar los fueros.

63. «D. Antonio Gabin: 1707.»

En aquel año, y siendo Justicia, fueron abolidos los fueros y el Justiciado.

§ 6.°

Aunque parece ya fácil empresa dar el catálogo de los Justicias de Aragón completo y terminado, no me juzgo competente para ello, pues creo que se necesitan ulteriores diligencias para darle la última mano. Jóvenes aragoneses, con más tiempo y tranquilidad que yo tengo, deben emprender esta tarea, buscando con diligencia el manuscrito de D. Tomás Fermín de Lezaún y los comentarios del arzobispo D. Fernando, que disfrutó Blancas; huyendo de las preocupaciones de éste; procediendo con cariño á favor de aquella tan alta institución, que tanto honró el carácter de nuestros mayores, enemigos de toda tiranía; pero sin las funestas exageraciones de los Cerdanes, en la triste época del falseamiento de la historia, el derecho y las instituciones de Aragón.

Convendrá también que, buscando más documentos en los archivos eclesiásticos y seculares de Aragón, que hayan logrado sobrevivir al moderno vandalismo, examinen y depuren las firmas y suscriciones de los palatinos y testigos particulares, que en ellos suelen suscribir.

Será asimismo oportuno que se depuren las hipótesis indicadas de que algunos de los que se firman Justicias, sin más aditamento, quizá no eran del Rey ni de Aragón, sino suplentes del Zalmedina en Zaragoza, Ribagorza ó algún otro punto del reino.

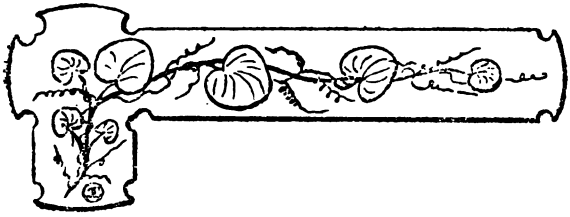

CONCLUSIÓN.

§ 1.° Mirada restrospectiva.
§ 2.° Idea dominante en estos ESTUDIOS y causas determinantes.
§ 3.° Necesidad de rehacer la Historia de Aragón y tener una cierta en su parte interna y bella en su forma.

§ 1.°

CON cansancio y sobrealiento, ya que no desaliento, llego al fin de este trabajo, precipitando la marcha en los últimos capítulos, al modo de quien llega á lo alto de una montaña, á donde no pensaba subir, pero que desde allí tiende la vista por el espacio recorrido, y se admira al ver el conjunto de todo lo que ha tenido que hollar para llegar hasta allí. Nunca hubiera emprendido este trabajo si hubiera calculado el que me había de costar. Informes para leer en las Academias, artículos sueltos de revista y alguna que otra controversia con honores de polémica, fueron

[illegible] de esta obra, tan impensada, y un [illegible] sana, bien el deseo inquieto de coleccionarlos y la ordenación sintética de documentos en esta monografía, escasearon primero el deseo de comentarlos, y luego el de completarlos. Así que estoy muy ajeno de presumir que mis [illegible] hayan satisfecho á todos, y menos á los que satisfechos con lo antiguo, desdeñan y aun temen á mas que se lo tomaran á desautoridad. Mucho menos les pueden gustar estos capítulos, que en su mayor parte resultan, no de construcción, ampliación é investigación, sino más bien de triste y sensible demolición.

En la historia de Aragón, como en otras muchas, hay dos períodos distintos y con diversas fases. No hablemos de lo anterior á Zurita, que no es poco. Al mérito de este no ha llegado [illegible], ni [illegible] llegará. Podría muy [illegible] y [illegible] hacerlo, [illegible], [illegible], adicionado en muchas [illegible], pero sus anales tendrán que ser siempre la [illegible] que se [illegible]. Blancas, Dormer, Argensola, Lafuente, Ibarra Martínez, Lanuza, Espés y otros son [illegible] cronistas parciales ó [illegible], pero se quedará respetuosa distancia [illegible] de algunos defectos, hijos de la época más que de ellos, ó de alucinación, tienen tesoros de noticias que debemos agradecerles. Tal sucede con Blancas, á quien varias

veces impugno. Abarca compendia á Zurita dando la historia de los Reyes en forma clásica, pero no la del Reino, ni menos las pruebas de lo que dice. Esto ya no satisface, y todavía la obra del P. Abarca es compendiada en este siglo por el presbítero A. S., los hermanos Arias, y en parte por D. Bartolomé Martínez.

Pero este período ha sido el que yo llamo de escribir *glorias*, pues el entusiasmo y engreimiento de nuestros padres ni les permitía ver nuestros defectos, ni apenas contar desaciertos ni derrotas, cuanto menos soportar censuras y diatribas. Dirigió las primeras Masdeu, pero con saña y encono, y con sus habituales exageraciones hipercríticas. ¡Ay! que yo también en estos ESTUDIOS hago á veces censuras y trabajos de demolición, pero con cuánto dolor, semejante, como dije en otra parte, al que demuele bellezas artísticas de la mansión paterna, del *casal* querido, como diríamos en aragonés, porque lo ve ruinoso, y lo derriba antes que el vecino obligue á demolerlo. Quisiera poder creer el *Nos que somos tanto como Vos*... pero mi conciencia literaria no me lo permite; y lo que no creo como buena crítica lo acaricio como *tradición bella*, diciendo los manoseados versos de nuestro buen Argensola:

¡Lástima grande
Que no sea verdad tanta belleza!

Con ideas modernas, llamadas, no muy propiamente *progresistas* y liberales, pues no pasan de *revolucionarias*, vinieron después Don Braulio Foz, Lasala y otros, calificando á los Reyes de tiranos, especialmente el segundo, que, sin criterio alguno, y tomando por verdades las ficciones ya desacreditadas, combatió á roso y belloso la monarquía antigua, que en muchas ocasiones nos presentó el bello ideal de la monarquía democrático-cristiana, sin llegar á comprender que muchas de las llamadas *libertades de Aragón* no eran más que imposiciones aristocráticas, por lo común revolucionarias, y no pocas veces *rebeldías*. Las libertades de Padilla ya solamente las cantan los *progresistas atrasados*, los cuales, como si fueran montados en pacífico jumento y al revés, pretenden guiar al animalito mirando hacia atrás. Ya es tiempo también de que se vean las cosas de Aragón tales cuales fueron.

§ 2.°

Una contienda reciente de que se habla en este tercer tomo, ha vuelto á poner la cuestión en disputa. Tres académicos de la Real de la Historia hemos discutido acerca de las *libertades de Aragón*: el Sr. Balaguer, catalán; el señor

Danvila, valenciano, y yo, aragonés; y no hemos convenido en ideas, siquiera mis opiniones se aproximen más á las del Sr. Danvila. Y, á pesar de eso, los tres somos buenos compañeros y amigos, y la disputa ha sido cordial y cariñosa, como ¡ojalá Dios! fueran todas.

Tiempo es ya de que caiga la venda de los ojos; que se admiren las cosas de Aragón por lo mucho que en sí valen, por lo verdadero y real, no por lo postizo y fingido; que admiremos en los reyes de Aragón su paciente sufrimiento y prudencia en el gobierno, y el deseo del bien de los pueblos y de la gloria del país; en la aristocracia el valor indómito, generosidad caballeresca y lealtad militar á toda prueba; en el pueblo (el verdadero pueblo y los desgraciados pecheros) su altivez de carácter; su energía; su tesón, duro hasta la terquedad, que se rompe, pero que no se doblega, y su apego al ingrato y salitroso terruño, que riega con el sudor de su frente tanto más que con el agua de sus fuentes, por lo común escasas.

Y al admirar estas virtudes y depurarlas, no hemos ocultado los defectos de los Reyes, su inmoralidad en la vida privada y escandalosa lujuria, origen de casi todos los males de Aragón, pues por favorecer á los malditos engendros de sus malditos vicios, convertían á miles de aragoneses en esclavos, privándolos de

libertad y fueros, sin que ni el Justicia de Aragón, ni ricos-hombres reclamasen contra semejante crimen. ¡Nada de misericordia; nada de tergiversaciones; nada de encubrimiento contra la inmoralidad, la tiranía, el charlatanismo, la holgazanería, la rapacidad y el crimen, por alta que sea la posición del delincuente! La historia tiene que hacer con los grandes lo que hace Dios con todos, y para eso tiene que ser imparcial y verídica. No sirva de disculpa lo que se llama el respeto á la vida privada: los Reyes, los gobernantes y los aristócratas, no tienen tal derecho adulador: el que quiera que se respete su vida privada, que se reduzca á vivir como particular, pues los que se ponen en alto son muy vistos, y sus vicios enseñan á los pequeños á cometerlos, que así lo dice el Evangelio.

Sin necesidad de predicar sermones, el crítico puede enseñar la necesidad de moderar las pasiones y abstenerse de las tiranías, poniendo á la vista de los gobernantes y los prepotentes los vicios de los que fueron, y su caricatura, para que vean cómo la historia en su día presentará los suyos; es decir, los de esos que mandan ahora. En los vicios de nuestros actuales caciques lugareños, de los charlatanes parlamentarios, políticos de ocasión, generales pronunciamenteros y levantiscos, ministros de

partida y de partido, veo á los revolvedores de la Edad media, y estudio las libertades de Aragón en los chilladores del himno de Riego; como veo en Mina, Zumalacárregui y otros guerrilleros los primeros reyes de Aragón y Navarra, y nada más; dando á los llamados fueros de Sobrarbe tanto valor histórico, jurídico y oficial como al contrato social de Rousseau. Y llevo mis ideas comparativas en eso hasta tal punto, que, si creyera en la metempsícosis, ó transmigración de las almas, me figuraría que algunos personajes antiguos, revolvedores anarquistas y vividores han resucitado y viven ahora entre nosotros.

§ 3.º

¿Luego hay que rehacer la historia de Aragón?

—Sí; es preciso é indispensable. Jóvenes hay en Aragón que pueden, es más, que *deben* hacerlo. Yo he indicado algunas de las partes flacas ó adulteradas de la Historia y del Derecho mal estudiado. Es preciso no embarrancarse en los estudios casi prehistóricos de Sobrarbe, de Ainsa y Jaca; pero antes bien visitar la montaña, y escudriñar los restos de los archivos, si algo queda; visitar aún con más esmero

los de las catedrales y ayuntamientos, y aun los de familias antiguas. Mucho hizo en esto el escolapio Traggia, pero por sus manuscritos se echa de ver que hizo sus viajes algo de priesa y al acaso.

Si yo he demolido algo, no ha sido para sembrar de sal el terreno, como todavía se hizo neciamente, en 1591, con la casa de Lanuza y otros bellos edificios, sino para edificar con más solidez y belleza aprovechando materiales antiguos con otros desconocidos, ó que aparezcan restaurados, aprovechando los adelantos nuevos ó modernos.

Et male formatos incudi redere versus.

APÉNDICES

AL TOMO III Y ÚLTIMO

DE LOS

ESTUDIOS CRÍTICOS

ACERCA DE LA HISTORIA

Y EL DERECHO DE ARAGÓN

APÉNDICE NÚM. I.

JUICIO Y SENTENCIA

SOBRE SALVAS DE INFANZONÍAS, EN CALATAYUD, POR EL JUSTICIA DE ARAGÓN, AÑO DE 1303.

ANNO Dni MCCC tertio, die sabati, videlicet quarto idus Augusti apud Calatayub Ferdinandus Ivanies de Sayas, Martinus Pinchon, Duradus Darbues, Dominicus Cornelii, Procuratores Concilii Calat. hominum signi Domini Regis, comparuerunt coram Domino Rege in domo Fratrum minorum dicti, loci et supplicaverunt eidem, quod multi ex suis vicinis se dicerent infançones, et salvas infançonie fecisse, quas salvas ipsi non viderant; quod mandaret vicinis suis, qui pro infançonibus se gerebant quod ostenderent eis

ipsas salvas. Et incontinenti Dnus. Rex dixit quod volebat ut ostenderent coram *Justitia Aragonum, qui erat presens*, loco ipsius; et Dominicus Justitia mandavit citari per sagiones dicti loci, Sorianum de Linyan et fratres suos et consanguineos suos, qui se gerebant pro infançonibus ad hostendendam dictam salvam.

Mandavit etiam citari Blaxium Eximini, Martinum Fernandini, Eximinum de Sayas, et fratres eorum, et consanguineos suos, qui similiter pro infançionibus se gerebant, ad hostendendum salvam suam cras mane. Et similiter fecit citari Petrum Garcesii de Usa, et Joannem Garcesii fratrem ejus ad hostendendum salvam suam cras mane.

. . . . . .

Ad quam diem et horam presentibus dictis procuratoribus, Sorianus de Linyam filius Andree de Linyam quondam, ostendit coram dicto Justitia Aragonum, pro se et fratribus suis et consanguineis, quoddam instrumentum salve infanzonie dicti Andree Patris sui, quo Dominus Rex Alfonsus inclite recordationis autorizaverat dictam salvam sigillo eiusdem Domini Regis pendenti sigillato.

. . . . . .

Quibus instrumentis visis et lectis, procuratores predicti dixerunt se velle proponere

aliquas rationis, quibus dicte salve erant insuficientes et non valere de foro, et ubi alique essent, cum multi ex suis vicinis se excusarent a contribucionibus, quas cum eis facere tenebantur, dicentes se infançones, qui erant de consanguinitate predictorum, qui dictas salvas fecerant, erant parati hostendere et proponere rationes sufficientes, quod dicte salve ad eos se extendere non debebant, juxta forum, et petierunt tempus sibi concedi ad proponendum premissa usque in crastinum diem lune, mane. Et dictus Justitia concessit eis tempus usque in crastinum ad proponendum et hostendendum ea que proponere vellent super premissis. Ad quam diem et horam predicti Procuratores, et alii supra nominati, coram dicto Justitia comparuerunt, et ipsi procuratores dederunt in scriptis rationes que secuntur *(sic)*.

Esto es lo que dizen don Ferran Yuanyes, don Duran Darbús (1), e Martin Pinchon, e Domingo Cornel, Procuradores del Concello de Calatayut (2) contra aquel que don Martin Ferrandez de Sayas, e don Blasco Ximenez de Sayas, e Ximen de Sayas muestran por averamiento de lur infanzonia dellos, e de los otros

(1) Debe ser *Darbues*, ó *D'arbues*, equivalente á *De Arbues*, así como el apellido *Dusa* ó *de Usa*, era *Eusa* ó *D'Eusa*.

(2) Aquí se ve por primera vez mudado el nombre de Calatayud en Calatayut, que luego se ha dicho y dice Calatayud.

que se dizen infanzones. E dizen que no a valor aquel que dizen *aueramiento* (1), porque nenguno de lur linaje no use que ellos declararon ço es Vililla, porque antigament fue Vililla aldea de Calatayut, e aun agora, e ellos ni ningun otro infançon casal (2) no hauie alli. E allado tal averamiento hauies lugar lo que no creen, dicen que el aueramiento aquel, no se puede estender a don Garcia de Sayas, ni a don Martin de Sayas, porque no son primos de don Martin de Sayas, e de don Blasco Ximenez, e terceros cormanos de Eximen de Sayas, é encara (3) que lures padres et lures aguelos fueron del senyal del Rey (4).

Item dizen que a Eximen de Sayas, e Garcia Ximenez, e Pero Fernandez, Ferrant Ximenes no se extiende aquel que dice averamiento de infançonia, porque don Pedro Ximenez de Sayas, e don Ferrant Ximenez, eran hermanos de don Blasco Ximenez, e eran finados ante gran tiempo de aquel que dicen aueramiento, e don Blasco Ximenes dito, e don

(1) Se echa de ver, tanto por este documento, como por el del arbitraje del Rey entre la villa y la Comunidad, que Calatayud propendía á desechar el latín macarrónico y disparatado de los curiales.

(2) *Casal* era la casa noble y solariega.

(3) *Encara* es el *encore* francés ó provenzal, y significa *aun*, así como *lur* anterior y *lures* equivale al *leur* y leures de los franceses y significa *suyo*, ó *de él* y *de ellos*.

(4) Del senyal ó señera real, porque tenían pendón propio ni señorío, y el pendón de la villa se consideraba como de realengo.

Pero Ximenes, e don Ferrant Ximenes sus hermanos, ellos, e lures Padres, e lures aguelos eran del senyal del Rey, e pecharon en Calatayut, e acostumpnaron pechar, segun los otros de senyal del Rey acostumpnaron pechar, porque dicen que no ha valor aquel que dicen por auéramiento de lur infançonia.

Item dicen aquesto mismo contra Ferrando de Sayas e Pero Ximenez su hermano, fijos de don Garcia Ferrandez de Sayas e Pascual Muñoz fijo de don Pero Ximenez de Sayas que fue, que son dichos contra Eximen de Sayas e los otros sobreditos (1).....

.....

Esto es lo que dicen los procuradores del Concello de Calatayut en declaracion de aquellos que se dicen parientes de don Andres de Linyan e de los otros que se dicen infanzones.

Primerament dicen al privilegio mostrado de parte de fillos de don Andres de Linyan que no pueden ser infanzones los fillos ni los otros qui de ellos descienden, como el casal no fues mostrado, segun era tenido mostrar por el tenor del privilegio.

Item dicen que don Juan de Linyan fue

(1) Sigue el Consejo en el mismo tono contra varias de las ramas de los Sayas y contra los que se han casado con mujeres que no eran infanzonas.

hermano de don Andres de Linyan, e, como no se probase por el infanzonia, ni en el privilegio sea fecha mencion del, assi dicen que sus fillos no son ni deben ser infanzones (1).....

.....

Quibus rationibus oblatis, scriptis et lectis, dictus, Sorianus, et predicti Blasius Eximinus de Sayas, pro se et fratribus et consanguineis suis dixerunt dictas salvas, quas hostenderant, esse bonas et sufficientes, et se extendebant adipsos et alios suos fratres et consanguineos, contra quos prædicti Procuratores dederant predictas rationes, et ipsis rationibus non obstantibus dictus Justitia debebat declarare et pronuntiare dictas salvas esse sufficientes de foro, et ipsos et omnes fratres et consanguineos suos, per dictos procuratores specificatos in dictis rationibus, esse infanciones per dictas salvas, et dicte salve debere extendi ad omnes predictos Et dictus Justitia retinuit deliberationem super premissis, et mandavit partibus quod comparerent coram eo eadem die. vesperis. ad audiendam declarationem, quam ipse faceret et pronuntiaret super predictis. Ad

(1) Continúan los procuradores alegando contra otras ramas de la familia de Liñán y sus entronques, aduciendo que habían sido mirados como de la señal del Rey, y añadiendo al último y *como fuessen de estranyo Reyno*. Aludían quizá á ser oriundos de Navarra.

quam horam partes predicte coram dicto Justitia comparuerunt, in hospitio Dni. Episcopi Valentie, et dictus Justitia processit ad declarationes faciendas in forma que sequitur.

Nos Eximinus Petri de Salanova, Justitia Aragonum, visis predictis salvis, hostensis coram nobis, et visis et intellectis his que proposita fuerunt per procuratores Concilii de Calat. contra dictas salvas sigillatim, et contra omnes supradictos qui se gerunt pro infançionibus, ratione dictarum salvarum, omnibus plenis discusis, habito consilio, cum dito Dno. Epo. Valentie, et aliis jurisperitis consilii Domini Regis, Dicimus et declaramus super primo articulo, quo dictis procuratores dicti concilii salvam infançonie hostensam per supradictos Blaschum Eximini de Sayas, et Eximinum de Sayas, pro eo quia illi numquam habuerunt casale in Villiella, ubi ipsi nominaverunt illud nec aliqui alii infançones, quod illud non pertinent dicere ad eos, quia Dno. Regi tenentur respondere de illo casali hostendendo, illi milites qui juraverunt pro ipsis et dictam salvam fecerunt, et nulli alii (1).

(1) La razón para ser de un Justicia mayor, era desdichada. Los procuradores alegaban vicios de obrepción y subrepción en las salvas otorgadas por el Rey. Este comisionaba al Justicia para examinar los defectos, y este otro salía con el registro de que al Rey tocaba requerir á los nobles que habían jurado en la salva. Entonces ¿de qué servía la comisión que el Rey le había conferido?

Super secundo articulo, que decitur per dictos Procuratores, quod dicta salva non se extendit ad dompum Garsiam de Sayas, nec ad Martinum de Sayas, quia sunt consanguinei, primi dicti Blasii Eximini, et Martini Ferdinandi, qui dictam salvam fecerunt: Declaramus, quod dicta non se extendit ad eos, quia secundum forum et Regni observantiam, salva infançonie non se extendit nisi ad fratres et filios fratrum et descendentes eorum.

. . . . . .

Super quinto articulo vero declaramus, quod dicta salva non se extendit ad Dominum Eximinum de Sayas, filium Martini de Sayas, quia non est filius fratrum predictorum qui salvam fecerunt.

Ad id vero quod petitur in sexto articulo declarari, in quo gradu attinet predictis qui dictam salvam fecerunt, Martinus Lupi de Penyaguda et Dominicus Lupi milites adveratores, declaramus quod non tenentur eis declarare in quo gradu attinent eis milites antedicti (1).

Ad id vero quod ponitur in septimo articulo, quod illi ex predictis omnibus qui sunt infançones debeant peytare cum eis, pro bonis que

(1) Resulta que los parientes adveraban á favor de parientes, y el Justicia se echaba fuera de la cuestión, negándose á enterarse del parentesco, y por tanto, de la nulidad de la adveración, á pretexto de que esto era cosa del Rey.

receperunt in axouario (1) cum suis uxoribus, que fuerunt de signo Domini Regis, Declaramus predictos qui sunt infançones debere contribuere seu peytare cum suis vicinis pro bonis inmobilibus tantum que receperunt in axuarium de realenco, si ipso bona teneant.

Super primo vero articulo, quo predicti procuratores dicti Concilii contra salvam hostensam per Sorianum de Linyan quod ipsi nec alii de parentela sua qui se dicunt infantiones quod non possunt esse infançiones, quia casale non fuerat hostensum, Declaramus quod hoc non pertinet ad eos petere, sed ad Dominum Regem, cum ipse certificare voluerit de Casale ipsorum. Milites vero qui ipsum salvam averaverunt Domino Regi tenentur ostendere casale, vel cui voluerit loco sui et no aliis.

.....

Super eo vero quod in quarto articulo continetur de Dompno Raymundo de Linyan Declaramus quod dicta salva non se extendit ad eum, cum non sit frater dicti Andree de Linyan quondam, qui dictam salvam fecit, nec filius fratris ejus, quamvis sit de consanguinitate ipsius.

....

Comparuerunt etiam eodem diem Petrus

(1) *Axouario*, axuar, bienes dotales.

Martini de Rueda, et dicti Procuratores asseruerunt ipsum esse infançonem, et noluerunt aliquid dicere contra eum.

Comparuit etiam eadem die Gomez Garces, et dicti Procuratores, proposuerunt contra eum in hunc modum.—Dizen contra Gomez Garcez, que fue pechero en la iglesia de San Andres, e tovo officio por Concello, e no parece alguna averacion, e pues renunció en cuanto pechó, e tovo officio por Concello, no deve ni puede ser infançon; e el dicto Gomez Garcez dixo que el, su padre, ni su aguelo nunca hauian pechado, e que era infançon.

Et nos dictus Justitia dicimus, quod ex quo dictus Gomez Garcez non dicit patrem vel auum suum ex parte Patri fuisse militem nec ostendit ipsum nec antecessores suos ex parte patris salvam fecisse sue infançonie, quod dictusz Gome Garcez tenetur saluam sue infançonie facere, et, si ipsam facere non poterit, contribuere debere cum suis vicinis, ex quo ipsi dubitant de infançonia eiusdem.

Actum est hoc diebus et anno prefixis, in presentia Raymundi Patris D. R. Valentini Epi, Cancellarii et Consiliarii Dni. Regis, presentibus testibus Petro de M[illegible]lis Vicecanc. —Bartholomeo Tario [illegible] Dni. Regis. —Egidio Bernat [illegible] [illegible]ico Elas de [illegible]

Signum Jacobi, Dei gratia Regis Aragonum, Valentie et Majoric. ac Comitis Barcin., qui predictam declarationem, sive pronuntiationem factam per prelibatum Justitiam Aragonum laudamus, concedimus et aprobamus ut superius continetur.

Signum mei Guillermi Palacin, predicti Domini Regis scriptoris, et autoritate ejusdem, etc.»

APÉNDICE NÚM. II.

CARTEL DE DESAFÍO AL JUSTICIA XIMÉNEZ CERDÁN.

En el nombre de Dios, e de nostra Dona, e de Sant Jordi

Mossen Johan ximenez Cerdan qui vos dezides de Gurrea: hun Cartell vro he recibido partido por *a. b. c.* subsignado de vra mano e sellado con el siello darmas de gurrea q̃ dezies q̃ son vras dia miercoles á quatro dias del mes de marzo anyo de mil CCCCXXXIIJ por França porsuiuant responsiuo a un cartell mio q̃ yo vos hauia enujado. El qual cartell vro contiene en efecto q̃ uos haueis mandado a alfonso de penyalosa e a otros q̃ me salliesen al camjno, e me dampnificasen segund han fecho, e dezides q̃ miento cuando digo que lo fiziestes como malo falso vil e desleal cauallero e crebantador de paz. E yo digo q̃ vos menties desmentiendo á mj e yo digo verdat Car vos como a cauallero deueys saber que caualleros, o gentiles hombres no se deuen dampnificar

en tal maña (*manera*). E sobre este caso vos offreci combater o fer vos lo conocer segund diche he en el primer cartell | E de lo q̃ dezies q̃ vos ne defendreis deuant de qual quiere p̃incep o judge que nos tenga la plaça segura con las condiciones en mi p̃imero cartell contenidas he singular plaçer car entre caualleros esto es aceptar la batalla | Ed aquiadelant pues q̃ la hauedes acceptada no resta sino deuisar las armas e buscar judge | o lugar seguro do podamos yo e vos traer nr̃a batalla a fin. E pues vos oluidais facer tanto por vr̃a honor que no quereys buscar Judge o lugar seguro de nr̃a batalla uenga a la deuida fin so priesto cerquar Judge o lugar seguro dentro el tpo por vos a mi asignado El qual me comience a corer apres q̃ hauredes deuisadas las armas | e me seran notificadas dentro del qual Dios quiriendo vos haure judge, o lugar seguro segund en mi p̃imer cartell se contiene | Ea lo que dezides que vos reservays todas aq̃llas abantayas, dreytos e defenssiones que como defendedor vos pertenecen. deueriays hauer verguenza de mostrar tanta couardia q̃ sin auantajas no vos goseis combater | e no lo deuerias hauer dicho car por derecho de armas ya es sabido que deueys hauer. | E veniendo a la fin de vr̃o cartell do dezies q̃ me damnificareis como bien visto vos fuere dexando las otras cosas que no fan fruyto al

concludre a nr̃a batalla a las quales por no seyer largo no curo de responder, do me reprendeyos diziendo que se poco de art de caualleria. digo que vos soys el quende demostrades poco saber en vr̃os fechos he en esto car si bien hauiesedes entendido mi cartell hauierades visto que digo quentro a tanto q̃ fuessemos concordes de batalla vos damnificaria | e aquesto dezia por traher ante á la concordia de la batalla en que somos | E pues somos concordes demissat las armas | e dexat toda otra maña de letriar car no es art de caualleros | E no creyais q̃ daquiadelant vos responda sino a las cosas necessarias por concluyr nr̃a batalla | E por tal que las sobre-dichas cosas no puedan tomar trasportacion de sustancia vos enbio el present cartell por França porsiuant subsignada de mi mano | e sellada con el siello de mis armas del qual me aturo copia partida por *a. b. c.* Ffecho en Pueyo a siet dias de março anyo de mil CCCC Trenta y tres.

(1) *Po mz De moriello x* (2)

(3)

(1) Restos del sello de lacre en forma de pavés.

(3) Pedro Martínez de Murillo: es dudoso si debe leerse Moriello ó Morcillo.

(3) Hay tres enormes letras mayúsculas adornadas con muchos rasgos y garabatos partidas por la mitad, que formaban la parte superior del otro cartel, á estilo talonario.

APENDICE NÚM III.

DECLARACIÓN DE INFANZONÍA

HECHA POR LAS CORTES EN 1372 Á FAVOR DE LOS HIJOS DE MIGUEL DE BERNABÉ, DEFENSOR DEL CASTILLO DE BAGUENA, CONTRA D. PEDRO DE CASTILLA.

Después de referir su valor defendiendo el castillo hasta ser quemado en él, sin soltar las llaves, dice el Rey ennobleciendo á sus hijos y descendientes:

«Ideo ad suplicationem dictorum Brachiorum (1) et Curiæ generalis pradictæ, et de voluntate ipsorum, thenore præsentium infranquivit seu francos et inmunes (2) fecit, videlicet Michaelem de Bernabe (3) pupilari ætate constitutum, ibidem præsentem, et ejus sorores, et omnem ipsorum, et alterius eorum posteritatem ab omni servitute Regali et vicinali. Et

(1) Los cuatro Brazos del reino, señores, clero, caballeros y procuradores de ciudades, villas y universidades.

(2) Inmunes equivalente á *hermunios*, que dice luego.

(3) Hijo del valeroso Miguel de Bernabé, del mismo nombre que su padre.

declaravit ipsos, et unumquemque eorum, et descendentes ex eis, et ipsorum altero, fore et esse *Infantiones hermunios*, et debere gaudere Privilegio Infantionatus, secundum quod quilibet Infantio hermuneus dicti Regni gaudere potest et debet (1).»

(1) Este privilegio, al parecer tan justo, de que los descendientes del Miguel de Bernabé ennoblecieran á todos los que casaran con ellos y ellas, trajo tan funestos resultados, que, á mediados del siglo XVII, se pidió en Cortes la revocación, alegando que pasaban de trescientas las familias que en las comunidades de Calatayud y Daroca no pagaban contribución á pretexto de esta infanzonía.

APÉNDICE NÚM IV.

OTRO DESAFÍO EN EL SIGLO XVI [1].

«Cap. 109.—Quien diere título de tercos á los aragoneses, no se apartará mucho de la verdadera censura, pero no habrá de confesar que en ninguna cosa se hallan más firmes como sobre la honra de sus leyes ó las leyes de su honra: por eso ganaron y establecieron las unas obstinado coraje y conservan las otras con perpetuo pundhonor. El de Pedro Torrellas agora volverá á la pluma, ó para aviso de escrupulosos ó para escarmiento de incorregibles. Ya le vimos en Valladolid llenar las leyes del duelo, pero no las de su colérico dictamen, pues aunque el Cesar declaró por sentencia que él y su contador Jerónimo de Ansa habian procedido como buenos caballeros [2], no contentándose con lo que debiera entre los ojos y las

(1) Se reproduce este capítulo de los Anales de Zayas, como muestra de carácter y costumbres.

(2) Queda dicho que el Emperador los mandó encausar por haber continuado peleando después de haber arrojado su bastón al palenque.

declaravit ipsos, et unumquemque eorum, et descendentes ex eis, et ipsorum altero, fore et esse *Infantiones hermunios*, et debere gaudere Privilegio Infantionatus, secundum quod quilibet Infantio hermuneus dicti Regni gaudere potest et debet (1).»

(1) Este privilegio, al parecer tan justo, de que los descendientes del Miguel de Bernabé ennoblecieran á todos los que casaran con ellos y ellas, trajo tan funestos resultados, que, á escasos del siglo XVII, se pidió en Cortes la revocación, alegando que pasaban de trescientas las familias que en las comunidades de Calatayud y Daroca no pagaban contribución á pretexto de esta infanzonía.

APÉNDICE NÚM IV.

OTRO DESAFÍO EN EL SIGLO XVI [1].

«Cap. 109.—Quien diere título de tercos á los aragoneses, no se apartará mucho de la verdadera censura, pero no habrá de confesar que en ninguna cosa se hallan más firmes como sobre la honra de sus leyes ó las leyes de su honra: por eso ganaron y establecieron las unas obstinado coraje y conservan las otras con perpetuo pundhonor. El de Pedro Torrellas agora volverá á la pluma, ó para aviso de escrupulosos ó para escarmiento de incorregibles. Ya le vimos en Valladolid llenar las leyes del duelo, pero no las de su colérico dictamen, pues aunque el Cesar declaró por sentencia que él y su contador Jerónimo de Ansa habian procedido como buenos caballeros [2], no contentándose con lo que debiera entre los ojos y las

(1) Se reproduce este capítulo de los Anales de Zayas, como muestra de carácter y costumbres.

(2) Queda dicho que el Emperador los mandó encausar por haber continuado peleando después de haber arrojado su bastón al palenque.

manos de su Príncipe, que firmaron el despacho, quiso mover las suyas contra Jerónimo, y para esto pasó á Italia, solicitó campo y le escribió desde Roma este cartel, que pudiera historiar; pero no lo hago porque acompañe el contexto puro de los demás. Dice así:

«Jerónimo de Ansa:

»Por vuestros carteles nos obligamos á dar fin á nuestras diferencias por batalla, en campo finido á todo trance, como por el proceso de aquellos parece. E porque en el campo habido por vos como sabeis, no se cumplió aquello á que eramos obligados, deseando yo el cumplimiento dello antes de salir del dicho campo, que vos ovisteis, fuisteis por mi parte certificado con auto público, con Notario y testigos caballeros, que yo procuraria de haber otro campo, para dar el debido á nuestras diferencias, e avido aquel, os lo notificaria para que acudais, y hagais lo que sois obligado y asi lo he procurado con las más diligencias que he podido y he avido tres patentes de señores, que pueden y han acostumbrado á dar semejantes campos conforme á nuestros carteles y mantener aquellos como lo ofrecen. La una es del señor Virginio Ursino, conde de Languillara, que nos asigna campo en su villa de Cerneture; la otra del señor Anio de Pasamontibus, para su villa de Darsuli; la otra del señor Baptista Savello,

para su villa de Rocaforte. Las cuales en este mi cartel os embio, para que de los tres campos escojais el que quisieredes. Porque todas dilaciones cessen, vos quiero, que dentro de cinco dias, despues que vos seran presentadas, escojais el uno de los tres campos y hagais saber por cartel vuestro á mi procurador Juan Manente, ó en la casa de mi avitacion cual avereis escogido, para que avisado yo de vuestra voluntad os vaya á esperar con las armas por vos escogidas, y al lugar y dia señalado; y sino acudis, ni respondeis, como deveis, y sois obligado, lo que no se deve creer de vos por ser Cavallero, en falta vuestra yo acudiré al campo y dia asignado por el dicho señor conde Virginio Ursino, y alli procederé contra vos y vuestra honra, en todas las cosas, que en tales y semejantes casos es acostumbrado y se puede. Y porque palabras no sean mudadas os imbio el presente cartel partido por el *A. B. C.* con otro que yo aca retengo firmado de mi nombre y sellado con el sello de mis armas, el cual os imbiara el dicho mi procurador con Juan de Segovia, Trompeta. Fecho en Roma á 15 de Diciembre año mil y quinientos veinte y tres.—Pedro Torrellas.»

INDICE.

Págs.

PRÓLOGO DE LA TERCERA SERIE..... 7

FORMACIÓN DE LA LIGA ARISTOCRÁTICA TITULADA LA UNIÓN. —El período de la llamada Unión.—Coronación de Don Pedro *el Grande*, y su despego de la Iglesia.—Rebelión de los señores de Cataluña: quedan por feudatarios.—El Rey se compromete en la defensa de Sicilia sin contar con las Cortes.—Funestas consecuencias de las censuras eclesiásticas: unión de la nobleza y los concejos contra el Rey en las Cortes de Tarazona.—El Privilegio general de Aragón, llamado la *Carta magna aragonesa*.—Derrota de la gran cruzada contra D. Pedro.—Texto literal del primitivo privilegio general de Aragón, base de la Unión..... 11

LOS PAPAS Y LAS VÍSPERAS SICILIANAS.—El centenario de 1882: insultos de los revolucionarios italianos y vindicaciones.—Los Papas trataron en vano de reprimir la tiranía insoportable de Carlos de Anjou, pero no lograron evitarla.—La sentencia del papa Martino IV, francés, contiene algunas inexactitudes, y es poco justificada.—El Papa tuvo razón en excomulgar á D. Pedro, pero no en querer regalar la Corona de Aragón á sus paisanos..... 74

Págs.

REVOLUCIONES DESASTROSAS EN TIEMPO DE D. ALFONSO «EL LIBERAL.»—Ridículas quejas de los revolvedores al coronarse el Rey: formación de un Consejo de Estado revolucionario.—Torpezas del Rey para hacer dinero por medio de los judíos: groseras exigencias de los nobles impidiendo al Rey asistir al Congreso de Olorón. Las traiciones de los revolucionarios le obligan á firmar tratados vergonzosos.—Cortes revolucionarias de Zaragoza: conducta del intruso y revolucionario obispo Vergua.—Traición que envolvía la fianza que se dió á los revolvedores en perjuicio del reino.—Primera parte del Privilegio de la Unión.—Segunda parte del Privilegio.—Confirmación del Privilegio en 1347, llamada tercera parte de él.—Muere el desgraciado joven D. Alfonso, asesinado á fuerza de disgustos 99

REACCIÓN EN FAVOR DEL ORDEN, POR D. JAIME II «EL JUSTO.» —Restablece D. Jaime la paz, el orden y la justicia, menos con su hermano el rey de Sicilia.—Añade el libro IX de los *Fueros latinos*, el mejor de ellos.—Disposiciones más notables de las Cortes siguientes, en especial sobre testamentifacción y cofradías ó gremios.—Suceso curioso de examen y reconocimiento de infanzonías ilegales en Calatayud, en 1303.—Modificación del Privilegio general de Aragón: célebres Cortes de 1325.—Piérdese, en los últimos años del reinado de D. Alonso IV *el Benigno*, todo lo que se había ganado en el de su padre D. Jaime II..... 145

LAS LIBERTADES DE ARAGÓN Y D. PEDRO «EL CEREMONIOSO.» —Estado de la cuestión: obras de los Sres. Balaguer y Danvila, con sus opiniones opuestas.—Malestar de Aragón en los primeros años del reinado de D. Pedro.—Cortes revolucionarias y sediciosas de 1347: consecuencias de la batalla de Epila.—La invasión pérfida de Aragón por Don Pedro *el Cruel* auna á todos los aragoneses á favor de su Rey por lealtad, no por afecto.—La principal salvaguardia de las libertades estuvo en el carácter aragonés: de éste se derivan sus leyes y costumbres. Necesidad de estu-

Págs.

diar esta cuestión fisiológicamente.—Cortes de 1348: el libro XI de los *Fueros;* anulación del Privilegio de la Unión. —Decadencia de D. Pedro *el Ceremonioso*, que lejos de fundar la constitución aragonesa, la deja pervertir. El verdadero restaurador de la monarquía aragonesa y de su verdadera y legítima constitución no fué *el Ceremonioso*..... 175

LOS DOS JUSTICIAS CERDANES LOGRAN SOBREPONERSE Á LOS ÚLTIMOS REYES DEL SIGLO XIV.—Funestas consecuencias de las segundas nupcias de los Reyes teniendo prole de la primera.—Ligerezas y desgobierno de D. Juan I.—El Justicia Juan Jiménez Cerdán inventa los idilios del Justiciado primitivo y entona las glorias de Cerdán I.—Examen del libro X de los *Fueros latinos* del rey D. Pedro.—El libro XI de los *Fueros latinos* y el *mea culpa* de D. Juan I.—Las fazañas del Justicia Juan Jiménez Cerdán: atropello de los jurados de Valencia en la coronación de D. Martín.—El libro XII de los *Fueros* y las Cortes de D. Martín: *Observancias* tiránicas.—El idioma aragonés á principios del siglo XV.. 205

EL COMPROMISO DE CASPE.—Estado del reino á la muerte del rey D. Martín: vacilaciones de éste: comparación con Carlos II.—Conducta del Justicia Cerdán y sus parciales en Zaragoza con el conde de Urgel: asesinato del Arzobispo. —Consecuencias políticas del Compromiso de Caspe.—Coincidencias entre el Concilio de Constanza y el Compromiso de Caspe, y consecuencias sobre la pretendida superioridad del Concilio sobre el Papa..... 263

D. FERNANDO «EL HONESTO» Y SUS HIJOS MODIFICAN LA POLÍTICA ARAGONESA.—Carácter de D. Fernando I: sus hechos más notables.—Examen de las Cortes de Zaragoza en 1413, y restricciones impuestas al Justiciado.—Renuncia forzada del Justicia Cerdán segundo.—Mala conducta de Don Alonso V y su hermano.—Funesto entrometimiento en los asuntos de Castilla.—Triste fin del Justicia mosén Martín Díez D'Aux, y rebajamiento del Justiciado: los Lanse apoderan de éste.....

*

Págs.

FALSEAMIENTO DE LA HISTORIA Y EL DERECHO DE ARAGÓN EN EL SIGLO XV.—Predisposición para estas fábulas por la influencia del Compromiso de Caspe.—Cerdán fué el inventor de los fueros de Sobrarbe.—El príncipe de Viana aceptó estas fábulas: comparación de su *Crónica* con la de San Juan de la Peña.—El fuero de alzar Rey es navarro puro y nada aragonés.—El Justicia Martín Díez D'Aux falsea el Derecho foral primitivo, dándole sabor romanístico.—Tiranías feudales de las *Observancias*, fomentadas por los curiales, abogados aduladores y los comentaristas.—Las Cortes, lejos de remediar estos males, los fomentan: el *Libro verde de Aragón* y el *Tizón de Castilla* 309

LAS LIBERTADES DE ARAGÓN EN EL SIGLO XVI.—Carácter de D. Fernando *el Católico*: sus defectos, su economía.—No fué tan acepto á los castellanos como *el de Antequera* á los aragoneses. Estos han honrado su memoria.—No le faltaron sinsabores en Aragón, sobre todo por parte de la nobleza: Cortes de Calatayud: sus consecuencias.—Quietud de Aragón en la época del Emperador: reyertas con la nobleza: el *Libro verde* y el *Tizón de Castilla*.—Intrigas de Felipe II y su mal gobierno en Aragón: indignidades de Antonio Pérez.—Las Cortes de Tarazona ni mataron las libertades, ni cortaron los abusos de Aragón..... 345

SEPULCROS DE LOS REYES Y REINAS DE ARAGÓN Y PRÍNCIPES DE LAS DOS DINASTÍAS CATALANA Y CASTELLANA Y DE VARIOS JUSTICIAS Y PERSONAJES CÉLEBRES.—Con la muerte de D. Fernando *el Católico* termina la serie de los Reyes de Aragón: exequias de aquél.—Reyes enterrados en Sijena, Santas Creus y Poblet.—Sepulcros de varias Reinas y santas Princesas.—Sepulcros de Príncipes, personas Reales, Justicias y personajes célebres en las iglesias de Veruela y San Francisco, de Zaragoza.—Sepulcros demolidos el año 1868 en la iglesia y convento de Predicadores, de Princesas y personajes célebres..... 353

SERIE DE LOS JUSTICIAS DE ARAGÓN DESDE 1131 Á 1707.—Conveniencia de formar un catálago de ellos: el de Blan-

Págs.

cas es insuficiente. — Justicias dudosos anteriores al siglo XI y no citados por Blancas.—Catálogo de los Justicias, según el Arzobispo D. Fernando de Aragón, corregido y aumentado por Blancas.—Catálogo de los Justicias de fines del siglo XVI y principios del XVII, por Gondino de Lobera.—Catálogo incompleto de los últimos Justicias de Aragón por D. Braulio Foz.—Necesidad de completar y depurar estos catálogos para el estudio imparcial y concienzudo de la Historia y el Derecho de Aragón..... 405

CONCLUSIÓN.—Mirada retrospectiva —Idea dominante en estos ESTUDIOS y causas determinantes.—Necesidad de rehacer la Historia de Aragón y tener una cierta en su parte interna y bella en su forma..... 435

APÉNDICES.

APÉNDICE NÚM. I.—Juicio y sentencia sobre salvas de infanzonías, en Calatayud, por el Justicia de Aragón, año de 1303..... 445

APÉNDICE NÚM. II.—Cartel de desafío al Justicia Ximénez Cerdán..... 456

APÉNDICE NÚM. III.—Declaración de infanzonía hecha por las Cortes en 1372 á favor de los hijos de Miguel de Bernabé, defensor del castillo de Baguena, contra D. Pedro de Castilla..... 459

APÉNDICE NÚM. IV.—Otro desafío en el siglo XVI..... 461

Este libro se acabó de imprimir
en Madrid, en casa de
Manuel Tello, el día
30 *de Octubre del*
año de
1886.

COLECCIÓN

DE

ESCRITORES CASTELLANOS.

OBRAS PUBLICADAS.

ROMANCERO ESPIRITUAL, del Mtro. Valdivielso.—Un tomo, con retrato del Autor, y prólogo del P. Mir, 4 pesetas.—Ejemplares especiales, á 6, 10, 25, 30 y 250 id.

OBRAS de D. A. L. de Ayala.—Siete tomos: el 1.°, con retrato del Autor, 5 pesetas; los restantes á 4 pesetas.—Ejemplares especiales, á 6, 7 1/2, 10, 25, 30 y 250 id.

POESÍAS de D. Andrés Bello, con prólogo de D. M. A. Caro, Director de la Academia Colombiana, y retrato del Autor.—(Agotada la edición de 4 pesetas.)—Hay ejemplares especiales de 6, 10, 25 y 30 pesetas.

OBRAS de D. P. A. de Alarcón.—Diez y seis tomos, 63 pesetas.

(De todas sus obras hay ejemplares de hilo numerados, á 10 pesetas.)

ODAS, EPÍSTOLAS Y TRAGEDIAS, por D. M. Menéndez y Pelayo.—Un tomo con retrato del Autor y prólogo de D. Juan Valera, 4 pesetas.—Ejemplares especiales.

ESTUDIOS DE CRÍTICA LITERARIA, por el mismo.—Un tomo, 4 pesetas.—Ejemplares especiales.

EL SOLITARIO Y SU TIEMPO, *Biografía de D. Serafín Estébanez Calderón, y crítica de sus obras*, por D. A. Cánovas del Castillo.—Dos tomos, con el retrato de D. Serafín Estébanez Calderón, 8 pesetas.—Ejemplares especiales.

HISTORIA DE LAS IDEAS ESTÉTICAS EN ESPAÑA, por D. M. Me dez y Pelayo.—Tomos I, II y III (cinco volúmenes) 22 pe —Ejemplares especiales.

ESCENAS ANDALUZAS, por D. Serafín Estébane
litario).—Un tomo, 4 pesetas.—Ejemplares

DERECHO INTERNACIONAL, por D. Andrés Bell
pesetas.—Ejemplares especiales.

VOCES DEL ALMA, por D. José Velarde.—Un
Ejemplares especiales.

PROBLEMAS CONTEMPORÁNEOS, por D. Antonio
tillo.—Dos tomos, con el retrato del Autor, 1
plares especiales.

ESCRITORES ESPAÑOLES É HISPANO-AMERICANO
Cañete.—Un tomo, con el retrato del Autor,
plares especiales.

CALDERÓN Y SU TEATRO, tercera edición, por
Pelayo.—Un tomo, 4 pesetas.

ESTUDIOS CRÍTICOS SOBRE LA HISTORIA DE ARAG
de la Fuente.—Tres tomos con el retrato del
—Ejemplares especiales.

ESTUDIOS GRAMATICALES: introducción á las o
D. Andrés Bello, por D. Marco Fidel Suárez.-
tas.—Ejemplares especiales.

POESÍAS de D. José Eusebio Caro.—Un tomo,
Autor, 4 pesetas.—Ejemplares especiales.

DE LA CONQUISTA Y PÉRDIDA DE PORTUGAL, por
nez Calderón (El Solitario).—Dos tomos, 8 p
res especiales.

TEATRO ESPAÑOL DEL SIGLO XVI, por D. Manuel
mo, 4 pesetas.—Ejemplares especiales.

HORACIO EN ESPAÑA.—*Solaces bibliográficos*, por
y Pelayo.—Dos tomos, 10 pesetas.—Ejemplar

LAS RUINAS DE POBLET, por D. Víctor Balaguer
setas.—Ejemplares especiales.

CANCIONERO de Gómez Manriq
plares especiales.

LEYENDAS MORISCAS, por D. F. Guillén Robles, tomos I y II, 4 pesetas.—Ejemplares especiales.

OBRAS DE D. JUAN VALERA: *Canciones, romances y poemas*, tomo I. 5 pesetas.—Ejemplares especiales.

POESÍAS, por D. Antonio Ros de Olano, con prólogo de D. Pedro A. de Alarcón.—Un tomo, 4 pesetas.—Ejemplares especiales.

HISTORIA DE LA LITERATURA Y DEL ARTE DRAMÁTICO EN ESPAÑA, por Adolfo Federico, conde de Schack.—Tomos I y II, á 5 pesetas.—Ejemplares especiales.

HISAORIA DEL NUEVO REINO DE GRANADA, por Juan de Castellanos, tomo I, 5 pesetas.

EN PRENSA.

HISTORIA DE LAS IDEAS ESTÉTICAS EN ESPAÑA, por D. M. Menéndez y Pelayo, tomo IV y último.

ESTUDIOS LITERARIOS, por D. Pedro José Pidal.

HISTORIA DE LA LITERATURA Y DEL ARTE DRAMÁTICO EN ESPAÑA, por Adolfo Federico, conde de Schack, tomo III.

HISTORIA DEL NUEVO REINO DE GRANADA, por Juan de Castellanos, tomo II.

OBRAS de D. Juan Valera, tomo II.

EN PREPARACIÓN.

ESTUDIOS HISTÓRICOS, por D. Aureliano Fernández-Guerra.

NOVELAS de Salas Barbadillo.

VIDA DE D. PEDRO LA GASCA, por Calvete de la Estrella.

Los ejemplares especiales son:

150 en papel agarbanzado grueso..	á	6 pesetas.
100 en papel de hilo español, números 1 á 100..	á	10 id.
25 en papel China, números I á XXV.	á	30 id.
25 en papel Japón, números XXVI á L.. . . .	á	35 id.

Todos los ejemplares numerados llevan doblas pruebas de los retratos grabados al agua fuerte por Maura.

JOYAS DE LA LITERATURA ESPAÑOLA.

PUBLICADAS.

ROMANCERO SELECTO.—Tomo I, *Romances moriscos*.—Un volumen con grabados y encuadernación de Bibliófilos, 2,50 pesetas.

CERVANTES.—Novelas escogidas.—Un volumen con grabados y retrato del Autor, 2,50 pesetas.

EN PRENSA.

LOPE DE VEGA.—*La Dorotea*.

FR. LUIS DE LEÓN.—*Poesías completas*.

OBRAS COMPLETAS

DE

D. PEDRO A. DE ALARCÓN.

Se componen de los diez y seis tomos publicados por la COLECCIÓN DE ESCRITORES CASTELLANOS y de los tres tomos, de igual tamaño, de que consta el *Diario de un testigo de la guerra de Africa*.

Diez y nueve tomos en 8.°, encuadernados, 90 pesetas.

Se encargan de la encuadernación en las librerías de Fe (Carrera de San Jerónimo, 2) y de San Martín (Puerta del Sol, 6).

DO NOT REMOVE
OR
MUTILATE CARD